

INSTITUCIONES
GREMIALES

SU ORIGEN Y ORGANIZACIÓN EN VALENCIA

FOR

LUIS TRAMOYERES BLASCO

CON UN PRÓLOGO

DEL

EXCMO. SR. D. EDUARDO PÉREZ PUJOL

Publicase por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.



VALENCIA

IMPRENTA DOMENECH, MAR, 48

1889

R. 345

36(46.79) Tra.



Inscritos todos los derechos.

PRÓLOGO

EL Ayuntamiento de Valencia ofreció premiar en los Juegos Florales de 1882, celebrados por *Lo Rat-Penat*, el mejor trabajo que se presentase sobre la historia de los Gremios de esta ciudad; y la memoria entonces premiada, es la que tenemos el honor de presentar al público en el prólogo escrito por encargo, para nosotros orden, de la ilustre corporación municipal.

Cuando se tocan en la Sociedad y en el Estado los excesos del atomismo individualista contemporáneo, cuando para prevenirlos y remediarlos se trata de reconstruir los organismos sociales vivificados por el principio de libertad individual, sin que toquen en el escollo del socialismo anárquico ni en el del socialismo gubernamental, ha sido y es realmente oportuno el acuerdo á cuyo calor y estímulo ha nacido la presente obra. Por otra parte, el arraigo social y político que tuvieron los Gremios en este antiguo reino y los vestigios que de ellos quedan, hacían suponer que el suelo era á propósito para remover los escombros de que está formado, y descubrir entre las ruinas de las instituciones sociales lo que en ellas pertenece á la historia, lo que ha muerto para no volver á resucitar, de aquello que, correspondiendo á un elemento permanente de nuestra naturaleza, al principio de sociabilidad humana, puede servir de base á la reconstitución del espíritu corporativo y libre de que estamos harto necesitados.

Estos precedentes explican la dirección y tendencias que de suyo se imponían al autor de la memoria, al Sr. Tramoyeres, haciendo más difícil su empeño; pero hay que confesar que ha sabido salir airoso de su compromiso, y basta para reconocerlo bosquejar el plan y elementos del libro laureado.

Empieza por un capítulo, que pudiera llamarse preliminar, en que expone la manera cómo existió en Valencia el Gremio romano; cómo continuó bajo la dominación gótica arraigado en el Breviario de Alarico, y cómo sus huellas duraron hasta el fin del imperio de los musulmanes.

El Gremio moderno renace con D. Jaime el Conquistador, extiende su acción política hasta la abolición de los fueros en 1707, su acción social hasta 1813; y la historia comprendida entre estos dos términos, forma el cuerpo del libro del Sr. Tramoyeres. Estudia cómo nacieron las cofradías religiosas por oficios, y cómo se transformaron en Gremios con fines fundamentalmente económicos, examina su organización interna, las clases que los componían, sus reglamentos tanto técnicos como administrativos, las relaciones, ó mejor dicho, las luchas de unos gremios con otros, su vida política y sus funciones sociales de cooperación, mutualidad y beneficencia, concluyendo esta parte con un curioso estudio sobre la condición económica del trabajador en el antiguo régimen para demostrar el apoyo y protección que el oficial encontraba en su Gremio y el desamparo en que vivía el obrero de las industrias no agremiadas, desamparo ocasionado á fáciles caídas en la perversión ó en la miseria.

Explicada la vida histórica del Gremio, censura nuestro autor con severa imparcialidad los vicios de la antigua organización gremial con sus monopolios, su opresión, su espíritu rutinario opuesto á toda reforma progresiva, vicios de donde nacieron primero las quejas de los oprimidos y después las censuras de la opinión impulsada por los Economistas, hasta que condensándose las ideas en hechos, se inició bajo la monarquía absoluta la reforma de los Gremios, y se llegó á abolirlos bajo el influjo de la revolución. Murió el antiguo Gremio cerrado; pero no pudo morir el espíritu corporativo, y el Sr. Tramoyeres cierra su libro exponiendo el renacimiento del Gremio voluntario y libre.

El conjunto, según se ve, resulta completo y metódico; los pormenores son dignos del conjunto. El autor ha tenido la paciente laboriosidad de registrar los ar-

chivos de los Gremios valencianos, donde se ha perdido mucho, pero donde quedan todavía materiales útiles para la historia; ha puesto á contribución los olvidados fueros y privilegios forales, los documentos del archivo de Barcelona, los historiadores de la ciudad y reino de Valencia, y ha empleado esta erudición de primera mano, con medida más bien escasa que exuberante, porque el Sr. Tramoyeres posee el arte de hacer hablar á los hechos, y en su desordenado hacinamiento recoge solo los que sirven para poner en relieve la organización y el espíritu de las instituciones.

El criterio en que se inspira, es el del Jurisconsulto y del Economista: afirma el derecho y la conveniencia de la libertad económica; pero reconoce la necesidad de la asociación libre, del sentido corporativo voluntario para hacer frente á los formidables problemas económicos y sociales de nuestro tiempo. El estilo del libro es sobrio, claro y correcto.

Mas por lo mismo que su trabajo es una monografía, y dado el tema no podía ser otra cosa, falta en ella el punto de vista general de la evolución que en sus diversos ciclos ha seguido el espíritu corporativo.

No es que el Sr. Tramoyeres, concentrando su vista en Valencia, no la haya extendido á los demás pueblos de Europa; bien al contrario; de las indicaciones que hace en los lugares correspondientes, se deduce que ha sabido encontrar la uniformidad de ley y de desarrollo histórico en todas las instituciones gremiales de los pueblos modernos desde la Edad Media hasta nuestros tiempos.

A su entender, el Gremio no nace espontáneamente en la Valencia de la reconquista: los repobladores cristianos venidos con D. Jaime, trajeron las costumbres á la sazón reinantes en Cataluña, Aragón, Francia, Italia y Alemania: los Gremios valencianos fueron en su consecuencia lo que eran los Gremios en el Mediodía de las Galias, asociaciones por oficios, aún no cerradas, expansivas, hasta benévolas con los artesanos extranjeros, que tomaban bajo su protección; pero cuando el duro carácter de la Gilda en el Norte de Francia

se extendió al Mediodía y penetró en Valencia, la corporación abierta quedó cerrada, y la reglamentación técnica nacida para evitar el fraude, se desenvolvió y afinó para impedir la competencia, asegurar el monopolio y consolidar la rutina, reglamentación, que en Valencia, y en Europa llegó á su apogeo en el siglo XVI, se mantuvo incólume en el XVII hasta que en el XVIII sufrió la crítica de los Fisiócratas y Smithianos, representada entre nosotros por Ustariz y Ward, Campomanes y Jovellanos. Paralela fué en España y en Europa la abolición de los antiguos Gremios, como paralelamente marchan ahora en todas las naciones las tentativas para el renacimiento de las instituciones corporativas.

Hay pues unidad de desarrollo histórico en los Gremios de todos los pueblos modernos; lo ha demostrado el Sr. Tramoyeres; pero el Gremio de la Edad Media tiene su origen en el mundo antiguo; y para esbozar la evolución total del espíritu corporativo, como nos proponemos hacerlo en cuanto cabe en los límites de un prólogo, necesitamos acudir á la historia de la antigüedad desde que traslada su principal teatro del Oriente al Occidente.

En la ciudad, en la *civitas*, que constituía el Estado en los pueblos indo europeos, la *gens*, el grupo familiar agnaticio era á la vez que una sociedad de mútua defensa, una corporación religiosa para dar culto á los antepasados muertos y para ofrecerles banquetes sagrados que, manteniendo á los *manes* en la categoría de dioses, *lares*, los hacían propicios á sus descendientes. En Grecia, en Roma, en todos los pueblos arios, se encuentran vestigios de esta institución. A la *gens* pertenecían como clase privilegiada, los *gentiles*, ingenuos, patricios, y de ellos dependían, aparte de los siervos, los clientes en condición análoga á la de los solariegos de la Edad Media.

Pero al lado de estas agrupaciones fueron apareciendo en las ciudades, *oppida*, personas y familias aisladas, clientes que habían abandonado su *gens*, extranjeros que se habían domiciliado en el país, que no po-

seyendo tierra familiar propia, cultivaban la agena ó ejercían los oficios mecánicos, las artes serviles como libres sin duda, pero constituyendo la clase inferior de la ciudad, la plebe. Desamparados los plebeyos de la protección que las *gentes* patricias otorgaban á sus clientes, se unieron para defenderse; y no acomodándose á su situación la clientela, vínculo de superior á inferior, se asociaron con un vínculo de igualdad, agermanamiento, *adelphopoia*, como hermanos adoptivos: enterraron solemnemente sus muertos, como la *gens* hacía con sus ascendientes; y los honraron como *manes* en banquetes comunes y fraternales. Así nacieron las *etairiás* y *eranos* en Grecia, las *sodalitates* y *collegia* en Roma, y así debieron nacer las *Gildas* germánicas, pues parece que su nombre viene de *geld*, dinero, puesto en común para celebrar banquetes entre fúnebres y religiosos.

Las *etairiás* no llegaron á ejercer influencia considerable en las ciudades griegas; la ejercieron sí los colegios en Roma, donde se desarrollaron en la plenitud de su organización; y en la Edad Media, fundiéndose el colegio romano y la gilda germánica engendraron los Gremios, cuya acción económica y social ha llegado hasta nuestros tiempos. En Roma y en la Europa moderna es, por tanto, donde han recorrido el curso completo de su evolución; y en uno y otro ciclo es donde interesa compararlos, puesto de la observación de los hechos y del estudio de sus relaciones deduce sus fecundas enseñanzas la Historia.

Para hacer la comparación tomamos por base en la edad moderna el Gremio valenciano, como lo describe el Sr. Tramoyeres, dada su semejanza con el gremio en todas las demás naciones.

En Roma, Numa, el segundo de sus reyes según la leyenda, es el fundador de los colegios de artesanos. En Valencia el repoblador cristiano, D. Jaime I, es quien da base á la fundación de los Gremios, nombrando por oficios los veedores, consejeros de los Jurados en asuntos de industria.

Pero el Gremio no se manifiesta en el siglo XIII

como corporación técnica, sinó como cofradía religiosa, á la manera de las *sodalitates* fúnebres romanas. El Cristianismo no permitía divinizar los manes, pero reconoce que se ayuda á los muertos con sufragios, y las cofradías enterraban gratuita y solemnemente los difuntos del oficio, celebraban en honor suyo funerales y aniversarios; y en algunas de ellas en el día del santo Patrono del oficio, despues de *misa la fiesta*, se reunian los cofrades en fraternal banquete, á cuyo final leida la lista de los fallecidos, se recitaban en sufragio suyo devotas preces.

Un principio de asistencia mútua en el enterramiento y en los banquetes fúnebres constituía las *sodalitates* romanas; y ese mismo principio, engrandecido por la caridad cristiana, funda la cofradía sobre la base de la *almoína*, limosna, socorro que se procura extender á los enfermos, viudas, huérfanos... á todos los necesitados del oficio.

La cofradía apareció en Valencia como la *sodalitas* en Roma, con amplias libertades; pero bien pronto en una y otra ciudad, el derecho de reunión y de asociación suscitaron los recelos del poder público, y en Valencia desaparecieron de la legalidad las cofradías, quedando por excepción la de San Jaime y alguna que otra que iba obteniendo el derecho de reunirse, como aquellos colegios romanos, *quibus ex Senatus consulto coire licet*.

Hubo después en Valencia un rey, Pedro III de Aragón, que necesitó apoyarse en las clases populares para resistir y vencer á los extranjeros, para dominar á la nobleza, como Cesar se apoyó en la plebe romana para fundar el imperio sobre las ruinas del patriciado, y los dos concedieron á los Colegios ó á los Gremios el libre ejercicio del derecho de reunión.

Libres el Gremio y el Colegio, se desenvuelven rápidamente con exuberancia de vida, modelándose á ejemplo del organismo municipal. En el imperio romano, el Colegio tiene una plebe que pronuncia decretos como la plebe de la ciudad, un *ordo* de notables equivalente á la Curia, y se gobierna por Síndicos ó Dumviro, como los Dumviro del municipio. En

Valencia, á manera de los cuatro Jurados que presidían el régimen de la ciudad, tenía el Gremio cuatro consejeros, uno de ellos clavario, semejante al *Furat en cap*, los demás mayores: una junta de *prohomania*, formada por la aristocracia del Gremio, por los que en él habían desempeñado cargos, era equivalente al *ordo* romano, al Consejo general ó Ayuntamiento de Valencia; y por último, todos los maestros y oficiales reunidos en asamblea general constituían el poder supremo de la agremiación.

Las mismas clases, maestros, oficiales y aprendices, formaban el Colegio en el Imperio romano, y en Valencia; y en una y otra parte, el aprendiz se educaba en casa del maestro, sometido á éste, á su corrección disciplinaria en Roma, como entre nosotros lo estaba á su jurisdicción semiseñorial, según los Fueros. En Roma, los Gremios llegaron á convertirse en castas mediante la *adscripción* hereditaria del hijo al oficio del padre. En Valencia, la entrada en el Gremio no se imponía por la ley, pero según los usos corrientes, el hijo ó el marido de la hija heredaba el oficio del padre.

En Valencia como en Roma, se han asociado los Gremios á todas las grandes manifestaciones de la opinión pública: aún contribuyen las banderas gremiales á solemnizar nuestras fiestas religiosas y cívicas, como en Roma los Colegios agrupados detrás de sus estandartes precedían al triunfador en la carrera del Capitolio.

Igual semejanza se observa en el influjo que el Colegio y el Gremio han ejercido sobre el régimen municipal, y en el influjo del Estado sobre el Gremio y sobre el Colegio.

En Valencia, los veedores de los oficios eran consejeros de los Jurados, del Justicia y del Mustafá, y cuando se desenvolvió la constitución del municipio valenciano, una parte del Consejo general, del Ayuntamiento, era elegido por los Gremios. Por manera análoga, en las ciudades romanas, los miembros de los Colegios no exceptuados eran llamados á la Curia, adscritos á ella, con ó sin su voluntad, apenas la cifra de

su fortuna se elevaba á la cantidad necesaria para ser nombrado decurión.

En el Imperio romano, la acción del Estado sobre el Colegio era por extremo tiránica y opresora: los Colegios que pudieran llamarse públicos, fábricas del Estado, estaban sometidos al poder, ni blando ni íntegro de los magistrados: los Colegios de la *annona* sufrían una reglamentación minuciosa y una penalidad severa, para asegurar á los proletarios de Roma y de Constantinopla las distribuciones gratuitas de comestibles que de antiguo habían sellado el pacto de alianza entre la plebe y los Césares; y los Colegios privados fueron, como hemos dicho, convertidos en castas por el Fisco romano, para que no faltaran industriales que levantasen las cargas ordinarias y sórdidas, las prestaciones de servicios que formaban una de las bases cardinales de la Hacienda romana.

Entre nosotros no existen los gremios de la *annona*; las fábricas del Estado emplean artesanos libres, en virtud de un contrato voluntario en iguales ó mejores condiciones que la industria particular, y los Gremios que á semejanza de la clasificación romana pudieran llamarse privados, se han disuelto ó desorganizado como corporaciones sociales; pero la Hacienda ha sabido mantenerlos como corporaciones financieras para la imposición y cobranza del impuesto industrial, como en el Imperio romano se mantuvieron los Colegios castas, para la prestación de los *munera*.

Son, pues, evidentes las semejanzas entre la evolución de los Gremios en el mundo moderno y la que siguieron los Colegios romanos; pero no hay que desnaturalizar los hechos para encerrarlos en moldes preconcebidos, y al lado de las semejanzas deben señalarse las diferencias que entre unas y otras corporaciones existen.

Ya hemos apuntado algunas: el principio de asistencia, escasamente desarrollado en el Colegio, se desenvuelve en el Gremio bajo el influjo de la caridad cristiana en amplias aplicaciones benéficas; el Colegio privado se convirtió, como hemos dicho, en casta,

pero no era una corporación cerrada; al contrario, por no encontrar miembros que llenaran sus filas cubría las bajas con la herencia; en cambio, no sufría la reglamentación técnica que ha oprimido el trabajo durante los siglos medios. La razón es obvia: en el mundo antiguo, la industria libre reducida á un estrecho círculo por la industria esclava, no sufría los embates de la concurrencia que impulsaron después al Gremio á convertirse en corporación cerrada, y á paralizar con las cadenas de la reglamentación los tumultuosos movimientos de la lucha económica.

Pero determinadas las desviaciones que alteran más ó ménos profundamente el paralelismo en la historia del Colegio romano y del Gremio moderno, llega la ocasión de recoger la enseñanza que de su cotejo se desprende, volviendo al punto de partida.

En Grecia, como hemos dicho, los *etairiás* y los *eranos*, aunque se desarrollaron en cofradías fúnebres, sociedades de mutualidad y compañías mercantiles, no llegaron á constituir un espíritu corporativo preponderante en la vida pública. En Roma sí que alcanzan vigoroso desarrollo las instituciones colegiadas, pero su extensa y apretada organización únicamente sirvió para instrumento del poder centralizador del Estado. En el mundo moderno, el Gremio desierto ó desordenado, no tiene sólida existencia colectiva más que como corporación financiera, y ahogado el espíritu corporativo solo quedan dos términos en la sociedad contemporánea: individuos aislados en dispersión atómica, y el Estado omnipotente, con su espíritu de absorción y sus energías confiscadoras.

¿A dónde vamos? ¿Por qué pendiente se deslizan hoy los pueblos cultos? No es difícil determinarlo, á juzgar por las lecciones de la Historia. Si el individualismo consigue el triunfo en su lucha contra el poder centralizador del Estado, las masas inorgánicas de individuos, que solo saben buscar la unidad de acción en el cesarismo socialista, engendrarían aquella serie de desordenadas alternativas entre el gobierno popular y el de los tiranos, que entregó Atenas á Esparta y

la Grecia á Filipo. Si la Administración y la Hacienda centralizadoras logran imponerse á las instituciones sociales y ahogan la iniciativa de la libertad individual, extinguidos todos los impulsos progresivos, empezará para los pueblos modernos una lenta é incurable decadencia, como la del Imperio Romano.

Solo el renacimiento del espíritu corporativo puede librar á los pueblos modernos de caer en uno ú otro extremo; pero la antigua corporación, cerrada y reglamentada, ha de renacer como asociación abierta, voluntaria y libre, voluntaria en los elementos que quieran agruparse para formarla, libre en la autonomía de su régimen dentro de los límites del Derecho. La libertad individual, tan trabajosamente conquistada por nuestros padres, no puede ni debe sufrir menoscabo alguno: sin ella no hay dignidad moral para el individuo, ni progreso posible para la sociedad; con ella, y merced al libre ejercicio del derecho de asociación, han de reconstituirse las grandes instituciones corporativas, que otorgando al individuo la protección y amparo de que hoy carece, pongan la fuerza social al servicio de todos los fines humanos, de todos los progresos debidos á la libre iniciativa privada, á la vez que, limitando la tutela social del Gobierno, siempre propensa á convertirse en señorío, reduzcan el Estado á su propia y verdadera misión de órgano del Derecho.

En otras ocasiones hemos intentado demostrar que la reconstitución de las corporaciones en general y del Gremio, como asociación libre en particular, poniendo coto á los excesos del individualismo y á los abusos del Estado, puede inaugurar en las sociedades modernas esa marcha ordenada de no interrumpidos progresos, y resolver sin violencias ni trastornos los problemas más graves de nuestro tiempo. No caben aquí tan largos razonamientos, y hemos de limitarnos á recoger y agrupar en breve conjunto las afirmaciones fundamentales de la doctrina que hemos sustentado.

El sentido social y jurídico con que entendemos el régimen corporativo, aplicado al orden religioso, en-

vuelve el principio de la autonomía ó autarquía de la Iglesia en el dogma, en la moral y en la disciplina, sin perjuicio de que sus relaciones con el Poder civil se arreglen y acomoden á las diversas situaciones en que puede hallarse frente al Estado.

Igual independencia tiene derecho á conquistar la sociedad científica, hoy subordinada á la tutela del Gobierno, en cuanto carece de medios para el desempeño de algunas de sus funciones, y al Estado toca recordar, que el primer deber de todo tutor es preparar al huérfano, para dirigirse por sí, apenas alcance la plenitud de su personalidad.

Mucho bien hace y puede hacer la acción individual en obras de Caridad, que es al cabo virtud privada; pero la aplicación de la Beneficencia en grande escala, más que objeto de la actividad del Estado, ha de serlo del espíritu social corporativo, continuando con las formas y progresos del tiempo presente las grandiosas fundaciones iniciadas en la Edad Media.

Y en cuanto al orden económico, la corporación, el Gremio, se impone como recurso necesario para promover los intereses colectivos, hoy totalmente desamparados, y para preparar la solución de los graves problemas, que traen agitada la sociedad contemporánea.

Intereses comunes á todos los industriales de un oficio son entre otros: la adquisición barata y en buenas condiciones de las primeras materias; la exploración de nuevos mercados de consumo: el arreglo completo y ordenado de los productos en las exposiciones: los premios y ensayos de las invenciones: el establecimiento de depósitos de mercancías y de centros de crédito: el estudio de los medios de facilitar y abaratar la circulación; y estos y otros objetos de igual utilidad colectiva, ó no se hallan atendidos, ó lo están en la forma desordenada é incompleta que es propia del individualismo inorgánico reinante.

La enseñanza del trabajador solo puede confiarse al Gremio. Al suprimirse las instituciones gremiales quedó en la anarquía el aprendizaje, sin que el antiguo vicioso régimen de la reglamentación haya sido

sustituido por un régimen de derecho. En el Gremio puede y debe organizarse el patronato de aprendices, que concierte al maestro con el aprendiz, que vigile al uno y al otro, y cuide de que los aprendices, sin faltar al taller, reciban la instrucción primaria en las escuelas nocturnas ó de tiempo medio, la industrial teórica en las de artes y oficios, y perfeccionen la práctica en los establecimientos más adelantados nacionales ó extranjeros. Así se elevarán la habilidad artística y el sentimiento de dignidad profesional del trabajador, mejorándose los productos, que hoy solo alcanzan la perfección aparente y mecánica de las máquinas obligadas á triunfar de cualquier modo en las luchas de la concurrencia para satisfacer las incesantes veleidades de la moda.

En la llamada por excelencia cuestión social, en cuanto al problema del pauperismo, el Gremio no ha de traer una solución inmediata como por arte mágica; pero mientras el progreso económico va extendiendo lentamente el bienestar á todas las clases sociales, ha de ser el Gremio la institución que más contribuya, como ya en parte ha contribuido á prevenir ó aliviar los males que sufren los trabajadores. El espíritu de la corporación industrial es el más á propósito para desenvolver, en la pequeña industria, las cooperativas de producción y de crédito, en la industria en grande las asociaciones de previsión y de patronato, en todas la mutualidad y la beneficencia. Y téngase en cuenta que organizados por oficios los socorros y la beneficencia domiciliaria, no es difícil al Gremio atender á los indigentes que de él procedan; pues bien se distinguen en su seno los inválidos pobres de los mendigos válidos y holgazanes, distinción que por sus dificultades hace con frecuencia ineficaces los esfuerzos de la beneficencia pública y aún de la caridad privada.

La unión de capitalistas y trabajadores en los Gremios ha de estrechar además las distancias que los separan, desvanecer sus mútuas prevenciones, y evitar ó transigir las huelgas, las guerras de la industria, mejor quizá que el jurado mixto, aunque en todo

caso el jurado se constituya más fácilmente y funcione con mayor prestigio dentro del Gremio.

Igualmente útil ha de ser la acción de las corporaciones sobre el Estado; y en esta parte es forzoso volver la vista á la Constitución histórica de Aragón con preferencia á la de Castilla. En aquel reino, Cataluña enlazó el municipio romano-gótico con el Concejo de la Edad Media; y transmitiendo de uno á otro la intervención del Gremio en la Curia ó Ayuntamiento, extendió su influencia á las Cortes; mientras que en Asturias, León y Castilla, como la reconquista nació en concejos rurales, donde no había Gremios, la unidad elemental política del Municipio y del Estado hubo de ser la Parroquia, no el Gremio, por más que este se reconstituyera más tarde y alcanzase próspera vida social.

Ha de reanudarse, por tanto, el hilo de nuestras rotas tradiciones, si la constitución política ha de reflejar el carácter nacional histórico; pero las formas de este renacimiento han de ser las de la época presente. Para nosotros la dualidad de cámaras corresponde á la representación del fin del individuo y del de la sociedad, que al condicionarlos ha de tomar en cuenta el Estado; y por eso creemos que en definitiva deben constituirse el Congreso por sufragio individual y el Senado por sufragio corporativo. Creemos también que al Congreso debe asignarse la precedencia en la discusión de las leyes, y al Senado en la aprobación de los presupuestos y en la censura de las cuentas del Estado, puesto que sociales son en el fondo las funciones tutelares del Gobierno, y que de las clases contribuyentes salen los recursos con que se sostienen, clases y funciones que por su espíritu corporativo ha de representar genuinamente el Senado.

Aun al mismo poder judicial debe extenderse la acción del Gremio: en otra parte hemos intentado demostrar que el establecimiento de jurados mercantiles por oficios sobre la base del *procedimiento ordinario romano*, resuelve la aparente contradicción que existe entre la unidad del fuero civil y la especialidad de

los hechos comerciales que requieren particular capacidad para juzgarlos, y con arreglo á los mismos principios podrían reorganizarse los procedimientos en otras esferas, haciendo más expedita y barata la administración de justicia.

Pero en el ejercicio del poder administrativo es donde con mayor extensión é intensidad conviene hacer sentir la influencia de las corporaciones. Deben estas hallarse directamente representadas en los Municipios y en las Diputaciones provinciales, sobre todo para formar los presupuestos y aprobar las cuentas; y la audiencia de los Gremios interesados ha de ser trámite necesario del juicio periódico de responsabilidad á que se sometan los funcionarios públicos el día que se les declare inamovibles.

La policía de la industria y del comercio, particularmente la policía de abastos, solo pueden reconstituirse con el apoyo de los Gremios. La antigua policía de talleres y mercados cayó al caer la reglamentación y el monopolio de los oficios; pero no ha sido sustituida por un régimen de derecho; la anarquía en los mercados facilita fraudes y aún monopolios tan graves ó más graves que los antiguos; y para corregir los abusos, para fundar ese régimen de derecho que facilite y garantice una competencia leal, es preciso restablecer los Gremios y sacar de nuevo de su seno los veedores, sin cuya ayuda no será nunca eficaz la acción pública.

En la estadística, en la repartición y cobranza de los impuestos, en el desempeño de las funciones tutelares, seguirá procediendo la Administración por propio y libre impulso; pero su obra resultará más provechosa y económica, si se lleva á cabo con el concurso del país corporativamente representado.

Así, en suma, la doctrina orgánica demuestra, á nuestro entender, que la reconstitución de las antiguas corporaciones con carácter voluntario prepara y facilita la solución de los formidables problemas que agitan la sociedad contemporánea, y abriendo á los pueblos modernos el horizonte de indefinidos progresos, ha de sustraerlos á la corriente de decadencia que

arrastró en la antigüedad á la culta Grecia y á la severa Roma.

Se explica bien el desarrollo que, en forma principalmente académica, como dice el Sr. Tramoyeres, han tenido estas doctrinas en Valencia, donde quedan todavía no pocos vestigios de los antiguos Gremios cuidadosamente recogidos en el final del libro á que servimos de introductores. En él se estudia, para concluir, cómo las ideas ván convirtiéndose en hechos, y cómo han empezado á penetrar en las leyes.

Desde 1874 á 1887, los Gremios de abastos han administrado el impuesto de consumos en esta ciudad por encabezamiento. En 1882, un incidente sobre las tarifas del subsidio dió motivo á la reorganización de muchos Gremios industriales y mercantiles, cuyos reglamentos fueron aprobados y publicados; y aunque aquellos organismos hayan decaído, sirvieron de base al establecimiento de la Cámara de Comercio en 1886, que se ha constituido como un Sindicato general de las corporaciones profesionales.

La iniciativa para llevar el sentido orgánico á las leyes ha partido también de Valencia, de la misma Sociedad Económica de Amigos del País, que en el siglo XVIII había atacado con tanta y tan justa energía el monopolio y la rutina de los antiguos Gremios. Un grupo de distinguidos diputados hizo suyas en el Congreso las gestiones de la Sociedad; y aunque por de pronto no dieron resultado satisfactorio, fueron preparando la opinión de las Cortes de tal modo, que al publicarse la ley de Asociaciones en 1887, se dió cabida en ella á los Gremios, y se les reconoció personalidad jurídica. Hoy el renacimiento legal del espíritu corporativo puede darse por definitivamente consolidado, desde que el Código civil que está publicándose, y no habrá de considerarse como obra transitoria, ha consagrado á su desarrollo breves, pero fundamentales disposiciones.

Ultima y decisiva prueba, de que las nuevas instituciones corporativas libres, corresponden á una gran

necesidad de nuestros tiempos, es que el movimiento de su reconstitución en las doctrinas, en los hechos y en las leyes no se limita á la reducida esfera de Valencia y de España, sinó que, como advierte el Sr. Tramoyeres, informa las novísimas tendencias orgánicas que, con rápido crecimiento, se difunden por todos los pueblos cultos.

Sociólogos, Economistas, Jurisconsultos, Historiadores de diversas escuelas y de distintos países, como Perin y Lavollée, Jannet, Prins y Janssen ¹ defienden el retorno al espíritu corporativo libremente reorganizado; y los Gremios tienen ya una gran bibliografía en Francia y Alemania, que se extiende á Suiza é Italia ².

¹ Maurer, *Geschichte Städte Verfassung im Deutschland*, 1869-71.—Ch. Perin, *Les lois de la société Chrétienne*, 1875.—*Le Patron, ses fonctions, ses devoirs*, 1885, y otras obras.—Lavollée, *Les classes ouvrières en Europe*, 1884.—Cl. Jannet et Louis d'Estampes, *La Franc-Masonerie et la Revolución*, 1884, y otras obras.—Janssen, *L'Allemagne á la fin du Moyen áge*, trad. par A. Heinrich, 1887.

² Hé aquí algunas de las obras sobre gremios y corporaciones, publicadas en los últimos años.

Francia.—Legrand, *Corporations d'arts et de metiers jusqu' á 1791*, 1875.—León Maitre, *Les Confreries Bretones*, 1876.—León Gauthier, *Corporations ouvrières de Lyon*, 1877.—G. Levasnier, *Du retablissement des Corporations ouvrières*, 1878.—Mazaroz, *Histoire des Corporations Françaises d'arts et de metiers*, 1878, y otras obras.—León Harmel, *Manuel d'une Corporation Chrétienne*, 1879.—Botton, *Des Colleges d'artisans et des Associations syndicales*, *These pour le Doct.* 1882.—*Questions Sociales par le Conseil des Etudes des Cercles Catholiques d'ouvriers. Avis III. Associations professionnelles*, 1883.—Drioux, *Les Colleges d'artisans dans l'Empire romain et la Gilde germanique*, 1884.—Gerard, *Corporations d'ouvriers á Rome*, 1885.—Huber-Valleroux, *Les Corporations d'arts et metiers, et les syndicats professionnels en France et á l'étrangere*, 1885.—Reinand, *Les syndicats professionnels avant et depuis la renaissance legal de la loi de 1884*, 1886.—Du Bled, *Les Syndicats professionnels et agricoles*, 1888.

Alemania.—Wilda, *Des Gildenwesen in Mittelalter*, 1831.—Mommson, *De Collegiis et Sodaliciis*, 1843.—Schömborg, *Zur wirkschatlichen Bedeutung des deutschen Zünstwesens in Mittelalter*, 1868.—Otto Gierkes, *Das deutsche Genossenschaftsrecht*, 1868-1873.—Brentanno, *Die Arbeitergilden der Gegenwart*, 1871.—Stieda en los *Jahrbücher für Nationalökonomie* de Hildebrand, vol. II, 1876.—Lexis, *Gewerkvereine und Unternehmensverbände*, 1881, en *Schriften d'Vereins social politic.*—Farnam, *Die Amerikanischen Gewerkvereine*, 1881, lug. cit.—Walkker *Die Arbeiterfrage... Der deutschen Gewerkvereine*, 1881.—Stöpel, *Die Freie Gesellschaft, Versuch Schlichtung des Streites zwis-*

Aun la doctrina que funda en las corporaciones la representación política, no es una excentricidad nuestra: aparte de que en una ú otra forma la admite el Sr. Santamaría, en su curso de *Derecho político*, escrito y dado á luz en Valencia, primera y notabilísima aplicación del principio orgánico al concepto total del Estado, la piden desde campos diversos, partiendo de ideas opuestas, el ilustre conde de Mun, con sus Círculos católicos de obreros, y Prins, el distinguido profesor de la Universidad libre de Bruselas.

Al par de las ideas han ido desarrollándose en el extranjero los hechos y las instituciones.

En Francia, la Sociedad de patronos de Monte Parnaso, propende á la reorganización de las asociaciones por oficios: el mismo fin prosiguen los Círculos católicos de obreros, según la declaración de su Consejo de estudios en 1883 y del conde de Mun en el Congreso de Lieja de 1886: á igual tendencia obedecen las fábricas organizadas sobre el modelo de la de León Harmel, en Valdebois, en las cercanías de Reims; y arrancando de distinto punto de partida, del concepto meramente económico, Mr. Mazaroz se propone reunir por oficios las cámaras sindicales de patronos y de obreros en corporaciones mistas, que no son otra cosa que los Gremios libres.

En Alemania, donde según veremos, no ha llegado á romperse del todo la cadena de las tradiciones gremiales; el partido llamado del centro ha impulsado la publicación de leyes que apresuran el establecimiento de los Gremios; y la Asociación libre-católica, político-social, en las conclusiones formuladas en la Asamblea

chen Individualismus und Socialismus, 1881.—Social Reform... *Die Genossenschaften der Arbeiter*, 1885.—Baernreither, *Die englischen Arbeiter verbände*, 1887.

Suiza.—Serment, *Associations et Corporations*, Gêneve, 1879.

Italia.—Burlamaqui, *Corporazione d' arti é mestieri*, 1886.—Alberti, *Le Corporazione d' arti é mestieri é la libertà del Comercio interno negli antichi economisti italiani*, 1887.

Puede consultarse para las obras anteriores á 1885, Hyppolyte Blanc, *Bibliographie des Corporations ouvrières*.

de Regensburg, en 1886, ha proclamado la necesidad de una reorganización social sobre la base de las agrupaciones profesionales. Los Gremios van extendiéndose allí desde las ciudades hasta los campos, pues que las *Bauernvereine* son verdaderos Gremios, corporaciones de propietarios rurales y colonos.

En Bélgica, el Círculo católico de obreros estableciendo Iseghem en 1872, ha sido el centro de una serie de fundaciones de previsión y de patronato, á la vez que en Eeghem se llegaba á igual satisfactorio resultado, sirviendo como núcleo antiguas gildas parroquiales reorganizadas. En Lovaina tienen próspera vida la Corporación de oficios y negocios, formada por patronos, obreros, comerciantes y socios honorarios, que se subdivide y especializa por secciones gremiales, apenas se reúnen diez miembros de una profesión. La Unión nacional belga para el remedio de agravios, ha convocado dos Congresos en Lieja en 1886 y 1887, y en ellos ha afirmado la necesidad de reconstituir los Gremios como sociedades libres.

En Inglaterra es por demás sabido que aún se conservan los antiguos gremios, las Guildas de setenta y siete oficios; y por más que la libertad industrial á que no han sido obstáculo, las haya transformado, degenerando en clubs políticos, mantienen el espíritu corporativo, y aún ejercen las de Londres el importante derecho de elegir el Lord corregidor de la ciudad.

En Rusia continúan existiendo sin interrupción en las grandes ciudades los antiguos Gremios forzosos, *tséchs*, si bien al lado de otras corporaciones libres, *artels*; y en Austria tampoco se ha interrumpido en los hechos ni en las leyes la vida de las sociedades gremiales.

Al compás de las ideas y de los hechos se ha desarrollado en Europa, y aún en América, el movimiento de la legislación que propende con más ó menos acierto en los medios á renovar el espíritu corporativo.

En Francia, á pesar de la ley de 1791 que abolió las corporaciones de oficios, fueron estableciéndose sindicatos, primero de patronos, más tarde de obre-

ros; y lo que comenzó por simple tolerancia de hecho, se elevó á ley en 27 de Marzo de 1884, reconociéndose por el Estado la existencia legal de las Cámaras sindicales.

Pero esta separación de los patronos y trabajadores en corporaciones diversas convierte los sindicatos en un organismo de lucha, creando obstáculos á la unión de intereses y armonía de clases en que se fundan y á que aspiran los Gremios.

En Alemania, al proclamarse en 1810 la libertad industrial, no fueron abolidos los Gremios; quedaron en pie sostenidos por los hábitos tradicionales, si bien con cierta decadencia, efecto del desdén ú hostilidad con que los trataron las Ordenanzas de la industria de 1869. Pero las reformas de las Ordenanzas en 18 de Julio de 1881 y 8 de Diciembre de 1884, han reconocido á las corporaciones por oficios la personalidad civil, la facultad de adquirir; y apoyándose en la máxima de Bismark, de que sin Gremios cerrados no hay seguro serio para los obreros, han propendido á hacerlos forzosos por medios indirectos, pero eficaces, privando á los no agremiados de derechos tan importantes como el de tener aprendices que se reserva á los miembros de la agremiación. El trabajo legislativo en este orden continúa todavía en el Imperio alemán: por ley de 23 de Abril de 1886 se ha concedido á los gremios el dererecho de reunirse en ligas, *Innungs-Verbände*, cuya personalidad solo se reconoce mediante la aprobación del Consejo federal.

En Austria-Hungría, donde se aplicó más tarde, 1869 y 1872, la libertad del trabajo, se han conservado con mayor integridad los antiguos Gremios, y han encontrado mejor preparación en los hechos las leyes de 15 de Marzo de 1883 para Austria y de 21 de Marzo de 1884 para Hungría, que distinguen tres clases de industrias: las que han de ser autorizadas por la Administración, las libres y las agremiadas en corporaciones forzosas.

Hubert Valleroux, de quien tomamos algunas de las anteriores noticias, cree que los nuevos Gremios de Alemania y de Austria-Hungría están más subordinados

de lo que es debido á la acción administrativa; y monseñor Kernaeret ha declarado en el Congreso de Lieja en 1887, que es de temer degeneren por la falsa vía que siguen en una apretada burocracia, que se precipiten, como diríamos nosotros, por la pendiente de decadencia del Imperio romano.

En Suiza subsisten los Gremios como asociaciones voluntarias, pero sus Estatutos han de ser homologados por el poder público como lo fueron en 1885 los de la Corporación de pañeros.

Bélgica es el Estado donde la marcha de las leyes no ha correspondido á la de los hechos y de las ideas; no se ha llegado allí todavía á reconocer la existencia legal de las corporaciones profesionales, á pesar de los esfuerzos que han hecho para conseguirlo Vanden Heuvel desde 1882 en su folleto titulado *Nueva teoría de la personalidad civil*, y los Congresos de Lieja en sus asambleas de 1886 y 1887.

Hasta en la libre é individualista América va penetrando en las leyes el espíritu corporativo. En California las reformas hechas en el Código civil en 1885 y 1886, han concedido derechos civiles á las corporaciones sociales que se proponen otro fin que el lucro; y en Nueva-York y en Massachussets las leyes de 26 de Mayo y 2 de Junio de 1886, ante la gravedad de las huelgas, han organizado los jurados mixtos sobre la doble representación de los patronos y de los obreros, es decir, sobre el mismo principio que sirve de base fundamental á los Gremios.

Es, pues, unánime la tendencia legal que se manifiesta en todos los pueblos cultos á la reconstitución de las corporaciones profesionales; y considerada como lógico desarrollo de una antigua y fundamental evolución histórica, cotejada con las doctrinas reinantes en las ciencias políticas y sociales, nos permite concluir que el renacimiento del espíritu corporativo libre, se impone en nuestro tiempo como un postulado de la razón y de la historia.

Eduardo Pérez Bujol.



CAPÍTULO PRIMERO.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO EN VALENCIA DURANTE LAS ÉPOCAS ROMANA, GODA Y ÁRABE.

I. Origen de Valencia.—Importancia y desarrollo que adquiere la ciudad.—Pueblos ibéricos vecinos.—Monedas latino-valencianas.—Es creada colonia con derecho itálico.—*Veterani et veteres*.—Influencia de la civilización romana.—Origen de los colegios de artes y oficios.—Tres categorías de colegios.—Obreros del Estado.—Monumentos epigráficos en Valencia y Sagunto.—Oficios necesarios para la subsistencia del pueblo.—No existen en Valencia vestigios relativos á este grupo.—Los colegios de obreros libres.—Existieron en Valencia, Sagunto y otras ciudades.—Constitución interior de los colegios.—El sevirato augustal.—II. Establecimiento de los godos.—Situación de la raza hispano-latina.—*Lex romana visigothorum*.—Influencia de la cultura latina.—Subsisten los colegios de artes y oficios.—Pruebas legales.—Testimonio de San Isidoro.—Estado de Valencia en este período.—III. La invasión árabe.—Mozárabes valencianos.—Monumentos de su existencia.—Preponderancia del elemento arábigo.—Escasos vestigios de su organización industrial.—Resumen.

I.

De la fundación de Valencia, de sus primeros pobladores y de otros extremos tocantes al propio asunto, han hablado extensamente los historiadores que se ocuparon de las cosas de la ciudad; pero todos ellos, ó la mayor parte, lo hicieron con vario criterio, y no acomodado á la verdad y fundamen-

to que pide la historia. A la vista de esos escollos, procuramos no naufragar en el incierto mar de las hipótesis, aparte de que éstas no serian acomodadas al asunto del presente libro, ni conducirían á determinar el hecho que perseguimos. Por esto, y sin otra discusión, aceptamos la opinión de Tito Livio, de que el cónsul Junio Bruto dispuso la fundación de Valencia en el año 616 de Roma ¹.

Sus primeros habitantes fueron soldados que habian militado á las órdenes del lusitano Viriato, á quienes se les repartieron tierras, imponiendo á la nueva ciudad el título de *Valentia*. A partir de este acontecimiento, suena su nombre en los anales de España como cabeza principal de la Ede-tania, denominación que la distingue y señala desde aquellos tiempos.

Siguió Valencia alcanzando importancia y sufriendo las vicisitudes de las guerras de Sertorio y Pompeyo; resistiendo con asombroso ímpetu las alteraciones de la fortuna; pero siempre con manifiesto daño en los progresos de su civilización y engrandecimiento. De esta primera época han quedado escasos vestigios; ni aun los autores latinos cuidaron de recojer las memorias más salientes, fuera de la parte que tomó en las luchas civiles. Asentada en paraje ameno y fertilísimo, el mar

¹ Junius Brutus, Cónsul in Hispania, iis qui sub Viriato militaverant, agros oppidumque dedit quod Valentia vocatum est. —Tito Livio, Epit. LV.

vecino, y rodeada de poblaciones tan importantes como las ibéricas Segóbriga, Arze-Gadir (Peñíscola), Ildera (Cabanés), Saluvie (Alfáques, Tortosa), Seduni (Alcalá de Chisbert), Dianio (Dénia), Arze-Saguntum, Saetabis (Játiva), muy pronto fué aumentando su vecindario, y con él adquiriendo importancia y renombre. Pertenece, sin duda, á este período las monedas que poseemos de Valencia, todas ellas batidas con anterioridad al imperio; probándose asimismo lo moderno de su fundación y el origen de sus habitantes por las leyendas de esas emisiones, pues todas llevan inscripciones latinas, sin que hasta la fecha se conozcan ibéricas ni bilingües ¹.

De la condición política y social de los primeros habitantes, bien poca cosa es lo que sabemos. Creada colonia romana y disfrutando del derecho itálico, según el jurisconsulto Paulo, se organizó conforme á esta base. Los primitivos pobladores aparecen con el carácter de colonos militares; pero en tiempos de César ó de Augusto se dedujo otra colonia de soldados licenciados ó veteranos, que llevarian en sí el verdadero *ius italicum*, añadiendo al *dominium ex iure Quiriticum* la inmunidad personal (*ex capite*) y la territorial (*ex sole*), pudiéndose afirmar que en los monumentos litológicos aparecen siempre juntos los

¹ Delgado, *Medallas Autónomas*, tom. III, pág. 418.

primeros colonos y los segundos, con las denominaciones *veterani et veteres* que responden á las dos deducciones señaladas ¹. La distinción marcada en las inscripciones pudiera justificarse, diciendo que los primeros colonos no gozaban del *ius civitate*, careciendo por consiguiente del *ius suffragii* y del *ius honorem*, esto es, del derecho de votar y ejercer cargos públicos en Roma, que no debieron perder los colonos de la segunda deducción. No hay, pues, necesidad para explicar la diferencia entre *veterani et veteres*, de creer, con algunos autores, que los habitantes de Valencia, así mencionados, se dividían en dos clases: unos, los primeros, que subsistían con el carácter de avecindados (*incolae*) sin derechos, y los segundos serían

¹ Hübner, *Inscriptiones Hispaniae Latinae*. El erudito berlinés ha recogido en su obra, números 3733, 1734, 1735, 1736, 1738, las inscripciones que mencionan las dos clases de colonos. Sirva de ejemplo la que sigue:

GNAEAE
SEIAE · HEREN
NIAE · SALLVS
TIAE · BARBIAE
ORBIANAE · AVG
CONIYGI · DOMI
NI · NOSTRI AVG
VALENTINI · VE
TERANI · ET
VETERES

Se lee: Gnaeae | Seiae Heren | niae Sallus | tiae Barbiae | Orbianae aug (*ustae*) | Coniugi domi | ni nostri Aug (*usti*); | Valentini veterani et | veteres.

los verdaderos colonos, gozando de todas las prerrogativas jurídicas ¹.

De lo expuesto resulta que Valencia se organizó conforme á la manera de ser del pueblo romano, y desde los primeros tiempos sufrió la influencia de la cultura latina. El engrandecimiento de su recinto, la importancia comercial, el estar situada en el centro de una comarca pobladísima, los restos arqueológicos, la magnificencia de los templos y la vía militar que la ponía en directa comunicación con el resto del imperio, prueban que esta ciudad respondía perfectamente á las condiciones que impulsaron su fundación. También debió contribuir muy poderosamente á romanizar las poblaciones indígenas que existían en su vecindad, ayudando á que se difundiese rápidamente la civilización del Lacio en la raza ibérica, hasta el extremo de modificarla por completo, borrando los antiguos caracteres de los naturales y pueblos colonizadores.

¹ Los autores que más detenidamente se han ocupado en ilustrar este punto, entre otros, son:

Escolano, *Historia de Valencia*, tom. I, lib. I, cap. XIX; Olmo, *Lithología*, cap. XVII, pág. 64; Ribelles, *Ilustración de la lápida romana descubierta en Valencia en el año 1807*, pág. 19; Ortiz, *Carta del Dean de Xátiva á D. Vicente Plá y Cabrera*, pág. 33, refuta la opinión del P. Ribelles y es carta muy erudita; Lumières, *Inscripciones y antigüedades del reino de Valencia*, tom. VIII, de las *Memorias de la Academia de la Historia*, ilustración de la lápida núm. 323; Hübner, *loco cit.*; Berlanga, *Los Bronces de Osuna*, pág. 58; combate la versión del arqueólogo alemán.

Con lo expuesto, bastará para comprender por qué en Valencia obtuvieron notable importancia algunas instituciones especiales del pueblo romano, entre las que figuran los colegios de artes y de oficios.

No están acordes los autores al señalar la época en que nacieron en Roma, ni tampoco han precisado á quién se debe su primera organización. Numa, según Plinio, instituyó cierto número de colegios, y Plutarco añade que dicho rey dividió en categorías y clases á los habitantes de Roma, formando distintos cuerpos y asignándoles sitios donde habian de reunirse para celebrar sus asambleas ¹. Y como quiera que la opinión de esos antiguos escritores es la generalmente aceptada, no vemos inconveniente en admitirla, dado que solo nos proponemos hacer ligeras indicaciones, á fin de señalar el punto de partida y el probable origen de las asociaciones gremiales. Más antiguas que las industriales, creemos que son las sacerdotales (*sodalitia*), dedicadas al culto de las divinidades romanas, ó bien á la práctica de ciertos actos relacionados con las creencias religiosas. Respecto á las primeras, la ley de las Doce Tablas reconoce su existencia, como así mismo el derecho á formar estatutos para su gobierno. Y no siendo el intento nuestro seguir todas las evo-

¹ Plinio, XXXIV, 1; XXXV 46.—Plutarco, *Numa*.

luciones que experimentaron durante la monarquía, la república y parte del imperio, diremos que en tiempo de Alejandro Severo obtuvieron extraordinario desarrollo, y aquietadas las antiguas desconfianzas, que tales corporaciones produjeron, les fué dado alcanzar verdadera importancia, pudiendo clasificarse todas ellas en cuatro categorías, que responden á otros tantos fines especiales.

1.º Colegios sacerdotales (*Collegia templorum*);

2.º Asociaciones amigables, religiosas, funerarias (*Sodalitates, collegia sodalitia, cultores deorum*);

3.º Decurias de lictores y otros funcionarios inferiores (*Viatores, praecones, lictores, etc.*);

4.º Corporaciones de artes y oficios (*Collegia artificum vel opificum*).

De los anteriores grupos sólo nos interesa el último, por encontrar en Valencia, Sagunto y alguna otra ciudad de la región valenciana, monumentos que atestiguan la existencia en las mismas de esas asociaciones, cuya descripción, aunque someramente, vamos á intentar, dividiéndolas, según su naturaleza, en tres secciones: *obreros del Estado; profesiones necesarias para la subsistencia del pueblo romano, y corporaciones de oficios libres* ¹.

¹ No comprendemos dentro de la categoría de los colegios de artes y oficios á las corporaciones religiosas en sus múltiples manifestaciones, aunque tienen más de un punto de contacto con las prime-

El emperador Adriano, á lo que se cree, fué el primero que organizó por completo los servicios públicos, mediante corporaciones industriales encargadas de realizarlos en beneficio del pueblo y para la defensa del imperio. Los constituidos en semejantes clases estaban encargados de la acuñación de la moneda (*monetarii*); del laboreo de las minas (*metallarii*); de la fabricación de las manufacturas imperiales, como eran los constructores de objetos de plata (*argentarii*); los que elaboraban los de oro (*aurarii*); los que tejían las telas para el emperador, su familia y legiones (*textrini ó lympharii*); los tintoreros (*baphii*); los encargados de los trasportes (*bastagarii*); los empleados en la fabricación de armas para los ejércitos, entre los que se contaban los ballesteros (*ballistarii*); los espaderos (*spatarii*); los constructores de escudos (*scutarii*); los cotamalleros (*loricarii*); los destinados á levantar edificios públicos y conservarlos, con otros que pudiéramos citar sino fueran suficientes los recordados.

La organización interior de esos centros fabriles, la condición del obrero respecto de las demás clases sociales, las penas en que incurrian, el matrimonio de los inscritos en el colegio, y hasta los

ras. En Valencia existían también corporaciones de esa naturaleza; conocida es la inscripción SODALICIVM | VERNARVM | COLENTE, ISIDEM y las que conservan en Sagunto, CVLTORES DIA... y otras que pueden verse en Hübner, *Ope. cit.* núms. 3730, 3821, 3822 y 3823.

más pequeños detalles, aparecen prolijamente señalados en las leyes romanas. La condición de estos artesanos era en extremo aflictiva, quedando desde que nacían sujetos al taller (*officina*) de su padre. Y por lo que toca á otros extremos, bastará recordar que la mayor parte de los obreros llevaban en el brazo la señal de su servidumbre, y aun se acordó estampar el nombre del emperador sobre la mano, á fin de que, sirviéndoles de honroso timbre, pudieran ser fácilmente reconocidos en caso de fuga por los oficiales del imperio, encargados de su dirección y custodia ¹.

Los talleres del Estado encontrábanse esparcidos por todos los ámbitos del imperio, y si bien en Roma tenían una organización completa, alcanzábanla también en las provincias, demostrándolo así los preceptos legales, los monumentos epigráficos, los escritores latinos y la naturaleza misma de los servicios que prestaban.

Por lo que hace á Valencia, Sagunto, Játiva, Dénia, Segorbe y alguna otra ciudad, no cabe duda que existían fábricas de acuñar monedas, justificándolo las que se conservan de aquellos tiempos, emitidas por los magistrados de las respectivas colonias ó municipios. Tampoco se ofrece duda alguna en lo tocante á otros oficios, y aunque los restos lapídeos que se conocen son escasos

¹ singulis manibus eorum felici nomine pietatis nostrae impresso signari decernimus.—*Cod. Justi.* lib. XI, tit. XLII, I. X.

é incompletos, podemos, no obstante, colegir por ellos la existencia de las asociaciones del Estado, más ó ménos desarrolladas. Además se comprueba por las inscripciones halladas en varias otras provincias de España, según pueden verse en las colecciones epigráficas de Orelli y Hübner.

La siguiente lápida saguntina justifica lo que hemos dicho, y confirma la existencia de los obreros del Estado.

L · ANTONIO · L · F · GAL
 NVMIDAE · PRAEFECT
 FABRVM · TRIBVNO · MILIT
 LEG · PRIMAE · ITALICAE
 L · RVBRIVS · POLYBIVS AMICO ¹.

Otras inscripciones relativas á este empleo, y tal vez al propio personaje, han sido publicadas por distintos autores; pero no debe confundirse el cargo que ejercía Lúcio Antonio, con otro también denominado *praefectus fabrum*, del que hablaremos más adelante. El primero tenía á su cuidado y dirección los trabajadores empleados en las obras militares, y se cree con fundamento que en Sagunto y Valencia levantaria algunos edificios

¹ Leemos: L (*ucio*) Antonio, L (*uci*) f (*ilio*) Gal (*eria*) | Numidae, praefect (*o*) | fabrum, tribuno milit (*ari*) | leg (*ionis*) primae italicae | L (*ucius*) Rubrius Polybius amico.—Lumiares, núm. 125. —Hübner, núm. 3819. Existe en Sagunto.

públicos de importancia ¹. A la misma época creemos pertenece otra lápida que conmemoraba la variación de cáuce del río Túria, junto á Valencia, que dice:

. VLIV
 LOCO
 VM QVI AQVAM TRAHI
 M A PORTA SVCRONENS
 EMPTVM · V · KAL · MAIAS ².

El suceso que menciona puede relacionarse con una de las obras públicas más importantes que existen en la ciudad, como ciertamente lo son las cloacas, obra llevada á cabo por los romanos, para cuya construcción y vigilancia habia un cuerpo de obreros llamados acuarios ó acuaductores, institución propia del Estado ³.

El segundo grupo de las asociaciones industriales eran las constituidas por todos aquellos que se empleaban en los servicios necesarios á la sub-

¹ Escolano, *Hist. de Val.* I. IV. X.

² No se conserva. Publicada por Escolano, *Loco cit.* y reproducida, entre otros, por Hübner, núm. 3747.

³ "Acuaris, vel aquarum custodes (quos hydrophilaces nominant).", *Cod. Justi.* lib. XI, tit. LXII.

Borrull, en su excelente *Tratado de la distribución de las aguas del río Túria*, pág. 64, combate la opinión de que las ácequias subterráneas que cruzan á Valencia fueran obra de los romanos. Puede ser que no todas lo sean, pero es indudable que su primera traza se debe á ellos.

sistencia del pueblo. Fácilmente se comprende su importancia, considerando que una de las grandes instituciones de Roma fué la encargada de la distribución del trigo á la plebe, estableciéndose un *praefectus annonae*, con sus correspondientes *centuriones annonae*, y otros funcionarios subalternos empleados en la administración del *cánon frumentarius*. Pertenecen además á esta clase los abastecedores de carnes, divididos en tres distintas categorías (*pecuarii, boarii, suarii*); los armadores de buques para el transporte de los trigos (*naviculari*); los barqueros (*caudicarii*); los panaderos (*pistoribus*) y otros muchos que fuera prolijo nombrar.

No podemos probar, con textos ó datos epigráficos, que existieran en Valencia y ciudades vecinas, colegios pertenecientes al segundo grupo; pero aparte de que son abundantes las noticias que de ellos se conservan en otras provincias, la falta de esos antecedentes no es bastante para negar su existencia en la región valenciana, y así lo convence también la unidad política y administrativa que caracteriza á la dominación romana.

Más numerosos y completos son los datos que poseemos relativos al tercer grupo, ó sea el de las asociaciones libres, cuya organización y régimen veremos renacer en las cofradías y gremios que se formaron en la Edad Media. Las corporaciones de oficios pertenecientes á esta categoría represen-

taban en la sociedad romana un papel importantísimo. Por su organización, número y privilegios constituían una verdadera fuerza, que en ocasiones motivó medidas de rigor dictadas por los emperadores y aún la prohibición de formar nuevos colegios.

En España eran muchos los que existieron, si hemos de juzgar por los restos epigráficos que han llegado hasta nuestros días. Barcelona, Tarragona, Sevilla, Málaga, Córdoba y otras ciudades, conservan inscripciones que prueban alcanzaron una organización completa y regular, estando representados todos los oficios y profesiones indispensables en aquella sociedad, desde el simple conductor de carruajes (*auriga*) hasta el más peritísimo escultor ó arquitecto ¹.

También en Valencia encontramos vestigios lapídeos que pertenecen de lleno á la industria privada y á su organización en colegios. Los autores latinos que se han ocupado de la colonia Edetana han celebrado más que su industria, el azul de su cielo, lo apacible de su clima, y la abundancia y riqueza de los productos agrícolas. No quiere esto decir que en Valencia fuera insignificante el movimiento industrial, pues anteriormente dejamos consignada la importancia que en todos los órdenes de

¹ Hübner, *Op. cit. Collegia et sodalitia*, pág. 773. *Artes et officia privatis*, pág. 774.

la vida alcanzó durante el período latino. La falta de esas noticias y antecedentes obedece, como veremos, á muy distintas causas.

Las dominaciones visigótica, árabe y aun la cristiana, destruyeron grandísimo número de inscripciones, donde estaría escrita la historia de las asociaciones de artes y oficios de Valencia. Los restos que han podido escapar á una destrucción tan continua, permiten reconstruir la vida de aquellas corporaciones. Lo propio acontece por lo que se refiere á Sagunto, Saetabis y algunos otros pueblos.

En Valencia se guarda la memoria de un Julio Apolausto, fabricante de vasos de plata, á cuyo recuerdo su mujer Tettia dedicó una lápida sepulcral, que reproducimos.

D. M.

L · IVL · APOLAV^s
 TO · ARGENT
 VASCLARIO · F
 ETTIA · VALEN
 TINA · MARI
 TO · OPTIMO ¹.

Otro monumento epigráfico se conserva también de importancia, referente á la industria lati-

¹ Se lee: D (*iis*) M (*anibus*) | L. Iul (*io*) Apolau (*s*) | to, argent (*ario*)
 | vasclario, f (*ecit*) | (*T*) ettia Valen | tina mari | to optimo.

no-valenciana. Por él consta la existencia de una fábrica de imágenes, así para los templos como para los particulares. Y no sin razón se puede creer que Ampliato las construía de metales preciosos, figurando entre los productos de su fábrica los pequeños ídolos, amuletos y otros objetos votivos de que se ha encontrado copioso número en toda la provincia. Que en Valencia alcanzaría esta industria grande importancia, pruébase también por los muchos templos dedicados á las divinidades que en su recinto debieron existir, á juzgar por los restos que han escapado á la acción del tiempo y á la destrucción de los hombres. Como quiera que sea, el testimonio litológico dice:

VIRIÆ · ACTE
 AMPLIATVS
 QVI · FABRICÆ
 ALAS · ET
 SIGNORVM
 PRÆFVIT
 ET · CALLIRHOE
 ET · LIB 1.

Prosiguiendo el catálogo de los restos epigráficos que mencionan nombres de individuos que

1 Ha desaparecido. Lumières, núm. 322.—Hübner, núm. 3771.—Cruilles, *Guía de Valencia*, tom. II, pág. 152.

ejercieron profesiones ó industrias, encontramos en Sagunto á un Lúcio Aelio, profesor de gramática, como lo expresa la lápida que le dedicó su liberto:

D · M · AEL · CAER
IALI · MAGISTRO
ARTIS · GRAMMA
TICAE · L · AEL-AELI
ANVS-LIBERTVS
PAT-BEN-MERITO
VIXIT · ANN · LXXXV ¹.

No podían faltar en las principales poblaciones de la región valenciana los intermediarios y auxiliares que exigen la industria y el comercio. Así encontramos establecidos á los banqueros (*numularii*) ó cambiadores de moneda propiamente dichos. Debió ser esta profesión de importancia y crédito, demostrándolo el monumento cuya inscripción reproducimos, y que hace referencia á Fabio Avito, que ejercía su industria en Onda, población de no escaso comercio en la época que historiamos. El resto lapídeo dice así:

¹ Transcripción: D (*is*) M (*anibus*) L (*ucio*) Aelio Caer | iali magistro | artis gramma | ticae L (*ucius*) Ael (*ius*) Aeli | anus libertus | pat (*rono*) benemérito | .Vixit ann (*orum*) LXXXV.—*Actas de la Academia de la Historia*, año 1860, pág. 14.—Boix, *Memorias de Sagunto*, pág. 106.—Hübner, núm. 3872. Existe en el teatro romano de Sagunto.

C · AEMILIVS-FRON
 TO AN LX · COELIA
 FAESTIVA AN LX ANTISTIA
 P/ EES ||||| VA FABII AVITI
 NVMVLARI VXOR AN · XXV
 MHNS ¹.



Pero una de las más importantes y famosas industrias que existían en la provincia, durante la época romana, fué la de los celebrados barros saguntinos. Plinio, Marcial, Juvenal y otros autores dedicaronles grandes elogios, ensalzando con poéticos dictados los vasos ó cálices de Sagunto. Y que los elogios no eran exajerados, facilmente se prueba con los mismos productos que afortunadamente conocemos y estimamos como obra perfecta de la cerámica nacional. De su naturaleza, fabricación y clases han hablado varios autores, pero merece el primer lugar el Príncipe Pio, que en su erudita *Disertación* sobre los barros saguntinos, trató la materia con mucha crítica y conocimiento. A su diligencia se debe el haberse recogido copioso número de marcas, estampadas en los variadísimos objetos que salían de las alfarerías de Sagunto, expresando el nombre del fabricante y

¹ Dice: C(aius) Aemilius Fron | to an (norum) LX; Coelia | Faestiva an (norum) LX; Antistia | P(ra) ees (texli) va | Favii Aviti | numulari uxor, an (norum) XXV | .M (onumentum suppl. hoc) H (eredes) N(on) S(equitur). Lumières, núm. 218. Hübner, núm. 4034.

la contramarca ó seña especial que tenia adoptada, para distinguir en el mercado sus productos y evitar las falsificaciones. Mediante esas señales conocemos el nombre de algunas fábricas y el de no pocos artífices peritísimos ¹.

De lo expuesto se deduce la importancia que en esta región alcanzó la industria en sus varias y múltiples manifestaciones, según puede entenderse por la perfección, número y destino de los objetos que hoy poseemos. Pero esos datos se refieren todos, ó en gran parte, á memorias de individuos, sin mencionar á la colectividad ó corporación constituida en colegio. Faltan, en verdad, los antecedentes: el tiempo y los hombres los han destruido; mas no todos, pues restan aún suficientes para facilitar el estudio de los colegios valencianos.

Su constitución interior era igual ó parecida á los demás colegios conocidos en el resto del imperio, y que desde los más remotos tiempos estaban organizados *ad exemplum reipublicae* ². Tenian sus jefes (*principales collegi*); los síndicos (*sindicus, actor*); el encargado de anotar los hechos del colegio (*tabulari*), y otros que tomaban distintas denominaciones, según los tiempos, los oficios y las localidades. El sitio donde se reunian los *colle-*

¹ Puede verse sobre este punto á Hübner, *Op. cit.* pág. 657: *Instrumenti domestici inscriptiones.*

² Digit. lib. III. tit. IV, 71.

giatii se llamaba *scholae*, *sequelae* ó *curia*, y allí tenían lugar sus asambleas, ceremonias religiosas, banquetes y varios otros actos. Existía un magistrado superior, encargado de velar por el cumplimiento de las leyes relativas á los colegios, de que estos guardasen sus estatutos, de dirimir las contiendas entre distintas corporaciones, y en una palabra, el *praefectus fabrum*, que este era su nombre, estaba investido de extraordinarias facultades de policía industrial.

Desde los tiempos del emperador Augusto en que se creó el *sevirato augustal*, correspondió á estos funcionarios, especialmente en Valencia, el patronato de los colegios de artes y oficios, ejerciendo bajo este aspecto el *Magistri larum augustorum*, ó *severi augutales*, las funciones del *praefectum fabrum*, reemplazándole en todos los actos propios del patronato y vigilancia que desempeñaban cerca de las corporaciones industriales ¹. En Valencia debió alcanzar gran importancia el *sevirato*, según puede rastrearse por las memorias que se conocen de aquella institución y de los que desempeñaron el cargo.

¹ Bachét y Dezobry, *Dict. géné de Biog. et d' Hist.*—V. SEVIR AUG.

II.

El establecimiento de los visigodos en la Península produjo notabilísima influencia en la organización industrial del pueblo hispano-latino. Vimos en lo anteriormente expuesto, cómo se constituyeron las corporaciones industriales y la influencia que ejercieron por su número é importancia; pero su fuerza encontrábase quebrantada á últimos del siglo IV, en virtud de la decadencia general que iba preparando la ruina del imperio latino, y con él, muchas de las instituciones creadas por Roma.

Así, pues, entendemos que los colegios y corporaciones de artes y oficios sufrieron un rudísimo golpe con la invasión goda, pero no llegaron á desaparecer por completo. Abonan esta creencia multitud de hechos que demuestran persistió la civilización latina, y aun influyó en la cultura de las razas invasoras. Y recordando que estas no entraron en la Península como conquistadoras, sino como meras fuerzas auxiliares, se comprenderá la situación de las poblaciones españolas frente á unas razas faltas de cultura, rudas y entregadas por completo al ejercicio de la guerra y menospreciadoras del refinado gusto y molicie que minaba la existencia de los latinos. Favoreció esta conducta la vida de las antiguas instituciones, que si bien

modificadas, subsistieron durante todo el imperio gótico. Así encontramos, por ejemplo, que la población romana continuó predominando en las ciudades, y la visigoda en el campo, explotando las posesiones (*sortes goticae*) que les habian correspondido como recompensa del auxilio prestado al gobierno imperial. Este hecho determina y aclara perfectamente la línea divisoria entre ámbos pueblos, y permite juzgar con acierto de la parte que correspondió á cada una de estas razas en los progresos de la civilización española, desde el siglo V, hasta la invasión de los muslimes. El elemento individual representado por los visigóticos, modifica, á su vez, el carácter absorbente de la sociedad vencida, y esta modificación es la base en que se apoya el organismo social y político de la raza hispano-gótica. ¹.

Pero el elemento latino muéstrase robusto y poderoso. Su influencia no decae, ántes vemos cómo se impone y acrecienta, abriéndose paso por medio de las leyes y de los monumentos arquitectónicos. Explícate de esta suerte la promulgación del *Breviario* de Alarico que vino á legalizar la existencia de las poblaciones romano-hispanas, conservando las antiguas instituciones políticas y civiles. No es de este lugar el examinar todas y cada

¹ Perez Pujol, *Estudios históricos sobre la España goda: EL INDIVIDUO*.

una de las consecuencias que produjo el planteamiento del *Breviario* por Alarico, y aunque no introdujo novedad alguna, su influencia fué extraordinaria por el solo concepto de aclarar el antiguo derecho, vigorizarlo é imponer con su autoridad la observancia de las leyes contenidas en el Código Theodosiano; en las Novelas de Theodosio, Valentiniano, Marciano, Mayoriano y Severo; en la Instituta de Gayo; en las Sentencias de Paulo; en los Códigos Gregoriano y Hermogeniano y en las Respuestas de Papiniano, formando todas ellas la constitución política de la raza latina en la Península, con algunas modificaciones, y sin introducir variación ó cambio fundamental en el derecho civil ¹.

No sólo es la legislación la que ampara y sostiene la influencia hispano-latina. Otros elementos importantísimos vienen á determinarla, figurando, en primer lugar, los monumentos arquitectónicos, las obras artísticas y el conocimiento y predominio de las letras. No podemos puntualizar cada una de esas modificaciones notorias y evidentes; pero cabe dentro de los estrechos límites de este bosquejo, sentar como regla y ley general, que en la civilización hispano-visigótica, el elemento activo y creador pertenece á la antigua raza, modificando sus concepciones artísticas elementos bizantinos, y que en el orden político y civil esta fusión alcan-

1 Haenel, *Lex romana visigothorum*, cap. I, VII.

za su verdadera fórmula en el reinado de Chindasvinto y Recesvinto, encarnándose en el *Fuero Juzgo*, vínculo que une las dos razas sin confundirlas ni hacerlas perder el carácter nativo que se dibuja á través de todas las modificaciones y cambios que experimentan las gentes que pueblan la Península.

Y si aun rebuscamos más en el campo de la industria y de su organización, encontraremos abundantes datos que justifican la subsistencia de las leyes romanas en cuanto al obrero, y á su incorporación en el colegio, conforme al modelo de la legislación imperial, y en fuerza de la costumbre, aceptadas las dos por el pueblo visigótico-español.

Es, pues, evidente la existencia de los colegios de artes y oficios en este período, desempeñando las propias ó parecidas funciones que ejercieron durante el imperio. No dán lugar á duda en esto los preceptos contenidos en la ley romana visigótica. Reconoce esta la personalidad de la corporación industrial ¹, la condición del artesano inscrito al colegio ², la obligación de volver á su clase el clérigo degradado ³, con otras varias que prueban cuanto llevamos expuesto.

Y, si no fuera suficiente la ley para confirmar

¹ LEX ROM. VISIG. *Cod. Theod.* lib. XIV, tit. I, lex única: INTERPRETATIO.

² *Ibidem*, *Nov. de Valenti*, tit. XII.

³ *Ibidem*, *Cod. Theod.* lib. XVI, tit. I, l. 5: INTERP.

el hecho, tenemos aún el testimonio de San Isidoro, que robustece con el peso de su autoridad la permanencia de los cuerpos de artes y oficios, conforme al espíritu latino, á la tradición constante y á las disposiciones legales ¹.

No es posible un cuadro acabado del estado de Valencia en esta época, ni de su importancia en orden á la industria y vida comercial; pero cabe apuntar la idea de que sostuvo el papel brillantísimo que representó en el período romano, de donde se puede deducir siguió figurando como cabeza ó metrópoli de toda la provincia, distinguiéndose por los preclaros hijos que produjo, tales como Celsino, Nebridio, Justiano, Eutropio y Martino, ornamento de la iglesia española, y con los monjes servitas de Játiva, guardadores de la fé católica contra las pretensiones arrianas ².

Si, pues, alcanzaban las letras varones tan ilustres, forzoso será convenir en que todas las restantes manifestaciones de la vida artística seguirían el propio rumbo, conservándose aquellas industrias que vimos florecientes y adelantadas en la época anterior. Esto, aparte de la importancia política que la correspondía como capital de la región, gozando de las prerrogativas de batir moneda y otras que no son del caso nombrar.

¹ *Etimologías*, IX, X.

² Escolano, *Hist. de Val.* lib. II, caps. IX y X.

III.

El imperio godo desaparece á impulsos de la raza muslime, dando origen á nueva y potente dominación, llamada á modificar los caracteres que distinguieron en lo pasado al pueblo español. Esta influencia dejóse sentir profundamente en toda la extensa costa del Mediterráneo, y con especialidad en la región valenciana, siguiendo sus pueblos la ley común que cupo á otras poblaciones.

Conviene los historiadores de más nota, que la *Valentila*, que figura en la capitulación entre Abd-el-aziz Ben Muza y el conde Teodomiro, es la propia ciudad de Valencia; y en este supuesto, sus habitantes hispano-godos disfrutaron de las ventajas que produjo semejante tratado. Por él alcanzaron cierta independencia y libertad que les permitió el uso de sus riquezas, el ejercicio de su industria, el culto religioso y otras prácticas y ceremonias peculiares de la raza cristiana; subsistiendo entre ésta y la vencedora lazos de apacible comunidad y beneficioso concierto, hasta el punto de batir monedas con leyendas latinas y bilingües, á semejanza de lo ocurrido en los primeros tiempos de la invasión romana, respec-

to de los pueblos indígenas de la Península ¹.

A la sombra, pues, de esta calculada tolerancia, se desarrolló en Valencia la población *mozárabe*, domiciliada en un barrio próximo á la puerta llamada de Valldigna ó de la Culebra, según la *Crónica general*, hablando de la conquista de la ciudad por el Cid. De los *mozárabes* valencianos son escasas las noticias que encontramos en los autores, y aun estas no importan al objeto nuestro, pudiéndose delinear su condición política y social por la que alcanzaban las comunidades cristianas que subsistieron en Málaga, Elvira, Córdoba, Sevilla, Mérida, Coimbra, Toledo, Zaragoza y otras ciudades sujetas al poder agareno. A ejemplo de estas, persistió en Valencia la iglesia y monasterio del Santo Sepulcro, hoy San Bartolomé, en la vecindad de la puerta de Valldigna, único templo que se concedió á los cristianos ².

Pocos son, también, los antecedentes que restan de la industria que estos ejercieron, y de su organización en colegios ó corporaciones; pero teniendo presente que la institución latina subsistió á través de la dominación goda y asimiladas ámbas razas, cabe la creencia de que conservarían estas, en medio del dominio árabe, la anti-

¹ Codera y Zaidín, *Tratado de numismática árabe-española*, página 35.

² Sales, *Memorias históricas del antiguo Santuario del Santo Sepulcro de Valencia*, pág. 34.

gua organización, quebrantada, si se quiere, con las repetidas alteraciones experimentadas por los pueblos hispano-visigóticos.

La necesidad ó la política, ó ámbas cosas á un tiempo, obligaron á los árabes en la primera época de su incierta dominación, á permitir la existencia de la atribulada y mermadísima gente mozárabe, pero siempre sujeta esta última á la dura condición del vencido y á los caprichosos vaivenes de la fortuna. Si, por un momento, vemos que la grey musulmana parece como supeditada á la cultura española; si respeta y admira las insignes y soberbias fábricas de la arquitectura romana-bizantina, y se asombra ante el esplendor de la industria, refinado gusto y boato de las familias acomodadas, muy pronto torna á recobrar su carácter la nativa fiereza, dejando paso al espíritu propio, original y peculiar de la raza ¹.

Mediando estas y otras modificaciones é influencias, se desarrolla en Valencia la civilización árabe, y también aquí tropezamos con la falta de antecedentes, pues los historiadores coetáneos cuidáronse poco de la vida artística é industrial de aquel pueblo, que solo nos es conocida por sus obras: historia escrita en los monumentos arquitectónicos, indumentarios y numismáticos que

1 Caveda, *Ensayo histórico sobre los diversos géneros de arquitectura empleada en España*, etc., pág. 202.

han llegado en copioso número hasta nuestros días.

De los primeros son rarísimos los que se conservan en Valencia, ni cabe clasificarlos entre los de mérito sobresaliente. Los distintos incendios, saqueos y revoluciones de que fué teatro la ciudad en esta época, mermaron notablemente su magnificencia, con no escasas lamentaciones de los escritores árabes, al pintar con angustiados colores los desastres de Valencia, bajo el poder del Cid; sin olvidar las sentidas lágrimas que derramaba el poeta á la vista de sus arruinados palacios, humeantes escombros y talados huertos ¹. La propia suerte siguieron Murviedro, Játiva y demás poblaciones vecinas á la del Guadalaviar.

La indumentaria, en sus varias manifestaciones, suministra abundantes noticias, suficientes para demostrar el esplendor á que llegó la industria arábica. Conocida es la importancia de las fábricas de porcelana de Manises, las de telas y papel de Játiva, con otras que fuera materia nueva el tratar, si no lo hubieran hecho diligentes autores que se han ocupado del asunto, creando rico arsenal de documentos que ilustran esta singular época de la industria hispano-árabe.

Y aun cabe hablar á este propósito, de la fa-

¹ La conocida elegía árabe que traducida inserta la *Crónica general de España*.

bricación de moneda en Valencia, como manifestación artística, y señal de su extendido y floreciente comercio. Demuéstrase lo primero con la fina labor de las emitidas por las çecas valencianas, y en particular las acuñadas en el período de los Almoravides, cuyos dinares ofrecen la especialidad de ser de los más bellos y mejor timbrados entre los numerosísimos que se emitieron por aquel tiempo en otras poblaciones de España y Africa, señal evidente de la perfección que los artistas valencianos alcanzaban en el arte del grabado ¹.

Por lo que hace á la agricultura, adelantos de la misma, cultivo de nuevas especies, fábricas hidráulicas y cuanto pertenece al arte agronómico, régimen y policía de las aguas destinadas al riego, fuera fácil tarea la de aducir pruebas y amontonar citas; si cuidadosamente no hubieran sido recopiladas por los que escribieron sobre la materia.

Y volviendo al objeto principal de este trabajo, encontramos entre los árabes vestigios evidentes de su organización gremial, con algunas disposiciones que tendían á regularizar su ejercicio, bien que con el carácter de orden y policía municipal. Esta manera de ser de los artífices árabes dejó en Valencia recuerdos que han resistido á la acción de

¹ Caballero é Infante, *Monedas árabes acuñadas en el antiguo reino de Valencia*, tomo II, pág. 217 de la *Revista de Valencia*.

los tiempos, y aun hoy persisten contra el avance demoledor de la piqueta reformadora. Tales son, los sitios donde se avecinaban los artesanos que ejercían un mismo oficio, ó profesiones afines. Esta continua relación, impuesta por la ley, debió dar origen á cierta comunidad de intereses, naciendo por propia necesidad el espíritu de profesión, el deseo de su engrandecimiento, y la emulación propia de las riquezas y poderío de los afiliados en la clase, cuidadosos de alardear su pujanza, haciendo ostentación de ella en las fiestas y regocijos públicos ¹. Y de esta organización de mera policía, si se quiere, tenemos antecedentes en los repartos que hizo el Rey D. Jaime I á los pobladores de Valencia, conquistada que fué en 1238. Consta por los registros de donaciones la existencia de las calles donde encontrábanse domiciliados los pañeros, herreros, armeros, cambiadores ó banqueros, zapateros, plateros, freneros, armeros, carpinteros y otros oficios.

Lo mismo se observa respecto á los repartos hechos en Murviedro y Játiva, donde también subsistía esa organización por calles, y que en parte se conserva hoy.

1 Los gremios de mercaderes y menestrales de Córdoba formaban parte del brillantísimo y regio recibimiento que Ab-er-Rahaman III dispensó á D. Sancho el Craso cuando fué á dicha ciudad para curarse la dolencia que padecía.—Amador de los Rios, *Historia de los judios de España*, tomo I, pág. 154.

De lo que llevamos dicho se deduce que desde la dominación romana hasta el establecimiento y expulsión de los árabes de Valencia, ha existido en esta ciudad una tradición constante en cuanto á la manera de ser de los artesanos; que el colegio romano subsistió en el período visigótico; que los mozárabes valencianos conservarían la organización pasada, peculiar á su raza, y que los mismos mahometanos, siguiendo tal vez el ejemplo de los cristianos, é influidos por los estudios clásicos que cultivaban sus más ilustrados hombres, se apresurarían á plantear una organización gremial, más ó menos perfecta, pero organización al fin, rodeándola de todas aquellas instituciones municipales que imitaron en parte los pueblos cristianos, referentes todas al régimen de policía y vigilancia de las acequias y otras varias que pudieran citarse. Y fué tal esa sucesión de leyes de una á otra raza, tenía tal fuerza el derecho tradicional, que á su influencia no pudo escapar el mismo D. Jaime, que en sus privilegios y fueros se refiere muchas veces á la ley ó costumbre árabe, diciendo: “según antiguamente fué establecido y acostumbrado en tiempo de los sarracenos,”¹.

Con lo expuesto basta para demostrar la permanencia en tres épocas distintas, y mediando muchos

1 “Segons que antigament es, e fo establít, e acostumat en temps de sarrahins., Fuero XXXV, rúb. *De servitud daygua.*

siglos, de una institución que veremos reaparecer bajo nueva forma, vigorizada por el cristianismo, amparada por las leyes y rodeada de altísimas prerrogativas.

CAPÍTULO II.

LA OBRA DE DON JAIME I.

(1238 Á 1276).

I. Conquista de Valencia.—Ejército de D. Jaime.—Elementos que lo componen.—Repartimientos.—Clases beneficiadas.—Qué parte corresponde á los industriales.—Origen común de la industria y la propiedad inmueble.—Beneficios que obtienen los árabes y judíos.—II. Los *Fueros*.—Su origen é importancia.—Régimen municipal en esta época.—Organización de las clases sociales.—Los oficios.—Número de éstos.—Primeros elementos de organización gremial.—Disposiciones de policía industrial.—Resumen.

I.

Entramos en una nueva época. En el capítulo precedente dejamos consignado cuanto importaba conocer en orden á la organización del trabajo en Valencia, durante el largo período que media desde los primeros hechos históricos hasta que se establecen y prosperan en su recinto las razas orientales. Pero aún concediendo extraordinaria influencia á los sucesos historiados, desaparece casi por completo al examinar la obra iniciada por D. Jaime I, dando origen á un pueblo, y dotándole de leyes propias y especiales, cuyos efectos subsisten á través de los siglos, y de las mudanzas y

transformaciones que ha experimentado la sociedad valenciana. Por esto, la historia de todas las instituciones de Valencia comienza desde la conquista del invicto monarca aragonés. En el concepto popular no existe leyenda ántes de ese acontecimiento, y de él arrancan las memorias que han alimentado á la poesía, al arte, al drama, á la conseja, en una palabra, á todas las manifestaciones de la vida del pueblo. Y, aún para nosotros, los elementos gremiales que hemos visto y estudiado en las épocas romana, goda y árabe, no tienen otro valor, ni podemos darles otra significación, que la tradicional; elemento importantísimo, que en más de una ocasión encontraremos al analizar instituciones afines en la edad media y en la moderna.

La conquista de Valencia por el esforzado caudillo completó la misión política y social que se habia propuesto realizar. Dueño de la Provenza, de Cataluña, de Mallorca y de Aragón, necesitaba consolidar su poder mediante el dominio de aquella ciudad, lo que consiguió por la capitulación firmada en la torre de Ruzafa el 28 de Setiembre de 1238, realizando su entrada el 9 de Octubre.

Los elementos que constituían el ejército del Conquistador eran iguales á todos los de la época. El rey y su corte, los señores feudales y sus vasallos, las milicias comunales y fuerzas mercenarias, formadas por aventureros procedentes de distintos países y lejanas tierras, salidos de todas las clases

sociales, siguiendo la enseña real, no por la gloria, sino por el provecho que pudiera alcanzarles en la presa de la ciudad. No se componía de otros elementos el ejército ó milicia de D. Jaime. En él figuraban catalanes, aragoneses, provenzales, franceses, italianos y gentes de otros pueblos. Había entre ellos mercaderes, burgueses, menestrales, etc., y al decir de la *Crónica*, en el campamento no faltaba nada, viéndose abundancia de todos los artículos necesarios á la vida. Con esa organización, peculiar, como queda notado, á todos los ejércitos de aquellos tiempos, llevó á cabo el rey la conquista de Valencia y de su reino. Desde este momento, ha dicho un historiador, el monarca de Aragón, Cataluña y Mallorca, alcanzó la cuarta corona, y nosotros añadimos que consiguió crear un nuevo pueblo, que, andando el tiempo, había de adquirir carácter propio y especialísimo.

Conseguida la conquista, procedió el rey á repartir entre todos los que contribuyeron á la empresa las tierras, casas, alquerías y heredades de los vencidos, conforme á la costumbre de la época. Mediante esos repartos, fundóse una propiedad, que fué la más sólida defensa contra las tentativas de los árabes para recuperar sus mermados despojos. Por tal acto, creáronse gran número de propietarios, feudatarios y censarios, según el principio á que había sido subordinada la distribución. Las personas que obtuvieron repartimientos fueron de

varias clases. Primeramente aparecen los barones, siguen las iglesias, servidores palatinos y clero; luego las ciudades que concurrieron á la conquista con sus huestes comunales, y no pocos árabes y judíos, que habian prestado al rey señalados servicios, repartos hechos todos ellos con sujeción á los distintos privilegios que el rey tenia dados para el caso ¹.

Mediante esa donación, que fué la base política y social del reino de Valencia, nos encontramos, como queda dicho, tres clases de gentes: los *barones*, á quienes repartió *hombres*; *caballeros de conquista*, que obtuvieron *feudos*, y el resto de los *expedicionarios*, ó *pobladores*, á los que dió tierras *francas*, constituyendo la mayor parte de la propiedad inmueble, recibida á censo, y más adelante en pleno dominio. A nuestro propósito solo cumple ocuparnos de la tercera clase, dentro de la cual se comprenden todos aquellos que estaban dedicados á la industria, al comercio, á la agricultura, á las ciencias y á las artes. A estos les correspondieron las casas (*alberchs*) y los talleres (*obradors*) que en la ciudad ocupaban los árabes. Bajo el nombre de repartición á los de Jaca, Zaragoza, Barcelona y otras poblaciones, se incluyen y figu-

1. *Aureum opus*, privilegios I, II, V, X.—Branchat, *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el reyno de Valencia*, tom. I, págs. 1-9.—Repartimiento de Valencia, tom. XI, pág 143 de la *Colección de docum. ind. del arch. de Aragón*.

ran individuos que ejercían diferentes profesiones.

La fama que Valencia gozaba en España de rica y fértil, y la importancia que adquirió desde los primeros años de la conquista, atrajeron á ella gran número de artesanos de distintos puntos de la Península, especialmente de Cataluña, Aragón y Mediodía de Francia, los cuales llevaron el conocimiento de sus diversas industrias, difundiendo el espíritu de asociación, según lo practicaban ámpliamente en los respectivos países.

Los orígenes de la industria cristiano-valenciana están, pues, íntimamente enlazados con el de la propiedad inmueble, naciendo ámbas al mismo tiempo, y desarrollándose al calor de las instituciones forales, que les prestaron robusta fuerza. Y por lo que toca al estado de cultura que alcanzarían los industriales valencianos en sus primeros tiempos, pudiera deducirse por las obras que nos restan de aquella época; pero bastará dejar consignado que los beneficiados en los repartos eran todos maestros en sus respectivas artes, y en este concepto aparece vinculado en ellos el carácter individualista que revestían las profesiones mecánicas, localizándose los secretos del procedimiento y fabricación entre los individuos de una familia, constituida ésta, no solo por los vínculos de la sangre, sino también por los de la enseñanza, mediante el patronato que los maestros ejercían sobre sus operarios, viviendo en continua y constante comunión.

Juntamente con la población cristiana, subsistió en este período la mahometana y judía. Por la capitulación de Valencia entre D. Jaime y Ben-Zeyan se pactó la salida franca de los árabes que no quisieron someterse al poder del monarca aragonés. Muchos fueron los que se aprovecharon del tratado y abandonaron los sitios donde habían nacido; pero otros, llevados tal vez por la fuerza del afecto, ó por distintas causas, quedáronse en la ciudad y en los pueblos, bajo la denominación de moriscos ó sarracenos. En los repartimientos figuran también musulmanes y judíos, que, por servicios especiales, obtienen señaladas mercedes de D. Jaime. Pertenece generalmente los primeros á la clase de agricultores, y los segundos á la de artesanos, médicos, criados palatinos y otras ocupaciones.

II.

Conquistada la ciudad, hechos los primeros repartos y allanadas las no pocas dificultades que se ofrecieron á D. Jaime para realizar su obra, dedicóse éste á la tarea de dotar á la nueva población de leyes que regulasen las relaciones de los pobladores entre sí, y de estos con las demás instituciones. No es de este lugar discutir el origen de los *Fueros*, si fueron dados en Córtes ó en reunión de prohombres, y si tuvieron el carácter de pacto constitucio-

nal ó concesión. Para nosotros basta el hecho de su existencia, reconociendo que los promulgados en 1270, contienen conceptos relativos al derecho muy superiores á los reinantes en aquel tiempo, teniendo el mérito de haber fundido en una sola ley á catalanes y aragoneses, el municipalismo y el feudalismo, la igualdad civil y política, y la vida corporativa de clases, la trasmisión de la propiedad, sin trabas ni cortapisas, y la conservación de las familias aristocráticas con otras particularidades que hacen de la obra de D. Jaime uno de los primeros códigos españoles ¹.

El régimen municipal en esta época no es bien conocido. Puede afirmarse, no obstante, que el rey dejaba la mayor libertad á los pobladores de la ciudad para la administración de sus intereses comunales. Un privilegio dado el 23 de Setiembre de 1245, autorizaba el nombramiento de cuatro magistrados llamados jurados (*jurats*), en los que residia el poder ejecutivo. Como cuerpo deliberante y consultivo, aparece el de consejeros (*consellers*). Unos y otros procedian de la clase de hombres honrados (*probi-homines*). Otro privilegio de 1266 puso á la ciudad en posesión completa de sus franquicias municipales, y desde ese momento adquirió la autoridad popular de Valencia aquel

¹ Oliver, *Código de las costumbres de Tortosa*, tomo. I, página 337.

carácter de respetabilidad de que tantos ejemplos nos dá la historia ¹.

La organización de las clases sociales de Valencia en los primeros años de la conquista, no aparece muy determinada; pero puede formarse juicio por la división que existía en otros estados de la corona de Aragón, y por lo que se desprende de los fueros y privilegios, de donde puede afirmarse que los ciudadanos honrados ó burgueses constituían un gran núcleo, alcanzando extensa participación en el gobierno de la ciudad, principalmente en la consejería.

A la sombra de esas instituciones aparecen y se desarrollan los oficios mecánicos. Cuáles eran estos, asunto es de difícil solución; pero hay datos que prueban no ser muy extensa la producción industrial en Valencia, y así nos lo demuestran y confirman, no obstante el sistema prohibicionista que entonces predominaba, los muchos productos manufacturados á quienes dispensó D. Jaime del pago de derechos á su entrada y paso (*peatje*) en el reino y la ciudad ².

Y sea cuál fuere el número de artesanos que constituían los oficios que funcionaban en Valencia durante la época que reseñamos, ellos son los primeros monumentos de la industria valenciana. Los repartos de D. Jaime solo mencionan, como

¹ Tourtoulon, *Don Jaime I*, tom. II, pág. 328.

² *Fueros* XX, XXI, XXII, rúb. XXXIII, lib. IX.

oficio organizado y formando corporación, al de zapateros. Por un privilegio dado en Lérida el año 1242, confirmatorio del repartimiento, se dió al citado oficio, como á tal, ó á sus prohombres, varios talleres (*operatorium, obradors*) en la partida denominada *Vall del Paradís*, tres adoverías en Roterós y algunas tierras en el término de la ciudad; todo ello mediante un censo anual de 104 moravatines ¹. También figura una concesión hecha á varios individuos para que puedan construir en el sitio ántes designado treinta obradores con sus despachos *cum suis porticis*, para el comercio de paños y el de cámbio ². Nominalmente aparecen señalados muchos sugetos que ejercían ministerios mecánicos. Los que se encuentran en este caso son *plateros, tejedores, sastres, pergamineros, correjeros, pañeros, carniceros, freneros, carpinteros, armeros, correos* (troters), *pelijeros, forjadores de palas* (palaforjers), *pintores, barberos, escribientes, calafates, pescadores, acemileros, alfareros* (escudillers), *tapineros, horneros, panaderos, molineros, cerrajeros* y alguno más.

La única organización que tales oficios debie-

¹ Repart. de Val. pág. 319.—Archivo del Gremio de Zapateros, pergamino núm. 40.

² Repart. de Val., pág. 255. Por el privilegio LXVI de los de D. Jaime se concedió también la gracia á Pedro Fontaneto, Ferrer de Gilabert y otros habitantes de Valencia, para que pudieran batanar paños de todos géneros y hacer con ellos *clámides, túnicas, caliguas y capas*.

ron tener en los primeros años de la conquista, sería la de calles y barrios donde estaba domiciliada la fabricación y venta de los géneros que aquellos producían, cuya distribución fué la misma que encontraron al tomar la ciudad á los árabes, como se deja expuesto. Pero no pasan muchos años cuando ya encontramos organizados algunos de esos oficios para cumplir unidos sus individuos los deberes religiosos, auxiliarse en sus enfermedades, dar sepultura al cuerpo del compañero, conmemorar solemnemente al Santo Patrono del oficio, comer en comunidad una vez al año, y otras prácticas religiosas y de beneficencia. No han llegado hasta nosotros los capítulos ú ordenanzas que regulasen esas asociaciones, que figuran con el nombre de *cofradías*; pero es indudable su existencia, según nos lo demuestra, entre otros datos, el mismo rey D. Jaime, quien en vista sin duda de los abusos y contiendas que se promovían entre cofradías y hermandades, prohibió terminantemente su existencia, bajo la pena de muerte, haciendo extensiva la prohibición á todo el reino ¹.

Aunque, como hemos dicho, no han llegado á nuestras manos las ordenanzas ó capítulos de estas primeras asociaciones, importa hacer constar que, dado caso que se escribieran, no contendrían disposición alguna técnica, sobre el derecho de ejer-

¹ *Fuero* XXIV, rúb. III, lib. II.

cer libremente el oficio, admisión de aprendices y otros extremos, que figuran en las ordenanzas gremiales desde mediados del siglo XIV y posteriores.

Pero en cámbio, el legislador dictó algunas reglas encaminadas á mantener los principios de orden entre los industriales, y evitar que estos realizasen engaños y fraudes, alterando en su calidad ó precio los objetos relativos á su arte y comercio, ó valiéndose de cualquier otro medio en perjuicio del consumidor. Bajo este concepto, encontramos que D. Jaime ordena que en todos los oficios hagan elección los jurados de dos veedores que entiendan de los fraudes que puedan cometer los industriales y mercaderes ¹. Confiere luego á los maestros la autoridad y jurisdicción necesaria para castigar por sí mismos los robos, hurtos, estafas y daños causados por sus aprendices ².

En cuanto á las industrias fiscalizadas, figuran aquellas que revisten un interés de primera necesidad, y que el legislador creyó podría ser adulterada su fabricación en daño del público. Impone penas á los plateros que alteren la ley del oro, plata ú otros metales, ó bien defrauden en el peso ³; prohíbe el que los pintores usen en sus trabajos plata por oro ⁴; dispone que los fabricantes y co-

1 *Aureum opus* pri. LXXXIII, fól. 24.

2 *Fuero* XIII, rúb. I, lib. VI.

3 *Idem* VIII, rúb. III, lib. IX.

4 *Idem* III, ibídem.

merciantes de paños juren todos los años, en poder del justicia, no faltar á varias disposiciones sobre la venta, exactitud en la medida, no confabularse con los sastres, expresando al comprador la naturaleza del paño, procedencia y legítima clase, estableciendo, para el caso de faltar, un arbitraje de hombres buenos ¹. Los sastres, corredores de comercio, horneros, panaderos, taberneros, pescadores, marineros y otros estaban sujetos á ciertas disposiciones fiscales, inspiradas en el propio criterio que hemos señalado, y que en cierto modo son generales á todas las legislaciones de la época.

De todo lo expresado hasta aquí podemos deducir que, durante el reinado de D. Jaime I en Valencia, ó sea desde que conquistó y pobló la ciudad en 1238 hasta su muerte, ocurrida el 21 de Julio de 1276, se establecieron gran número de profesiones mecánicas, organizándose los oficios en cofradías para realizar un fin religioso y de beneficencia mútua; que la condición de los artesanos y menestrales valencianos era muy superior á la que tenían en otros países; que desde los primeros momentos adquirieron influencia política, entrando á formar parte del consejo, y teniendo representación en el jurado; que las disposiciones legislativas sobre los oficios, industria y comercio estaban inspiradas en los más ámplios principios de libertad, á fin de pro-

¹ *Fueros* I, II, III, V, rúb. XXIX, lib. IX.

tejer á la naciente ciudad y atraer el concurso de industriales; que la fiscalización ejercida por el poder solo puede considerarse como medida de policía, no apareciendo la reglamentación que figura en otros países, y aún en Valencia, en los reinados posteriores. Tal es, concisamente expuesto, el cuadro que nos ofrece la sociedad para los fines industriales durante el reinado del invicto monarca, origen de la potente y vigorosa organización que alcanzaron los gremios en los reinados sucesivos.

CAPÍTULO III.

LAS COFRADÍAS DE OFICIOS.

(1276 Á 1400).

- I. Origen de estas corporaciones.—Su uniformidad en distintos puntos de Europa.—Prohibición de D. Jaime I.—Causas de la misma.—Primeras ordenanzas de cofradías.—Su número en tiempo de D. Jaime II.—Concesiones que obtienen en las Córtes de 1329.—Reorganizanse las antiguas.—Nuevas creaciones.—D. Juan I confirma las existentes y concede varios privilegios.—II. Organización interior.—Elementos que la forman.—Prohombres.—Sus facultades. Fiesta al patrono.—Capilla.—Comidas.—Carácter de estas reuniones.—Monitor ó nuncio.—III. Cofrades enfermos.—Entierro.—Sepultura.—Bodas.—Dotes.—Cautivos.—Cuotas.—Multas.

I.

Dejamos delineada en el capítulo segundo la organización de las clases industriales durante el reinado de D. Jaime I. Aquellos gérmenes de vida crecen y se desarrollan, y no tardamos en verlos poderosos, con existencia propia y característica. Su primera manifestación se nos presenta unida á la idea religiosa. Ya indicamos que los monumentos más antiguos de los oficios en Valencia, después de expulsados de ella los árabes, fueron las cofradías, institución importante, que pasando por

distintas formas, toma por último la de cuerpo gremial.

La cofradía es, pues, durante el siglo XIII y parte del XIV la fórmula ordinaria de las asociaciones obreras. Sus ordenanzas y sus reglamentos nos presentan al obrero cumpliendo un fin religioso. Antes que artesano y miembro de una clase, es cristiano, y se pertenece por entero á su capilla y á su patrono. En aquella sociedad organizada por grupos, con sus privilegios y leyes especiales, los obreros se hacen fuertes mediante una organización religiosa. Amenazados constantemente por la nobleza, en lucha perenne con ella, buscan su defensa primero, en conquistar la representación política, que consiguen formando parte del consejo de la ciudad; y segundo, uniéndose por los lazos del mutualismo piadoso, pues no otra cosa representan y significan las cofradías en la historia de las clases obreras.

Esta idea se expresa con mucha claridad en las ordenanzas de la época al emplear las voces *cofradía* y *almoyna*, para designar á las corporaciones de oficios. Con la primera, denotaban la reunión, congregación ó hermandad de los afiliados; con la segunda, el auxilio que se prestaban mutuamente por medio de la limosna (*mealla*) que suministraban todos los sábados. Así pudo decir D. Juan II, aprobando ciertos capítulos de cofradía, “que una de las varias cosas que contribuyen

á borrar en la humana naturaleza la mancha del pecado original *sien almoyna e caritat*,„ refiriéndose á los fines de la asociación obrera.

No es solamente en Valencia donde tienen este origen. El siglo XIII nos ofrece numerosos ejemplos en Alemania, Francia, Italia y especialmente en Cataluña y Aragon. En todos estos países encontramos las cofradías realizando idénticos fines. La propaganda en favor de estas instituciones es uniforme, y si comparamos los estatutos de la cofradía de los plateros, por ejemplo, de Valencia, con la de igual clase de Barcelona ó París, encontramos los mismos elementos, idénticas disposiciones, y lo que es más, hasta la redacción de las ordenanzas guardan esa analogía que parece ley común al obrero francés y al valenciano ¹. De suerte, que en aquella época, las clases obreras, por lo que hace á la organización libre, interior, extraña á la vida política, estaban vaciadas en un mismo molde, ofreciendo una unidad que no encontramos en las demás clases sociales, fuera de la eclesiástica, promoviendo esta, indudablemente, el fomento de las cofradías y procurando su generalización con los poderosos medios de que disponia.

D. Jaime I, según vimos anteriormente, prohibió, bajo las más severas penas, la existencia de las cofradías. No dice el legislador las razones que obli-

¹ Capmany, *Memorias históricas*, tom. I, parte III.—Levasseur, *Histoire des classes ouvrières en France*, tom. I, lib. IV, cap. V.

garon á dictar semejante disposición, que subsiste durante los reinados de Pedro y Alfonso, inmediatos sucesores del monarca aragonés. En el preámbulo de las ordenanzas que en 1329 dió D. Alfonso II á varios oficios de Valencia, se expresa la prohibición de los monarcas anteriores que alcanzaba á todas las cofradías y congregaciones, excepto la llamada de San Jaime, indicando que se procedió así *propter confratrum abussum aut alias rationalibus causis inductus*.

No conocemos hoy con certeza esas causas; pero juzgando por lo ocurrido en otros puntos, puede afirmarse que debió ser la rivalidad entre los oficios, el espíritu de cuerpo, el obligar por la fuerza á ingresar en la cofradía á individuos del mismo arte ó profesión, el repartimiento de cuotas, la no dación de cuentas y otras causas generales á las asociaciones obreras de los siglos XIII y XIV.

Durante el reinado de D. Jaime II, aparecen los primeros privilegios concediendo la creación de cofradías de oficios, y promulgando las ordenanzas para su régimen y gobierno. No son, en gran número, las que de esa época poseemos. Indudablemente debieron ser la mayor parte de los oficios entonces conocidos los que solicitarían semejante gracia. No debe entenderse que nacieran en este tiempo las cofradías. Estas, aún dada la prohibición, debieron existir ántes, pero desde la fecha en que se les concedió el privilegio y se pro-

mulgaron los capítulos para su dirección, alcanzaron una existencia legal de que carecían.

Consiguen privilegio y crean cofradía en este reinado los herreros, albéitares y plateros, que, unidos, adoptan por patrono á San Eloy, venerado en la capilla del convento de San Agustín. Las primeras ordenanzas y su cédula de aprobación, están firmadas en Valencia en Mayo de 1298, y hasta la fecha son las más antiguas que se conocen ¹. Las forman catorce capítulos, que, como la mayor parte de las ordenanzas, están redactados en lengua valenciana. Todos ellos se refieren al régimen interior de la cofradía, sin que aparezca disposición alguna tocante al aspecto técnico de los oficios que formaban la asociación piadosa de San Eloy.

1. Ya hemos dicho en otra parte que no han llegado hasta nosotros los capítulos que formaron las primeras cofradías. Dudamos mucho que se redactasen, concretándose tan solo los oficios á pedir el privilegio de fundación, en el que se expresarían algunas disposiciones generales. El más antiguo documento de esa clase es un privilegio de D. Alfonso I, dado en 1289 á los oficios mecánicos de Murviedro, para que pudieran reunirse en cofradía. Este privilegio se ha conservado por haber sido reproducido en otro de D. Pedro II. La serie de ordenanzas ó reglamentos que poseemos arrancan de 1298 y continúan hasta la fecha. Generalmente los documentos de esta naturaleza, expedidos en el siglo XIII y parte del XIV, se encuentran en los registros del Archivo de Barcelona. D. Manuel Bofarull, en los tomos VIII y XL de la *Colección de documentos inéd. del arch. de Aragón*, insertó varias ordenanzas que abrazan desde la indicada fecha de 1298 hasta 1392. El lector puede leer en dichos volúmenes algunas de las que citamos en este capítulo.

En 1306, el propio rey D. Jaime II autoriza la fundación de varias cofradías. La primera fué la de bataneros y boneteros, que bajo la invocación de San Lázaro, forman hermandad. Eligieron por capilla la propia del santo, en el hospital que llevaba igual nombre, situado en la calle de Murviedro, extramuros de Valencia.

Los árabes conversos á la fé católica, y que generalmente estaban dedicados á oficios mecánicos, crearon también en esta época hermandad, tomando por titular á San Pedro mártir. Como su conversión fué obra de los catequistas dominicos, en el convento de estos establecieron la capilla, consiguiendo del rey el oportuno privilegio en 9 de Abril de 1306 ¹.

Los molineros, uno de los más antiguos oficios de Valencia, se unen en igual fecha, y adoptando por patrona á la Virgen del Carmen, celebraban la fiesta en el monasterio de la orden carmelitana. Pertenece á este mismo año el privilegio que obtienen los calafates para constituir cofradía, que pusieron bajo la protección de San Guillermo, venerado en el convento de Trinitarios.

En las memorables Cortes celebradas en Va-

1. Los oficios variaban con alguna frecuencia de patrono, ó bien aceptaban uno ó más protectores. Los conversos vemos que se ponen bajo la protección de San Pedro mártir, cuya capilla se erigió en 1256 y poco despues de haber sido canonizado. La cofradía subsistia en 1457, pero en este año celebraban fiesta á San Vicente mártir.

lencia por D. Alfonso II el año 1329, quedó derogada de hecho la prohibición que impedía la existencia de las cofradías de oficios. El monarca dió varios privilegios reorganizando las antiguas, ó bien creándolas de nuevo. Encuéntranse en este caso los zapateros, que toman por patrono á San Francisco, celebrando su fiesta en el convento de la orden; los pellejeros, con igual patrono, reuníanse en el mismo sitio; los sastres veneraban á San Antonio, que tenia capilla en el convento franciscano; los carpinteros á San Lucas evangelista, con capilla propia en la iglesia de San Juan del Mercado; los corredores costearon el altar de Santa Catalina, en el monasterio de San Francisco, según expresan las ordenanzas; los agricultores crean cofradía con la invocación de San Agustín, rindiéndole culto en la capilla del convento de religiosos agustinos; los herreros, que en esta época se encuentran ya separados de los plateros, subsisten en el patronato de San Eloy, y como queda dicho se veneraba en el monasterio de San Agustín; los baldesés y pergamineros aparecen unidos, formando cofradía que la tenían en la iglesia del convento ántes nombrado, y bajo la invocación del fundador de la orden; los pelejeros creáronla asimismo con el patronato de Santo Domingo; los ciegos oracioneros alcanzaron también real cédula para reorganizar su hermandad, con la protección de la Santa Cruz; y por lo que se desprende de las ordenanzas de

1329, se fundó por los años 1314 en la iglesia así llamada; y por último, los fabricantes de correas se congregaban en la iglesia de Santo Domingo, y era su titular San Lázaro. Estas ordenanzas fueron de nuevo confirmadas y ampliadas en 1332, y cinco años después, en el de 1337, D. Pedro II sanciona el privilegio que en 1288 dió D. Alfonso I á los oficios de artes mecánicas reunidos, de Murviedro, autorizándoles para fundar una cofradía denominada de San Juan, como en efecto la crearon, según se expresa en la cédula de renovación.

El propio rey D. Pedro II erigió en 1369 el colegio de notarios, dándoles privilegio para organizar su cofradía puesta bajo el patronato de San Lucas evangelista, celebrando la fiesta en el convento del Carmen. En 20 de Abril de 1384 confirma y de nuevo amplía los estatutos ¹.

En 1392 D. Juan I, durante su estancia en Valencia, confirma, amplía y modifica las ordenanzas de los curtidores, zurradores, sastres, pelejeros, tabernereros, corredores de oreja, labradores del camino de Murviedro y plateros. Crea en este mismo año la cofradía de los tejedores, que toman por patrona á Santa Ana; la de braceros á San Pedro, y la de jóvenes labradores ó zagales (*jouers daçot*)

1. *Aureum opus*, pri. CII, fól. 132.—Tarazona, *Institucions dels surs y privilegis del regne de Valencia*, pág. 159.

que elijen por titular á San Antonio. Todos estos privilegios se alcanzaban mediante una oblación al rey, que variaba desde 25 á 150 florines de oro de Aragón, conforme al estado económico é importancia del oficio que solicitaba la gracia.

Las ordenanzas que encontramos posteriores á la indicada fecha señalan un nuevo aspecto. Junto con las prescripciones de carácter puramente religioso ó de beneficencia, que hemos apuntado, aparecen otras que tienden á regularizar el ejercicio de la profesión, ó bien dictan las primeras disposiciones relativas á la parte técnica. En la primera época el aspecto religioso es el predominante ; en la segunda no desaparece, pero es sustituido por el económico. Cómo se realizó esta transformación y la importancia que tuvo, será objeto de otro capítulo. En este importa completar la descripción de la cofradía, dando cuenta de su organización interior, la misión que realizaba y los beneficios que alcanzaban á los inscritos en la misma.

II.

La organización interior de las cofradías de oficios era idéntica, salvo escasas excepciones : una ley común, un mismo principio, informaba su manera de ser, y hasta en la redacción de las ordenanzas encontramos esa uniformidad que ántes hemos

señalado como signo característico de estas corporaciones. Los miembros de un oficio constituían la base de la cofradía, y de ella podían formar parte sus esposas é hijos. También se admitían en los primeros tiempos á personas extrañas, pero esta concesión ó gracia no prosperó. ¿Quién no estaba inscrito durante el siglo XIII, en una ú otra cofradía? En los más antiguos documentos no aparece como obligatoria á los miembros del oficio, la inscripción en el libro de la hermandad. Las concesiones se hacían siempre en el sentido de que había de presidir la más ámplia libertad, en cuanto á la formación de la cofradía. Así, pues, los individuos de un arte ú oficio quedaban libres de pertenecer ó no á la asociación. Pero á medida que se generaliza el principio de unidad y absorción en el cuerpo gremial, vemos como vá naciendo de una manera tímida primero, y luego como condición precisa é ineludible, la de formar parte de la cofradía, obligando por la fuerza á sujetarse á las ordenaciones promulgadas por el rey ó la autoridad competente ¹.

Tampoco se vé en los principios de la cofradía

1. Las primeras ordenanzas que introducen esta novedad son las de plateros en 1392. Estos estaban ya separados de los herreros y albéitares. En esta época, según aparece de los capítulos, los plateros de Valencia no pasaban de treinta. La mayor parte figuraban en otras cofradías, y á fin de que no abandonasen la de San Eloy, se hizo obligatoria la inscripción en esta, incurriendo los contraventores en una multa de cinco sueldos valencianos.

la distinción entre maestros, oficiales y aprendices; una de las divisiones que más fuerza y autoridad dieron á los cuerpos de artes y oficios. Ante el patrono, en la capilla y en los actos públicos no hay clases ni categorías: todos los cofrades tienen iguales deberes y reciben los mismos beneficios. Esta concordia no siempre pudo subsistir. Tenemos datos para afirmar que no pasaron muchos años cuando ya nace la división entre maestros y oficiales, llegando en algunos oficios á una completa separación que dá, por resultado, la creación de nuevas cofradías, origen de cuestiones y avenencias continuas, hasta que la idea de clase triunfa y se impone como ley general ¹.

Asimismo encontramos que en los orígenes se unen varios oficios afines para formar una sola cofradía, bajo el patronato común de un santo; pero también llega un momento en que es imposible sostener esta unión, que se rompe para dar vida á nuevas corporaciones, ya en razón á las rivalidades que nacen entre sus individuos, ya en vir-

1. Entre varios ejemplos que pudiéramos citar, tenemos el que nos ofrece el oficio de zapateros. La primera cofradía se fracciona al poco tiempo de crearse, resultando dos; una *dels prohomens maestros, é altra dels joves costures*. Estos últimos, que eran los oficiales, adquirieron gran desarrollo, fundando su capilla en la iglesia de Santa Catalina.

En 1404 se unen ambas cofradías; pero hasta el año 1421, en que la reina Doña María, como lugarteniente del reino, aprueba nuevas ordenanzas, no se realiza aquella fusión.—Archivo del Gremio: *Libro primero de ordenanzas*, fols. I-VII.

tud del mayor desarrollo que adquiere uno de los brazos, tendiendo por esta causa al monopolio ó dirección de la cofradía.

Para el régimen de la misma se elegía una especie de junta de gobierno, compuesta de dos ó cuatro individuos, designados con los dictados de prohombres, compañeros (*companions*), mayores (*majorals*), administradores (*administradors*) ó parecidas denominaciones. Su designación se hacía por medio de bolas (*redolins*) de cera ¹. La elección efectuábase generalmente el día en que la asociación conmemoraba al patrono. Inmediatamente tomaban posesión del cargo, que era anual. Estaban facultados para hacer cumplir los estatutos que regían á la cofradía; disponer todo lo relativo á las fiestas que esta celebraba; cobrar las cuotas de los asociados; admitir nuevos cofrades, previas las formalidades que marcaba el ritual aprobado ², y entender, en una palabra, en todo lo perteneciente al gobierno de la institución, representándola en cuantos actos, así públicos como privados, tenía necesidad de concurrir.

En las ordenanzas de 1392, dadas á varias cofradías de oficios que pidieron su reorganización,

1. Las bolas se sumergían en una vasija llena de agua. Un niño las extraía, rodeando á la ceremonia de gran solemnidad. Esta forma de votación fué la impuesta por D. Jaime en los fueros, de donde la tomaron los oficios.

2. Véase el apéndice.

figuran además de los cuatro prohombres, diez consejeros, formando todos ellos el consejo del oficio, residiendo, no obstante, en los primeros, la facultad ejecutiva.

En orden á las fiestas que la cofradía celebraba, la más principal, la que constituía un verdadero acontecimiento, era la función religiosa en honor del patrono. En esta época los oficios carecían aún de capilla propia. Mediante convenios celebrados con las comunidades ó cleros parroquiales, adquirieron el patronato de altares donde veneraban el titular del oficio. Este alimentaba durante el año una lámpara que alumbraba constantemente al santo. El día propio se adornaba el altar con vistosas colgaduras, encendiéndose cuatro ó seis cirios gruesos, que formaban parte de los bienes de la cofradía. Todos los asociados, vistiendo sus mejores trajes, y acompañados de sus familias y amigos, acudían á la iglesia donde se celebraba la fiesta. Era esta más ó ménos solemne, según los fondos del oficio; pero nunca faltaba el sermón encomendado á uno de los más famosos oradores sagrados del convento, que tomaba por tema de su discurso la vida del santo; pintaba sus raras virtudes, y terminaba presentándole como ejemplo á los individuos de la cofradía, enalteciendo con elocuentes dictados sus excelencias y religiosidad ¹.

1. El P. Sala, citado por el erudito P. Teixidor, describe, bien que refiriéndose al siglo XVI, la fiesta que los torcedores de seda ce-

Terminada la fiesta se reunían todos los cofrades en el refectorio del convento, ó en los claústros ó patios de la iglesia si no pertenecía á comunidad, y celebraban la fiesta con una comida, á la que concurrían los religiosos ó clero de la parroquia: la asistencia de los cofrades era generalmente obligatoria, y solo se dispensaba mediando causa justificada. Los gastos de esta función se sufragaban por los individuos de la cofradía, ó bien de los fondos de la misma, conforme los tiempos y el estado económico de la corporación ¹.

Antes de levantarse de la mesa, uno de los prohombres leía la lista de los cofrades que habían fallecido durante el año, y se rezaban algunas oraciones por su alma. Se amonestaba públicamente á

lebraban á su patrono San Erasmo. Dice así: "La fiesta que hacen es una solemnísimá missa cantada, y para esto trahen cantores y ministriles. Y porque en este tiempo ya el altar mayor está empalizado, ellos empalizan la demás Iglesia y abaxo el crucero donde esta el altar del Santo, y trahen enramada, y olores, y pan vendito con ramilletes. Ponen ocho cirios en el altar mayor, y dos para los acolitos, y seis para el altar del santo; lo que sobra de los cirios es para el convento."—Teixidor, *Capillas y sepulturas de la iglesia y claústro del real convento de Predicadores de Valencia, etc.* Parte II, pág. 485. M S: Biblioteca de la Universidad.

1. Hé aquí algunos asientos de los libros de gastos del convento de Santo Domingo, que hacen referencia á estas comidas.

Item (1457) habuimus a Majoralibus confratiae conversorum (árabes conversos) pro pictantia indie S. Vicentii 20 solidos—Dominica infra octava Ascensionis (1460) conventus nihil exposuit (que nada se gastó aquel día) quia honorabilis confratria dels Teixidors de vels de seda pavit conventum.—Habuimus (1491) dels majorals de la confraria de Sent Vicent dels Barreters, pro pictantia 30 solidos.

los que no observaban buena conducta, conminándoles con la expulsión si no procuraban la enmienda; y en las ordenanzas de la cofradía de los curtidores, dadas por D. Juan II en 1392, se inserta la fórmula de esta amonestación y el castigo impuesto á los que faltaban á los capítulos ó insultaban á los prohombres. El delincuente se presentaba ante sus compañeros, y les suplicaba le concediesen su perdón y la gracia de continuar en la cofradía. Se accedía á sus ruegos, pero no se le permitía sentarse en la mesa general. En un sitio aparte se colocaba otra pequeña cubierta con manteles, donde solo se le servía pan y agua, teniendo necesidad de comer el primero y beber la segunda hasta que los mayores ordenaban se levantase, y desde este momento podía tomar parte en la fiesta y disfrutar del regocijo común. Ventilábanse también en este día las diferencias ó enemistades que existían entre algunos cofrades, y no mediando avenencia se remitía la solución al prior de la orden, que fallaba el asunto: su decisión era obligatoria. Ultimamente, se discutían las modificaciones que importaba introducir en los estatutos y cuanto interesaba á la buena marcha del oficio. Aparte de esta reunión, que pudiéramos llamar asamblea general ó magna, se celebraban otras durante el año, y una de las peticiones más frecuentes era la de que pudiera reunirse la cofradía tantas veces como fuera necesario, ó conviniese á sus intereses, facultad

restringida por los reyes y las disposiciones legales.

La convocatoria se hacia por medio de uno ó varios monitores ó nuncios, designados en las ordenanzas con el nombre de andadores (*andadors*). Este recorría las casas de los cofrades señalando el día, hora y sitio donde se verificaba la reunión del oficio, ó bien trasmitía las órdenes de los mayores. En los actos solemnes concurría al lado de los prohombres, vistiendo largo manto y ropilla de lana, generalmente blanca, cubriendo su cabeza con ancho sombrero del mismo género de ropa. Sobre el hombro derecho llevaba las armas ó timbres de la corporación ¹. Entre muchas de las obligaciones inherentes al cargo, figura en el oficio de carpinteros, la de sacar los cadáveres de los cofrades del lecho mortuario, colocándolos en el féretro para conducirlos luego á la iglesia. En otros, como en el de braceros, abría las fosas del cementerio.

III.

No se concretaba la misión ú objeto de la cofradía á conmemorar tan solo la fiesta del patro-

1. Item instituhim e ordenam entre nos que los dits andadors haien haver de cinch en cinch anys hun manto e cota e capiro de drap blanch ab lo senyal del dit offici ço es, en lo muscle esquerre una creu tronconada verda e hum cayro davall vermell al peu ab serra e aixá que son armes del dit offici.—Capítulo XXII de las ordenanzas de carpinteros, 1436. Archivo del Gremio: *Libro antiguo de ordenanzas*.

no. Llenaba esta una necesidad del espíritu cristiano; pero habían otras no ménos importantes que prolijamente señalan y determinan las ordenanzas. Pertenecen, y pueden clasificarse con el carácter de benéficas; tendiendo al socorro del compañero, prestarle auxilios en las enfermedades, muerte, cautiverio y en todo aquello que pudiera ser causa de indigencia. No deja de ser importante el estudio de las cofradías consideradas como asociaciones de socorros mútuos, pues enseñan que el artesano valenciano, durante los siglos XIII y posteriores, á semejanza de lo que sucedía en otros países, halló dentro del mutualismo medios de defensa contra las contingencias propias de su clase, realizando en el orden industrial lo que la iglesia tenía hecho en el religioso. Despréndese de aquí útil y saludable enseñanza que nos advierte la necesidad de buscar en fórmulas sencillas y naturales, y de abolengo histórico, solución á los problemas que perturban y desquician á nuestras clases trabajadoras.

El primer acto de esta naturaleza en que se mostraba la misión humanitaria de la cofradía, era en las enfermedades que aquejaban á sus individuos. Si carecía de bienes de fortuna se le socorría en todo lo necesario, y aun teniéndolos, dos compañeros, designados por los mayores, estaban obligados á velar por la noche al enfermo, á fin de que la familia ó criados pudiesen descansar y de-

dicarse durante el día á los trabajos propios de su industria ó arte ¹. En caso de administrarle los sacramentos, concurrían al acto la mayor parte de los individuos del oficio, con acompañamiento de cirios y faroles. En trance de muerte, si esta ocurría por la noche, hacían vela al cadáver algunos asociados, y las ordenanzas previenen que continuamente rezasen por el alma del difunto, rogando á Dios le acogiese benignamente en su gracia.

El entierro revestía mucha solemnidad. Las prolijas disposiciones que sobre esto contienen las ordenanzas prueban el respeto que les infundía la muerte, y aun dan á entender el desamparo en que se veían los que no se encontraban inscritos á una de estas asociaciones. El monitor del oficio avisaba á los compañeros la hora del entierro. Todo cofrade venía obligado á llevar un cirio de media

1. Item que si alcum malalt o malalta haura en la dita confraría o almoyna e no haura bens de ques puxa provehir quels mayorals de la dita almoyna sien tenguts de vesitar aquell o aquella e deferli aquella ajuda de almoyna de pa e de vestir o de diners que a aquells sera vent vista e que puixen fer manament o manaments a aquells que a elles sera ven vist de la dita almoyna o confraría que vetlen al dit malalt o malalta aixi en vida com en mort sots pena de XII diners empero aplicadora a la dita confraría o almoyna e que sia de aquella e semblantment los dits mayorals deien visitar lo malalt o malalta de la dita confraría o almoyna rich o frecturant de bens temporals e quel puxen induir acconortar e consellar e fer memoria de tot ço que li sera aprofit e salut de la sua anima e que sia remenbrant dels benefisis e bones obres de la dita confraría e almoyna.—Capítulo IV de las ordenanzas de curtidores, año 1392. Archivo del Gremio: *Libro antiguo de ordenanzas*, fól. IV.

libra. Se reunían en la casa mortuoria, y colocado el cadáver sobre el féretro de la hermandad dirigíanse procesionalmente á la iglesia, donde había de celebrarse el oficio de difuntos, y en la que poseía la corporación sepultura comun. El féretro era llevado en hombros de los cofrades. Estos iban vestidos con trajes de luto, y seguían al cadáver de dos en dos, rezando sus oraciones, y les estaba prohibido hablar ni tratar negocio alguno, tanto á la ida como al regreso del templo ¹.

Una vez en la iglesia, se colocaba el cadáver sobre el túmulo. Este era propio del oficio. Una de las gracias que con más interés solicitaron los cofrades al constituirse, ó al reorganizarse, fué la de tener paños mortuorios de seda ó terciopelo negro, adornándolos con franjas de oro y ostentando las

1. E que cascum confrare o confrassa sien tenguts de anar et estar a la sepultura e offici de aquella de cascum cors dels dits confreres et confrassas et dir cascum da quells per anima del dit deffunt o deffunta cent pater nostres o dues vegades los set salms ab la letania o una missa segons dessus es dit et que puixen portar et tenir los dits confreres o confrasses o alcu o alcuna de aquells ciri o ciris candela o candeles a la sepultura o sepultures dels dits confreres o confrasses et offici de aquelles si portar o tenir ni volran. E lo confrare o confrassa que demanant sera a la dita sepultura et no ira pach et sia tengut pagar a la dita confraría o almoyna XII diners per cascuna vegada quey folliran si donchs just impediment o scusacio no haura. Ensemblant pena sien cayguts tots e cascum de aquells a que per los dits majorals será manat portar lo cors et portar nol volran e aquell o aquelles qui al soterrar dels corsos dels dits confreres o confrasses gramalles o mantos o caperons blaus o de negre o altre drap scur no portaran si aquells empero ne hauran o haver ne poran.—Capítulo VIII de las ordenanzas de curtidores antes citadas.

armas del oficio y la imagen del patrono. Delante del túmulo situaban un banco (*bancada*) para colocar los cirios, que también iban señalados con los timbres del oficio. Las oraciones que se rezaban por los compañeros estaban prescritas en las ordenaciones.

Si la muerte del cofrade ocurría fuera de Valencia, y hasta cinco leguas de sus muros, los compañeros estaban obligados á trasladarse á dicho punto y rendirle los honores fúnebres como si se encontrase en la ciudad. En algunos oficios se ofrecía igual homenaje á la madre, esposa é hijos del cofrade, y en otros, como en el de carpinteros, se hacía extensivo á los oficiales y aprendices del maestro, mediante una limosna para la caja de los pobres de la almoyna.

También se ordenaba entre algunos otros el que no se trabajase durante el entierro y oficio de difuntos, cerrándose los establecimientos hasta terminada la ceremonia, en señal de duelo por la pérdida del compañero ¹.

Entre las muchas disposiciones de carácter humanitario que mencionan las ordenanzas promulgadas durante el siglo XIII y parte del XIV, son

1. Ordenaren los prohomes de la dita almoyna si per aventura morra alcu que fos de la dita almoyna hom o dona que sient marit et muller que aquell jorn no gos negu parar ne obrir los obradors entro fins que los promens de la dita almoyna sien venguts de soterrar lo dit cors.—Capítulo XVI de las ord. de pellejeros, año 1392. Archivo de Aragón: Reg. 1902. fól, 84.

curiosas las que contienen las dadas á los ciegos oracioneros en 1329, según queda dicho. Disponen que el martes siguiente á la fiesta de San Martín, recojan limosna todos los asociados, y de ella den tres dineros de pan, media libra de carne y un cuarto de vino por persona. Si un ciego encuentra lejos de Valencia á un cofrade enfermo, que lo socorra durante ocho dias con la mitad de las limosnas que recaude, y si muere, que le compre la mortaja y disponga el entierro. Las cantidades suministradas le eran devueltas por los mayores de la cofradía á su regreso á Valencia. Asimismo estaba ordenado, que en caso de encontrarse fuera de la ciudad dos ciegos, y uno de ellos carecia de lazariello, quedaba obligado el compañero á prestarle el suyo durante quince dias. En las enfermedades y muertes que ocurrían en Valencia, seguían con ligeras excepciones, la práctica observada en las demás cofradías. No es posible determinar hoy hasta qué punto tendrían exacto cumplimiento estas piadosas y humanitarias disposiciones ; pero el solo hecho de consignarse en las ordenanzas prueban el celo caritativo de la época y de los desgraciados que las acordaron ¹.

1. Item que lo dimats apres la festa de sen Marti sien tenguts de venir tots los compayons en qualque loch que sien per fer almoyna de dar a mengar a un pobre cascu et darli tres diners de pa mija liura de molto et dos diners de vi.—Item que si algu companyo sera trobat malalt, que altre companyo quel trobara sia tengut de visitar aquel

El espíritu de hermandad y de compañerismo encontrábase tan arraigado en las cofradías, era tan poderoso, que aún en los hechos ordinarios de la vida de sus individuos tenia intervención directa; y considerada de esta suerte, semeja una gran familia, pues así toman parte en los duelos como en las alegrías de aquellos. Ejemplo de esto encontramos en las fiestas nupciales. El día que contraía matrimonio un cofrade, ó bien su hijo ó hija, era fiesta en el oficio. La mayor parte de los compañeros concurrían á la boda, celebrando alegremente el acto con música de atabales y dulzainas y otras demostraciones de contento, asociándose todos al regocijo de la familia, en señal de compañerismo, y conforme á lo preceptuado en las ordenanzas, y aún se hacia extensiva la fiesta cuando el hijo de un cofrade entraba en alguna orden religiosa, ó cantaba por primera vez misa.

No termina aquí la misión de la cofradía. Todos los estatutos de esta época y aún posteriores, consignan la facultad de dotar á las hijas de los afiliados pobres, á fin de que puedan contraer matrimonio ¹.

et darli la meatat de les almoynes que Deus et la bona gent li dara et aso per VIII jorns et si dins VIII jorns aquell morra lo que sobrevira sia tengut aquell de mortallar doso del seu.—Item que si el troba sens guiador quel deja acompanyar ab son viatge per quinze jorns. Bofarull, *Coleccion de dom. inéd.* núm XXV, pág. 103.

1. Item senyor com sesdevenga que alguns de tals pobres e fraturajans de bens temporals que han filles grans de edad de maridar e no

Otra disposición de importancia en aquellos tiempos figura en los reglamentos. Tal era la relativa á la redención de cautivos. Si uno de los miembros del oficio padecía cautiverio en poder de cristianos ó árabes, la cofradía le prestaba el auxilio necesario para redimirle, restituyéndolo al seno de su familia ¹.

Los gastos de la corporación se cubrían mediante las cuotas que suministraban los asociados. Estas eran de varias clases y se alteraban con bastante frecuencia, para lo cual tenían el cuidado de consignar dicha facultad al pedir la confirmación real de las ordenaciones. Existía una cuota de entrada, que en las cofradías creadas en 1306 era de dos sueldos valencianos, y los sábados abonaban además un dinero, y en algunos se designa la limosna con el nombre de *mealla*, cantidad insignificante y

hagen de que les puxen maridar moltes vegades requirin als dits confreres de la dita almoyna que fassen ajuda a maridar la filla de tal pobre et freturejan de bens. E sia dupte si los dits confreres de la dita almoyna poden fer tal coses. Per tal los dits prohombres assaonadors de la dita almoyna suppliquen que placia a vos senyor quels confreres de la dita almoyna puxan donar et fer gracia a la filla de tal confrere requirintlo que per los dits confreres sera ben vist en diners e no pas en bens sehents ni de realench com no haia la dita almoyna.—Capítulo IV de las ord. de los zurradores. Archivo de Aragón: Reg. 1902, fól. 77.

1. Item stablim et ordenam qui si per ventura alcum ferrer menescalch o argenter callga en captividad en poder de Cristians o de Sarrayns e no avia tans de bens dels quals se pogues traure de captivitat que li sia feyta ajuda a pagar la sua reenso de comu de tots los dits ferrers menescalchs et argenters qui per ells seran stablits en majors.—Archivo de Aragón: Reg. 196, fól. 215.

escaso valor. En tiempos posteriores se aumenta la entrada desde cinco á doce sueldos. Todos los cofrades que contaban con bienes de fortuna, estaban obligados á dejar en sus testamentos una cantidad igual á la de entrada, y este es el origen de los bienes inmuebles que llegaron á tener los gremios. Como se deja expuesto, estas cuotas variaban mucho ; y algunos oficios , entre los que bastará citar el de braceros, tenian señaladas otras. En las ordenanzas aprobadas en 1392 figuran agrupadas todas las cuotas de la cofradía. La de entrada era de cinco sueldos; en concepto de legado doce dineros, y si el muerto era hijo ó hija del cofrade, este satisfacía por sus hijos seis dineros; el que aceptaba cargo de la ciudad abonaba otros dos dineros, y tanto los hombres como las mujeres que estaban á servicio de otra persona, ó fuera de Valencia, venian obligados á satisfacer un sueldo anual á “causa, dice la ordenanza, de las faltas que hace á los actos de la cofradía.” Además era costumbre en todos los oficios dar una limosna terminados los funerales de uno de sus miembros, ingresando lo recaudado en la caja de la corporación. El día de la fiesta del santo, especialmente en los primeros tiempos, se repartían entre los más necesitados de la corporación las cantidades sobrantes.

Las multas eran otros de los medios de arbitrar recursos. Los cofrades que no asistian á los enfermos, entierros y más actos de la cofradía, incur-

rian en varias penas. En los principios de estas corporaciones, las multas se reducian á dar una cantidad de cera para las necesidades de la capilla. Posteriormente ya se exigian en metálico, y por último, en las ordenanzas de 1392, se concede á los mayores la facultad de ejecutar á los cofrades por los insultos á los prohombres y faltas á las ordenanzas, depositando en poder del justicia de 300 sueldos los bienes embargados á los contraventores, á fin de que el magistrado ordene la venta de aquellos en pública subasta ¹.

1. En axi que per les penes imposades et imposadores per los capitols de la dita almoyna als confreres de aquella penyoraran si justes ó justament seran fetes et aquelles los majorals de la dita almoyna voldran vendre que aquells posen e meten en ma et poder del justicia de trescents solidos de la dita ciutat qui a lur requesta o instancia haia aquelles vendre en publicch encant que al mes donant e segons fur de Valencia.—Capítulo XIV de las ordenanzas de carniceros. Archivo de Aragón: Reg. 1902, fól. 91.

CAPÍTULO IV.

LA INSTITUCIÓN GREMIAL.

I.—Diferencias entre la cofradía y el gremio.—Origen y carácter de este último en Valencia.—Aspecto general de la institución.—Movimiento gremial durante los siglos XV, XVI, XVII y XVIII.—Reunión y separación de oficios similares.—Cómo nace y se extingue un gremio.—Los colegios.—II. La casa del gremio.—Origen y situación de cada una.—El fin religioso en el gremio.—Fiestas en que toma parte. Banderas.—Armas del oficio.

I.

Las asociaciones de artes y oficios de Valencia han seguido en su desenvolvimiento una marcha regular y semejante. Sabemos que su primera y más general fórmula fué la cofradía, estudiada ampliamente en el capítulo anterior. En aquella, la idea religiosa y de beneficencia es lo esencial, sin que los estatutos dictados para el gobierno de las mismas, contengan disposiciones relativas á la policía industrial, métodos de fabricación y otros puntos que abrazan las leyes gremiales. Esta distinción, que es capital, explica y determina el origen y desarrollo de la asociación para los fines religiosos, y la que tenia por objeto la reglamentación del

trabajo, formando cuerpos cerrados y sujetos sus individuos á la observancia de una ley común, acordada en beneficio propio y en interés de la ciudad y pueblos á que alcanzaba la jurisdicción del oficio constituido en gremio. El estudio de estas corporaciones en Valencia, permite, mejor que en otros puntos, el determinar con entera exactitud la ley histórica que les dió vida, apreciando aún en sus menores detalles, las causas que modificaron esos cuerpos, y el papel que desempeñaban en la vida política de la ciudad.

En ese supuesto, hemos de buscar el origen de los oficios corporados de Valencia, dentro de sus propios muros. Los primeros pobladores llevaron en sí el gérmen de la institución ya conocida en Cataluña, bien que de una manera incipiente. A su vez los catalanes la recibieron del Mediodía de Francia, y de aquí el carácter uniforme que se advierte entre las organizaciones gremiales de Montpellier y Limoges, y las de Barcelona y Valencia. Durante el siglo XIII, semejante influencia y y recíproca armonía redundó en beneficio de la industria catalano-valenciana. El espíritu que animaba la creación de los cuerpos de artes y oficios en aquella parte de Francia, era más liberal y menos exclusivista que en el norte del propio país, sujeto á la influencia directa de la *ghilda* germánica; resultando que en las grandes ciudades comerciales del Mediterráneo no dominó durante todo el siglo

XIII, aquel egoísmo, que es la nota saliente en los cuerpos agremiados de otros puntos, pues se dispensa protección al industrial forastero, y vemos se le reconoce el derecho al libre ejercicio de su arte ó profesión, sin más trabas y cortapisas que las disposiciones municipales, iguales para todos; pero esas diferencias no tardan en desaparecer á impulsos de nuevas ideas.

El norte se impone progresivamente, y mediando el siglo XIV, se realiza en Francia la asimilación completa de los reglamentos gremiales; modelando los artesanos de Montpellier y otras villas del Mediodía, su organización conforme á la que regía en París y Rouen, por ejemplo, de donde nació el espíritu estrecho de localidad, que engendró el de cuerpo; fuerte baluarte contra la concurrencia forastera, y más tarde ferréa sujeción á una reglamentación absorbente y monopolizadora. No escapó Calaluña á esa nueva evolución, ántes al contrario, la recibió é hizo suya, sirviendo de pauta á las cofradías de oficios que comienzan entonces á modificarse en cuerpos económicos, y lo propio ocurre en Valencia, pasado de uno ó otro aspecto mediante una série de imposiciones fomentadas por el estudio de la legislación romana en la parte referente á los colegios de artes y oficios, y á la imperiosa necesidad de las represalias contra la manera de ser de la industria en otras ciudades de los estados de Aragón, Castilla, Francia é Italia, y con

los que estaba en continuas y constantes relaciones.

La historia de los cuerpos de artes y oficios de Valencia ofrece una copiosa série de modificaciones, mediante las cuales se desenvuelve ordenadamente la corporación gremial, sin agitaciones, protestas ni lucha de intereses; siguiendo el mismo camino que las instituciones municipales, y marchando paralelamente como si ámbas se completaran y tendieran al propio fin; procurando unas asegurar la autonomía del ciudadano, y las otras la del oficio ó arte organizado á manera de entidad social, de suerte, que el municipio era la asociación para los fines políticos de todos los habitantes de Valencia; y el gremio, la de todos los artesanos que ejercían la misma profesión; de donde es cierta la definición de que el gremio ha sido el municipio de la industria.

En este concepto vemos agrupados á los miembros de un oficio en torno del patrono, formando la cofradía que responde á una necesidad y realiza grandes hechos, salvando de la miseria al compañero enfermo, y siguiéndole con sus auxilios y oraciones hasta la misma sepultura. El efecto moral de semejante asociación se manifiesta á partir de 1400 en que la institución pasa de religiosa y benéfica á económica y técnica, no de un golpe y por acto de fuerza, sino á impulsos de las ideas reinantes acerca de la organización de los poderes públicos, y misión de estos con relación á todas las

manifestaciones de la vida municipal. De suerte que el artesano, así el de Valencia como el de otras ciudades, respiraba una atmósfera favorable á la organización gremial, que se le representaba como la fórmula propia de su existencia y fuera de la que no comprendía la vida de los organismos sociales.

Resultado de esas ideas es el doble aspecto que ofrece la estructura general del gremio, según que le consideremos como institución obligatoria é impuesta por la ley, ó bien libre, como producto espontáneo del espíritu de asociación y defensa del trabajo y de sus derechos. No corresponde tratar aquí del primer carácter, pero sí del segundo; asistiendo al nacimiento de los gremios y siguiéndoles en su desenvolvimiento externo, hasta que se modifican ó desaparecen por completo.

Todos, ó la mayor parte de los oficios que florecían en Valencia á principios del siglo XV, aceptaron la vida corporativa, empleando, unos, las cofradías; creando, otros, nuevos gremios, conforme el modelo que les ofrecían los más antiguos y numerosos. Funcionaban gremialmente en esta época y tenían una organización más ó menos perfecta los pañeros, sastres, pelijeros, molineros, zapateros, plateros, carpinteros, herreros, cerrajeros, tintoreros, tejedores de seda y lana, freneros, espaderos, chapineros, pescadores, corredores, curtidores, trajineros, pergamineros, labradores, horneros, zurrado-

res, correjeros, calafates, roperos, boneteros, vele-ros ó toqueros, y también alguno más. Entre los oficios no agremiados, ya por su escasa importancia, ó por el carácter puramente individual de los que lo ejercían, se deben contar á los cotamalleros, posaderos (*hostalers*), batihojas, canteros, albañiles y otros.

A medida que la industria se desenvolvía y los artesanos alcanzaban mayor importancia, nacieron nuevos oficios y se modificaron parte de los existentes, adaptándose á las exigencias de la moda, ó bien desaparecieron, dando origen á industrias similares. Durante el siglo XVI, que fué de verdadero movimiento gremial, se constituyen en esa forma, aparte de los ya nombrados, los que se dedicaban á la fabricación de cuerdas de esparto, esteras, serones, capazos y más tarde alpargatas; los sogueros, que las hacían de cáñamo; los canteros (*pedrepiquers*); los albañiles (*obvers de vila*); los cereros y confiteros; los sombrereros; los colchoneros (*matalafers*); los encargados de los correos (*hostes de correus*); los caldereros; los cajeros (*capsers*); los que fabricaban cardas vegetales; los cabañeros; los calceteros; los guadamacileros; los juboneros (*giponers*), y los tundidores de paños.

Durante los siglos XVII y XVIII aparecen aún nuevas comunidades de oficios, formadas á impulso del espíritu de agremiación, iniciado anteriormente. Conforme á esa aspiración general, promulgan y

autorizan los jurados las ordenanzas que, para el régimen y concierto del oficio, formaron los polvoristas ó pirotécnicos (*cuheters*); los cesteros ó mimbreros; los torcedores de seda; los albarderos ó jalmeros; los fabricantes de medias de seda y otros objetos de punto; los adresadores ó gomistas de telas; los fundidores de campanas y demás artículos de bronce.

Pero los cuerpos de artesanos que dejamos citados variaban con alguna frecuencia de nombre, derivándolo de la materia que elaboraban, ó de la forma y destino de los objetos por ellos fabricados. De aquí nace el figurar un mismo gremio con varias denominaciones, según las imposiciones de la moda, el consumo y estado de la industria. En este concepto, vemos á los industriales que trabajaban en el curtido, adobo y preparación de las pieles, divididos desde el siglo XIII en curtidores, (*blanquers*); zurradores (*asaonadors*), y baldeses (*aluders*). Los dos primeros subsisten aún con igual nombre; pero los últimos desaparecieron ó se fundieron á principios del siglo XVII en otro gremio formado de varios brazos, esto es, los guanteros, bolseros, y agujeteros (*tireters*), extinguiéndose algunas de estas industrias para quedar á fines del siglo XVIII, tan sólo el gremio de guanteros, cuyo magisterio abrazaba gran número de artículos fabricados con pieles finas y de muy distinto uso.

El gremio de carpinteros, que en sus comienzos estaría reducido á lo que hoy es, también llegó á constituir una vastísima comunidad, de la que formaban parte todos los que trabajaban objetos de madera, subdividiéndose en secciones que se designaban conforme á la naturaleza de los trabajos que realizaban. En 1407, este gremio lo formaban los carpinteros propiamente dichos, los que hacían arcas y otros muebles anteriores á la introducción de la ebanistería, y cuyos industriales se llamaban en valenciano *caixers*, denominación que les distinguía de los *capsers*, ó fabricantes de cajas de madera delgada y en blanco, sujetas las tablas únicamente por medio de clavos y cola, y por último los torneros. Por el capítulo XIV de las ordenanzas que se promulgaron por los jurados en 21 de Julio de 1460, se comprendió dentro de este oficio á los llamados *aladriers*, ó sea los que construían aperos para la labranza; á los toneleros, y en general se dispuso por los magistrados municipales, pudieran formar en el gremio todos los que trabajasen madera. Sin duda aceptaron el permiso, ó ingresaron á la fuerza, algunos industriales que se ejercitaban en la elaboración de distintos objetos, toda vez que en el capítulo II de los acordados en Diciembre de 1482, se lee, que á fin de resolver algunas dudas suscitadas acerca de quiénes formaban parte del oficio, se acordó que eran miembros del mismo, “primeramente los carpinteros y cajeros-

pintores ¹, así pintores de cofres como de cajas, artinbancos moriscos, cubiertas de casas, paveses, de justar y de campo, banderas y otras señales

1. Algunos autores locales han discutido acerca de la existencia de un pretendido colegio de pintores en Valencia, ó bien de si estos formaban parte del gremio de carpinteros. El no haber examinado detenidamente los revueltos documentos del archivo de aquellos, ha sido la causa de que no acertáran en sus juicios. Los carpinteros, según vimos en el capítulo III, tuvieron por patrono á San Lucas Evangelista, algunos años ántes que á San José, cuya imagen veneraban en la iglesia de San Juan del Mercado, y aún hemos podido examinar en la casa gremial unas pequeñas tablas que formarían sin duda parte de un antiguo retablo, donde aparecen pintados á la encáustica, los principales hechos de la vida de aquel apóstol, patrono efectivamente de los pintores, que como explican las ordenanzas, eran los dedicados á pintar arcos y otros objetos que allí se expresan, y á mayor aclaración dicen: "Eceptan que pintors de retaules e cortines e ylluminadors no sesien ni son compresos en los membres del dit officí de fusters si ia no usaren de alguna cosa del officí del pintor caixer., De modo, que los sugetos á que se refieren las ordenanzas de carpinteros son los que en Italia, y en la misma época, se les designaba con el desdeñoso título de pintores de *caissoni*, ó arcones, á cuya defensa salió Vasari en la vida de Dello, uno de los más famosos que cultivaron el género. No cabe duda, dados estos antecedentes, cuál era la clase de pintores que estaban unidos con los carpinteros.

En cuanto á la existencia de un colegio ó agremiación especial de aquellos solo ha tenido origen en la minuta para la redacción de una escritura, fundando un colegio de pintores en Valencia, que por via de formulario, insertó Exulve en la página 720 de su curiosa obra *Præclaræ Artis Notariæ*, impresa en 1643. Esto no contradice ni se opone á que los dedicados á pintar retablos en esta ciudad formasen en el siglo XVII una hermandad puramente religiosa, establecida en el convento de Santo Domingo; pero sin alcanzar el carácter que tuvieron las cofradías de pintores establecidas en Siena, Florencia y otras ciudades de Italia. También en España encontramos agremiación de artistas, como nos ofrece un ejemplo Barcelona. En esta ciudad los pintores estaban constituidos en cuerpo gremial, según puede leerse en las *Memorias históricas* de Capmany, tom. I, parte III.

para uso de hombres de guerra y escudos para túmulos; los torneros, pozaleros; los que hacen violas, cajas, aperos, y fabricantes de molinos y batanes; arqueros; constructores de órganos, címbalos, clavicímbalos, monacordios y aquellos que hacen y obran sillas de cuerda y los aserradores de madera,, ¹.

La mayor parte de los oficios que formaban la extensa agremiación de carpinteros, hicieron grandes esfuerzos para emanciparse, fundando sus pretensiones en que siendo numerosos é importantes, les era dado alcanzar vida propia é independiente. Este deseo, origen de pleitos y competencias, se logró con el tiempo, naciendo nuevos gremios como el de torneros, silleros, toneleros y alguno más.

Los zapateros se dividían en el siglo XIV en dos grandes secciones, una que conservó la denominación propia, y otra que se conocía por la de chapineros (*tapiners*), ó sea los que hacían chapines.

Los últimos, después de muchas contiendas, lo-

1. E per so volents declarar e nomenar los membres del dit offici per levar dubtes en esdevenidor statuim ordenam e declaram que aquells dits membres del dit offici son primo los fusters e caixers pintors axí pintors de cofres com de caixes artimbanchs morischs cubertes de cases pavesos de iuyr e de camp vanderes e altres senys per obs de homens darmes e armes de sepultures e torners poalers violes capses e aladres e mestres de molins farines e drapers e arquers mestres de orgues e de címbol e clavicímbol e monacort e aquells que fan e obren les postes de cadires de cordes e los serradors de fusta. —Capítulo II de las ordenanzas, 1482. Archivo del Gremio: *Libro anti. de ord.*

graron separarse de los primeros, creando oficio aparte y adquiriendo la facultad de examinar á los que pretendían ejercerlo, según privilegio que les otorgó en 8 de Julio de 1443 la reina Doña María, que ejercía el cargo de lugarteniente del reino, en nombre de su esposo D. Alfonso III. Posteriormente, en 9 de Julio de 1479, obtienen solemne confirmación del privilegio. Mediante otras gracias, alcanzó próspera vida el oficio de chapineros, no sin que el de zapateros intentára varias veces negar ó restringir las facultades de que estaban investidos los que ejercían aquel magisterio. Por último, en 1486 se estipuló una concordia entre ámbas partes, con el propósito de cortar costosos pleitos, que no terminaron hasta que la moda extinguió el uso de los chapines ¹.

Otro brazo, con la denominación de zapateros de viejo ó remendones, aparece, desde principios del siglo XVI, pretendiendo formar por sí solo gremio, lo que consiguió mediante privilegio expedido por Carlos II en 26 de Setiembre de 1679, y que dió origen á muchos y ruidosos litigios ².

Estas numerosas y potentes organizaciones fue-



1. *La Concordia feta entre els sabaters de la present ciutat e lo offici de tapiners sobre lo fet dels tapins e altres coses.*—Archivo del Reino.

2. Véase el pleito seguido ante el Consejo Real, entre los zapateros de viejo de Valencia y los de nuevo de la misma, sobre aprobación de las ordenanzas formadas por el primero, separación é insistencia de la concordia que celebraron en 24 de Febrero de 1785.—Archivo del Gremio: *Libro cuarto de ord.*

ron la base de muchos gremios, pues aparte de los oficios señalados, figuraban otros, también subdivididos en brazos ó reuniones, constituyendo un todo, no siempre armónico, pero sí celoso de sus prerogativas y concesiones. La incorporación de dos ó más oficios afines reconocía por causa la de transigir pleitos suscitados acerca de las facultades que cada uno de ellos pretendía hallarse investido, en virtud de privilegios contradictorios y nada explícitos. Si examináramos detalladamente los gremios, veríamos que todos, ó la mayor parte, estaban formados por brazos que en su origen fueron otras tantas corporaciones agremiadas, ó ramas disgregadas del tronco principal, y obligadas por la necesidad ó la conveniencia á nueva incorporación, conservando, no obstante, su fisonomía propia y peculiar, que nunca perdieron; prontos siempre sus individuos á la defensa del nombre ó dictado que tenían ántes de realizar la unión.

Los oficios más antiguos y caracterizados fueron progresivamente completando su organización, y á su ejemplo, otros modernos ó de ménos importancia adoptaron igual procedimiento, erigiéndose en gremios y gozando de todos los privilegios, inmunidades y prerogativas que en lo antiguo se concedieron á la institución.

La erección de gremio era asunto sencillo en cuanto á su aspecto legal. Convenidos todos los componentes de un oficio, ó la mayor parte, en

aceptar la vida corporativa, pasaban á consignar su voluntad por medio de instrumento público. Procedían luego á redactar y aprobar las ordenanzas que habían de regir al oficio, que se remitían al Consejo de la ciudad, suplicando su aprobación. Los jurados, con poderes de aquel, entendían en el exámen y definitiva autorización del reglamento ó constitución gremial. Cumplidas todas estas formalidades se expedía el oportuno decreto, haciendo constar en él las circunstancias del oficio, su patrono, prerogativas que gozaban los agremiados, y alguna vez las condiciones mediante las que se concedía permiso de creación. Alcanzado éste, procedían los agremiados á la elección de cargos en la forma señalada por las ordenanzas, quedando constituido el oficio en corporación cerrada, y adquiriendo personalidad jurídica como á tal, según las disposiciones legales y uso de antiguas costumbres ¹.

1. Puede servir de modelo una deliberación del Consejo, erigiendo el oficio de polvoristas y pirotécnicos. Dice así:

Per so eregeixen e crehen en altre dels oficis de la present ciutat al dit gremi de polvoristes de aquella, davall la protecció del gloriós Sant Antoni Abat y Santa Bárbera, patrons elegits per dits polvoristes pera la fundació y erexció de sa confraría, y que per dita raó gose dita confraría y confreres de aquella de les prerogatives, gracies, prehemincies, facultats y libertats que semblants y altres officis creats com á lo present acostumen servir y gozar, donantlo permis y facultad pera poder crear y nomenar officials del dit offici de polvoristes ab tal, que hachen de quedar y queden obligats á acudir á totes les funcions que la insigne ciutat los manara, y sostenir

Al propio tiempo que se formaban nuevos gremios, desaparecían otros por extinguirse el oficio á causa de las vicisitudes de los tiempos, exigencias de la moda, competencia de productos forasteros, y no pocas veces por el atraso en que se hallaba la misma industria, respecto á los productos de otros centros de fabricación más adelantados, ofreciendo géneros á más bajo precio, y promoviendo una lucha económica á la que no era fácil resistir por mucho tiempo.

Varios son los oficios que se encuentran en este caso. En 1595, los pelijeros que habían formado una numerosa y rica asociación industrial, quedaron reducidos á solo tres individuos. La moda, desterrando el uso de los trajes adornados con pieles, sumió en la miseria á los agremiados que, cargados de deudas, vendieron al convento de Santo Domingo su aderezador, ó sitio donde trabajaban las pieles y la casa de la corporación, según auto recibido por el notario Honorato Clement en 20 de Junio del citado año.

Los guadamacileros valencianos, tan diestros y peritos en la fabricación de pieles y cueros cubier-

tots los carrechs que semblants officis acostumen tenir en dita insigne ciutat. Y axí mateix el fer de nou capitols si pareixera convenient al dit offici y bé publich, que els haja de autorisar y decretar la insigne ciutat y no de altra manera y en consecuencia lloen, autoricen y decreten los damunt dits capitols ab les referides calitats y modificacions, etc.—Archivo de la ciudad: *Manual de Consells y establiments*, años 1689-90.

tos de oro, plata y brillantes colores, también fué otro de los oficios corporados que desapareció á impulsos de la moda, pereciendo casi totalmente la industria, hasta que un francés llamado Antonio de Paz solicitó y obtuvo de los jurados en 1662 autorización para trabajar de nuevo guadamaciles, ofreciendo, á cambio de algunas mercedes, restaurar la decaída profesión, intento que no dió los resultados que su autor se propuso.

Fueron extinguiéndose ó incorporándose á otras agremiaciones los oficios de calceteros, que en 1668 se unen al de sastres; los pergamineros que se agregan á los guanteros; los chapineros que á últimos del siglo XVII solo formaban la corporación dos ó tres maestros, y así sucesivamente algunos otros cuerpos de la industria asociada; desapareciendo todos por las razones indicadas, como más adelante veremos también extinguirse nuevos oficios, á medida que el consumo deja de fomentar determinados productos industriales.

El espíritu de cuerpo que tanto influyó en los progresos de la asociación gremial, se manifestó de una manera poderosísima en ciertos y determinados oficios, artes y profesiones, dando origen á instituciones más ó menos privilegiadas, que constituían una aristocracia industrial, dentro de la vida corporativa. Los oficios que se encontraban en este caso denominábanse, y aun se denominan, colegios, y colegiales, los individuos que los forma-

ban. Consideraban á la corporación que adoptaba semejante forma como la más alta significación y gerarquía del orden gremial. Es indudable que el nombre y significación de colegio se tomó de la *collegia* romana, para ennoblecer el oficio con abolengo histórico. Aparte de este origen, dió motivo también á la formación de los colegios, el deseo de figurar en primer término en los actos oficiales, con distinción de los gremios, en señal de su mayor riqueza y poderío. Además de esas y otras razones, la principal tenía su fundamento en la naturaleza misma del oficio constituido en colegio, cuyos individuos colocaban su magisterio entre las profesiones más preeminentes, cultas y honrosas de la ciudad.

No ha sido solo en Valencia donde aparecen y figuran estos oficios aristocráticos. Si investigamos la historia de otros pueblos, veremos una cosa análoga ó parecida. En París, por ejemplo, durante el siglo XIII, existían los cinco cuerpos de mercaderes, ó sean los pañeros, pelijeros, cambiadores, plateros y merceros; en Florencia, encontramos los siete cuerpos de artes mayores; en Barcelona, la comunidad de fabricantes de lanas, cuerpos todos ellos distinguidos, y los más principales de la industria asociada. Por lo que á Valencia se refiere, figuran como oficios constituidos en colegio los terciopeleros ó arte mayor de la seda, los ceneros y confiteros, los cinteros y galoneros ó arte

menor de la seda, los cordoneros, pasamaneros y botoneros, los fabricantes de medias de seda, los fundidores en bronce, los plateros, los sombrereros, los tintoreros y los corredores de letras y cámbios. Todos estos oficios obtuvieron el nombre de colegios, mediante privilegios dados en distintas épocas, no sin que ántes, como hemos visto, figurasen entre los cuerpos gremiales, pasando sus individuos de simples menestrales á la categoría de artistas, lo que explica suficientemente la división entre las dos clases de corporaciones.

Los primeros que usaron el título de colegio, en el concepto de arte y no oficio, fueron los libreros, que alcanzaron semejante declaración del Consejo de la ciudad en 1539¹. Durante el siglo XVII, erigiéronse en dicha clase los gremios anteriormente nombrados. En 29 de Octubre de 1634 obtienen los cereros privilegio expedido por Carlos II en San Lorenzo del Escorial, agregándose los confiteros en 1644; los plateros alcanzaron igual gracia en 11 de Febrero de 1662; los terciopeleros (*velluters* en valenciano, de la palabra *velludo*), en 31 de Octubre de 1686; los corredores de la Lonja (Casa de contratación) y letras de cám-

1. El único dato relativo al colegio de libreros que hemos podido encontrar, es la deliberación del Consejo de la ciudad acordada en la sesión que celebró el día 12 de Junio de 1539. En la elección de consejeros de oficios verificada en 1538, se nombraron á dos libreros, pero estos apelaron del acuerdo y consiguieron se les excluyese fundándose en que la librería *sia art é collegi é no offici*, según consta

bio en 24 de Mayo de 1689; los galoneros en 28 de Setiembre de 1738, por Felipe V; los cordoneros en 18 de Enero de 1757; los tintoreros en 19 de Febrero de 1763; los sombrereros en 1770; los fundidores ó campaneros en 1772, y los fabricantes de medias de seda en 7 de Marzo de 1774. Todos estos oficios gozaban de mayor consideración que los organizados como simples gremios, y entre las varias prerogativas que disfrutaban, era muy importante la de estar exentos de acudir á los festejos públicos, ó bien formaban junto á los notarios, mercaderes y otras corporaciones de igual ó parecida índole ¹.

II.

En los primeros tiempos de las cofradías, los oficios se reunían, como queda dicho, para tomar

en el *Manual de Consells y establiments* del citado año. Este dato y el dar nombre á una calle, son los únicos que poseemos de los librerros, que tan importante papel representan en la historia literaria de la ciudad. En Barcelona formaban gremio los librerros encuadernadores y tenían su cofradía bajo la invocación de S. Jerónimo, como consta en las *Memorias históricas* de Capmany, tom. I, parte III. El vocabulario de Exulve (1643) al encuadernador lo llama *caixer de llibre*, cajero de libro, definición exacta dado que en esta época eran muchas de las encuadernaciones de madera, forradas de piel.

1. No comprendemos en estos colegios á los formados por los notarios, cirujanos y abogados; si bien en el concepto de las leyes forales, unos y otros reconocían igual origen y gozaban de parecidas prerogativas. El colegio de notarios, como digimos en la página 53, fué erigido por D. Pedro II en 1369; el de cirujanos, en 1392 por D. Juan I.

acuerdos, deliberar, proceder á la elección de cargos y demás funciones propias, en los conventos donde celebraban la fiesta del patrono. A la sombra de la religión, bajo el amparo de una comunidad, desarrolláronse las asociaciones gremiales, adquiriendo gran importancia política y económica. Cuando el gremio fué una potencia, cuando alcanzó la consideración de poder público y permanente, pensaron los agremiados que era indecoroso no tener casa propia, un domicilio digno de aquellos prohombres que regían la ciudad y gozaban de grandes privilegios. Añádase á esto la modificación que experimentaban las asociaciones de oficios, pasando del aspecto puramente religioso al industrial y artístico, y se comprenderá sin esfuerzo la razón de la casa del gremio y el empeño que demostraron todos en ser propietarios de su vivienda, consiguiéndolo y levantando edificios más ó menos suntuosos, según la importancia de la corporación y número de sus componentes.

Semejante deseo dió un resultado satisfactorio para la industria asociada. Contados son los gremios de alguna consideración que no lograron tener casa propia, especialmente, durante el siglo XVI, época la más floreciente de la institución. El primer oficio que consta la tuvo fué el de zapateros. Por el repartimiento del rey D. Jaime I, como queda expresado en el capítulo segundo, se les concedieron varias casas en las tenerías de Rote-

ròs, y aunque es posible se reunieran en las mismas para tratar los asuntos de la clase, lo cierto es que en 17 de Agosto de 1369 la cofradía de zapateros adquirió de los albaceas de Margarita, mujer de Guillermo Roscani, por el precio de 25 libras, moneda real de Valencia, unas casas situadas en la parroquia de San Lorenzo, donde se estableció la casa gremial, sufriendo varias ampliaciones, y fundando en la misma el hospital para los pobres de la corporación. Los carpinteros, según escritura de 1.º de Setiembre de 1479, adquieren también por compra y precio de 150 libras, una casa con huerto, situada en la parroquia de San Martín, y que fué la base de la que hoy posee y disfruta el oficio.

En 19 de Mayo de 1389, los sastres compraron á Guillemona, mujer de Andrés Parensos, maestro aperador, una casa con huerto, enclavada en la parroquia de San Andrés; los curtidores, ya mencionan en las ordenanzas de 25 de Julio de 1486, la actual casa social, y su fundación debe ser de principios del siglo XV; los boneteros adquirieron del convento de Santo Domingo, y por escritura de 13 de Mayo de 1488, la casa natalicia de San Vicente Ferrer, donde establecieron la del oficio; los colchoneros no poseían en 1511 domicilio propio, pero en esta fecha, al pedir la aprobación de ordenanzas, solicitaron también se les autorizase para adquirirla, como lo hicieron algu-

nos años después ¹. En 1610, Escolano, hablando de las casas de oficios existentes en Valencia, aunque omite varias, se expresa así: “Entre infinitas (casas) de que puedo hacer reseña, me viene á la memoria la de los pelaires al Tirador; de los tejedores á la Encarnación; de los plateros cerca de San Agustín; de los pregoneros (que nosotros llamamos corredores), al Colegio de San Fulgencio; de los sastres á la calle de la Puerta de los Judíos; de los albañiles á la calle del Mar; de los carniceros á la plaza de Pellijeros; de los torcedores al torno del Hospital general; cofradía de armeros á la plaza de San Lorenzo; de los zapateros á la de Santa Ana; la de los pescadores en su cuartel, y otras muchas. Entre todas se lleva el lauro en género de piedad, la de los ciegos al monasterio del Carmen; pues son más de ciento, los que desamparados de la madrastra naturaleza, hallan en esta cofradía padre y madre, y con estar privados de la vista, son en ella alumbrados, enseñándoles á rezar oraciones, con que pasan descansadamente la vida ellos y sus familias. Así mismo los pobres enfermos

1 Item supliquen e demanen los sia autorisat e de nou atorgar ut supra parlant que lo dit offici puixa tenir casa en nom del dit offici logada ó propia e que aquella sia intitulada casa e confraría del offici de matalafers e que en aquella e de aquella puixen fer tot lo que los altres officis fan e acostumen fer so es aiustarse e tenir capitols e fer altres coses cirqua la necessitat de dits offici e confraría acostumades fer. Plau á sa magestad.—Capítulo II de las ordenanzas de 1511.

son favorecidos á costa de la comunidad, y así al reclamo de tantas comodidades por ser el hospedaje tan bueno, acuden á ella á guarecerse todos los ciegos del reino, y aun muchos de otros comarcanos ^{1.}„

Los cuberos compraron en 1670 una casa situada frente á la del gremio de alpargateros ó esparteros, en la calle del Portal Nuevo, hoy de Liria; los sogueros ó cordeleros, además de la casa gremial, adquirieron en 1623 un espacioso solar llamado huerto de En Sendra, para uso común de los agremiados; los cereros alcanzaron en 1520 la propiedad de otro extenso huerto, situado en la calle de San Vicente, entonces extramuros de Valencia, destinándolo para secadero y otras operaciones á que se somete la cera; beneficio que gozan todos los colegiados ^{2.}

1. *Historia de Valencia*, lib. V, cap. XIX.

2. Según la guía *Valencia en la mano*, de 1825, que es la relación más próxima á la desaparición de muchos gremios, existían en aquella fecha las casas sociales que siguen:

Colegio del Arte Mayor de la Seda, calle del Hospital general, núm. 34. Alpargateros, calle del Portal Nuevo, núm. 121. Albañiles y Arquitectos, calle del Mar, núm. 3. Armeros, plaza de San Lorenzo, núm. 17. Curtidores, Muro de Serranos, núm. 22. Boteros ó cuberos, calle del Portal Nuevo, núm. 24. Carpinteros, calle del Engonari, núm. 1. Cortantes ó carniceros, plaza de Pellicers, núm. 25. Cerrajeros y lintneros, calle de la Cequiola de la Morera, núm. 4. Compañs ó compañeros y tirasacos, calle de Conejos, núm. 7. Cereros y confiteros, Puerta de San Vicente, extramuros, núm. 24. Corredores de cámbios ó de oreja, calle de Ruzafa, núm. 2. Corredores de cuello, cuatro esquinas de Mosen-Sorell, callejon sin salida, núme-

La mayor parte de las calles donde estaban ó está la casa del gremio, tomaron el nombre del oficio que tenía allí su domicilio social; otras calles lo adquirieron por hallarse ocupadas por individuos que ejercían una misma profesión. Anteriormente, y al tratar de la conquista de Valencia por el rey D. Jaime, digimos que los cristianos se establecieron en ciertos sitios, que eran los centros de la fabricación árabe. Sobre aquella base fueron domiciliándose los nuevos industriales, dejando el nombre de su oficio á gran número de calles y barrios enteros. Citarémos á los curtidores, aderezadores, aladreros, aluderos, apuntadores de paños, plateros, armeros, zurradores, tundidores de lana, correjeros, zapateros, tejedores, caldereros, cajeros, libreros, boneteros, cuchilleros, bordadores, campaneros, calceteros, capuceros, carniceros, cedaceros, cerrajeros, colchoneros, pescadores, cordeleros, cor-

ro 21. Ciegos oracioneros, calle del Carmen, núm. 17. Colchoneros, calle del Cementerio de San Andrés, núm. 14. Cajeros, calle de las Danzas, núm. 9. Cordoneros y pasamaneros, calle de Santa Ana, núm. 82. Guanteros, calle de la Puebla Larga, núm. 102. Horneros, calle Nueva de Pescadores, núm. 37. Herreros, Portal de Valldigna, núm. 37. Molineros, calle de la Harina, núm. 17. Peraires, calle de la Corona, con entrada por la de Cuarte, núm. 158. Plateros, calle de Ensanz, núm. 12. Roperos, calle de la Encarnación, núm. 13. Sastres, calle de su título, núm. 26. Sombrereros, calle del Cementerio de San Andrés, núm. 15. Torneros, calle del Hospital general, núm. 26. Torcedores y tintoreros, calle del Fumeral, núm. 3. Trajineros, plaza de la Jordana, núm. 1. Zurradores, calle de este nombre, cerca de la Correjería, núm. 31. Zapateros, calle del mismo nombre, núm. 21.

redores, correos, cotamalleros, pañeros, guadamacileros, freneros, jaboneros, sombrereros, chapineros, tintoreros, pelijeros y albarderos.

No abandonaron los gremios el aspecto religioso que hemos estudiado al tratar de la cofradía. En todas, ó la mayor parte de las casas sociales, existían capillas donde se veneraba al patrono de la corporación, y en algunas, como en la de carpinteros, sogueros, peraires, curtidores y zapateros, celebraban la fiesta anual con mucha ostentación y solemnidad. Los oficios que carecían de capilla en el edificio social, hacían la fiesta religiosa en los conventos y parroquias donde ejercían el patronato de ciertos altares, en los que se adoraba al titular del gremio. Todas las ordenanzas generales promulgadas desde los primeros años del siglo XV hablan del fin religioso, que si no alcanza ya la importancia que tenía en lo antiguo, cuando era casi el único de la cofradía, no por ello deja de ser interesante, dedicando los agremiados crecidas sumas á la festividad religiosa, honras fúnebres y aniversario de los fallecidos durante el año. Algunos oficios celebraban también Cuarenta-Horas ó *Laus perennis*, entre los que bastará citar al de zapateros que alcanzó Bula del Papa Inocencio XI, concediendo indulgencias plenarias para diez años á todos los que visitasen las Cuarenta-Horas de San Crispín y San Crispiniano, protectores del oficio.

Todas las solemnidades religiosas revestíanse de extraordinario esplendor. Los curtidores pactaron en 1565 con el clero de la parroquia de Santa Cruz, el ceremonial de las fiestas á la Invención de la Cruz, y la Asunción de la Virgen que costeaba el oficio. Por dicha concordia, se estipuló que el clero cantaríá en cada una de esas fiestas, primeras vísperas, completas, maitines y laudes; prima, tércia, sexta y nona; misa conventual con diácono y subdiácono; segundas vísperas y completas. El oficio quedaba obligado á costear los músicos, luces y cuanto era necesario para el mayor esplendor del culto; tenía así mismo la facultad de colocar en el altar mayor, y durante la fiesta, la bandera y estandarte del gremio.

Extendíase además el fin religioso de las asociaciones, á tomar parte en procesiones, contando para estos casos con preciosas andas, donde eran llevados los titulares: algunas de esas imágenes, como la de San Eloy de los plateros, eran de plata, ó bien de escultura y obra de artistas aventajados; habiendo desaparecido muchas de ellas con la extinción ó total ruina de las corporaciones gremiales ¹.

1. *El Mercantil Valenciano*, correspondiente al día 23 de Marzo de 1882, publicó en la cuarta plana, el siguiente anuncio:

“Se vende una preciosa Virgen, titulada la huída de Egipto, perteneciente al gremio de Trajineros, construida por el escultor Esteve, con su anda, plaza de la Jordana, núm. 13, bajo; para tratar del precio, Maldonado, 24, bajo.”

Se remonta á los orígenes de la vida gremial, la participación de los oficios mecánicos en los festejos públicos que se celebraban en Valencia. Pocas ciudades de España ofrecerán un catálogo tan extenso de fiestas suntuosas, y que la dieron renombre dentro y fuera de la península. Figuran en primer término las llamadas centenarias, instituidas para solemnizar acontecimientos memorables, como la entrada del rey D. Jaime I en Valencia; la beatificación y canonización de santos, hijos de la ciudad, como la de San Vicente Ferrer; la de entradas de reyes, como la de Juan I; la de nacimientos de príncipes herederos de la corona, como Felipe IV; las de sucesos extraordinarios, como llegada de reliquias, bodas regias, celebración de victorias, erección de nuevos templos, y otros hechos que el pueblo valenciano celebraba alborozadamente con festejos ruidosos y en los que hacia gala de su ingenio, religiosidad y riquezas. Aparte de estas solemnidades, conmemoraba, con no menor aparato, las llamadas ordinarias, tales como las procesiones del Corpus y santos titulares de parroquias y conventos.

Participando estos festejos del doble carácter de religiosos y civiles, como organizados por el Consejo á nombre de la ciudad, concurrieron de muy antiguo á su mayor lucimiento todos los oficios corporados, y aun á veces se agremiaban otros de escasa importancia, con el solo fin de tomar par-

te en la fiesta de una manera colectiva y ostensible.

En los primeros tiempos, cuando los oficios comenzaron á iniciarse en la vida corporativa, la asistencia á las fiestas promovidas por la ciudad era puramente voluntaria; pero luego, al adquirir mayor importancia, la concurrencia fué casi obligatoria; y si bien es cierto que no existe ley alguna que así lo determine, sobran datos, no obstante, para creer que una costumbre no interrumpida vino á sustituir á la ley escrita, formando parte integrante de la jurisdicción municipal la facultad de obligar á los oficios corporados á que tomasen parte en las fiestas civiles y religiosas que patrocinaba la ciudad, representada en sus jurados y consejeros ¹.

El dato más antiguo que menciona la asistencia de los oficios á una fiesta pública, es el que se refiere á la entrada del rey D. Pedro II en Valencia el año 1336. Es de creer que ántes de la citada fecha habrían concurrido, pero no de una manera formal y señalada, como entonces. En los capítulos acordados por los jurados y prohombres, señalando el ceremonial que había de guardarse en el recibimiento del rey, se indica que las compañías forma-

¹ Por deliberación de 15 de Febrero de 1663, dispuso el Consejo que solamente en la procesión de San Vicente Ferrer saliesen los gremios con sus banderas, y en las demás solamente con cirios. Archivo de la ciudad: *Manual de Consells y establiments*, año citado.

das por los oficios se situen en el camino de Valencia á la Cruz del Puig, marcando la cabeza de cada compañía ú oficio, por medio un pendón ó divisa.

Pocos años después, en 1392, se verifica la entrada solemnísimá de D. Juan I y su esposa Doña Violante. El programa de los festejos que se hicieron por la ciudad suministra abundantes noticias acerca de la participación de los oficios en dichas fiestas. Los jurados, al hablar del concurso que los menestrales prestaban á la solemnidad, hacen referencia á festejos análogos, y en los que contribuían los oficios con danzas y juglares. En esta época vemos organizar á los pelíjeros una comparsa, en la que figuraba el fabuloso dragón alado (*Drach-alat*) que aparece en la tradicional cimera de D. Jaime el Conquistador: un escuadrón de caballeros armados de todas armas simulaban el ataque y presa del simbólico animal. Los freneros ofrecieron una pantomima de salvajes; los marineros montaban dos galeras, que eran conducidas por carretas, recorriendo las principales calles de la ciudad y entreteniéndolo al pueblo con un simulacro de combate naval; los carpinteros levantaron, junto al puente de Serranos, un castillo de madera, que era defendido por gente de armas contra los ataques de las galeras que gobernaban los marineros ¹.

1 Item Sien aemprats specialment e nominada los prohomens dels officis dels pellicers e dels freners a fer cascun offici dells qual-

Otras manifestaciones de regocijo se hicieron entonces por los oficios; pero merecen señalarse, aparte de las mencionadas, las corridas de toros que dieron los carniceros en el mercado y otros sitios; diversión que debió dejar contentísimo al monarca, dadas sus conocidas aficiones taurómacas ¹.

Desde esa fecha, vemos á los oficios concurrir á todos los festejos públicos que celebraba la ciudad de Valencia. Hacían gala los gremios en estas fiestas de su pujanza y riquezas, presentándose los menestrales vestidos con sus mejores trajes, y rivalizando en adornos, divisas y carros triunfales. Era, en efecto, un espectáculo curioso y pintoresco el que ofrecían los cuerpos de artes y oficios en una procesión general. Por las estrechas y tortuosas calles de la ciudad, adornadas de tapices y altares, marchaban los miembros de un oficio formados en dos largas filas. Abria la marcha de cada gremio una música de atabales, dulzainas y juglares, acompañada á veces por una comparsa alusiva á la fes-

que assenyalat joch axí com los pellicers lo drach acostumat o altra cosa mellor e los cavallers armats que solen fer a combatre pendre e menar lo drach. E axí mateix los freners la cuqua e los salvatges e altres coses que han acostumat fer e mellorar hi si poran. E que cascuns sien daso be pregats e encarregats.—Archivo de la ciudad: *Manual de Consells y establiments*, año 1392.

¹ Item Sien aemprats los prohomens carnicers a procurar e haver toros e fer per sos dies feta la dita entrada joch ab aquells specialment en lo mercat com sia cert quel Senyor Rey se agrada e pren plaer de tal joch.—Ibíd.

tividad que se solemnizaba. Seguía luego un estandarte representando á los aprendices y oficiales, que iban todos ellos á continuación de su enseña ó divisa. Inmediatamente figuraba la bandera propia del oficio, sosteniéndola de su asta algunos de los oficiales, que hacían ostentación de habilidad y fuerza, colocando el extremo del mástil sobre el hombro, la palma de la mano ó el lábio inferior, y dando con ello patentes muestras de equilibrio; los mayores, clavarios y prohombres llevaban los cordones de la bandera; detrás formaban los maestros, cerrando la comitiva un carro de triunfo, representando escenas que tenían relación con la fiesta, arrojando desde lo alto del simulacro objetos propios del oficio. Así, por ejemplo, en 1655, con motivo de las fiestas del segundo centenario de la canonización de San Vicente Ferrer, los oficios hicieron especial inventiva en esta clase de aparatos. Don Marco Antonio Ortí, historiador de aquellos regocijos, describe varios, y es curiosa la relación de los mismos: “Llevaban, dice, los molineros, delante un carro vistosamente compuesto de varios ramos, i flores, tirávanle quatro mulas, i se ostentava sobre él un artificioso molino de viento, con su rueda, i los demás adereços, tan ingeniosamente dispuesto, que con moverse la rueda velocísimamente, no se podía advertir la causa de su movimiento i fué de manera, que mientras dió la buelta de la procesión convirtió en arina cerca de un

cahíz de trigo ^{1.}., Hablando de los albañiles, prosigue: “La otra invención fué un carro triunfal muy bien adornado, que conduzia la torre máyor que verdaderamente estaba también imitada que parecia que la avían arrancado de su sitio, para ponerla en el carro, i era tan grande, que para fabricarla la huvieron de buscar sitio capaz, i el que pudieron hallar fue el huerto de la Punta; i después de concluida la obra para sacarla de allí, fue necesario abrir una brecha en la cerca de la huerta. Llevava sus campanas, que ivan repicando por la buelta. Esta segunda invención, demás de ser muy curiosa, fue muy á propósito para la fiesta, por que á la campana del relox, que es la mayor de todas, quando la bautizaron, ó bendixeron, le pusieron por nombre Vicente, á devoción de San Vicente Ferrer, bien que asi mismo le pusieron el nombre de San Miguel Arcangel, que es la razón, porque á esta torre comunmente la llaman el Micalet, que en valenciano es el nombre diminutivo de Miguel. Es inexplicable el ruydo, i aplauso que se movía en todas las partes por donde passava el Micalet ^{2.}.”

De los tejedores de lino se expresa de este modo: “Sacó un carro triunfal vistosamente adornado, conduziendo una muger que estava sentada debaxo un dosel, texiendo en un telar, representando la

1 *Segundo centenario de la canonización del valenciano apóstol San Vicente Ferrer, etc.*, pág. 204.

2 *Ibíd.*



figura de Santa Ana, el niño IESVS haziendo cañillas, i un hombre anciano vestido de hermitaño representando á San Antonio, i un lechonzito vivo al lado. Y delante iba nuestra señora acavallo en una jumentilla, con un niño en los braços, i la llevaba del diestro un viejo venerando, representando á San Ioseph, todas insignias del oficio: fue mui aplaudida de todos esta invención por ser toda muy apropósito del oficio que la sacó, i por los muchos adornos, i curiosidades, que avía en el carro ¹.,”

Se concedían premios á los oficios que demostraban el mejor gusto en las invenciones de los carros triunfales, y en las fiestas de 1655 lo alcanzó el oficio de carpinteros. Ortí, dice á este propósito: “No se contentó este oficio con solo sacar la bandera, i el estandarte, por que se quiso singularizar en festejar á nuestro Santo Patrón, consiguiendo para su devoción aplauso, i credito general: porque sacó un carro hermosamente dispuesto, á modo de una media naranja, con sus cornizas, columnas, i baças hechas con mucha perfección, i muy ajustadas al arte; conduzia el carro un grande cimborio con San Vicente al lado, i una muger con un niño en los braços que representavan al que avía de ser Calixto Papa III i su madre, i que el santo le encomandava á ella que cuydase muy bien su hijo,

1 Idem, pág. 209.

por que le avía de canonizar. Mereció esta invención, que todos quantos la vieron, fuessen de parecer que se le devía dar el primer premio ¹.»

De estos ejemplos pudiéramos citar muchos si fuera nuestro intento hacer una minuciosa relación de los festejos públicos en que han figurado los gremios desde el siglo XIV hasta el XVIII, materia, por otra parte, tratada con gran copia de datos por los historiadores que especialmente describieron aquellos sucesos.

Grandes eran los gastos que se ocasionaban á los gremios en estas fiestas, y más de uno tuvo necesidad de tomar dinero á préstamo, con el solo fin de cubrir deudas, cuyo origen no era otro que los dispendios hechos con motivo de solemnizar la entrada de un rey, nacimiento de un príncipe ó la canonización de un santo. Pero no por ello menguaba el entusiasmo entre los componentes de un oficio, imponiéndose voluntarios repartos pecuniaros, deseosos de que la corporación á que pertenecían ocupára el primer lugar en los festejos, rindiendo de esta suerte culto al espíritu de cuerpo y á la vanidad personal ². Bien se demostraba esto en las cuestiones promovidas acerca del orden de

1 Idem, pág. 211.

2 Demuestra el deseo de señalarse cada gremio en los festejos públicos la colosal imagen de San Cristóbal que tiene el de pelaires, y que conserva en una capilla especial, situada en la calle de la Corona. Según dice el Marqués de Cruilles, en su *Guía urbana de Valencia*,

preferencia en las solemnidades públicas, ocasionando verdaderos conflictos las pretensiones de algunos oficios que aspiraban á ocupar el sitio de honor, alegando unas veces su antigüedad, otras su importancia y no pocas la costumbre. Era el sitio principal y preeminente en las formaciones el último, ó sea el más cercano á las corporaciones é institutos religiosos, políticos ó de otra clase. Abria la marcha el oficio más moderno, siguiendo luego por su orden de antigüedad los restantes. Figuraba siempre el último el oficio de pelaires, derecho que no le fué nunca discutido; pero dejando de concurrir algunas veces á las fiestas, ocupaba su lugar otro oficio, correspondiendo tal honor á los curtidores y luego á los sastres. Las cuestiones de colocación ó de etiqueta se producían especialmente entre los oficios de carpinteros y zapateros, pretendiendo el primero el lugar preferente; aspiración que se reproduce aun en nuestros dias con igual fuerza que en los antiguos tiempos.

La relación más antigua que conocemos en orden á la colocación, es la acordada entre los jura-

mide la imagen 6'10 metros de altura, siendo obra del escultor Comerges.

Solia sacarse en las grandes solemnidades, descansando sobre una peana que arrastraba un carromato, al que se lastraba para sostener el equilibrio con un peso de ochenta quintales. La última vez que salió esta imagen fué en 1867, con motivo de las fiestas centenarias á la virgen de los Desamparados; pero se descompuso el carro durante la carrera y no pudo seguir adelante.

dos y los prohombres de oficios en 1392, con motivo de la entrada de D. Juan I en Valencia. El orden aceptado fué el siguiente: carniceros, correjeros y sederos, zurradores, cuchilleros y baineros, chapineros, horneros, esparteros, tejedores, pescadores, herreros, molineros, corredores de cuello, carpinteros, zapateros, pelíjeros, corredores de oreja, roperos, labradores, freneros, sastres, plateros, curtidores y pelaires.

Al extinguirse algunos de los anteriores oficios, ocupaba su puesto el inmediato inferior, ganando á veces dos ó más categorías. Muchos de los cuerpos que figuran en la relación de 1392 no constan en las posteriores; unos por las causas indicadas, y otros por haber pasado á la categoría de colegios, como acontecía á los plateros, sederos, corredores y varios más. En las fiestas de 1655 abrian la marcha los arrieros, siguiendo luego los caldereros, colchoneros, carderos, corredores de cuello, roperos, cordoneros y sombrereros, guanteros, tintoreros, toqueros, carniceros, molineros, albañiles, canteros, pescadores, esparteros y alpargateros, cuberos, zurradores, chapineros, corredores de oreja, sogueros, cinteros, calceteros, tejedores de lino, tejedores de lana, herreros y cerrajeros, armeros, carpinteros, zapateros, tundidores, terciopeleros, sastres, curtidores, plateros y pelaires.

La necesidad de señalar el sitio que ocupaba cada oficio en las grandes solemnidades, dió ori-

gen, sin duda alguna, á las banderas de los gremios, que no eran en los primeros tiempos otra cosa que simples divisas de colores, aumentando posteriormente en tamaño para convertirse luego en la enseña de la hueste artesana, conforme á la organización foral ¹.

En el ya citado programa de los festejos á la entrada de D. Juan I en 1392, figura una relación de las divisas y colores que adoptaron los oficios, prévia reunión y acuerdo de los jurados y prohombres, á fin de que dos ó más cuerpos no usasen un mismo color, así en los trajes como en las divisas. Resultado de todo ello fué el adoptar los carniceros el color azul claro, los correjeros y sederos librea encarnada y la manga derecha de azul claro, los aluderos verde y manga blanca, los zurradores azul celeste, los cuchilleros carmesí sembrado de

1 Item supliquen que com per consuetut antiquísima los officis de la dita ciutat tenen e acostumen tenir bandera e standart ab les armes reals e insignies que elegeixen e volen pera que lo dit offici sia conegut e representat e signifie que aquella bandera e standart es del dit offici axi en festes de reys com de altres particulars dels tals officis e publiques de la sobre dita ciutat quels sia per vostra magestat atorgar ut prius parlant que los dits matalafers puixen tenir bandera e standart que ia tenien com foren onits ab los dits vanovers com a aquells per pacto e concordia los hagen restat e que en aquells puixen fer los senyals quels porra e elegiran e que de nou ne facen e puixen fer tantes cuantes voltes infuturum los porra. E axi mateix puixen fer e tenir banderes e penons e trompetes per acrides e festes del dit offici ab les devises que elegiran e que en draps e en lits pera morts caixes ciris e altres coses quels aparra etc.--Capítulo III de las ordenanzas de colchoneros, año 1511.

rosas de oro y manga verde, los chapineros color oscuro, los horneros carmesí y manga blanca, los esparteros verde, los tejedores rosa y manga negra, los pescadores color oscuro, los herreros lo mismo, los molineros blanco y manga carmesí á listas, los corredores de cuello morado y manga carmesí, los carpinteros carmesí y manga con adornos alusivos al arte, los zapateros color oscuro, los pelíjeros verde, los labradores carmesí, los freneros verde y adornos carmesí, los sastres morado, los plateros carmesí y adornos de plata, los curtidores morado y blanco y los pelaires carmesí y adornos de algodón blanco.

Es indudable que antes de 1392, los oficios de Valencia usaban de pendones para distinguirse unos de otros en las fiestas á que concurrían. A parte de que los jurados así lo expresan diferentes veces, en el nombrado programa del ceremonial acordado para recibir solemnemente á D. Pedro II en 1336, se dice terminantemente que las compañías formadas por los oficios como las demás clases, colocaran su pendón ó estandarte en la cabeza de la formación, *á la saga dels primers*, esto es, á continuación de la compañía que forme delante ¹. Aunque no existe duda acerca de este par-

¹ E facen ordenadament as en cascun lats del cami aitant com bastara ves Masamagrell, la companya dequell offici ó mester ó estament de persones. E aquells que veuran apres los primers, qualche sien, posen lur peno en la saga dels primers.....

particular, sí que la hay en cuanto á la forma de las banderas. No tenemos datos para puntualizar cómo serían en los primeros tiempos; pero á juzgar por la constante forma adoptada, y que ha llegado hasta nuestros días, podemos afirmar que siempre fueron lo mismo, sufriendo tan solo ligeras modificaciones. Su gran tamaño, que las hacía impropias para la guerra, se justifica considerando el oficio que representaban y que no era otro que el de señalar á grandes distancias la corporación que simbolizaban, flotando sobre la muchedumbre que ocupaba las calles por donde pasaban los gremios en las grandes solemnidades.

D. Juan Bautista de Valda, al reseñar las fiestas que celebró Valencia á la Concepción de la Virgen en 1663, describe las banderas de los oficios corporados en estos términos: "Tienen los gremios para estos lucimientos sus banderas, no de guerra, sino mucho mayores y de diferente hechura ¹. Son todas de damasco, y las más de color carmesí; las astas en que las llevan son más crecidas que la mayor pica de guerra; muy ostentosas y ricas, con franjas de oro tirado, con escudos bordados de

¹ La forma constante de estas banderas, tal como ha llegado hasta nuestros días y las describe Valda, se asemeja mucho á los llamados pendones. El mástil tiene una longitud de cinco metros próximamente. La tela, que remata en dos puntas, suele ser un cuadrilátero de veinte ó veinticuatro metros por lado, sujeto por uno de sus extremos al mástil ó asta. El coste de cada una se elevaba muchas veces á más de 1.000 pesetas.

lo mismo y las insignias delante. En el extremo llevan las imágenes de los santos patronos del gremio; algunos de estos tienen dos banderas, por tenerla separada de los maestros los oficiales, ó los que no han logrado examen, y su número llega á sesenta ¹. „

En cuanto al color de las banderas, no ha sido siempre el mismo, variando con alguna frecuencia y dependiendo muchas veces de causas especiales ajenas á la tradición del gremio. El color carmesí, como dice Valda, era el dominante, pero también las había azules, pajizas, verdes y aun blancas. En las tantas veces nombradas fiestas centenarias de San Vicente Ferrer en 1655, los oficios mecánicos que llevaban la bandera de color carmesí y fajas ó adornos de oro, eran los arrieros, armeros, cardadores, corredores de cuello, roperos, guanteros, carniceros, molineros, albañiles, canteros, pescadores, esparteros, cuberos, zurradores, chapineros, cinteros, tejedores de lino y lana, herreros y cerrajeros, tundidores, terciopeleros, curtidores, plateros y pelaires. La de los colchoneros era de color carmesí á fajas pajizas; azul la de los cordoneros y sombrereros; igual color usaron los armeros; verde eran las de los sogueros, calceteros y corredores de oreja; blanca la de los toqueros y pajiza la de los tintoreros. Todas ellas llebavan en el extremo del

1 *Fiestas á la Inmaculada Concepción de la Virgen María*, pág. 455.

asta la imagen del patrono, ó bien otras alegorías. Los colchoneros, por ejemplo, ostentaban la Virgen de las Nieves; los caldereros á San Juan de Portolatina; los cardadores una corona de plata; los sombrereros la Virgen del Rosario; los guanteros á San Bartolomé; los sogueros la Virgen de la Misericordia; los albañiles el Santo Sepulcro; los canteros una rueda de molino y una imagen de la Virgen, todo de plata; los pescadores una barca y dentro los apóstoles San Pedro y San Andrés; los cuberos una pipa dorada, y sobre ella una cruz y á los lados Santa Elena y el emperador Constantino; los armeros un *Rat-Penat* ó murciélago; los carpinteros á San José; los tundidores unas tijeras con una corona de oro y la figura de San Cristóbal, y los pelaires una esfera con el nombre de Jesús.

Se relacionan íntimamente con las banderas de los oficios, y completan su descripción, las armas ó timbres que designaban especialmente á las corporaciones gremiales. Los colores de las primeras y los signos de las segundas constituían una especie de blasón heráldico, tan estimado por los individuos de un gremio, como pudiera serlo el escudo de la más antigua y respetada familia aristocrática. A semejanza de estas, el artesano de Valencia mostró decidido empeño de ostentar en los actos públicos la enseña especial de su oficio, que tenía para él igual significación que los cuarteles de un escudo para el y potentado miembro de la nobleza.

El origen de las armas de los oficios se remonta al de su vida corporativa, y naciendo al propio tiempo que adoptaron los colores de sus banderas y divisas. Pero así como los primeros variaron con alguna frecuencia, no sucedía lo mismo respecto de los signos que formaban el escudo de la corporación. El color de las banderas dependía muchas veces de causas locales, mientras que el blasón estaba formado por instrumentos del trabajo y propios al oficio ó arte que lo ostentaba. Al reorganizarse las cofradías de oficios, á mediados del siglo XIII, pidieron con mucha insistencia el uso de timbres para marcar con ellos todos los objetos pertenecientes á la institución. Semejante deseo no era patrimonio únicamente de los menestrales. En esta época las familias, las ciudades, villas y pueblos obtienen ó adoptan libremente escudos de armas más ó menos propios; pero que representaban algunas de las cualidades salientes del individuo ó entidad á que pertenecía el blasón. Los artesanos siguieron el ejemplo, alcanzando del rey, ó por su propia autoridad, el uso de armas de igual valor y significación nobiliaria que las ostentadas por Valencia y sus más antiguas y nobles familias.

Los timbres de un oficio se componían generalmente de los instrumentos más importantes para el trabajo, añadiéndose en muchos casos la imagen del patrono ó titular de la corporación. Las cofradías adoptaron en sus orígenes esta forma,

pero pasados algunos años, cuando el fin religioso fué el secundario, los gremios generalizaron el escudo, formándolo con los emblemas de la profesión. Otros agregaron signos heráldicos, pero esto solo se observa en contados oficios. Para el carpintero, la sierra era una insignia que tenía igual valor que la espada ó lanza para el caballero. Amante aquel de sus prerogativas y privilegios, conocedor de la fuerza que representaba en la ciudad y del papel importantísimo que desempeñaba en el orden político, miraba los instrumentos de su trabajo como el arma poderosa que le defendía contra los ataques de la nobleza y aun de los poderes públicos, cuando estos trataban de disminuir las franquicias y libertades que de antiguo gozaban los oficios corporados.

Por esto, los carpinteros colocaban sobre la puerta de su casa gremial el escudo formado por una cruz, que tenía á sus lados aguisa de medios cuarteles, la sierra y el hacha ¹; los torcedores de seda lo formaban con la imagen de San Erasmo y el torno; los tejedores de lana mostrábanse orgullosos con sus dos águilas imperiales, remontadas por el *tao* heráldico ²; los curtidores ostentaban la

1 Véase la descripción de estos timbres en la nota á la página 61.

2 En 1542 se separaron los oficios de tejedores de lana y lino. En la concordia que celebraron se expresa terminantemente que los primeros no podían usar ni hacer insignias de águilas "per ser les armes propies del offici dels teixidors de lli.,"

cruz y un león rapante coronado ¹; los armeros usaban el emblemático Rat-Penat ²; los caldereros á San Juan Evangelista, su patrono, en el martirio de la tina; los cardadores las cardas; los zapateros un zapato y dos lesnas ³; los sogueros la cruz de Jerusalem; los cerrajeros un yunque y dos martillos ⁴; los plateros el compás y la escuadra; los guanteros dos guantes de oro; los canteros una muela de molino; los tundidores de paños unas tijeras coronadas y los pelaires las cardas y tijeras de repasar los paños ⁵.

1 El oficio de curtidores ha usado hasta el día dos empresas ó definiciones emblemáticas. Una es la que describimos en el texto, cruz esconada y un león rapante coronado. El otro blasón consiste en una custodia, donde está figurada la Sagrada Eucaristía, que sostienen dos ángeles con las manos. Lleva un lema que dice: *Si la llevamos porque la ganamos*, alusivo á cierta expedición marítima contra corsarios moriscos. Véase el apéndice.

2 En la capilla de San Martín de la catedral, patronato del gremio de armeros, existe el escudo adoptado por esta corporación. Su origen debe ser moderno, componiéndose de las armas de la ciudad y por timbres el manto real, la esfera y el Rat-Penat; sobre el campo aparece la cruz llamada *tao*, usada por los familiares de algunas órdenes militares, privilegio que gozarían sin duda alguna los armeros.

3 En la fachada de la casa social del oficio de zapateros hay dos escudos de piedra. El más antiguo tal vez pertenezca al siglo XV; lo forma el escudo de Valencia, y por timbres un zapato y dos instrumentos de los usados en la zapatería. Igual forma afecta el que aparece en la capilla de San Crispín y San Crispiniano de la iglesia de San Lorenzo, patronato ántes del gremio.

4 Además de los timbres señalados, los escopeteros, que eran un brazo especial del gremio de cerrajeros, usaron de una marca compuesta de un águila de dos cabezas para señalar las piezas visadas por el veedor y clavario del gremio.

5 Este gremio conserva varios escudos en su casa social. En la

Por lo expuesto se comprenderá perfectamente la importancia que tenía para los oficios el uso de los timbres que les señalaban y distinguían en las grandes solemnidades. Entre los ejemplos ya citados y los que pudiéramos aportar, solo mencionaremos dos, que determinan perfectamente el especial cuidado que tuvieron los gremios en sostener siempre el privilegio de sus timbres y divisas. El rey D. Juan I concedió á los maestros pelaires el uso de las armas reales con una tijera, y á los oficiales el mismo blasón, pero añadiendo también como timbres dos palmas cruzadas. Acudieron los maestros al rey pidiendo la derogación del privilegio concedido á los oficiales, sosteniéndose con este motivo largo pleito, en el que fué uno de los asesores el célebre jurisconsulto Juan Belluga. Por

facha da situada en la calle de Cuarte, renovada estos últimos años, se ven las armas de la ciudad, y por timbres las cardas y tijeras de cortar paños. También figura el escudo real, significando el origen del gremio. Sobre la puerta que dá ingreso á la sala de juntas, y en la salida del huerto llamado del Triador, propio del oficio, se ven dos escudos de piedra muy bien labrados, leyéndose en los mismos la fecha 1620. Compónense de los timbres de la casa de Austria, esto es, águilas imperiales por tenantes, corona real y los timbres de la corporación lanera. Consérvase otro escudo que existe sobre el arco de la puerta que dá al huerto ántes citado, y es sin duda el más antiguo. Está tallado en piedra, y aunque aparece cubierto de cal, se distinguen perfectamente las barras de Aragón. Tiene una particularidad este escudo, y es la de ostentar unos hierros de lanza, que sin duda pertenecieron á las huestes del gremio, tal vez de la época de las germanías. Asimismo se ven las armas de este oficio corporado en los altares del presbiterio de San Nicolás, cuyo patronato le pertenece.

fin, seguido el litigio en todas sus partes, pronunció el rey sentencia definitiva el 21 de Agosto de 1395, y por la que se revocó la concesión de las dos palmas sobre las tijeras hecha á los mancebos del oficio de pelaires, quedando tan solo las armas reales y las tijeras, que fué siempre el signo antiguo de la asociación lanera, hasta que posteriormente se agregaron las cardas ¹.

Los zapateros formaban, como ya se ha dicho en otra parte, dos grandes agrupaciones: una llamada de los maestros, y otra de jóvenes costureros, ó sea propiamente dicho, los oficiales del arte de la zapatería. Las dos ramas de un mismo tronco se reunieron en 1421, formando una sola asociación; pero al pactar esta unión, acordaron, entre otras cosas, que el escudo de la corporación de maestros que tenía por timbre un zapato, se le añadiese otro signo en representación de la comunidad de oficiales, agregándose entonces la lesna como instrumento característico de los usados por los costureros ².

1 Archivo del Gremio: pergamino núm. 6. Véase el apéndice.

2 Item mes es estat concordat per tal com les senyals dels drap o draps e ciris del dit offici so es en la almoyna dels mestres eren tan solament sabata menys de alena que ara de así avant sien fets senyals en totes les dites coses axi en penons com en banderes e cortines en lo tabernacle de la lantia del glorios sent Francesch e en totes altres coses que haja sabata e alena tot ensemps.—Archivo del Gremio: *Concordia entre maestros y oficiales*, autorizada por la reina Doña María, como lugarteniente del reino, año 1421.

CAPÍTULO V.

ORGANIZACIÓN INTERIOR DEL GREMIO.

I. Concepto general.—Privilegios de D. Jaime I y D. Pedro I.—Los veedores de oficios.—Su creación.—Facultades.—Elección.—Consejeros de oficios.—Los instituye D. Pedro I.—Misión que desempeñaban.—Poder ejecutivo del gremio.—Su constitución.—Clavario.—Facultades que le eran propias.—Otros cargos de las juntas de gobierno.—Empleos subalternos.—Poder legislativo.—Derecho de reunión.—Procedimiento electoral.—II. Elementos que componen el gremio.—División entre aprendices, oficiales y maestros.—Derechos de cada una de estas clases.—Tesoro social.—Cuotas ordinarias y extraordinarias.—Procedimiento de cobranza.—Multas.—Otros ingresos.—Presupuesto de la corporación.—Dación de cuentas.—Resumen.

I.

Hemos descrito en el capítulo anterior el concepto general del gremio, concretándonos, como se ha visto, á las líneas exteriores. Corresponde tratar ahora de la organización interior para determinar luego los derechos y obligaciones de los individuos que formaban el oficio corporado. Esta organización no es otra que la estudiada al ocuparnos de las cofradías; pero las continuas modificaciones que experimentaron las asociaciones obreras, fueron alterándola sucesivamente, á fin de que respondiera mejor á la misión del gremio y abrazase

todas las manifestaciones de éste, así en su aspecto interior, administrativo y económico, como en el técnico, político y social.

La cofradía fué el punto de partida. Limitada su acción á la vida religiosa y de beneficencia, careció de personalidad legal para intervenir en la vida política de una manera directa y eficaz. De otra parte, los privilegios y reglamentos que regulaban la existencia de esas asociaciones, nunca alcanzaron la fuerza de los dados á los gremios, considerados como instituciones públicas, y con facultades propias en el orden industrial, semejantes á las que tenían los consejos municipales en el político y administrativo. Permite también el estudio de la organización interior de estas corporaciones, afirmar una vez más su carácter de entidad social; realizando su obra con sujeción á las ideas económicas que dominaban en la época. Respondía, pues, la organización interior de los cuerpos de artes y oficios á reglas fijas; inalterables en cuanto al fin del organismo, pero variables en cuanto al tiempo, necesidades locales y circunstancias de cada gremio.

Semejante concepto tenía sus fundamentos en el seno mismo de la sociedad. Anteriormente vimos como se formó la ciudad cristiana, el espíritu que animaba á los primeros pobladores y las sábias leyes dadas por D. Jaime I con objeto de fomentar y sostener el nuevo reino, dando participación

política á todas las clases sociales, unidas por estrechísimos vínculos de fraternidad. Y entre esas clases organizadas como queda dicho, debemos contar á las industriales que formaban numeroso y potente núcleo, nervio de aquella sociedad y elemento de riqueza y poderío.

Originóse de aquí, precisamente, la necesidad de una organización; embrionaria y sin grandes aspiraciones en los comienzos de la vida corporativa, pero potente y avasalladora al remontar el vuelo las instituciones gremiales: hecho que se refleja fiel y exactamente, en el mecanismo y régimen interior de las corporaciones obreras.

Los oficios que formaron asociaciones piadosas durante los siglos XIII y XIV se regían, como ya sabemos, por dos ó cuatro individuos que tomaban los nombres de compañeros, prohombres, mayores, administradores, consejeros y aun otras parecidas denominaciones. Al trasformarse las cofradías en cuerpos económicos y técnicos, varió también, en parte, la constitución de las juntas de gobierno, consideradas, en esta, que pudiéramos llamar segunda época, como el poder ejecutivo de la industria asociada. En razón de este carácter vemos en todos los estatutos y reglamentos gremiales, promulgados con posterioridad al año 1400, mayor fijeza al determinar las facultades de cada uno de los cargos de la institución, señalándose las funciones que habían de

ejercer, los derechos que gozaban y la extensión de las atribuciones que recibían; formando este conjunto de cargos el gobierno del oficio corporado, y administrando los intereses del mismo conforme á las ordenanzas, privilegios y costumbres que constituían el código fundamental de la comunidad artesana.

De conformidad con estas ideas, el gobierno interior de las asociaciones obreras estaba á cargo de una junta, compuesta de varios individuos, según ya sabemos. Eran, los que formaban aquella, verdaderos magistrados gremiales que, en el orden industrial, alcanzaban la misma ó parecida importancia que los jurados y consejeros de la ciudad tenían en lo político, abrazando ámbas potestades las dos más extensas manifestaciones de la vida de un pueblo, que, como el de Valencia, estaba organizado democráticamente desde los primeros tiempos de su existencia nacional.

Y esta importancia no nació, según algunos han supuesto, del espíritu de monopolio que abrigan los gremios, sino de las mismas leyes forales que así lo reconocen al crear los magistrados que habían de entender en el gobierno y dirección de los oficios corporados, mucho ántes de que estos ofreciesen completa y uniforme organización. Así hallamos que el mismo rey D. Jaime I instituyó en 1270, los veedores de oficios, cargo de los más señalados y preeminentes entre los que elegían

los cuerpos de artesanos y precediendo á todos en antigüedad. Siguió á esta disposición foral otra no ménos importante y de trascendencia, cual fué la dictada por el rey D. Pedro I facultando la creación de cuatro consejeros en cada oficio, con cargo de regir y gobernar la corporación, ó entender en todo lo perteneciente al oficio si este no figuraba organizado corporativamente.

Los veedores y consejeros de oficios, creados por las leyes forales con atribuciones propias y privativas, son, pues, los primeros elementos del gobierno interior de la asociación, experimentando en el curso del tiempo las modificaciones inherentes á los cámbios que sufrieron los oficios corporados; pero siempre conservaron el espíritu que precedió á su creación, conforme veremos en el curso de este capítulo.

La institución de los veedores de oficios es la primera que encontramos en el orden cronológico. Su creación débese, como tenemos dicho, al rey D. Jaime I, según el privilegio que expidió en Valencia el día 21 de Noviembre de 1270, disponiendo el nombramiento de dos hombres buenos por cada uno de los oficios mecánicos y cuerpos de mercaderes entonces existentes, y que en lo sucesivo se formasen. La misión de estos prohombres, vulgarmente llamados veedores, era la de conocer en todos los fraudes que se cometiesen por los industriales, vigilando que estos no adulteráran los gé-

neros, y teniendo para ello la facultad de denunciar las infracciones de las ordenanzas de policía, dictadas por el legislador para el mejor gobierno de la ciudad; asesorando á los jurados, y muy especialmente al *mustazaf* ó *almotacen*, funcionario municipal que entendía en el castigo de los mercaderes y artesanos que cometían fraude en el peso, medida y calidad de los artículos que vendían ó fabricaban. Eran, pues, los veedores de oficios, verdaderos funcionarios municipales; personas prácticas que asesoraban á los justicias en todas las causas que tuvieran relación con las industrias que representaban, debiéndose oír su parecer ántes de fallar, sin cuyo informe no podía dictarse sentencia en los negocios industriales ¹.

Estos inspectores de oficios fueron introducidos en Valencia á instancias sin duda de los artesanos y mercaderes, á fin de tener una representación directa en el tribunal que había de juzgarles, encomendando el conocimiento de los hechos á personas hábiles y prácticas en la industria y en el comercio. Pruébese lo que decimos con la fecha misma en que se crearon dichos cargos. En 1257 el propio rey D. Jaime, á petición de varios ciudadanos de Valencia, expidió un privilegio, fechado en Tortosa, por el que autorizó el nombramiento de juntas parroquiales, con la facultad de enten-

¹ *Aureum opus*, pri. LXXXIII, fól. 24.

der en el buen orden de los oficios, ornato de las calles, limpieza de los desagües y libre circulación de las aguas por las acequias de cada demarcación parroquial, asesorando á los jurados que aplicaban las penas impuestas á los que faltaban á las disposiciones municipales contenidas en los privilegios, fueros ó sentencias arbitrales ¹. Estaban representados en esta especie de jurados de hechos, todas las clases sociales, excepción de los nobles, que habitaban en una parroquia ó feligresía; pero la misma universalidad de la disposición debió obligar sin duda á los menestrales á pedir que el conocimiento de sus asuntos fuera competencia de los mismos artesanos ó mercaderes, eligiéndose al efecto dos individuos del seno de cada oficio; representación más directa y acomodada á las necesidades de la industria y al espíritu de cuerpo, tan fuerte y vigoroso en aquella época. Que los menestrales valencianos consiguieron su objeto, lo prueba sin la menor sombra de duda, el privilegio de 1270, expedido trece años después del primero; tiempo suficiente para que la experiencia demostrase los inconvenientes de aquella disposición régia, ó bien fuera necesario á los artesanos, para lograr su intento, insistir un día y otro día, hasta entrar en completa posesión del memorado privilegio.

1 *Aureum opus*, pri. LV, fól. 17.

Creados los veedores de oficios con las facultades dichas, encomendóse su elección á los jurados, como autoridades supremas del gobierno comunal. Considerados los veedores desde este punto de vista, vemos en ellos un doble carácter: el de representantes de su clase y el de magistrados municipales, bien que en orden inferior á casi todos los que formaban el consejo de la ciudad. Para desempeñar las referidas funciones se elegían personas de responsabilidad y respeto, á fin de que sus informes, actos periciales y exámenes se hallasen exentos de pasión, dolo ó fraude.

La importancia política y económica que fueron adquiriendo los oficios mecánicos de Valencia, dió origen, también, á otra disposición foral de suma trascendencia. Hemos apuntado en este mismo capítulo la creación de cuatro consejeros en cada oficio, encargados del gobierno interior y de representarle en todos los actos oficiales. Su institución débese al rey D. Pedro I, quien en un privilegio fechado en Diciembre de 1283, autorizó á los cuerpos de artes y oficios para que pudieran elegir anualmente el día de Navidad cuatro prohombres con facultad de ordenar, convocar y celebrar juntas entre los de un mismo arte para el mejor régimen de la industria y beneficio de la ciudad ¹. No es posible determinar, con entera exactitud,

¹ *Aureum opus*, pri. XXIV, fól. 34.

los fundamentos de esta concesión; pero si tomamos en cuenta las ideas reinantes en aquel tiempo acerca de la organización de los elementos productivos y creadores, encontraremos justificado el privilegio en el deseo constante que manifestaron los oficios de regirse por sí mismos, adquiriendo personalidad propia y característica, con exclusión de todo elemento extraño á la corporación, que fué siempre la nota saliente de las asociaciones gremiales en su larga y laboriosa existencia. Tampoco es posible precisar cuántos oficios aprovecharían la facultad que les concedió el privilegio citado, aunque cabe afirmar que debieron ser todos ó la mayor parte de los conocidos, según lo demuestra, entre otros datos, el suministrado por las cofradías, forma de asociación que aceptaron los menestrales de Valencia. Los oficios que legalmente estaban reconocidos en la citada fecha de 1283, y que debieron entrar inmediatamente en posesión del privilegio de Pedro I, eran los pañeros, notarios, marineros, boneteros, freneros, zapateros, sastres, pelíjeros, herreros, pescadores y barberos. Otros muchos existían entonces, como ya sabemos, pero los expresados son los que nominalmente se mencionan en el privilegio para el nombramiento de consejeros municipales ¹. Como quiera que sea, la elección de los cuatro prohombres dió la pauta para

¹ *Aurcum opus*, pri. XXVII, fól. 35.

los cargos interiores de los oficios corporados que se formaron durante todo el siglo XIV.

En 1392, fecha en que se reorganizan ó se erigen de nuevo las cofradías de oficios, solicitaron los artesanos que las rigiesen los cuatro prohombres de que habla el privilegio de Pedro I¹, consiguiendo adelantar un paso más en el propósito de transformar la institución de religiosa y benéfica en técnica y económica, naciendo de esta suerte y de una manera paulatina, el espíritu de cuerpo que se manifestó en toda su fuerza y vigor á mediados del siglo XV. En posesión los oficios de este privilegio, principiaron á organizarse con arreglo á las necesidades de la corporación, señalando en sus ordenanzas y estatutos las atribuciones inherentes á cada uno de los magistrados que constituían el gobierno del gremio.

Desde esa época se individualizan los cargos interiores de las corporaciones gremiales. En la cofradía figuraban unidos los cuatro miembros que formaban la junta de gobierno, y aunque en la práctica esta unidad de poder no sería tan absoluta

1 Item senyor com per privilegis per los predecessors de vos senyor sia atorgat als officis de la dita ciutat que spuixen ajustar é fer quatre majorals qui tracten dels affers del dit offici e no parle res de almoynes e confraries. Per tal los dits prohombres del dit offici suppliquen á vos senyor que sia la vostra merce quels confreres de la dita almoyna puxen elegir quatre majorals qui regesquen la dita confraria e almoyna, etc.—Capítulo VI de las ord. de zurradores, año 1392. Archivo de Aragón: Reg. 1902, fól. 77.

como consta en las ordenanzas, hemos de buscar los caracteres de cada cargo en los estatutos posteriores, donde ya aparecen especificadas las atribuciones propias, resultando una distribución exacta de todas las facultades que las leyes generales y las particulares de la corporación, concedían á estos magistrados de la industria asociada.

El número de miembros que componían la junta era generalmente el de cuatro, sujetándose así á lo dispuesto en el privilegio de Pedro I. La denominación variaba bastante respecto de cada gremio, no obstante que, en la esencia, los cargos eran siempre los mismos y sus facultades parecidas por tratarse de funciones análogas, variando solo en detalles de forma ó procedimiento. El que pudiéramos llamar presidente del gremio denominábase *clavario*, y los restantes individuos de la junta de gobierno *compañeros de clavario*, *mayorales*, *veedores* ó examinadores, y *escribano* ó síndico. Había además otra junta de prohombres, llamada *prohomanía*, formada por los individuos que anteriormente ejercieron los cargos señalados, constituyendo de esta suerte lo que bien pudiera denominarse Consejo Supremo del gremio. Los miembros que le formaban eran unos verdaderos asesores, y en ellos residía virtualmente el espíritu tradicional de la corporación.

La personalidad del clavario, no siempre aparece bien definida en las ordenanzas, naciendo su

autoridad de la costumbre y de los reglamentos que regían el oficio corporado. Representaba la personalidad del gremio, y era dentro de la junta, el poder supremo, debiéndole todos obediencia y acatamiento, siempre que sus actos estuvieran ajustados á las disposiciones legales. Al comenzar el ejercicio de las funciones que constituían el cargo, prestaba, ante los magistrados municipales, juramento de ejercer su oficio con lealtad, sin pasión y conforme á los fueros, privilegios y ordenanzas vigentes. Igual juramento hacía á presencia del clavario anterior, puestas las manos sobre los Evangelios y dando al acto la mayor solemnidad¹.

Cumplido este precepto, entraba de lleno á ejercer sus funciones, que duraban un año. El conjunto de las facultades que le eran propias se pueden clasificar en tres grupos: económicas, administrativas y técnicas. En cuanto á las primeras, procedía personal ó delegadamente, á recaudar las cuotas y derramas ordinarias y extraordinarias acordadas por el gremio; percibía las cantidades semanales que abonaban los individuos de la corporación; hacía efectivas las multas impuestas á los contraventores de las ordenanzas y reglamentos;

¹ Item que ipso facto que sien extrets los tres maiorals... hatjen y tinguen obligacio de jurar en poder del primer maioral, que haurá acabat, sobre els quatre Sants Evangelis de portarse be y fielment en lo exercici de dits officis, etc.—Capítulo XIII de las ord. de tejedores de seda, año 1687.

compitiéndole, en una palabra, la gestión económica del oficio, haciéndose cargo de los ingresos y abonando todos los gastos que ocurrían. En algunos oficios estaba restringida esta facultad, autorizándole tan solo para satisfacer ciertas cantidades; y excediendo de la suma señalada, era necesaria la cooperación del escribano, que ejercía en este caso, las funciones de interventor de pagos. Se completaban las funciones económicas del clavario con la de tesorero del gremio. Guardaba en la caja del oficio los caudales y alhajas que constituían el tesoro social: estas cajas estaban cerradas con una ó más llaves. En el primer caso, el clavario era el único que disponía de la llave, pero en el segundo se distribuía esta función entre otros individuos de la junta, haciéndose necesaria su presencia para la extracción de fondos.

Las funciones administrativas de que estaba investido el clavario, eran muchas y muy variadas. En primer término le correspondía la organización de las fiestas acordadas por el gremio, especialmente la religiosa en conmemoración del patrono, y el aniversario por los asociados fallecidos durante el año. Llevaba los registros de altas y bajas de aprendices, oficiales y maestros; administraba directa ó indirectamente los bienes de la corporación y podía convocar al gremio á junta general extraordinaria, ó bien á la llamada de prohomanía.

En cuanto á la parte técnica, su misión con-

sistía especialmente en velar por el exacto cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos, en lo tocante á los procedimientos de fabricación, uso de primeras materias y elaboración de los artículos, conforme á lo dispuesto por el gremio, asesorado, en todos estos casos por los veedores del oficio. Ejercía las funciones técnicas, presidiendo los tribunales de exámenes para conferir el magisterio del oficio; practicaba visitas domiciliarias, á fin de que todos los maestros fabricasen legalmente; le correspondía la visura y marca de los productos que por sus especiales circunstancias habían de llevar la aprobación del gremio antes de expenderse al público, como ocurría entre los armeros, tejedores de seda y lana, plateros, colchoneros y otros que se indicarán más adelante.

En suma, el clavario vigilaba para que los privilegios del oficio no fueran desconocidos ni usurpados, defendiendo al gremio contra las intrusiones de otros cuerpos, como acontecía entre zapateros y zurradores de pieles; entre carpinteros y torneros; entre curtidores y pergamineros, guanteros y varios más, representando al oficio en los pleitos que sostenía en defensa de sus prerogativas especiales, teniendo para ello la facultad y poder de hacer visitas á las casas y talleres de los oficios análogos, á fin de sorprender las falsificaciones ó abusos que pudieran cometerse por los que se abrogaban facultades privativas de la corporación

que representaba. No obstante semejantes facultades, estábale vedado por las ordenanzas y leyes forales, recaudar tributos no aprobados por los agremiados, tomar dinero á préstamo y variar los estatutos sin la competente autorización del gremio, sancionada por el consejo y jurados de la ciudad.

Aparte del honor que tales empleos daban á los sugetos que los ejercían, disfrutaban de varios derechos encaminados á dar carácter de autoridad al cargo. Las ordenanzas previenen el sitio que había de ocupar el clavario en todas las solemnidades á las que concurría la junta de gobierno, sola, ó precediendo á la corporación. En los actos religiosos que se celebraban en la capilla del gremio, ocupaba el primer asiento del lado del evangelio, colocándose los demás individuos por el orden de categorías, préviamente determinadas en los estatutos, como también el que se les entregara por el nuncio del oficio cirios encendidos, que habían de sostener durante una parte de la misa, desde el *Sanctus* á la consumación ¹.

El clavario tomaba el nombre de mayoral pri-

¹ Que lo primer majoral hatja de ocupar la primera cadira de la part del evangeli; lo segon majoral la primera cadira de la part de la epístola y així se asenten los demás oficials per son orde, segons la graduasió de sos oficis y per major autoritat de dita festa á tots los oficials que assistiren sels hatjen de entregar per los macips de dit collegi al temps dels *Sanctus* un ciri y els hatjen de tenir ensesos fins que se hatja sumit.—Capítulo II de las ord. antes citadas.

mero en todos los oficios que se designaban con el título de colegios, demostrando este simple cambio de nombre, el deseo de figurar en otra categoría á la que ocupaban los populares clavaros de los gremios ¹. Pero la variación de nombre no introdujo modificación alguna esencial, en cuanto á las facultades inherentes al cargo, fuera de aquellas que procedían de la esencia del oficio ó de circunstancias especiales.

Después de hablar extensamente del clavario y de sus prerogativas, poco es lo que podemos decir de los restantes cargos que formaban la junta del gremio. En primer término figura el compañero de clavario, y como indica el nombre, desempeñaba la vicepresidencia en ausencias ó enfermedades del propietario, gozando en este caso de todas las facultades que hemos señalado.

Seguían los mayores, especie de vocales, según hoy les llamaríamos. La misión de los que ejercían estos empleos no era otra que la de concurrir con el clavario á todas las funciones del gremio, asistiendo á los exámenes y dando su voto en cuantos asuntos se sometían á la junta, así en las ordinarias y generales, como en las llamadas de prohomanía. El número de mayores era general-

¹ En la obra que varios literatos publicaron en 1858, titulada *Los valencianos pintados por sí mismos*, figura, entre otros tipos, *El Clavario de gremio*, descrito con bastante propiedad y copia de datos por D. Alejandro Buchaca y Freire.

mente de tres, aunque en esto no siempre se observa una regla fija y constante en las ordenanzas. La duración del empleo era anual, como el de la clavería.

Habiéndonos ocupado de los cargos principales, procede tratar del escribano, síndico ó fiel de fechos, que con todos estos nombres se le distingue en las ordenanzas. Ejercía las funciones de secretario del oficio corporado, y la duración del cargo era, generalmente, trienal, en atención á los especiales conocimientos que exigía en los individuos encargados de su desempeño.

En los oficios compuestos de varios brazos, á parte de los dos veedores que figuraban en la junta, creados en virtud del privilegio del rey don Jaime I, existían otros que representaban á las distintas secciones en que dividíase la corporación. En el de carpinteros, por ejemplo, había un veedor por cada uno de los brazos, elegido en la forma y modo que lo eran los demás cargos. Consistía su misión en formar parte del tribunal de examen para conceder el magisterio de su respectivo brazo, tomando asiento después de los dos veedores de la junta.

En el oficio de armeros ocurría lo mismo. A más de los dos veedores, había uno por cada brazo de los siete que componían la comunidad. Eran estos los espaderos, doradores, cuchilleros, guarnecedores, freneros, silleros y bordadores. Lo

propio se observaba en otros oficios, especialmente en todos aquellos que estaban formados por distintos ramos de la industria.

En algunos gremios, los veedores tomaban otro nombre. En el de colchoneros, denominábanse *clanquillers* ó marcadores, por ser su principal misión la de señalar los colchones, almohadas y otros objetos, fabricados conforme á las prescripciones contenidas en las ordenanzas.

Los cargos que pudiéramos llamar subalternos eran pocos en número. En primer lugar, figuraban en todas las corporaciones de artes y oficios los llamados jueces contadores. Tenía por objeto este empleo el examen y aprobación de las cuentas que rendían los clavarios y demás individuos que, por razón del empleo, estaban obligados á darlas en determinada época del año.

Entre los carpinteros existían los marqueadores. Eran estos en número de dos, llamado uno marqueador de ancianos y otro de jóvenes, representando así las dos tendencias del gremio. También figura en este oficio el cargo de archivero, sin voz ni voto en las juntas.

El poder ejecutivo de los oficios corporados residía, como se ha visto, en la junta de prohombres; sus facultades y atribuciones estaban consignadas en el código de la comunidad artesana, en la que existía el poder legislativo, considerando la voluntad régia como la fuente del derecho, y á

cuyo amparo vivían y se desarrollaban todos los órganos que formaban la entidad gremial. Y como todo cuerpo legislativo es al propio tiempo deliberante, ejercía esta misión el gremio conforme á la ley fundamental del mismo, á los preceptos legales y á la costumbre establecida.

Pero no siempre fueron del agrado del poder real estos cuerpos deliberantes. Por su organización y fines especiales, daban motivo, con alguna frecuencia, á perturbaciones públicas, introduciendo la división en el seno de las clases obreras y fomentando las fracciones y los bandos contrarios, origen de eternas y ruidosas enemistades. El rey D. Jaime I prohibió terminantemente la formación de cofradías, asociaciones y ligas que pudieran ser ocasión de reuniones tumultuosas y libres en sus acuerdos. Pero en esto procedió el monarca aragonés conforme al espíritu de la legislación romana, copiando en sus fueros una ley del código Theodosiano ¹. Esta prohibición, que tenía por único objeto el prevenir que los menestrales se reuniesen sin la competente licencia, fué anulada algunos años después, estableciéndose de nuevo la libertad de asociación, y con ella el derecho de reunirse los cuerpos de artes y oficios para tratar los asuntos pertenecientes á la clase. Los obreros valencianos no cesaron en su propósito de conquistar el derecho de reunión y

¹ *Fuero* XXIV, rúb. III, lib. II.

asociación, que consideraban como elemento principal de su existencia corporativa. La suerte les deparó un rey favorable á estos deseos. El hijo de D. Jaime, Pedro I de Valencia, es el monarca á quien más deben los menestrales. Las guerras de conquista que emprendió tan esforzado rey, la lucha que sostuvo contra la nobleza y la sagacidad política que le era característica, obligáronle á buscar el apoyo de las clases artesanas de Valencia, concediéndoles á cambio de grandes servicios, así en hombres como en metálico, dos notables privilegios que fueron la base de la influencia política y económica que alcanzaron en lo sucesivo los cuerpos de artes y oficios. El primero de estos dos privilegios, fué el que autorizaba la creación de cuatro prohombres por cada uno de los oficios, conforme tenemos dicho en este mismo capítulo. La parte más interesante de esta disposición es la que se refiere á la facultad de poder reunirse el oficio para deliberar y tomar acuerdos, reconociéndole un derecho puesto en duda, según la interpretación que se diera al fuero de D. Jaime I, prohibiendo la formación de cofradías y congregaciones obreras. La variedad de aspiraciones que se manifestaron en el seno de esos cuerpos, la pasión en las discusiones y el tratar en las juntas asuntos políticos, ajenos al fin de tales reuniones, dieron ocasión á que el rey D. Pedro II, celebrando cortes generales en Valencia el año 1348, dictase un fuero

que sentó las bases para la legislación sucesiva en materia de reunión de los oficios mecánicos ¹. La participación que estos tomaron en las alteraciones de la Unión, preparó la medida del enérgico monarca, dejando sin efecto la amplísima libertad que concedió el hijo de D. Jaime. Bien se vé en estas continuas modificaciones de la ley, la importancia que tenían las reuniones que acostumbraban celebrar los menestrales, y el carácter político que solían darles, debido en parte á las perturbaciones de aquellos tiempos, agitadísimos y dados á novedades peligrosas. La ley que regularizó el derecho de asociación señala como causas que obligaron á dictarla, las convocatorias de oficios hechas sin autorización competente, de donde se originaban “daños y perjuicios para el poder real y cosa pública de la ciudad de Valencia y aun del reino;” previniéndose que en lo sucesivo “no se pudiera hacer convocación ó reunión de obreros ú oficios sin licencia pedida y obtenida del rey ó de su portavoces régio.” Por último, se vedó también el que en esas reuniones ó juntas se tratasen ó discutiesen asuntos que no fueran los exclusivos y propios del oficio congregado, que era precisamente á lo que tendía el legislador. No se acomodaron llanamente los gremios á esta disposición, que cercenaba tan considerablemente el privilegio que les fué otor-

1 *Fuero XXXI, rúb. III, lib. II.*

gado por Pedro I. Así vemos que en todas las peticiones rogando la aprobación de las ordenanzas redactadas con posterioridad al año 1348, se solicitaba la gracia de reunirse cuantas veces les fuera preciso, y sin necesidad de presidir las juntas un representante del gobernador, que delegaba generalmente para ello á su alguacil ú otro oficial régio. Merced á estas peticiones, siempre continuas por parte de los oficios corporados, fué cayendo en desuso la ley de Pedro II; pero el rey D. Martín dictó un privilegio, fechado en Valencia el 24 de Noviembre de 1407, restableciendo en todo su vigor lo preceptuado por Pedro II en 1348. Es notable este documento por las consideraciones que en él hace el monarca, á causa de las perturbaciones que producían las reuniones de los oficios, dejando entender que eran importantes y de suma trascendencia; añadiendo que le impulsaba á tomar semejante acuerdo el deseo de la paz interior de la ciudad, perturbada por *temerarios presuntuosos, opresores y calamitosos* ¹.

Las prohibiciones de la ley, por una parte, y los inconvenientes que experimentaron los gremios por otra, vinieron á regularizar las reuniones de oficios en obsequio de estos y de la pública tranquilidad. En los primeros tiempos de estas asociaciones fué aspiración constante de sus individuos,

¹ *Aureum opus*, pri. XI, fól. 74.

como dicho queda, la de reunirse cuantas veces lo estimasen oportuno. Pero no tardaron en tocar los inconvenientes de semejante pretensión, y así vemos que en las ordenanzas promulgadas en el mismo siglo XV y siguientes, se restringen por propia voluntad de los agremiados, las reuniones ó capítulos generales, y aun estos eran presididos por un delegado ó representante de la autoridad.

En cámbio, concedíanse facultades extraordinarias á la llamada junta de prohomanía, compuesta, como ya sabemos, por los que habían desempeñado cargos directivos. Reunidos los individuos que formaban las dos juntas, deliberaban y acordaban en la mayor parte en los asuntos del gremio, sin necesidad de convocar á toda la corporación.

En el oficio de tejedores de seda existía, en vez de la junta de prohomanía, un consejo compuesto de doce maestros llamados electos, "personas antiguas y de inteligencia y experiencia," según las ordenanzas. Estos cargos eran sorteados entre cuarenta y ocho individuos del gremio, salvándose así el inconveniente de reunir á más de cuatrocientos agremiados que formaba en 1687, la corporación del arte mayor de la seda ¹.

1 Item per quant lo dit Collegi es compon de mes de cuatrecens Collegials, y es raho que se evite tot lo que es puixa, el tenir y celebrar juntes Generals, per ser un tan numeros Gremi, per so, deliberen y determinen que de huy en avant hi hatja en Collegi vint y

En algunos gremios, las juntas generales tenían mucha solemnidad. Los corredores de comercio, por ejemplo, ántes de principiar la junta, celebraban una misa en la capilla de la casa gremial. La asistencia era obligatoria, salvo en los trances de enfermedad, ausencia ó justo motivo á juicio de los prohombres, incurriendo en caso de falta en una multa que variaba según los tiempos é importancia del gremio.

La convocatoria se hacía por el nuncio ó maysipe, conforme se dijo al tratar de las cofradías y al describir las atribuciones de este cargo. En el siglo XVII se inició en varios oficios la reforma de hacer las convocatorias por medio de cédulas (*albarans*) impresas, que llenaba el escribano, indicando el día y hora de la junta, y repartiéndolas á domicilio el nuncio de la corporación ¹.

El orden de la discusión y modo de emitir los votos también se determinaba en las ordenanzas. El afán de hablar y promover debates ajenos al

cuatre Elets, persones antigues, y de inteligencia, y experiencia pera que estos, eo la machor part, juntament ab los Majorals, y de més de la Taula, puixen tenir, y celebrar juntes en la Casa de dit Collegi, y resoldre, y delliberar totes aquelles coses, que miren á la conservació de dit Collegi, usos y bons costums de aquell...—Capítulo LVI de las ord. de 1687.

1. Item que de huy en avant totes les convocacions, axi particulars com generals, se hatjen de fer y es fassen per albaranets de emprenta, posant en aquells lo dia y hora en que se ha de tenir dita junta, los quals tinga obligació de omplirlos lo escribá etc.—Capítulo LVII de las ord. anteriormente citadas.

punto concreto que se discutía, parece que era uno de los vicios más salientes de estas reuniones, según es de ver por las disposiciones adoptadas á fin de simplificar los debates y no entorpecer la resolución de los asuntos sometidos á la junta. Las ordenanzas formadas en 1690 por los corredores de la lonja y cámbios, disponen que si alguno de los concurrentes á la junta habla sin haberle llegado su turno, que era por orden de asientos, sea multado con una libra de cera, justipreciada en seis sueldos valencianos, y que debía hacer efectiva acto continuo. Exceptuaban de esta disposición al mayoral primero, el cual podía advertir á los que explicaban su voto ó emitían parecer, que fueran directamente “al negocio y sin distraerse en superficialidades,,¹.

También estaba prevenido en las ordenanzas el caso en que uno de los asistentes á las juntas faltase al respeto que era debido á los mayores, ó vertiese palabras indecorosas y ofensivas para cualquiera de los presentes á la reunión. De todas las disposiciones tocantes á este punto, ninguna era tan extremada y dura como la contenida en los estatutos del colegio del arte mayor de la seda aprobados en 1687, puesto que se facultaba al primer

¹ Except lo majoral primer, si qui estará en son lloch, el cual puixa advertir als que voten vachen al negosi, y no es divertixquen en superficitats.—Capítulo VI de las ord. de los corredores de Lonja, año 1690.

mayoral ó á quien le representase, para proceder al arresto del colegial que había promovido el incidente, y en caso necesario ponerlo en prisiones por su atrevimiento, dando cuenta inmediatamente de lo ocurrido al juez ordinario que entendía en las causas privativas del colegio ¹.

Las primeras ordenanzas están plagadas de preceptos referentes á la forma y orden que habían de guardarse en las discusiones, descendiendo hasta los más pequeños é insignificantes detalles. Por ejemplo, en las ordenanzas acordadas por los zapateros en 1402, figura un artículo penando á los que divulgasen los acuerdos tomados en las juntas ó la discusión habida con motivo de ellos ². Consistía la pena en la expulsión del individuo que

1 Item per quant es just que los collegials tinguen tot respecte y veneració als majorals y demás que governen dit Collegi, y que no els responguen paraula alguna indecorosa, ocasionant disturbis y discusions, axi en les juntes particulars com generals. Per so, es delliberen, y determinen, que sempre y quant succehis que collegiá algú par las indecorosament, aixi als majorals y demás de la Taula, com á altre quansevol Collegiá, puixa lo primer majoral, eo aquell que estrobará en son lloch, arrestarlo y si homereixqués posarlo en la presó, per lo atreviment, ab tal, que hatja de donar conte en continent al ohydor que será de les causes de dit Collegi.—Capítulo XLV de las ord. de 1687.

2 Item qui si algu dira algunes coses que parlades han en capitol de la dita almoyna que aquell que les haura dites e probades lisien sia de fet gitat de la dita almoyna e en aquella jamas no sia rebut. E aquell aquí se hatjen dits les dites paraules deja dir al dits majorals ó administradors qui les li ha dites e si dir non volra sia gitat de la almoyna sobre dita.—Capítulo IV de las ord. de zapateros, año 1402.—Archivo del Gremio: pergamino núm. 124.

había propalado los acuerdos; pero esta disposición, aunque figuró en los estatutos de otros gremios, no alcanzó gran autoridad, desapareciendo pronto de los códigos que regían á las corporaciones de artes y oficios.

El procedimiento electoral empleado por los gremios para la designación de los cargos sufrió varias modificaciones. Primero concurrieron todos los miembros de la corporación á dicho acto; pero notándose, particularmente en los oficios numerosos, los inconvenientes de semejante sistema, se apeló al de compromisarios, designación por ternas, propuestas de los individuos salientes, sorteo entre ciertas categorías y otros, encaminados todos ellos, como se vé, á centralizar la elección en manos de unos cuantos, ó bien no fiar al número la suerte de la corporación. Pero el sistema más generalmente adoptado fué el de categorías, pasando de un empleo á otro, bien ascendiendo, ó bien descendiendo, á fin de que los cámbios se verificasen en todos los casos entre un número reducido de individuos ya probados en el manejo y dirección de los asuntos y negocios gremiales.

De suerte, que no podía ejercerse el cargo de clavario, si antes no se había desempeñado el de compañero, y así sucesivamente los demás empleos. Los salientes, en unos oficios, entraban á formar parte de la junta ó consejo de prohombres, y en otros, el clavario, concluido el año de su cargo,

pasaba á servir el de veedor, continuando hasta terminar en prohombre. Disponían generalmente las ordenanzas que no pudiera desempeñarse el mismo empleo hasta trascurridos dos, cuatro y más años de haberlo ejercido.

Exigíanse también condiciones legales para el desempeño de los cargos, particularmente el de clavario. Los zapateros tenían dispuesto que nadie pudiera ejercer aquel cargo, sin tener tienda abierta en un período de más de cuatro años. Entre los armeros estaba prohibido el desempeño de los empleos de clavario, mayoral y veedor á los que no llevasen igual número de años de magisterio. Los colchoneros acordaron, que para ejercer dichos cargos, fuera condición precisa la de ser casado el maestro que aspiraba al empleo ¹. Parecidas ó semejantes disposiciones encontramos en las ordenanzas que regían á los demás oficios corporados. Todas ellas tendían á centralizar en un reducido grupo la dirección y gobierno del gremio; pero no estaba cerrada la puerta á todos los agremiados. El intento principal era el de dar importancia y autoridad al cargo, mediante condiciones más ó menos restrin-

1 Item statuexen e ordenen per levar algunes passions e questions ques seguexen es requirien es poder seguir entre los dits mestres que nengun matalafer que casat no sera no puixa entrar en elecció de clavari e maioral é los maiorals e clavari que contraferan sien en correguts en pena de deu sous per tantes voltes quantes contraferan. etc.—Capítulo V de las ordenanzas de colchoneros, año 1511.

gidas, pero asequibles para todos los componentes de la corporación.

II.

Todos los individuos que ejercían una misma profesión, constituían la base natural del gremio. Por razón de utilidad ó conveniencia, agregábanse algunos oficios análogos ó similares, tomando en este caso el nombre de brazos, según quedó dicho en el capítulo IV, al tratar de la unión y separación de gremios. Pero no todas las personas que formaban la sociedad artesana gozaban de iguales derechos y prerogativas. En la cofradía vimos que no había distinción entre maestros, oficiales y aprendices, formando todas estas clases una sola. Fue este uno de los caracteres de la institución en cuanto tuvo por fin único ó principal, la práctica de ceremonias religiosas y de beneficencia. La transformación que experimentaron dichos cuerpos á últimos del siglo XIV dió origen, necesariamente, á la formación de clases, no en virtud de privilegios especiales, sino de la naturaleza misma de la sociedad industrial. ¿Qué era el gremio? Un cuerpo económico y técnico, constituido interiormente por individuos agrupados en categorías, conforme á su condición artística y económica, aunque esta era consecuencia necesaria de la primera. Pero estas categorías no eran arbitrarias. El gremio, como

corporación cerrada, tenía dispuesto por reglamento la forma de ingreso ó incorporación, respondiendo estas dos formas á ideas de orden y policía interior, á fin de que la excesiva ó completa libertad de la enseñanza, ó ejercicio de la industria, no perjudicase los intereses creados, y á los mismos particulares, en beneficio de los cuales dictábanse disposiciones más ó menos capciosas, pero amoldadas al concepto que entónces se tenía de las leyes de la producción y de la demanda.

Los poderes públicos y los mismos interesados no comprendían, fuera de esa organización, posibilidad de existencia razonable y permanente, regulando el ejercicio de las profesiones mecánicas á semejanza de las científicas ó literarias, en cuanto á la enseñanza y al magisterio, que graduaban conforme á la importancia del oficio y tiempo necesario para adquirir un conocimiento exacto y cabal de la profesión.

Como consecuencia de los elementos, que según hemos visto, formaban la base de las corporaciones gremiales, las personas que constituían estos cuerpos, dividíanse en tres categorías: aprendices, oficiales y maestros. No es de este momento el señalar el desarrollo histórico de estas categorías y cómo aparecen en el proceso gremial. Sólo nos proponemos anticipar algunas consideraciones generales, que tendrán su complemento en otro capítulo.

Las tres clases mencionadas gozaban derechos

diferentes y regíanse por reglamentación especial, no pudiendo pasar de una á otra clase, sin previos ejercicios, abono de derechos y después de un determinado número de años y pruebas periciales.

Los derechos que gozaban las dos primeras clases no eran iguales. El aprendiz casi no tenía personalidad en el gremio. Su derecho estaba limitado por la acción del maestro, y sujeto á las disposiciones contenidas en los estatutos gremiales. El oficial ya gozaba de mayores prerogativas. Contribuía á los gastos de la corporación, y participaba de ciertos derechos, aunque no en la amplitud que los disfrutaba el maestro.

Los que ejercían el magisterio estaban investidos de la suma de derechos, y si bien contribuían en mayor escala á sostener los gastos del oficio, en cambio estaba vinculado en ellos el disfrute de todos los empleos, siempre que reunieran las condiciones mencionadas en este mismo capítulo.

De lo dicho se infiere, que no todos los individuos del gremio concurrían por igual á las cargas sociales. Naciendo estas de la categoría que ocupaba el agremiado, habían de ser precisamente distintas, respondiendo á la importancia de cada clase, y en relación de los mayores beneficios obtenidos. El conjunto de estas cargas pecuniarias formaban una parte principalísima del tesoro social. Este no solo lo constituían las cuotas que abonaban los agremiados, los derechos de exámenes y

repartos, sino también los bienes de la corporación, así muebles como inmuebles. Eran los primeros de importancia en algunas de estas toda vez que las imágenes de los patronos y santos protectores eran de plata en muchos oficios ¹; pudiendo agregar los ornamentos sagrados y demás objetos del culto, como así mismo los adornos de las capillas, casa social, banderas, estandartes, y, en una palabra, todos los enseres necesarios en la corporación.

Los bienes inmuebles estaban representados, en primer lugar, por el edificio social, en segundo por las fincas rústicas y urbanas propias del gremio, y en último por los censos que percibía la asociación, así procedentes de mandas para fines pios, como de otra naturaleza. No es de este momento el ofrecer un estado ó inventario de las riquezas que disfrutaban estas corporaciones, objeto de otro capítulo, pero sí indicaremos que eran importantes en los oficios numerosos y ricos. El conjunto de todos esos bienes y las cuotas y repartos, formaban, como queda dicho, el tesoro social,

1 Valda, en la reseña que hizo de las fiestas celebradas por Valencia en la declaración dogmática de la Concepción, hablando del carro de triunfo que sacaron los pelaires, dice: "que no necesita de otra descripción, que de la advertencia para los que no le vieron, que el San Miguel y el Dragón Infernal que están sobre la cartela de la popa eran de plata y de cuerpo natural, propios de este oficio, que en años más floridos la mucha riqueza suya pudo fabricar tan hermosa prenda, en glorias de gozarle patrón.,,"—Valda, *Fiestas á la Concepción*, pág. 546.

debiéndose agregar otros ingresos producidos en algunos oficios, como el de plateros, por la llamada *escobilla* de San Eloy, venta del carbón de pino que necesitaban los artífices, y del agua fuerte necesaria también en dicho arte; los zapateros por el producto obtenido con la venta, en común, de pieles, cueros y suela; los curtidores por el derecho de arriendo de las pieles, procedentes de las reses sacrificadas en Valencia y su particular contribución ¹; y varios más por el fruto de primeras materias y retribuciones por servicios encomendados á la junta del gremio ó empleados especiales.

Los ingresos ordinarios de la corporación eran, principalmente, las cuotas de entrada, las semanales ó anuales, los derechos de examen y las tachas ó derramas sobre las primeras materias, ó bien sobre los productos, según la naturaleza de cada industria, arte ó profesión. Considerados en conjunto todos esos ingresos, vemos cómo ván desarrollándose al mismo tiempo que las instituciones gremiales, de tal modo, que las cifras más elevadas en los derechos de incorporación ó examen, corresponden siempre á la época de mayor auge é influencia de la corporación. Si por ejemplo, colocamos el punto de partida en las cofradías, con-

¹ Llamábase particular contribución de Valencia, todos los pueblos, caseríos y términos comprendidos en cuatro leguas alrededor de la ciudad, cuyos habitantes estaban especialmente sometidos á la jurisdicción del Consejo municipal.

forme al desarrollo que alcanzaban en 1348, encontraremos una serie gradual de aumentos, á partir de esa fecha, que prueban cuán íntima era la relación entre la organización interior del gremio y la económica; caminando ámbas á un mismo paso, y como reconociendo idéntico origen y procedencia.

Los derechos de entrada, que ya vimos vigentes en la cofradía, aparecen también en las asociaciones gremiales. No todas los admiten y sostienen, pero figuran largo tiempo como uno de los ingresos de la corporación. Estos derechos variaban bastante. En 1392, los curtidores fijáronlos en once sueldos valencianos ¹, y en 1552 la entrada era libre para los hijos de Valencia, abonando cuatro sueldos los que no lo eran, así los naturales del reino como los de otros estados. Los zapateros señalaron en 1421 seis sueldos y una libra de cera ó media, á juicio del clavario. Posteriormente vemos que se rebajó esa cantidad por haberse aumentado otros derechos, entre los que figuran las cotizaciones semanales que habían de abonar los agremiados.

También reconocen estas su origen en la cofradía. Hemos dicho que en aquella la cuota sema-

¹ La reducción de la moneda foral que citamos en el texto, á la corriente en pesetas, es como sigue:

Libra, ó veinte sueldos.	3'75 céntimos.
Sueldo, ó doce dineros.	18 "
Dinero, también <i>mealla</i>	01 y fracción.

nal era de un dinero, pero no pasa mucho tiempo sin que ese tipo sufra varios aumentos. En 1487 los zapateros abonaban dos dineros semanales, y en 1671 aumentó hasta un sueldo y seis dineros. Los tejedores de lana y lino, en 1474, satisfacían semanalmente un dinero, cuatro en 1580 y seis en 1601. Los guadamacileros, en 1513, si eran maestros, contribuían con cuatro sueldos y cuatro dineros anualmente, pero si eran oficiales abonaban un dinero todos los sábados. Estos aumentos siguen sin interrupción en la mayor parte de los oficios. Durante el siglo XVII y XVIII, la cuota anual era generalmente de diez á doce sueldos, variando conforme á la importancia del oficio, estado económico del mismo, ó gastos extraordinarios ocurridos en el año precedente.

Los derechos de examen era otro de los ingresos más importantes del gremio. También sufrió este arbitrio un continuo crecimiento desde que fué establecido, participando del carácter prohibicionista que revestían algunas de las disposiciones gremiales, toda vez que aumentando la tarifa de los derechos, dificultábase el ingreso en la clase de maestros, favoreciendo á estos, en perjuicio de la producción y del consumo. El libre ejercicio de un arte ó profesión desaparece en Valencia en los últimos años del siglo XIV, para dar lugar á la incorporación obligatoria y al abono de derechos, según una tarifa más ó menos elevada. Los funda-

mentos en que se apoyaban los oficios corporados para establecer esos derechos, eran, unos, referentes á la parte técnica de la industria, y otros á la económica. Tenían, pues, un carácter fiscal y productivo, pero basados ámbos en consideraciones de equidad, en cuanto á la naturaleza del que solicitaba el ingreso en la clase de maestros. Todas las ordenanzas hacían distinción entre el hijo de un maestro y los que eran solo naturales de Valencia, del reino ó forasteros, abonando esos derechos con arreglo á tarifas especiales.

Los estatutos para el régimen de las cofradías no menciona para nada el examen de suficiencia; pero modificadas estas instituciones, como tenemos dicho ya, aparece ese precepto, que fué, andando el tiempo, uno de los puntos más salientes de las corporaciones artesanas. Los zapateros lo establecieron en 1458, exigiendo á los naturales del reino de Valencia que solicitaban el magisterio cincuenta sueldos, y cien á los forasteros; entendiéndose por tales todos los que pertenecían á los dominios de Aragón, Cataluña, Castilla, Francia y otros países. En 1618 sufre otro aumento la tarifa. Por ella, los hijos de maestros abonaban cincuenta sueldos, diez libras los naturales de Valencia, quince los del reino y veinte los forasteros.

De nuevo se aumentan esos derechos en 1658, pero no bastando los ingresos ordinarios para cu-

brir los gastos de la corporación, sobre la que pesaban 17.000 libras de censo, acordóse en 1664 otro aumento, formándose la siguiente tarifa:

	<u>Libras.</u>	<u>Sueldos.</u>
Hijos de maestros.	3	10
Id. de Valencia.	25	”
Naturales del reino.	35	”
Id. de Aragón.	45	”
Id. de Castilla.	55	”
Franceses y de otros estados. .	65	”

Los curtidores crearon en 1466 el examen por el que abonaban los hijos de maestros diez sueldos y trece los que no lo eran. Catorce años después, en 1480, introducen un nuevo aumento, y en el año de 1694 los hijos de maestros satisfacían tres libras, cinco los naturales del reino y diez los forasteros.

Iguales ó parecidos derechos encontramos vigentes en todos los demás oficios, conforme se verá más adelante, según los cuadros comparativos que publicamos. Las sumas que producían los exámenes ingresaban en la caja social, figurando como uno de los arbitrios ordinarios y clasificado entre los de mayor cuantía.

Pero el más importante de los recursos ordinarios de estas corporaciones era el arbitrio, tacha ó derrama que imponían á los maestros por el uso

de primeras materias, gravándolas con un tanto por ciento, ó bien pesando ese impuesto sobre los productos, conforme á la naturaleza del oficio. También sufrió este ingreso varios aumentos fundados en los crecientes gastos que ocurrían á los oficios corporados. Así vemos, por ejemplo, que los zapateros, curtidores, guadamacileros, zurradores y otros que tenían por fin el trabajo de las pieles, establecieron un arbitrio sobre estas primeras materias, abonándolo todos aquellos que las empleaban en una ú otra forma. Y para no citar en este capítulo todas las tarifas de una clase que han estado vigentes, bastará reproducir algunas de las acordadas por los curtidores, como cabeza principal de la industria peletera. En 1552 establecieron un derecho sobre el adobo de pieles y cueros, según puede verse por la tarifa que copiamos.

	<u>Dineros.</u>
Docena de pieles cabrias.	2
Id. de terneras.	1
Toros, novillos y caballos.	1
Camellos y leones (piel).	1

Además, los que vendían aludes, por cada bala que eran cincuenta docenas, abonaban dos sueldos, y un dinero por docena de pergaminos. Varios aumentos sufrió esta primera tarifa, especialmente durante los años 1562, 1572 y 1592. En este último sufrió un aumento de un 50 por 100 sobre

la tarifa anterior, quedando como expresa la que reproducimos.

	<u>Sueldos.</u>	<u>Dineros.</u>
Docena de pieles cabrias.	4	”
Toro de la tierra (por cuero).	2	”
Id. de Indias.	2	”
Id. de la mar (forastero).	1	6
Docena de lechones.	1	6
Id. de pieles lanares.	1	”

En el gremio, como en la cofradía, las multas constituían uno de los ingresos de la corporación. Ya dejamos dicho en la página 69, que las multas principiaron á pagarse en cera y aún en aceite, destinándose al culto del santo patrono. Pero creciendo en importancia los oficios corporados, también aumentaron las penas, así en la cuantía como en el número. Y esto se comprende sin esfuerzo. La única sanción penal, excepto en contados oficios, que garantizaba el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las ordenanzas, era precisamente la multa, y de aquí el copioso número de casos en que se aplicaba.

Producían, pues, las multas productivos resultados, y aunque no todo el importe lo percibía el gremio, toda vez que se hacían tres partes, una para el tesoro real (*cofrens del senyor rey*), otra para el denunciador y la tercera para la corporación, era siempre de importancia lo que ingresaba por este concepto en la caja del oficio.

Si comparamos las multas que se imponían en 1392 con las acordadas en tiempos posteriores, veremos el creciente aumento que alcanzan, siguiendo en su desarrollo igual progresión que los ingresos descritos anteriormente. En los reglamentos de 1392 la multa era de 20 dineros, pero algunos años después, en 1451, los zapateros elevaron el tipo á seis sueldos, imponiéndola á los que trabajasen en determinados dias; en 1458 es de 20 á 100 sueldos para los que ejercían el arte de la zapatería sin previo examen; en 1484 variaba de 60 á 300 sueldos, y en 1597 era de 50 libras, pudiéndose aumentar á juicio del clavario y prohombres. En todos los restantes oficios sucedía lo propio que en el de zapateros, figurando en las ordenanzas una verdadera escala de multas, según las infracciones y naturaleza de estas.

Los ingresos extraordinarios establecieronse para cubrir el déficit que resultaba en los presupuestos de las asociaciones obreras, nacidos por los gastos también extraordinarios que hacían con motivo de fiestas, adquisición de casa, redención de censos ú otras causas. Consistía este nuevo ingreso en aumentar en un 25 ó 50 por 100 las tarifas ordinarias que ya conocemos, pero siempre con el carácter de transitorio; y á veces se hacía un reparto entre todos los maestros, distribuyendo proporcionalmente la suma acordada hasta extinguir el déficit.

Aparte de los ingresos que dejamos especifica-

dos, cada oficio contaba con algunos especiales. En este mismo capítulo mencionamos la escobilla de San Eloy, la venta, en comisión, del carbón de pino y agua fuerte entre los plateros; el depósito de cueros entre los zapateros; el arriendo de las pieles que producían las reses sacrificadas en Valencia entre los curtidores; el derecho del marco sobre las maderas entre los carpinteros; la visura y bolla de las telas de seda, lana y lino entre los tejedores; con otros más que, afectando el carácter de derechos fiscales, pesaban sobre la industria, como tendremos ocasión de verlo en otro capítulo.

El procedimiento de cobranza sufrió también varias modificaciones. En los primeros tiempos era obligación del clavario el practicar personalmente todos los sábados la recaudación de las cuotas semanales, recorriendo, acompañado del nuncio, las casas de los agremiados. Posteriormente se estableció en algunos oficios que desempeñase esta función el escribano, y no faltó tampoco el arriendo de la cobranza, subastándose todos los ingresos por un tanto alzado. Las cuotas que habían de satisfacer los oficiales las abonaban los maestros, quienes descontaban del jornal el importe de la cotización. El maestro era siempre el responsable de ese pago, y contra él procedía la junta en todos los incidentes que pudieran originarse de dicho acto. A los que por causas de enfermedad, paralización de trabajo y otros motivos análogos, eran deudores á la caja

social, se les concedía un término para hacer efectivas las sumas; pero pasado el plazo, y no habiendo sido prorogado, procedíase ejecutivamente contra el deudor, embargándole bienes en cantidad suficiente á cubrir la deuda y los gastos producidos por la ejecución. El clavario era, en último extremo, el responsable de esas sumas, si por descuido, falta de celo ó compadrazgo, no las había hecho efectivas, ó agotado todos los medios, que para conseguirlo, figuraban en los reglamentos.

La dación de cuentas fué siempre en las corporaciones artesanas uno de los puntos reglamentados, y tal vez el ménos obedecido. No faltan ejemplos de que en las mismas ordenanzas se reconozca y lamente la frecuencia con que se evadía esa formalidad, esencial y de gran importancia, tratándose de la recaudación, manejo y custodia de fondos, y administración de bienes inmuebles. Para salvar semejantes inconvenientes, se crearon en casi todos los oficios los llamados jueces-contadores, elegidos en la forma que ya sabemos, y cuya misión era la de examinar las cuentas presentadas por la junta, dándole el correspondiente finiquito, siempre que las encontrasen ajustadas á lo preceptuado por el gremio. El clavario tenía que presentar las cuentas al finalizar el año de su ejercicio, bien á la junta de prohombres ó bien á la general, según estuviera acordado, pasando luego á los examinadores que evacuaban su misión en la forma dicha.

El presupuesto ordinario de estas corporaciones no siempre fué el mismo, experimentando las alteraciones que modificaron la manera de ser de los oficios corporados. El presupuesto de un gremio, en 1450, por ejemplo, no podría ser idéntico al de 1620, pero aún admitiendo esa diferencia, la estructura general era análoga, en razón á ser iguales ó parecidos los fines de la corporación. Los gastos ordinarios reducíanse á sufragar los causados por la fiesta al patrono, aniversario y otras solemnidades religiosas; los gastos administrativos, entre los que figuraban los gajes al clavario y veedores, el sueldo del abogado asesor, la retribución al escribano, el salario del nuncio, la concurrencia á las procesiones ordinarias, socorro á los maestros pobres, viudas y huérfanos, con otros gastos más ó ménos importantes, entre los que interesa consignar, por ser una de las partidas de consideración, la destinada á satisfacer los censos que pesaban sobre la corporación, á causa de haber tomado cantidades á préstamo, pues raro era el oficio que no se encontrase gravado en mayor ó menor suma.

La falta de datos concretos impide el que podamos formar un cuadro completo de esos gastos, pero algunas cifras parciales darán idea de lo que era un presupuesto, teniendo en cuenta que los gastos é ingresos no siempre se calculaban para cada año, ántes bien regíanse por la costumbre establecida, repitiéndose las cifras seis y más años.

En los primeros del siglo XVIII los corredores de lonja y cámbios gastaban anualmente unas cuatrocientas libras, de las que doscientas veintidos eran para pagar los réditos de 7.400 libras que había tomado á préstamo la corporación. En la fiesta que todos los años celebraba en honor de la Anunciación de la Virgen, patrona del gremio, se invertían veinticinco libras; en la junta general para el sorteo de empleos, los gastos elevábanse á 35 libras; las misas rezadas que se decían anualmente en la capilla de la casa social importaban 20 libras, y las gratificaciones del abogado, síndico y demás gastos personales estaban calculados en 122 libras. Para satisfacer estas sumas se hacía todos los años un reparto de 420 libras entre los agremiados, aumentándose si ocurrían gastos extraordinarios ¹.

1 He aquí la distribución por partidas:

	<u>Libras.</u>	<u>Sueldos.</u>
Fiesta á la Anunciación de la Virgen.	12	10
Músicos en id.	8	10
Predicador.	4	"
Al juez que presidía el sorteo de los cargos.	20	"
Alguacil mayor.	2	"
Ministros.	2	13
Ramos de flores para la capilla.	5	6
Misa y cera en el día del sorteo.	2	10
Música en dicha misa.	1	6
Cocheros y lacayos que asistían al acto.	1	4
Misas durante el año.	20	"
Censos.	222	"
Abogado, síndico y otros gastos personales.	120	"
<i>Total.</i>	<u>421</u>	<u>12</u>

Los armeros presupuestaban sus gastos anuales en 102 libras y 15 sueldos. Solamente en cera para las funciones religiosas que celebraban en la Catedral gastaban veintidos libras; el personal y gratificaciones importaban 34, y el sobrante, hasta la cantidad dicha, consumíase en músicas, prior de la capilla y limosnas ¹.

1 Las principales partidas del presupuesto eran:

	<u>Libras.</u>	<u>Sueldos.</u>
Cera para la fiesta á San Martín, patrono del gremio.	22	”
A los canónigos, por dos misas.	2	”
A los diáconos y subdiáconos.	”	6
Domeros.	”	3
Maestro-ceremonias.	”	3
Chantres.	”	15
Prior, asistencia á la fiesta y aniversario.	”	17
Cambreros.	”	6
Bolsero.	”	6
Perteguero.	”	3
A la fábrica de la Catedral, por una lámpara en el Presbiterio.	2	”
Sacristanes, por derecho de campanas y paños de tumba.	3	12
Al sacristan de San Pedro, por guardar la cera.	”	1
Limosna que se daba al adorar la paz.	”	3
Por limpiar y adornar el altar.	1	5
Músicos de la Catedral: veintinueve porciones.	2	3
Carga de enramada para la fiesta.	”	4
Limosna á la Catedral, según Bula Pontificia.	25	”
Nuncio, por dos convocatorias anuales.	2	”
Gasto de aceite para la lámpara de la capilla.	2	”
Gastos en Jueves Santo.	”	12
Nuncio, por llevar la tumba y asistencia.	”	6
Cuatro cirios amarillos para el túmulo.	2	”
Procesiones, rogativas, juntas y gastos de administración.	34	”

En los oficios numerosos y ricos, como eran los tejedores de seda, carpinteros, curtidores, pelaires y zapateros, los gastos ascendían á una suma importante, y no lo era tanto, necesariamente, en los gremios modestos, ya por el reducido número de individuos que los formaban, ya por la escasa importancia de la industria, arte ó profesión que ejercían. Entre estos merece mencionarse al gremio de ciegos-oracioneros, institución de las más antiguas de Valencia, conforme quedó dicho al tratar de las cofradías. El presupuesto de gastos que regía en esta corporación á últimos del siglo XVIII se elevaba á 737 reales, que distribuían en fiestas religiosas, personal, médico para los enfermos y otros gastos administrativos. Además repartían anualmente á los agremiados enfermos, cierta cantidad, que no podía exceder de 30 rs. por asociado ¹.

En este y anterior capítulo, dejamos consig-

1 La distribución por partidas era como sigue:

	<u>Reales.</u>
Gratificación del clavario.	35
Idem al compañero y dos mayores, á nueve reales cada uno.	27
Síndico-escribano.	180
Médico.	105
Fiesta á la Santa Cruz.	150
Aniversario por los agremiados diñuntos.	15
Sostenimiento de la capilla en la Iglesia de Santa Cruz.	45
Gastos de funerales.	180
<i>Total.</i>	<u>737</u>

nado cuánto importa conocer en orden á la organización externa é interna de las corporaciones artesanas. En ámbas hemos estudiado los órganos fundamentales del mecanismo gremial, y la manera metódica y reglamentada de sus funciones generales, enlazadas entre sí por la tradición y el interés de los asociados, deseosos de sostener en todos tiempos la gloria del colegio ó gremio, á cuyo esplendor subordinaban sus actos, imponiéndose voluntariamente los más costosos sacrificios.

En los capítulos que siguen, se completará la misión del gremio, abrazando las dos grandes manifestaciones de su vida, así en lo que toca á las personas, como en lo que se refiere á las cosas. Ambos aspectos, el estudiado y el que vamos á conocer, se enlazan fuertemente por un principio que informó á los cuerpos de artes y oficios desde el momento mismo de su existencia. Fué este el espíritu de centralización, aspirando al régimen absoluto de la industria, y subordinándolo todo al reglamento y al examen de los que gobernaban la corporación. No perdiendo de vista este principio, fácilmente se comprenderá el espíritu de las ordenanzas que nos proponemos analizar.

CAPÍTULO VI.

EL APRENDIZAJE.

- I. Naturaleza del aprendizaje.—Condición del discípulo ántes del siglo XV.—Relaciones entre el maestro y el aprendiz.—Su personalidad legal, según los fueros dictados por D. Jaime I.—Número de aprendices.—Tiempo del aprendizaje.—Edad en que terminaba.
- II. El contrato de aprendizaje.—Formalidades exigidas por las ordenanzas.—Limpieza de la sangre.—Disposición notable de los zapateros.—Estrecha dependencia de los aprendices.—Obligaciones del maestro.—Garantías de los aprendices.—Privilegios en favor de los hijos de maestro.

I.

Considerado el gremio, así por el legislador como por el obrero mismo, un grupo de personas con derechos y obligaciones propias, natural era que entrase por mucho en la organización de esos cuerpos la reglamentación de sus componentes, legislando todos sus actos, derechos, prerogativas é inmunidades. Y como los fines de las asociaciones obreras de Valencia, á partir del año 1400, son principalmente los industriales, la clasificación de las personas que formaban en estas corporaciones, estaba basada en las aptitudes técnicas, naciendo de aquí tres momentos en la vida del obrero,

representados en el aprendizaje, oficialazgo y magisterio.

Fortalecía esta clasificación natural, las ideas reinantes acerca de la organización social por clases, desarrollándose alternativamente y sin traspasar los límites que señalaban cada una de ellas. Esto en cuanto al conjunto general, que respecto á cada clase en particular, observábase igual espíritu de orden y categorías, sin que fuera dado llegar á la superior sin haber pasado por la inferior, con sujeción á la ley constituyente que regía al grupo.

Hondamente arraigados estos principios en los cuerpos de arte y oficios, dieron fuerza y vitalidad á la división entre aprendices, oficiales y maestros. Aceptada como necesaria y natural, tendieron los últimos á reglamentar el ejercicio de la profesión, señalando tiempo para pasar de una á otra clase, mediante pruebas de suficiencia, abono de derechos y otras gabelas, que todas juntas eran como fortaleza inexpugnable que guardaba y defendía á la clase superior dentro del gremio, formada por los maestros en quienes residía, como ya sabemos, el supremo gobierno y dirección del oficio.

Las ordenanzas anteriores al siglo XV no contienen disposiciones relativas á los aprendices. La causa de esto quedó expresada en el capítulo IV. Las primeras asociaciones obreras no legislaron sobre el libre ejercicio de la industria, ni pusieron cortapisas á los procedimientos de fabricación. Pero

no tardaron mucho en aceptar y hacer suyas las ideas puestas en práctica en otros puntos, dibujándose en los primeros años del citado siglo XV los principios de la reglamentación minuciosa, que algunos años después, es general en la industria asociada.

El aprendiz, hasta esa época, no figuraba para nada en las ordenanzas. Si formaba parte de la cofradía era simplemente un asociado, gozando de las ventajas que proporcionaba la asociación, pero nada más. Como elemento industrial, tenía las consideraciones de discípulo, formando parte de la familia del maestro. Este adquiría la obligación de enseñarle el oficio, alimentarle y vestirle. Antes del año 1400, la situación del aprendiz respecto al maestro, era muy distinta á la que adquirió posteriormente; pero en ambas, el discípulo, *deixeble*, abandonaba la casa paterna para ingresar en la del maestro, donde pasaba algunos años desempeñando las funciones propias de su clase. Esta costumbre era tan antigua como la existencia misma de la industria. Por lo que se refiere á Valencia, el rey D. Jaime I ya consignó esta organización en sus fueros, y aunque pudiera decirse que las tres leyes por él dictadas están inspiradas en otras análogas de la legislación romana, no por esto se debe creer que no respondían al espíritu de la época y á la manera de ser de la familia industrial, constituida ésta, como queda dicho en otra parte, no sólo por

los vínculos de la sangre, sino también por los de la enseñanza, mediante el patronato que los maestros ejercían sobre sus operarios, viviendo en continua y constante comunión. Esta costumbre, que ha durado hasta nuestros días, estaba encarnada también en las disposiciones legislativas, según veremos.

No olvidó á los aprendices el rey D. Jaime I, al dictar sus famosos fueros. Mucho ántes que las ordenanzas gremiales le sujetasen, haciéndole formar parte de la comunidad artesana, la ley había definido la situación legal del discípulo respecto al maestro, incluyéndole en la categoría de personas domésticas, conforme al derecho vigente; pues ya hemos dicho que el aprendiz formaba parte de la familia de su maestro y se le consideraba como miembro de la misma. "Son llamadas personas domésticas, dicen los fueros, las esposas, siervos, hombres que ganan sueldo, sobrinos, *discípulos*, sacristanes y todos los hombres y mujeres que están en la compañía de alguno,"¹.

Como consecuencia de la definición anterior, los fueros promulgados por el rey D. Jaime reconocen en el maestro el derecho de castigar á su aprendiz por los hurtos y rapiñas cometidos en la

1 Domestiques persones son apellades mullers, servus, homens qui estaran a loguer, nebots, DEIXEBLES, scholans, e tots homens, e fembres qui son de la companyia de algun.—*Fuero* XIV, rúb. I, libro. VI.

casa, ó bien por las injurias y ofensas que le hubie-
ra inferido. De estos castigos quedaba exento el
maestro de dar cuenta á la justicia, y sin que ésta,
por otra parte, pudiera conceder audiencia á la per-
sona castigada.

Dos importantes excepciones añadió al anterior
fuero el monarca aragonés. Prohibió por la prime-
ra que el señor, ó el maestro, pudiéran castigar cor-
poralmente al siervo, ó al aprendiz, vedando la
mutilación de miembro alguno del cuerpo, entre
los que expresa las manos, pies, nariz, orejas y ojos.

La segunda de las excepciones no es ménos
importante. El sirviente, ó aprendiz cristiano, que
estuviera preso por orden de su señor, ó maes-
tro, y pasados diez días sin haber logrado una ave-
nencia ó satisfacción de su principal, estaba facul-
tado para demandar el auxilio del tribunal régio,
que fallaba, dando á cada uno su derecho ¹.

¹ Furts, o rapines, o injurias domestiques, so es que seran feytes
per persones que seran de casa, sien castigats per aquells senyors, o
per los maestros ab qui estaran. Enaxi; que no sien tenguts de res-
pondre a nos ne a la cort: ne aquelles persones no sien oydes per nos,
ne per la cort da quell castigament que sera feyt. En aquest fur
enadeix lo senyor rey que ningun senyor ni maestre no puxen fer
justicia corporal de son servent ne de son deixeble, ne de son catiu
so es a saber de tolre alcu de sos membres axi com es ma, o peu,
o nas, o orelles, o ulls, ne altres coses semblants. E sil senyor te
pres algun home christia servent, o deixeble seu: que de deu dies avant
si no sen poden avenir abduy quel servent deixeble se puxa clamar a
la cort del senyor da aquella preso, e la justicia que do a cascu son
dret.—*Fuero XIII*, rúb. I, lib. VI.

Estaba exento también el maestro, de responder por las palabras injuriosas que dirigiese al discípulo; no obstante tener la facultad de castigar al aprendiz que le insultaba ó faltaba al respeto debido ¹.

No contento el monarca con las disposiciones expuestas, dictó otra ley que fué el complemento de aquellas. "Si el maestro, dice, hiriese al discípulo á quien enseña, ó castigándole le causara lesión por la que pierda los ojos ó quede tuerto, aquél maestro que tal castigo haya cometido en la persona de su discípulo, responda del daño causado," ².

La personalidad legal del aprendiz y sus relaciones con el maestro, que hemos visto expresadas en las anteriores disposiciones, fueron la base para la ulterior legislación respecto al discípulo, pasando su derecho de la constitución foral á la gremial, mediante las continuas invasiones que los oficios corporados hacían en el campo de la legislación civil é industrial. Así, por ejemplo, la primera

¹ Lo senyor o el mestre qui algunes paraules injurioses de quelles que damunt son dits, o daltres a aquell qui ab ell estara a soldada, o a son servent, o a son hom o a son deixeble dira no sia tengut a nos ne a la cort, ne a aquell qui haura sofferta la injuria per raho de les paraules injurioses que haura dites.—*Fuero* VII. rúb. V, lib. IX.

² Sil mestre nafrara son deixeble aqui mostrara, o castigant li fara tal cosa que perda hull, o sera fey losch, olciura aquell mestre qui aytal castigament haura feyt a son deixeble sia tengut del mal que li haura feyt.—*Fuero* XLVI, rúb. VIII, lib. IX.

tentativa de reglamentación fué la concerniente al número de aprendices que podía tener cada maestro. De todas las medidas que tendían á cimentar el ejercicio de las profesiones mecánicas, ninguna tiene un abolengo histórico tan antiguo, por lo que se refiere á Valencia, como la de que estamos tratando. La primera vez que se hace mención es en un acto de Córtes. En 1342, estando celebrándolas en Valencia el rey D. Pedro I, el brazo real ó popular pidió al monarca la derogación de un acuerdo tomado por los calafates, y por el que habían convenido entre sí no tener más de un aprendiz ó discípulo, “á fin de que siendo pocos en número, tengan más trabajo y logren mayores rendimientos, y esto porque produce daños en la cosa pública.”

Esto decían al rey los jurados y prohombres de la ciudad al darle cuenta de lo acordado por los mencionados calafates, demostrando que á los magistrados municipales no se les escapó la importancia del convenio hecho por los de aquel oficio. Así es, que no solamente pedían la derogación del acuerdo, sino también que se prohibiese á los demás oficios; expresando: “que aquella limitación ó semejante, no sea hecha por los calafates, ni por los otros oficios ó maestros de la ciudad, bajo la pena de diez morabatines de oro.” Al pié de la petición puso el rey su conformidad y redactó el fuero en que así se ordena; única disposición legal

relativa á este punto que encontramos en la codificación foral de Valencia ¹.

No fijó el precepto legal otras condiciones respecto al número de aprendices; y aunque es verdad que vedó la limitación en la forma dicha, no se entendió por esto que los oficios careciesen de la libertad necesaria para legislar acerca del número de aprendices ó discípulos que cada maestro pudiera tener. Despréndese esta consecuencia del hecho mismo que nos ofrecen los reglamentos gremiales. En todos, ó la mayor parte de los promulgados á partir del siglo XV, hallamos disposiciones tocantes á este punto. En las ya mencionadas ordenanzas de los zapateros, formadas en 1451, encontramos por primera vez la limitación en el número de aprendices. El capítulo V, entre otras cosas, dispone que los maestros no puedan tener más de tres discípulos, incurriendo los contraventores en una multa de treinta sueldos. Aparte de esta pena, estaban autorizados los mayores de la corporación para colocar en casa de otro maestro, á los aprendices que excediesen del número reglamen-

1 Item com los calafats hajen feta ordinacio entre si que negun dells no prenga si no hun deixeble, o aprendis per pendre lo dit offici. Per so que sien poch en nombre, e hajen mes que obrar e major loguer. E aso torn en dan de la cosa publica, esia vist esser fet quasi en manera de gabella, que placia a vos senyor fer reuocar la dita ordinacio: e que per vos senyor sia manat sots certa pena que de aqui auant tal restrictio o semblant no sia feyta per aquells, ni per los

tario ¹. Pero aún extremaron más este principio en 1484, prohibiendo que los zapateros remendones no examinados, pudieran tener aprendices; y pocos años después, en 1499, acordaron que ninguno de los dichos zapateros de viejo, así examinados como por examinar, pudiera tener aprendices, á fin de que no aumentase mucho la clase de remendones ². Acudieron estos en alzada ante la reina Doña Juana de Nápoles, como Lugarteniente del reino, pidiendo la modificación de las ordenanzas en la parte que les afectaba, consiguiendo que por sentencia dada en Enero de 1503 se declarase que, los remendones examinados, pudieran tener aprendices, conforme estaba dispuesto en 1484.

Los tejedores de seda, ó velluteros, no legislaron sobre el número de aprendices hasta el

altres officis, o mestres de la ciutat sots pena de deu morabatins dor, dels quals lo ters sia del senyor rey, lo ters de la ciutat, e laltra ters del acusador.—Concordat Curia. Plau al senyor rey.—*Fuero* VI, rúb. III, lib. II.

1 Es encara ordenat que algun mestre no tinga de tres aprendisos avant e los contrafrents per tantes vegades com contrafaran encorreguen en pena de trenta sous... E ultra lo incorriment de la dita pena si en casa del dit mestre seran atrobats mes de tres aprendisos los majorals de la dita almoyna puixen e hajen a traure de la casa del servisi de tal mestre los que ultra dels dits tres hiseran o seran darrement entrat o entrats e aquell o aquells meten ab altres bons mestre o mestres a coneguda dels dits majorals.—Capítulo IV de las ord. de 1451.

2 E aixi mateix que algu remendó no examinat no puixa tenir obrer ni jornalero ni aprendis...—Capítulo X de las ord. de 1484.—E nengú dels dits remendons així examinats com per examinar no puixa tenir ningun aprendis...—Capítulo II de las ord. de 1499.

año 1701, en que dispusieron que solo pudieran tener los maestros dos aprendices; pero á esta innovación se opusieron varios maestros, acordándose, por fin, como medio de transacción, que pudieran tener tres discípulos, y si pretendiera cualquier agremiado tener mayor número, pudiera hacerlo, abonando en este caso diez libras por cada uno de los que excediesen del tipo señalado en los estatutos, conminando con una multa de veinticinco libras á los que no guardasen lo estipulado ¹.

Entre los colchoneros estaba ordenado desde 1517, el que cada maestro solo pudiera tener dos aprendices, multando á los contraventores con la pena de diez sueldos valencianos. Por el capítulo XV de las ordenanzas de este gremio, decretadas en 1756, quedó subsistente la prohibición de 1517, pero con la variante de que pudieran tener más de dos aprendices, siempre y cuando abonasen semanalmente un sueldo por cada uno que excediese del número reglamentario ².

Igual número de aprendices estaba autorizado

1 Que ningun collegial de dit collegi puixa matricular francament mes de tres aprenents y si volgués tenirne mes, hatja de pagar á dit collegi deu lliures, moneda real de Valencia per cascú dels que excedirá de dit número...—Cap. CVIII, 1701.

2 Item statuexen e ordenen que nengú mestre matalafer qui hui son o per temps seran no puixen tenir en casa sua via directa ni indirecta sino dos mosos aprendisos...—Capítulo XXI de las ord. de 1517. Id. XV de las de 1756.

entre los maestros de obras ¹, tejedores de seda y velos ², horneros ³ y medieros de seda ⁴. En todos estos oficios corporados subsistió desde antiguo la limitación, y en ella perseveraron hasta principios del siglo XIX.

En los restantes cuerpos de artes y oficios, dejábase en completa libertad á los maestros, en cuanto al número de aprendices, toda vez que en las ordenanzas acordadas en diferentes épocas no encontramos disposición alguna en contrario. Pero después de abolido el sistema foral, en 1707, se inició otra vez en algunos oficios la teoría condenada en las Córtes de 1342, figurando de nuevo la prohibición de un solo aprendiz; bien que semejante acuerdo figura únicamente en dos oficios, el de plateros y cinteros. En el capítulo XXXVII de las ordenanzas del colegio, formado por los primeros y aprobadas en 1733, dispónese la admisión de un solo discípulo, permitiendo un segundo en el último año del primero. Añadiendo que esto lo hacían “por el fin, de que minorando los aprendices y practicantes, serían ménos los maestros que se hacian de dicho colegio, con lo cual se evitaría el gran perjuicio que se ocasionaba, así al bien común, como también á los colegiales; pues ni

1 Cap. X, 1741.

2 Id. XXIX de la compilación formada en el siglo XVIII.

3 Id. XLVII, 1740.

4 Id. XXII, 1774.

unos ni otros se podían mantener con su ejercicio, por ser tantos y aver sido siempre muy corta y limitada aquella práctica.,

La ordenanza estaba terminante en este punto. Ningún maestro podía tener en su casa más de un discípulo, y en caso de justificarse “que á más del aprendiz que tiene matriculado, tuviese otra persona, de edad de doce años arriba, que se ejercitase en la casa de dicho colegial en cualquier obra perteneciente á platero, ó que se encamine y enderece á aprender dicha facultad, como es manchar, forjar, limar, pulir y demás correspondiente á dicho arte, incurra el dicho maestro en la pena de cincuenta pesos.,”¹.

Los cinteros y galoneros también consignaron en las ordenanzas promulgadas en 26 de Setiembre de 1738, la limitación de un aprendiz, y la prohibición no solo alcanzaba á los maestros de Valencia, sino á todos los del reino, conforme á la jurisdicción del gremio.

Semejante precepto venía á lastimar á los maestros pudientes y que tenían más trabajo; pero en obsequio de estos se previno que si necesitaban otro aprendiz, ó los que fueran, solicitasen la excepción, acudiendo al subdelegado de la junta de Comercio y Moneda, quien estaba facultado para ampliar el número de los aprendices conforme á las

¹ Cap. XXXVII de las ord. de 1733.

circunstancias de cada maestro ¹. Fuera de estos dos oficios, no encontramos otros en que estuviera limitado á uno solo el número de discípulos.

Las disposiciones dictadas acerca del número de aprendices, se completan con las relativas al tiempo del aprendizaje, que fueron más generales y terminantes que las primeras. En la mayor parte de los oficios, los maestros estaban autorizados para tener tantos discípulos como quisieran; pero no gozaban de esta libertad en cuanto al tiempo que había de durar el contrato entre el patrono y el aprendiz. Todas las ordenanzas señalaban ese período, y aunque los agremiados pretendían apoyar sus disposiciones en obsequio de los aprendices, la verdad es que el precepto tendía á sujetar dentro de la clase á los jóvenes que aspiraban al ejercicio de la profesión, alcanzando de esta suerte los maestros la remuneración indirecta por la enseñanza que suministraban á sus discípulos.

Pero la reglamentación sobre el tiempo del aprendizaje no figura en las primeras ordenanzas formadas en el siglo XV. El discípulo pactaba libremente con el maestro el tiempo de la enseñanza, sin que en este acto interviniese para nada la junta del gremio. Mas no pasaron muchos años sin que ya encontremos disposiciones reglamentando esos contratos de aprendizaje. Entre los pri-

¹ Cap. XIV, 1738.

meros que así lo acordaron figuran los zapateros: en 1458 ordenaron, que á fin de cortar el desorden que la experiencia demostraba existir en el modo de realizarse esos convenios, ningún maestro admitiese á un aprendiz por ménos tiempo de dos años ¹. Rigió esta disposición durante más de medio siglo, hasta que en el capítulo II de los Estatutos aprobados por los jurados de la ciudad en 7 de Octubre en 1513, se previno que el plazo para el aprendizaje fuera de cuatro años, en cuya forma ha subsistido durante tres largos siglos.

Otros oficios, tales como el de curtidores y carpinteros, dictaban, por igual tiempo que los zapateros, disposiciones semejantes. Principiaron los primeros por señalar dos años como *mínimum* del contrato ², y los segundos señalaban en 14 de Agosto de 1482 el mismo período para la primera enseñanza en el arte de la carpintería ³.

El tiempo que duraba el aprendizaje se subordinó á últimos del siglo XV, á otro principio. Fué este el de la edad, y todos los reglamentos dictados especificaban los años que había de tener el joven que aspiraba á ingresar en la clase de aprendices y

1 En cara per provehir al gran desorde que ha mostrat la experiencia en los mosos qui estan per aprende lo dit offici ordenen e estatuhexen que algun mestre no gos pendre ne affermar aprenent algu per al dit offici de sabater per menys temps de tres anys sots pena de cent sous...—Capítulo IV de las ord. de 1458.

2 Cap. II de las ord. de 1466.

3 Id. VIII, 1482.

á los que podía pasar á oficial. Generalmente, el tiempo principiaba á contarse desde los catorce, quince ó diez y seis años, y á los veinte podían optar al oficialazgo, de donde resultaba que el período de iniciación duraba tres, cuatro, cinco, seis y hasta ocho años; pero el tipo corriente y aceptado por la mayor parte de los gremios fué el de cuatro años, como puede verse por la siguiente relación que rigió desde mediados del siglo XVII y todo el XVIII.

Gremios.	Años de aprendizaje	Edad en que terminan.
Albañiles.	4	20 ¹ .
Alpargateros.	4	Ilimitada ² .
Armeros.	4	Id. ³ .
Cajeros.	5	Id. ⁴ .
Caldereros.	4	20 ⁵ .
Carpinteros.	4	16 ⁶ .
Cerrajeros.	4	Ilimitada ⁷ .
Cereros y confiteros. . .	8	Id. ⁸ .

1 Cap. VIII de las ord. de 1762. Si el jóven no había cumplido los 16 años al afirmarse como aprendiz, no por eso le aprovechaba el tiempo pasado hasta la edad prefijada. En 1796 se rebajó la edad del ingreso á los 14 años, pasando á oficial á los 18.

2 Id. XVI, 1753.

3 Id. XIII, 1772.

4 Id. XI, XIII, 1749.

5 Id. X, 1753.

6 Id. XXXIV, 1774.

7 Id. XII, 1761.

8 Id. VII, 1740. El período fijado en el cuadro era para los aprendices de Valencia y sus arrabales; para los que ejercían en el resto de la provincia era sólo de cuatro años.

Cesteros y peñeros.	3	Ilimitada ¹ .
Cinteros y galoneros.	5	15 ² .
Colchoneros.	4	18 ³ .
Cortantes.	8	22 ⁴ .
Guanteros.	3	17 ⁵ .
Herreros.	4	Ilimitada. ⁶ .
Horneros.	4	18 ⁷ .
Jaboneros.	4	20 ⁸ .
Jalmeros.	4	16 ⁹ .
Maestros de coches.	4	21 ¹⁰ .
Medieros.	6	Ilimitada. ¹¹ .
Mercaderes de vara.	4	18 ¹² .
Molineros.	4	14 ¹³ .
Pasamaneros.	4	Ilimitada. ¹⁴ .
Pelaires.	4	20 ¹⁵ .
Roperos.	4	Ilimitada ¹⁶ .

1 Cap. IV, 1700.

2 Id. XIV, XVIII, 1739.

3 Id. XI, XIII, 1756.

4 Id. IX, X, 1737.

5 Id. XI, 1741.

6 Id. XII, 1740.

7 Id. LI, LIII, 1740.

8 Id. XVII, 1739.

9 Id. IV, 1745. Podían ingresar en la clase de aprendices á cualquiera edad, pero no se les contaba el tiempo hasta los diez años, en cuyo caso el aprendizaje era de seis, si á los once de cinco y si á los doce de cuatro.

10 Id. VIII, 1753.

11 Id. XIX, 1774.

12 Id. IX, 1773.

13 Id. XXVI, XXVII, 1773.

14 Id. XV, 1757.

15 Id. XVII, 1734.

16 Id. V, 1732.

Sastres.	4	20 ¹ .
Sogueros.	4	18 ² .
Sombrereros.	4	Ilimitada ³ .
Tejedores de velos.	4	20 ⁴ .
Id. de lino.	4	Ilimitada ⁵ .
Tintoreros.	4	16 ⁶ .
Toneleros.	4	Ilimitada ⁷ .
Torcedores de seda.	4	20 ⁸ .
Torneros.	4	Ilimitada ⁹ .
Tundidores.	4	20 ¹⁰ .
Zapateros.	4	Ilimitada ¹¹ .
Zurradores.	4	Id. ¹² .

El examen comparativo del anterior estado, permite afirmar que en la mayor parte de los oficios corporados, el período del aprendizaje estaba reducido á cuatro años, toda vez que de los 36 cuerpos de artes y oficios que mencionamos, en 29 señaláanse los cuatro años; el de tres, cinco y ocho

1 Cap. XVII, 1743.

2 Id. XX, XXII, 1748.

3 Id. VI, 1777.

4 Id. XIV, XXXVII de la compilación de ordenanzas formadas en el siglo XVIII.

5 Id. X, 1772.

6 Id. XVII, XVIII, 1776. Si entraba el discípulo á los 15 años ó más, se le dispensaban dos años, uno en el período del aprendizaje y otro en el oficialazgo.

7 Id. II, 1747.

8 Id. XXIII, 1732.

9 Id. XII, 1748.

10 Id. XVIII, 1750.

11 Id. XXII, 1738.

12 Id. XI, 1767.

en dos; y el de seis en uno. En cuanto á la edad también encontramos cierta uniformidad. El término medio en que cesaba el período del aprendizaje era á los diez y ocho años, aunque no faltaban oficios, según se ha visto, en los que no había limitación de edad para entrar en la clase de oficiales.

II.

El contrato de aprendizaje era el primer acto en la vida del trabajador. Reunía las condiciones de un verdadero pacto, por el que convenían ámbas partes, el discípulo y el maestro, las condiciones de la enseñanza y deberes que mutuamente habían de cumplir. Las principales obligaciones de este contrato, ya fuera verbal ó consignado en escritura pública, eran generales á todos los oficios. La primera condición disponía que el aprendiz había de vivir en el mismo domicilio del maestro, siendo alimentado y vestido por éste, según uso y costumbre de Valencia. Seguían otras cláusulas referentes al tiempo del aprendizaje, gratificación y cuanto importaba consignar en el contrato para su mayor autoridad.

En el contrato de aprendizaje solo intervenían, durante los primeros siglos, el maestro, el discípulo y el padre, ó tutor¹. Pero á mediados del siglo XV

¹ El funcionario municipal denominado *Padre de huérfanos*, instituido en tiempo de Pedro II, tenía la misión, entre otros cargos, de

las ordenanzas gremiales ya contienen alguna que otra disposición para hacer necesaria la intervención de los mayores en aquel contrato. Desde este momento, el discípulo es un miembro pasivo de la corporación, é inscrito como á tal en los registros del gremio. La recepción verificábase ante el escribano del oficio, que tomaba razón de la edad, nombre y naturaleza del jóven que era presentado por el maestro ¹. Examinaba además las partidas de bautismo que habían de probar la limpieza de sangre del que ingresaba en el gremio, librando de todo ello la oportuna certificación al maestro, abonando éste, ó el aprendiz, por derecho de inscripción, cierta cantidad, que era de una á tres libras, según los oficios y los tiempos ².

Para ingresar en un oficio por la clase de aprendices era preciso justificar la limpieza de sangre,

proporcionar oficio á los huérfanos que estaban puestos bajo su amparo, representando á los padres en los contratos de aprendizaje y haciendo sus veces hasta salir de la menor edad.

1 Item que de huy en avant indispensablement totes les Matricules dels aprenents se hatjen de fer y es fasen en la Casa de dit Collegi y en presencia dels Machorals eo de la major part de aquells y no en altra part aliter sien nulles dites Matricules.—Cap. XXVI de las ordenanzas de tejedores de seda, año 1687.

2 Item que totes les Matricules dels aprenents se hatjen de fer y es fasen en poder del Escriva de dit Collegi donantli per lo treball de cascu so es per la entrada tres sous y per les eixides y tornades á entrar quatre sous y sis diners so es un dihuite pera el comu de dit Collegi per la cancellacio de la primer Matricula y tres sous al Escriva per la nova Matricula aliter fentse altra manera sia nulla de tal Matricula.—Cap. XXV de las ord. de los tejedores de seda, 1687.

como se practicaba en las órdenes militares y otras corporaciones. Todos los reglamentos gremiales contienen un artículo prohibiendo se admitan aprendices que no hicieran constar, por medio de las partidas de bautismo, ó información de testigos, que eran hijos de cristianos viejos, por donde quedaban excluidos los hijos de moros, judíos, esclavos y conversos ¹. Estas prohibiciones no principian á figurar en las ordenanzas gremiales hasta el siglo XVI, época en que se inicia de una manera rigurosa el ódio contra todos aquellos que no profesaban las ideas católicas, en su más pura ortodoxia. Los fabricantes de medias de seda, por ejemplo, expresaron que no pudiera ser admitido jóven alguno en la clase de aprendices que “fuese de mala raza, judío, christiano nuevo, ni de otra raíz infecta,, ². Añadiendo que tampoco podían serlo los que hubieran sido condenados por el Tribunal de la Inquisición; precepto que figura en todas las ordenanzas que se promulgaron durante el siglo XVII. Antes de esa fecha era permitido á los maestros tener aprendices cautivos, ó moriscos, como lo

1 Item per quant es just que lo Collegi conserve la bona opinió y fama que fins huy ha tengut en no admetre aprenent algú que no es sapia que es fill de christians vells fent ostensió dels Batismes. Per so delliberen y determinen que de huy en avant no puixen admetre á matrícula de aprenent á persona alguna que no sia fill de christians vells y que fasa ostensió del Batisme, el qual hatja de tenir totes les circumstancies pera que sels done Fé; aliter no puixa lo Escriva, y demés Oficials admetre dita matrícula.—Id., cap. XIX.

2 Cap. XXI, 1774.

confirma entre otros muchos datos, el capítulo V de las ordenanzas acordadas por los carpinteros en 6 de Marzo de 1472, y por el que se ordenó que ninguno de los maestros de dicho oficio pudieran tener esclavo para trabajar de carpintería, si antes no hubiera aprendido el arte en casa de oficial examinado.

Pero de todas las disposiciones de esta índole que aparecen consignadas en las ordenanzas, ninguna pinta tan gráficamente el ódio y desprecio de los gremiales contra los enemigos de la fé católica, como lo consignado por los zapateros en 1597, prohibiendo que maestro alguno recibiera ni acogiese por via de concierto, ó de otra manera alguna en su casa, ni fuera de ella, aprendiz negro ó de color de membrillo cocido (*color de codony cuyt*), esclavo ni moro, con objeto de que no aprendiesen el oficio; “y esto, dice la ordenanza, para evitar los daños é inconvenientes que pueden originarse entre los cofrades zapateros y las tales personas, y por la infamia y burla que causaría al pueblo el ver en procesiones, muestras generales y particulares, y en otros actos públicos, un esclavo, ó hijo de esclavo negro, ó de color de membrillo cocido, ó moro, á causa de las cuestiones y tumultos que se producirían al ver mezclados aquellos entre personas honradas y bien vestidas,,¹.

1 Tots unanimes y concords y nengu dels sobredits discrepant usant dels privilegis que lo dit ofici te de poder fer y ordenar qualse-

Estas prohibiciones fueron tan generales, que además de las dichas abrazaban también á los expósitos, que no podían ingresar en muchos oficios, por vedarlo terminantemente los reglamentos. Entre otros que pudieran citarse, recordaremos solo á los colchoneros, que así lo consignaron en las ordenanzas que promulgaron en 1511 ¹.

Con semejantes exclusiones, se cerraba la puerta de la industria á gran número de brazos útiles que buscaban en otras ocupaciones, no tan benefi-

vol capitols y ordinacions han determinat y ordenat que de huy avant sots pena de cinquanta lliures e altres penes e arbitre dels clavari y majorals aplicadors so es lo ters als cofrens reals de sa magestat e lo altre ters perals pobres vergonyants de la sglesia parrochial de S. Llorens de la present ciutat de Valencia per estar la dita confraria dins la parrochia de sent Llorens qua de hui avant ningun mestre examinat del dit ofici de sabaters no puga gose ni presumixca rebre receptor ni acollir per via de concert ni de altra ninguna manera en sa casa ni fora de ella aprendis ningu que sia negre ó de color de codony cuyt ni sclau ni fill de sclaus ni moro ni amostrar adaquells lo dit ofici de sabaters e so per evitar los dits danys e inconvenients de sus referits ques poden seguir y haber entre los confreres sabaters del dit ofici y les tals persones e per la infamia y burla que causarien y pot causar al poble en veure anar en prosesons mostres generals y particulars y en altres actes publicos un sclau ó fill de sclau negre o de color de codony cuyt ó moro per la inquietut y desasosiego que ya ó podria haver anant aquells entre les persones honrades y venvestides mesclats del dit ofici e principalment havent hi esta mateixa ordinacio en los altres oficis de la present ciutat de Valencia, etc.—Archivo del Gremio: Libro I de ord., 6 de Julio de 1597.

1 Item supliquen que sia estatuhit e ordenat que no puixa usar del dit offici de matalafers en la dita ciutat o terme de aquella algú que sia moro catíu ni bort fill de catíu en manera que lo dit offici no puixa recaure en vils persones ni contraries á la sancta fé católica etc.—Cap. XI.

ciosas, el necesario sustento para sí y sus familias. Pero no se crea que solo regía aquella disposición entre los oficios corporados de Valencia, pues el mismo espíritu figuraba en las ordenanzas gremiales de las asociaciones artesanas de París, Barcelona, Toledo, Sevilla y otros puntos.

El discípulo, una vez matriculado en un maestro, no podía abandonar la casa de este para ingresar en otra, sino mediando justa causa, ya por haber recibido malos tratos, ya por otros motivos semejantes. En este caso, el clavario del gremio examinaba los fundamentos de la queja y acordaba en definitiva lo que procedía, en vista de los antecedentes aducidos por ámbas partes ¹.

Muy duras son las ordenanzas con los aprendices y maestros que no cumplían las disposiciones tocantes al buen orden de la clase. Varias son las que contienen relativas á este punto. El aprendiz que por causa de enfermedad ó ausencia voluntaria de la casa del maestro faltaba durante un tiempo determinado, estaba obligado á servir dos dias por cada uno de los que hubiera faltado; entre los plateros, si un discípulo se ausentaba, y pasados treinta dias volvía á la casa y deseaba continuar el oficio,

¹ E si questio sera entre lo amo elo moso per la qual aquell se bulla separar de la casa del dit son amo que en tal cas la conexasa del dit feyt sia e pertanga als veedors maiorals e clavari del ditt offici eque axi lo amo com lo moso hagen a estar al que los dits maiorals e clavari determeran e entre aquells declararan. Plau á sa magestat.— Cap. XII de las ord. de colchoneros, 1511.

podía hacerlo , pero perdiendo todo el tiempo del aprendizaje anterior á la salida. Multábase con una pena de cinco mil ciento veinte maravedises al maestro que sustraía mañosamente el aprendiz del compañero. Y era tan minuciosa y completa esta reglamentación , que abrazaba todo el período de aprendizaje, desde el momento mismo que ingresaba en el oficio un jóven hasta aquel en que pasaba á la clase de oficial ; segundo estado de las personas en las corporaciones gremiales. De tal suerte se sacrificaba la libertad individual á las condiciones de orden interior, que el aprendiz, durante el tiempo de su matrícula, no podía mudar más que tres maestros, y en caso contrario perdía la práctica pasada. Las ordenanzas del colegio de plateros castigaban con una multa de dos mil quinientos cincuenta maravedises al maestro que contraviniera á lo que dejamos dicho.

Aunque estaba prohibido por todas las ordenanzas, el que los maestros se sustrajeran mutuamente los aprendices, podían estos, no obstante, ser cedidos temporalmente á otro maestro, mediante cierta cantidad, que percibía íntegra el cesionario.

Otras muchas disposiciones figuran en las ordenanzas, encaminadas todas ellas á prevenir el que los maestros ó aprendices pudieran, por la idea de lucro, evadir los preceptos reglamentarios. A los expuestos hay que agregar el que penaba muy duramente la simulación de aprendizaje, contratando

un maestro en clase de discípulo á un jóven, pero en realidad dándole jornal como á oficial. Algunos aprendices que mostraban disposiciones favorables, ó sobresalían del común de ellos, procuraban que el maestro les despidiese de la casa, y aprovechando entonces la libertad que tenían de buscar otro maestro, trabajaban como oficiales, sin haber pasado el período señalado en las ordenanzas del gremio. Contra esta infracción acudieron muchos oficios, dictando un capítulo en que se prohibían semejantes convenios, y penando al contraventor con una crecida multa, como lo acordaron entre otros gremios, el de tejedores de seda ¹.

La incorporación de aprendices forasteros estuvo muy limitada en los primeros tiempos, pero en 1687 ya la vemos figurar en las ordenanzas de los tejedores de seda, y posteriormente en todas ó la mayor parte de las dictadas por los demás oficios. Cualquier aprendiz, ya natural del reino de Valencia, ya de otro punto, que deseaba ingresar en el colegio de esta ciudad, podía hacerlo

1 Item per quant la experiencia ha mostrat que alguns aprenents aprés que saben treballar no son obedients á sos mestres y els donen motius pera despedirlos ab lo pretext de que saben treballar y trobaran que els ne done per Oficial fentlos bona la practica del aprenentaje lo que es en gran dany y perjuhy aixi dels Collegials com de la cosa publica pues no poden saber ab perfeccio lo que es necessari saber pera la Fabrica de les robes. Per so delliberen y determinen que sempre y quant se averigue que Collegial algú tindra en la Casa practicant, per via de afermament y li pague per Oficial encorrega en pena de deu lliures...—Cap. XLIV, año 1687.

prévio abono de los derechos de inscripción, reconociéndole el tiempo pasado, siempre que lo justificase por escritura pública, certificación del gremio ó información de testigos ¹.

En la mayor parte de los oficios, el maestro abonaba al aprendiz, terminado el tiempo reglamentario, siete libras y media. En algunos el discípulo no percibía cantidad alguna. La razón de esto claramente la expresaron en sus ordenanzas los maestros de obras, diciendo “que por quanto la perfección y aptitud de los que toman qualquier arte, pende de la enseñanza y continuación en ella y con la aplicación de los maestros, los aprendices entran en las casas de los dichos, rudos é ignorantes, salen muy aprovechados y que no todas las edades ni estados son proporcionados para la enseñanza: por tanto, los dichos aprendices se hayan de dar por satisfechos con los alimentos y vestidos y la enseñanza en que son instituídos, sin otra cosa alguna,, ². Tampoco percibían nada los aprendices

¹ Item que qualsevol aprenent que vindrá á cabar de dependre dita Art, y Facultad á la present Ciutat, y dirá que ha estat aprenent en altres parts, aixi del present Regne, com fora dell, se li hatja de admetre y abonar aquell temps que constará per acte publich y fefahent, ó per testimonis que ha estat aprenent no admitintli mes temps que el que lo acte, y testimonis dirán y declararán aliter no se li puixa donar la plasa dels dos anys de practica; pero en cas que demane temps pera reportar dit acte ó fer dita proba los Machorals li puixen donar aquell que prudencialment coneixerán á menester.—Cap. XXXII, año 1687.

² Cap. XIII, 1762.

que ingresaban en el arte de tejedores de seda, estando facultado el maestro para exigir al discípulo la remuneración que estimase oportuna por la instrucción ¹. En otros, aunque pocos, el discípulo venía obligado á entregar al maestro cierta cantidad por la enseñanza recibida, y que abonaba en uno ó varios plazos. Los ciegos oracioneros, por ejemplo, acordaron en 1563 que esta recompensa fuera de diez libras para los discípulos solteros y siete para los casados.

El maestro habia de enseñar á su discípulo los principios del arte que profesaba. Los carniceros expresaron en sus ordenanzas que, además de alimentar, vestir y enseñar bien y cumplidamente el oficio al discípulo, habían también de instruirle en la Doctrina cristiana y en todo lo que corresponde saber á un buen católico ². Los maestros de obras ó albañiles, fijaron en los estatutos de 1796 la condición de que, “por las noches puedan asistir (los

1 Item, que los Collegials, y Mestres de dita Art, y Facultad, no tinguen obligació de pagar cosa alguna als aprenents per los cinch anys de la Matrícula, ans be estiga en facultad de dits Mestres el ferse pagar alguna cantitat, ó cantitats á dits aprenents en remuneració dels treballs que tindrán en amostrarlos dita Art.—Cap. XXVII, año 1687.

2 Deliberamos, que cualquier Maestro, que tuviera Aprendiz, le aya de mantener en su casa de comida y bebida, así estando bueno, como estando enfermo; y así mismo tenga obligacion de vestirle, y calzarle, y enseñarle bien, y cumplidamente este dicho oficio, como tambien instruirle en la Doctrina Christiana, y en todo lo demás, que deve hacer y saber un buen Christiano...—Cap. X de las ord. de cor-
tantes, año 1737.

aprendices) á los Estudios de la Real Academia, y aprender radicalmente el estudio de la arquitectura, y el que anticipadamente se necesite del diseño, aritmética general y demás partes que constituyen un buen arquitecto.,,

El período de enseñanza, entre los ciegos, duraba tres años, y en este tiempo el maestro había de instruir al discípulo en el conocimiento de cincuenta oraciones, y en los principios de violín y guitarra para el acompañamiento de aquellas.

En las tantas veces citadas ordenanzas formadas por los zapateros en 1451, dedícase todo un largo capítulo á reglamentar el pago de los aprendices. Preveníase en el mismo, que ántes de abandonar la casa del maestro, fuera pagado el aprendiz, é ínterin esto no sucediera, prohibíase que maestro alguno pudiera recibir al tal discípulo, bajo pena de treinta sueldos exigidos al contraventor. Si el primer maestro dilataba el pago de la soldada, con objeto de retener en su casa al discípulo, este daba cuenta de lo que pasaba á los mayores de la corporación. En el término de tres dias, á contar del en que habian sido requeridos, estaban obligados á dilucidar la cuestión. No habiendo avenencia, el aprendiz podía acudir á la córte del gobernador, á la del justicia civil y á la del justicia de trescientos sueldos en demanda de reparación. Del hecho hacíase exposición verbal,

y oídos en seguida los testigos, dictábase sentencia ejecutoria, que no podía ser apelada ¹.

Los hijos de maestro gozaban de ciertos privilegios, que no disfrutaban los extraños á la corporación. Todos los estatutos contenían algún capítulo favorable á los primeros. El objeto á que tendían estas excepciones era el de continuar en el hijo las tradiciones del oficio, facilitándole el ingreso en la clase de maestros. Por lo que al período de aprendizaje se refiere, la excepción más general y primera fué la de no señalar tiempo para la enseñanza del oficio al hijo del maestro, siempre cuando estuviera en compañía de su padre, pues en caso de aprender y vivir con otro, ó bien seguía la regla general de los demás jóvenes, ó bien se les descontaba la mitad del tiempo, en razón á que se suponía estaba mejor impuesto en la profesión por la continua observancia del trabajo. En realidad, la excepción respondía á otro principio: los maestros obtenían de los aprendices una remuneración con el trabajo por estos realizado, y que compensaba en cierto modo, la enseñanza que les daba el patrono. Esta indemnización indirecta repugnaba con los principios de la familia, y de aquí los privilegios que gozaban los hijos de maestros.

En el segundo y tercer período, esto es, en el

¹ Archivo del gremio: Libro I de ord., cap. V de las de 1451.

oficialazgo y magisterio, las excepciones son más numerosas y efectivas, como tendremos ocasión de comprobarlo en los capítulos que siguen.

Para gozar de estas inmunidades ó preeminencias era preciso, en algunos oficios, que el hijo hubiera nacido con posterioridad á la fecha en que había ingresado en el magisterio el padre, pues no concurriendo esta circunstancia no le comprendía la excepción indicada.

No creemos exagerada la extensión que hemos dedicado al estudio del aprendizaje. Como primer estado de las personas en el gremio, ha importado señalar bien todos sus aspectos, sin olvidar los más salientes y característicos. Y si de este estudio pasamos al del oficialazgo se verá estrecha dependencia entre ámbos, tanto más evidente cuanto el segundo estado es consecuencia lógica del primero.

En las instituciones gremiales nada huelga. Todo responde á un principio fijo. Las disposiciones más insignificantes están relacionadas con las generales, tendiendo al mismo propósito, que será casi siempre, sacrificar la libertad individual, en obsequio de la colectividad. Esta lo era todo; el individuo, llámese aprendiz, oficial ó maestro, desaparecía por completo ante el espíritu estrecho de las ordenanzas.

CAPÍTULO VII.

EL OFICIALAZGO.

I. Cofradías de jóvenes obreros.—Unión con los maestros.—Incorporación en el gremio.—Período de práctica.—Cotizaciones.—Disposiciones reglamentarias.—Tasa de los jornales.—II. Hermandad entre los obreros durante los siglos XIII y XIV.—Oficiales forasteros.—Reglamentación de los mismos.

I.

Cumplido el tiempo señalado para el aprendizaje, entrábase en el segundo período de la enseñanza industrial, ó sea en el oficialazgo. En los primeros tiempos de la institución, las gerarquías que hemos apuntado en otros capítulos no estaban muy señaladas, confundiéndose sus límites en el seno de la cofradía. Pero no tardamos en observar el desarrollo de esas categorías y clases, naciendo entonces toda una legislación sobre la oficialía, abrazando desde el momento mismo en que el joven abandonaba la clase de aprendizes hasta ingresar en la de maestros. No nació esta reglamentación, como ya sabemos, de un solo golpe; fué obra del

tiempo y de las ideas reinantes acerca de la organización del trabajo.

Durante el siglo XIV, los oficiales, ó mejor dicho, todos aquellos que trabajaban á sueldo, vivían con entera separación de los maestros, constituyendo distintas cofradías, con protectores especiales, y gozando de las consideraciones que correspondían á su clase. Formáronse, sin duda, estas asociaciones de oficiales, en ódio á las de maestros, buscando en una organización particular y propia, la independencia que no hallaban confundidos entre los patronos. No tienen otro origen las cofradías de jóvenes obreros que subsistieron hasta que la necesidad por una parte, y la idea de clase por otra, se imponen, verificándose entónces la fusión de las dos clases. A partir de este hecho, figuran en las ordenanzas gremiales disposiciones reglamentarias que, si en los principios son insignificantes, poco á poco alcanzan gran importancia; llegando por fin á últimos del siglo XVI á ser tan generales, que el oficial se vió insensiblemente aprisionado por los reglamentos y sin que le fuera dado moverse en otro círculo al trazado por la ley que regía á su grupo.

De estas cofradías formadas por oficiales, ofrécenos buen ejemplo el oficio de zapateros, que por ser de los más antiguos, numerosos y ricos de la ciudad, alcanzó extraordinario desarrollo, dejando monumentos de estas modificaciones y de las evoluciones sufridas en el curso de los siglos. En 6 de

Agosto de 1368 ya existía la cofradía de los oficiales, con entera independencia á la de los maestros; pues esa fecha lleva un privilegio expedido en Valencia por D. Pedro II, otorgando á los primeros licencia para poder adquirir por compra una casa situada en la parroquia de San Lorenzo, á fin de establecer en la misma un hospital para los cofrades enfermos. Por escritura autorizada por el notario Fernando Darmelles, en 17 de Agosto de 1369, adquirieron una casa junto á la social de los maestros, y donde establecieron algunas camas, conforme al espíritu del privilegio otorgado un año antes.

Desde esa época vemos figurar á la cofradía de los jóvenes oficiales, alcanzando notable desarrollo y prosperando grandemente. El rey D. Juan I les concedió en 15 de Diciembre de 1392, estatutos para regirse, que fueron ratificados y ampliados según privilegio firmado por D. Martín el día 11 de Diciembre de 1402, mediante la donación de 20 florines de oro de Aragón, que por encargo del monarca recibió su tesorero Juan Desplá.

Fuertes y potentes las dos cofradías, natural era que se produjesen entre sus individuos cuestiones y competencias, que tras de molestar á unos y otros, causaban la ruina del oficio y el menosprecio de los dedicados al arte de la zapatería. Semejante lucha por una parte, y de otra la necesidad que se experimentaba ya de la absorción y unidad, inicia-

ron una corriente en favor de la fusión de ambas cofradías, la que se logró en 1421, en cuyo año acudieron los prohombres de las dos almoynas á la reina Doña María, que se encontraba celebrando cortes en la villa de San Mateo, como lugarteniente del reino, por ausencia de su esposo Don Alfonso III, la que aprobó la concordia entre los maestros y oficiales, expidiendo la oportuna carta régia el 13 de Junio del referido año.

La necesidad de esta fusión la expresaron los peticionarios en el preámbulo de los estatutos acordados por ámbas partes. Reconocen en dicho documento la división que trabajaba el oficio y la necesidad de una completa armonía, á fin de destruir la obra del *demonio* que se complacía en fomentar los ódios y rencores entre los que ejercían una misma industria; naciendo de este propósito el firme deseo de vivir en continúa paz bajo una ley común, uniendo las dos cofradías en una sola, mediante ciertas concesiones, como eran la participación de los oficiales en el gobierno del oficio, la conmemoración de la fiesta de San Lázaro, patrono de los jóvenes obreros, y otras que venían á reconocer cierta independencía en la clase de los que trabajaban á sueldo; pero siempre dentro del espíritu de centralización fuertemente encarnado en las asociaciones artesanas. De tal suerte era así, que entre otras consideraciones generales que figuran en la concordia de 1421, expresaron la de que siendo

uno el oficio de zapateros, habían de ser las dos cofradías una sola: “axí com lo dit offici es hu, que les dites dues almoynes sien una,”¹.

En otros oficios, como en el de pelaires, tejedores de seda y algunos más, en los que maestros y oficiales formaban dos cofradías, se verificó la fusión en iguales ó parecidos términos á los señalados. Pero aunque todos formaron desde entónces una sola corporación, no por eso dejó de subsistir la división en el seno de las asociaciones gremiales, considerándose siempre los oficiales como una clase aparte, figurando individualmente en las fiestas públicas, llevando estandarte propio, patrono distinto al de los maestros, conforme se ha dicho, y gozando en los oficios numerosos de prerogativas especiales; como eran las de formar parte de las juntas de gobierno, nombramiento de veedores del brazo de jóvenes y otras que tendían á la participación del elemento novel en el régimen y dirección del gremio, de antiguo trabajado por dos tendencias: re-

1 Primo com mijasant la divinal gracia per llevar odi rencor mala voluntad e discordia e a excloure confusio per diversitat de opinions que fasilment se poden seguir tractant aquell en riduir sathan lo qual tos temps studia entre los fels criptians sembrar xixanes de les quals solen exir questions. Les quals de llur natura no solament son congoxoses mes encara scandaloses e despositives a grans mals e destructions e com sia estada feta sdemptitat e concordia entre dites almoynes les quals son e eren en lo dit offici de la sabateria de la ciutat de Valencia la una de les quals es appellada dels prohomens maestros e laltra dels jovens costurers del dit offici...—Archivo del gremio: Libro primero de ord., 1421.

presentada una por el elemento tradicional y monopolizador, vinculado en los maestros; y otra en los oficiales, que tendían á barrenar las prerogativas é inmunidades de que gozaban los primeros ¹. En esta constante lucha, llevaban siempre la mejor parte los patronos, logrando el predominio de su clase, hasta conseguir, como veremos, la reglamentación de los oficiales, sujetándolos á una cuasi servidumbre, algo más benigna, si se quiere, que la de los aprendices; pero siempre vejatoria si la consideramos á la luz de las ideas que hoy dominan en orden al libre ejercicio de las profesiones mecánicas.

Terminado el período del aprendizaje, según quedó dicho en el capítulo precedente, el joven pasaba á la categoría de oficial, y en la que como en aquella debía subsistir un tiempo determinado, que variaba conforme los oficios y los tiempos. Llamábase período de práctica, y en él seguía hasta que se encontraba en disposición de pedir el examen de maestro. Si no alcanzaba esta última categoría por carecer de recursos para sufragar los gastos ocasionados en la prueba de suficiencia, subsistía en la clase de oficiales, trabajando á jornal en

¹ Los tejedores de lana, lino y cordellates acordaron en 1474 adquirir una casa para la cofradía, imponiendo á todos los individuos cierta cantidad semanal. A fin de que los oficiales tuvieran intervención en las cuentas y compra del edificio, se les autorizó para que todos los años, día de San Miguel, pudieran elegir tres representantes que fiscalizasen la inversión de los fondos recaudados.

casa de un maestro examinado, pero nunca por cuenta propia.

El tiempo de práctica principiaba desde la hora que el aprendiz acudía á la casa del gremio y era inscrito en el registro de la nueva clase. Acompañábale su maestro, que prestaba juramento de haber cumplido fiel y lealmente el tiempo del aprendizaje; y hecho esto, el clavario, síndico ó mayoral, ordenaba se anotase el nombre del joven en el libro de la oficialía, previo el abono de derechos que en 1687 eran entre los tejedores de seda, de dos libras para los naturales del reino y tres para los forasteros. No pesaba sobre los oficiales de este gremio otra carga, quedando exentos de pagar cantidad alguna en concepto de derrama ordinaria ó extraordinaria, ni por otra causa cualquiera ¹.

1 Item per quant es just es tinga cabal noticia quant ha acabat lo aprenent los cinch anys de aprenentaje y quant ha de començar los dos anys de la practica delliberen y determinen que de huy en avant tots los que voldran començar la practica de dits dos anys hatjen y tinguen obligacio de anar a la Casa de dit Collegi a fer la eixida del cinch anys del afermament la qual la hatja de fer lo Mestre en presencia dels Machorals y jurar en poder del Machoral primer de com dit aprenent ha estat en casa dit temps: y feta esta diligencia si demana plaça de practicant se li done adnotat lo dia pera que es sapia quant li finirán los dit anys.—Cap. XXX.

Item que tinguen obligacio tots los que demanarán plaça dels dits dos anys de practica de pagar pera el comú de dit Collegi ço es lo de la terra dos lliures y els forasters tres lliures sens que en lo discurs dels dos anys tinguen obligacio de pagar cosa alguna encara que passe molt mes temps que no se examinen de Mestres pues la intenció de dit Collegi es queden franchs pagada dita cantitat fins que

Los años de práctica eran generalmente dos, que se contaban desde el día en que verificábase la inscripción en el registro de la clase y se abonaban los derechos señalados. Practicado esto, el oficial estaba considerado como miembro del gremio, aunque en grado inferior á los maestros. En muchos oficios abonaban, aparte de los derechos de anotación, una cantidad semanal que en los siglos XIV y XV fué generalmente de uno á dos dineros por semana, aumentándose á medida que crecieron las necesidades de la corporación. Los maestros eran los responsables de estas cuotas que habían de descontar del jornal que abonaban á sus operarios, toda vez que el gremio no reconocía más deudor que el patrono. Los zapateros consignaron en las ordenanzas de 1487, que no pudiera ser admitido por los maestros el oficial que fuera deudor del derecho de entrada en la corporación; pero algunos años después desapareció este precepto: inútil desde el momento que fué obligatorio el ingreso, incorporación y examen para poder ejercer el arte de la zapatería, conforme al principio que regía en todos los oficios corporados.

Muchas son las disposiciones que contienen los estatutos gremiales en orden á las relaciones entre oficiales y maestros. No las citaremos todas, pero

sels confereixca el Magisteri y que los dits dos anys de practica no escomencen á correr que no hatjen pagat dita cantitat al Machoral primer.—Cap. XXXIII de las ord. de 1687.

si las principales y características. Entre los zapateros se previno en 1484, que los jornaleros no pudieran abandonar al maestro sin que primeramente le avisasen con un mes de anticipación, á fin de que el interesado buscase otro obrero. Quedaba exento de esta obligación si presentaba un sustituto que desempeñase cumplidamente su trabajo, á juicio de los mayores de la corporación ¹. En estas mismas ordenanzas figura un capítulo digno de memoria. Todo joven obrero que abandonaba á su maestro no podía abrir tienda á menor distancia de diez y ocho casas de la del patrono, exceptuándose de esta obligación en el caso de establecerse en la calle denominada de la Zapatería, donde todas las casas estaban dedicadas á la venta de calzado. La prohibición alcanzaba por término de un año, á contar del día en que el oficial dejó la compañía del patrono ². Fácilmente se comprende á lo que tendía

1 Item que algun jornaler o jove que estar  ab algun mestre del dit offici no puixa deixar aquell dit mestre qui primerament no lido temps de un mes porque aquell puixa trobar altre jove si ja aquell tal jove o obrer no li dona altre obrer en lloch dell e tan expert en lo dit offici   coneguda dels dits majorals qui per temps seran. Equal sevol mestre qui acceptara tal obrer o jove contra la present ordenaci  sia encorregut *ipso facto* en pena de sixanta sous aplicador ut supra.—Archivo del gremio: Cap tulo IV de las ord., a o 1484.

En 1470, los tejedores de lana y lino dispusieron que el maestro avisase con ocho dias de anticipaci n al obrero que tratase de despedir. Igual t rmino daba el oficial al maestro, si el primero intentaba abandonar al segundo.

2 Item que algun jove o obrer qui partir  de casa de amo u volrra examinar e parar botiga per si mateix no la puga parar que entre la



tal disposición. Tratábase de evitar que el obrero hiciera la competencia á su maestro, aprovechándose de la clientela de este, y que forzosamente había de ser conocida y tratada por el joven costurero.

Prohibióse también en muchos oficios el que los maestros anticipasen cantidad alguna á los oficiales, fundándose en que abandonaban al patrono sin haber satisfecho la deuda. El maestro que faltaba á esta disposición era multado, lo mismo que si admitía á un obrero deudor, siempre que le constase semejante circunstancia.

Las ordenanzas que en 1470 rejían entre los tejedores de lana, lino y cordellates, obligaban á los obreros que suspendían el trabajo sin acuerdo del maestro, á satisfacer á este los daños ó perjuicios que con ello le causaren, estando á cargo de los veedores el señalar la indemnización correspondiente ¹.

Aunque no corresponde tratar en este capítulo acerca de la tasa de los jornales, apuntaremos la

casa de son amo e la botiga que parara no haja dihuyt cases exceptuades en la çabateria de la present ciutat sija no havia estat continuament fora de la casa del tal amo per temps de un any. E si contrafara sia en corr egut en pena de trecents sous aplicadors ut supra. Archivo del gremio: Cap. VI de ord., año 1484.

¹ Que qualsevol macip o moso de soldada que fasa vagar o folgar lo teler sia tengut de pagar los danys quel amo reporta per ell folgar si ya no eren de acort ell en son amo e si no eren de acort que sia a reconeguda dels veedors e prohomens del dit offici.—Cap. VII de las ord. de 1470.

idea de que, los obreros que figuraban en los oficios corporados, viéronse muchas veces sometidos á una reglamentación sobre los jornales, que participaría de todos los inconvenientes que han ofrecido y ofrecen semejantes tarifas, sujetas por otra parte á las alteraciones de la demanda y oferta. Pero los oficios que establecieron la tasa para los oficiales procedían lógicamente. Hemos visto que en el contrato de aprendizaje señalábase lo que había de percibir el aprendiz, sin que fuera potestativo en el maestro ampliar la suma prescrita por las ordenanzas. Este mismo principio, más ó menos restringido, fué puesto en práctica con relación á los obreros que trabajaban á jornal, destajo ó piezas. Semejantes aranceles los vemos figurar por primera vez en las ordenanzas que en 1466 formaron los curtidores. En el capítulo VII de la compilación legal de este gremio, se inserta la tarifa de lo que habían de ganar los que trabajaban en el adobo y curtido de cueros. También los terciopeleros formularon aranceles para los oficiales. En 2 de Noviembre de 1685, según deliberación autorizada por el notario Mateo Ferrer, acordaron los maestros el precio á que habían de abonar la fabricación de las telas, imponiéndose una multa de diez libras al que contraviniese á la deliberación citada.

En otros oficios regían disposiciones parecidas. Entre los colchoneros, por ejemplo, los jóvenes obreros, como se les llamaba, si por encargo del

maestro trabajaban en casa de los parroquianos de aquel, percibían como sueldo la mitad de lo exigido por el maestro; si iban dos obreros correspondía un tércio á cada uno y otro el patrono. Concurriendo este al trabajo, el oficial solo alcanzaba un tércio y dos su maestro, como recompensa por la dirección y herramientas que facilitaba ¹.

Esta disposición encaminábase á remediar los abusos que cometían algunos obreros que, haciendo caso omiso de las ordenanzas, y desconociendo la autoridad del clavario y mayores, recorrían las calles de Valencia llevando las varas de golpear la lana, pasando como maestros y ejerciendo las funciones propias del magisterio. Vedóse semejante abuso, y á fin de remediar en parte el natural deseo de lucrar, prevínose el que los oficiales pudieran entregar á los maestros los encargos recibidos de particulares, percibiendo en este caso mayor cantidad conforme dejamos dicho. El contraventor, perdía los útiles de la profesión, multándosele además con 50 sueldos, moneda real de Valencia. No pudiendo satisfacer semejante cantidad, el Mustasaf, á propuesta del clavario, reducíale á prisión hasta extinguir la pena señalada en las ordenanzas ².

1 Cap. XVIII de las ord. de 1517.

2 Cap. XVII de id.

II.

Durante los siglos XIII, XIV y parte del XV, los obreros valencianos sostenían relaciones de fraternidad con sus compañeros de otros puntos, sin distinción de nacionalidades. En esta época, el obrero no formaba parte aún del gremio, que en realidad, principiaba entónces á tomar el carácter de corporación cerrada y monopolizadora. La situación de los maestros y la de los obreros era muy distinta. Los primeros tenían por límite de sus operaciones los muros de la ciudad, en tanto que los segundos veíanse obligados con mucha frecuencia á buscar en otras ciudades el trabajo que no encontraban en Valencia; estableciéndose por esta razón, cierta solidaridad entre los obreros de distintas regiones de España y aún del extranjero. Prestábanse, particularmente, mútuos auxilios en caso de enfermedad ó muerte, siguiendo en esto las prácticas establecidas en la cofradía, conforme quedó dicho en el capítulo III ¹.

¹ Estas cofradías, por su organización y fines limitados, eran muy distintas de las asociaciones que durante los siglos XIII y XIV se formaron en Francia con el nombre de *compagnonnage*. El espíritu que informó á estas corporaciones llegó sin duda hasta Valencia, siguiendo el camino señalado en el capítulo IV, pero sufriendo grandes alteraciones al ser aceptado por los obreros de esta ciudad. Un punto, no obstante, el de los auxilios mútuos, ligaba entre sí la cofradía y el

Facilitaban este espíritu de compañerismo las cofradías fundadas por los obreros de oficios numerosos, ofreciéndonos ejemplo de ello los zapateros de Valencia. En los estatutos que en 1402 formaron para el régimen de la cofradía de San Lázaro, figura la obligación de dar entierro al compañero forastero, si llegado á Valencia, muriese en el término de un mes; debiendo hacer esto, según la ordenanza, por amor de Dios, sin exigir por tanto cantidad alguna por tan cristiano servicio ¹. Esta disposición humanitaria pasó íntegra á la concordia que en 1421, fusionó en una sola corporación las de maestros y oficiales, probando este hecho la hermandad existente aún en el siglo XV, entre los obreros de Valencia y los de otras ciudades.

Verificada la incorporación de los oficiales en el gremio, corrió á cargo de éste auxiliar á los obreros en sus enfermedades. Los mismos zapateros, en las ordenanzas que promulgaron en 1451, siguiendo el espíritu de la cofradía, expresaron que los oficiales y todos los obreros que trabajaban á

compagnonnage. Fuera de esta relación, y la de haber aceptado los obreros valencianos la palabra *compagnon* (*compagnó*) en igual significado que los franceses, no encontramos otra de común entre ámbas formas de asociación.

1 Item que sia algun costurer stranger de offici de la dita çabateria haja vengut novellament en la dita ciutat de Valencia dintre un mes moura e passara de aquesta present vida que la dita almoyna sia tenguda de soterrar aquell per amor de Deu sens que aquell ni altri per aquell pague alcuna cosa.—Archivo del gremio: pergamino número 124.

sueldo, así casados como solteros, fueran auxiliados en el Hospital de la corporación, facilitándoles facultativo, medicinas y cuanto fuera necesario, hasta que, por voluntad de Dios, recobrasen la salud. En caso de muerte costeábase también el entierro del obrero ¹. Parecidas disposiciones encontramos en otros oficios. En el de colchoneros, socorriase á los oficiales después de los diez primeros días de enfermedad, si contaba con algunos recursos, y careciendo de ellos auxiliábaseles desde el primer momento de la dolencia.

Los carpinteros hicieron también extensivo á los oficiales los socorros que mutuamente se prestaban en las enfermedades, expresando que se les diese todo cuanto fuera necesario hasta que el enfermo estuviera en disposición de trabajar y ganar sueldo. Respondía este acuerdo á exigencias sin

1 Item en favor e benefici de les necessitats de la dita Almoyna esenyament dels costurers e altres obrers e asoldadats o vinents a soldades entre los maestros del dit ofici es ordenat que si costurer o costurers obrer o obrers assoldadat o assoldadats usant del dit offici qui no tendra o tendran muller quant sevol sien couran en neccessitat de malaltia eo sera o seran malats e no hauran compliment de facultats per asostenirse e haver tots sos ops a coneguda dels majorals de la dita Almoyna tan quant durara la malaltia sia tenguda ser e donar tots sos ops als dits malalts en les cases de la hospitalitat de aquella aixi de metge com de medecines e de viandes e de totes altres coses neccessaries fins que plaent á Deu hajen cobrada sanitat. E si algu o alguns de aquells moura o mouran la dita Almoyna sia tenguda soterrar aquell o aquells e lliurar llurs cossos a ecclesiastica sepultura segons bona e lloable costum de la dita Almoyna. Archivo del gremio: Libro I de ord., cap. III, 1451.

duda de los obreros, como acontecía entre los zapateros, é igual carácter alcanzaba el precepto de facilitar recursos pecuniarios al obrero, que terminada la enfermedad deseaba volverse á su pátria, ó bien á cualquier otro punto en busca de trabajo ó para reponerse de la dolencia sufrida. Los prohombres del oficio estaban autorizados por el capítulo primero de las ordenanzas de 1460, para facilitar estos auxilios, que tan alto hablaban en favor de los carpinteros de Valencia, y de su espíritu humanitario ¹.

Pero estas ideas de compañerismo desaparecieron con el tiempo. En el siglo XVI, el espíritu de monopolio fué tan general y estaba tan arraigado en las clases obreras, que los mismos oficiales que años ántes practicaban los principios de hermandad sin distinción de procedencia, siguiendo la conducta de los maestros, principiaron á poner trabas á los oficiales forasteros que se dirigían á Valencia en busca de trabajo. Entró por mucho en estas medidas el deseo de disminuir el número de brazos, á fin de que los jornales fueran elevados y los maestros no pudieran contratar obreros de otros puntos. El capítulo XIX de las

¹ E si estant en convalesencia se volrra tornar en sa terra o en altres parts he no haura de que desprendre que los prohomens elets per lo dit offici sien tenguts donar aquell tant per despesa com haura necessari per exir del regne de Valencia á coneguda dels dits prohomens de dines del dit offici.—Archivo del gremio: Libro primero de ord., cap. I, 1460.

ordenanzas del oficio de colchoneros, promulgadas en 1517, está dedicado exclusivamente á prohibir que los maestros recibiesen en sus casas á los trabajadores forasteros, con objeto de evitar las cuestiones y pependencias que se promovian entre los jóvenes obreros de Valencia y los que llegaban de varias partes. Este capítulo fué sin duda redactado á exigencias de los primeros, y aceptado por los maestros con el propósito de evitar mayores inconvenientes. Los obreros extranjeros, entendiéndose por tales todos que no eran de Valencia, solo podían ser admitidos por el clavario ó mayores del gremio, previa información y abono de derechos ¹.

Todas las ordenanzas redactadas y promulgadas, á partir del siglo XVI, estaban inspiradas en iguales ó parecidos principios. No cerraban por completo la puerta á los obreros forasteros, pero les imponían la obligación de probar el grado de aprendizaje conferido en otras ciudades; satisfacer dobles derechos de inscripción, y sujetarse á todas las disposiciones reglamentarias que estaban vigen-

1 Item statuixen e ordenen per levar algunes melanconies dels jovens obrers de Valencia e dels jovens obrers que venen strangers e dels mestres ab los dits jovens que ningun mestre matalafer dels que huy son o per temps seran no prenga ni puxa pendre ni en casa ni aceptar nengun jove obrer que a la present ciutat vendra sino que per los clavari e maiorals sia primerament admes per obrer.—Capítulo XIX de las ord. de 1517.

tes para los oficiales hijos de Valencia y sin que pudieran gozar de excepción alguna.

Terminado el período legal del oficialazgo, el obrero podía aspirar por fin al magisterio, tomando entónces una participación directa y eficaz en la gestión del gremio, y pasando á ser un miembro activo del mismo, con sujeción á los privilegios, usos y costumbres vigentes en cada oficio corporado.

CAPÍTULO VIII.

EL MAGISTERIO.



I. La clase de maestros.—El examen de suficiencia.—No figura hasta el siglo XV.—Tarifas.—Derechos de examen.—II. Excepciones en favor de los hijos de maestros.—Cómo y cuándo podía reducirse á metálico la práctica de oficialía.—Rebaja de derechos en las grandes solemnidades.—Los curtidores no confieren el magisterio á quien no sea *cap de casa*.—Maestro forastero.—Resumen.

I.

La tercera y última categoría de las personas gremiales estaba formada por todos los que ejercían el magisterio de un arte. Constituían dentro de la corporación el grupo más importante, no tanto por el número, como por los privilegios é inmunidades que disfrutaban sus individuos. Llegar á maestro fué siempre la aspiración de los oficiales y aprendices. Estos, desde el momento mismo que ingresaban en el oficio, proponíanse por norma alcanzar la consideración de oficial, y una vez logrado tan justo deseo, aspiraban al título de maestro, tér-

mino natural de sus desvelos. Obtener el diploma de maestría era gozar de los derechos y preeminencias que correspondían á los que figuraban en la tercera clase, considerada como el fin de toda carrera industrial. Conseguido el objeto, recordábase la fecha en que se alcanzó el título como el suceso más trascendental de la vida. No existe hoy, dada la libre organización de la industria, nada parecido á esa satisfacción, que llenaba por completo las aspiraciones del obrero gremial; solo comparable á la que experimentan todos los que terminan una carrera científica ó literaria, y reciben la investidura de licenciado ó doctor.

El título de maestro no representaba en Valencia otra cosa, durante el siglo XIV, que la autoridad de los años y la práctica en la profesión, sancionando este dictado los compañeros y el público que utilizaba los servicios de tal ó cual maestro. Dentro de las cofradías gozaban de mayor autoridad los prohombres del oficio, que eran siempre los maestros, pero cuyo título adquiríase libremente, como sucede en nuestros días, que asignamos el dictado á todo el que trabaja por su cuenta. Esto mismo acontecía en aquella época, pero no subsistió por mucho tiempo, conforme se dirá en el curso de este capítulo.

Entre las más grandes trasformaciones que experimentaron las cofradías, figura en primer término la que obligó á todos los que ejercían un

mismo oficio á pertenecer necesariamente á la corporación que, de institución libre y abierta, pasó á cerrada y circunscrita.

Los individuos de un arte ú oficio, hemos dicho, quedaban libres de pertenecer ó no á la asociación, en sus primeros tiempos. Pero á medida que se generaliza el principio de unidad y absorción en los oficios, va naciendo de una manera tímida primero, y luego como condición precisa é ineludible, la de formar parte de la cofradía, obligando por la fuerza á sujetarse á las ordenanzas promulgadas por el rey ó la autoridad competente. Principiaron, pues, las cofradías por obligar á los menestrales de un mismo arte á inscribirse en el libro de la asociación, alegando, entre otras razones, la de que era justo que todos los beneficiados por el oficio contribuyesen al sostenimiento de las cargas piadosas que pesaban sobre la cofradía. Los plateros, ó *argenteres*, según el idioma provincial, fueron los primeros en acordar semejante disposición, y por la que la cofradía dejaba de ser una corporación libre, preparando de esta suerte la existencia del gremio y su principio de unidad y monopolio. En las ordenanzas que les fueron promulgadas el día 10 de Diciembre de 1392, figura la cláusula de que todos los plateros de Valencia habían de pertenecer precisamente á la cofradía ¹. Igual disposición encon-

¹ Item senyor com los dits prohomens argenters sien fort poch en nombre entant que en vides basten a trenta et la maior partida de

tramos vigente en otros oficios, aunque con fecha posterior á la indicada, como ocurre en los curtidores que en 1435 obligaron á todos los que se ejercitaban en el adobo y curtido de las pieles á inscribirse en el registro de la cofradía ¹. Estos y otros ejemplos que pudiéramos aducir, justifican cuanto

aquells sien de altres confraries et per aquesta raho ses devenga que com hi ha deffunt de la confraria de Sant Aloy et de altra confraria no volen servir la dita confraria de Sent Aloy ans sen van a fer honor a l'altra confraria de que segueix que com semblant cars hi ve lo confrare deffunt de la dita confraria de Sent Aloy no ha confreres que la fassen honor com los qui resten son tan poch que tots son obs a portar lo dit deffunt. E com sia rahonable cosa quels qui viuen del offici et salegren daquell dejen servir aquell primer que a negun altre per tal suppliquen a vos senyor los dits prohomens que sie la vostra merce que els dits argenters no contrastant que sien daltres confraries haien a esser a les solemnitats de la dita confraria de Sent Aloy e primer fer honor en aquella que a les altres.—Ord. de 1392.

¹ Primerament que com experiencia haia mostrat eser gran utilitat al comu e gran benefici a la dita almoyna e confraria que tots los que usen de adobar e fer adobar cuyros e cuyrams fassen e contribuesquen en e per totes aquelles coses que los confreres antichs de la dita almoyna e confraria son e han acostumat fer e contribuir. Per so requiren a vos molt noble monssenyor vos placia atorgar a la dita almoyna e confraria que tots e qualsevol persones que en la dita ciutat de Valencia usaran adovar e fer adobar cuyros e cuyrams sien tenguts fer e contribuir e fassen e contribuesquen en totes aquelles coses que per los confreres de la dita almoyna e confraria son acostumats e deuen fer e contribuir segons forma de la gracia atorgada al dit offici mester o art de blanquers e que per los dits maiorals tots e sengles e qualsevol usants de adobar e fer adobar cuyros e cuyrams segons es dit puixen eser compellits per los maiorals de la dita almoyna que ara son o imposterorum seran a fer e partisipar e contribuir en totes les coses quels confreres antichs de la dita almoyna e confraria eren e son fer e contribuir...—Libro primero de ord, año 1435, fol. 15.

tenemos dicho en orden al desarrollo de la idea gremial. La obligación de pertenecer á la cofradía es la precursora del examen de maestría. Esta última, sin la primera, hubiera sido ilusoria é ineficáz; pero muy pronto comenzó á figurar en las ordenanzas la prohibición de poder ejercitar tal ó cual industria, sin que antecediese el correspondiente examen de suficiencia. Al consignar este precepto en las ordenanzas, quedaba de hecho formado el gremio en sus dos más principales manifestaciones: la de pertenecer necesariamente á la corporación, y la de adquirir el título de maestro mediante ejercicios más ó menos costosos. El desarrollo histórico de ambas condiciones se realiza progresivamente. Primero aparece, como queda dicho, la incorporación obligatoria; pero con esto no se completaba bien el pensamiento del gremio, tal como existía en el seno de la opinión pública. Por esto, y en segundo término, se presenta el examen redondeando la idea de la intervención colectiva del oficio en el ejercicio de la industria, subordinando la libertad individual al régimen unitario de la corporación.

El examen lo vemos establecido por vez primera en las ordenanzas que en 1458 formularon los zapateros, obligando á sufrirlo á todos los oficiales que pretendían establecerse por su cuenta ¹.

¹ E si los dits majorals e examinadors atrobaran e hauran aquell o aquells dels masips sabaters qui seran axi examinats com es dit en lo propdit capitol per sufficient o suficients en el dit offici aquells els

Los carpinteros lo acordaron en 1460, toda vez que en el capítulo III de las ordenanzas promulgadas en dicho año, se dice: “que si un aprendiz desea elevarse á la categoría de maestro, ó bien establece por su cuenta taller de carpintería, sea examinado por los veedores del oficio,,¹. Algunos años después, en 1466, los curtidores acuerdan establecer el examen, disponiendo que todo el que pretendiese ejercer el arte de adobar y curtir los cueros sufriera las pruebas señaladas en la ordenanza, exceptuando de la medida á los prohombres existentes en aquella fecha, y á los que se les declaraba hábiles y examinados. Prohibióse, como consecuencia del anterior acuerdo, el que los dueños de adoberías que ejerciesen otros oficios, pudieran verificarlo de curtidores, pero cesaba semejante condición desde el momento mismo que aquella persona sufría el examen prescrito en el código de la corporación².

donen llicencia e facultat de tallar e de parar obrador e de aquí avant sia mestre e hagut per mestre pagant so que de llus es ordenat. Cap. III, 1458.

1 Archivo del gremio: Libro I de ord., 1460.

2 Primerament es stat statuit e ordenat que alguna persona de qualsevol lley estament condicio art o offici sia no gos ne presumexqua usar de offici de blanquer en la ciutat de Valencia e lochs de contribucio de aquella ne en aquelles puxa adobar cuyros o cuyram ab adobs de erba lentiscle randor tany bayho sumach adob desal si donchs no sera primerament examinat de les coses necessaries e pertanyents al dit offici de blanquer segons deius especificadament se dira.—Cap. I de las ord. 1466.

Todos los oficios que adoptaron la vida corporativa durante el siglo XV, establecieron el examen de suficiencia como uno de los primeros y más trascendentales fundamentos del gremio. La existencia de estas corporaciones llevaba consigo aquel principio, y sin el cual no se comprendía la posibilidad de la industria. Fue, pues, el examen la puerta para entrar en la clase de maestros, siempre y cuando se hubiera pasado por el aprendizaje y oficialía, conforme déjase dicho en los dos capítulos anteriores. Hechas las pruebas y estando arregladas á lo dispuesto en las ordenanzas, confiríase el magisterio en la forma y modo acostumbrado en cada oficio. Terminado el período señalado para alcanzar el título de oficial, podía aspirarse al de maestro, sometiéndose el candidato á las pruebas previamente determinadas, abono de derechos y á otras condiciones que variaban según los oficios, y que muchas veces tenían su origen en circunstancias especiales, como ocurría con motivo de alguna crisis industrial.

Para obtener el título de maestro, además de sujetarse á las minuciosas disposiciones reglamentarias, había necesidad de abonar ciertas cantidades que constituían uno de los principales ingresos de la corporación. En la página 150 hablóse extensamente de este verdadero y positivo impuesto sobre el derecho al ejercicio de la industria, siendo bien poco lo que puede añadirse á lo dicho, á no incu-

rrir en repeticiones. Estos derechos figuran en las ordenanzas desde 1458 en que fueron establecidos por los zapateros. A partir de esa fecha, la tarifa sufrió varios y muy señalados aumentos, fundados en las crecientes necesidades de la corporación. En 1458 prevínose que los naturales del reino de Valencia abonasen cincuenta sueldos, y cien los forasteros ¹. En 1618, los hijos de maestros satisfacían por derechos de examen cincuenta sueldos, diez libras los naturales de Valencia, quince los del reino y veinte los forasteros. De 1658 á 1664 sufrió un extraordinario aumento, conforme expresa la siguiente tarifa ².

	<u>1658.</u>	<u>1664.</u>
Hijos de maestros. . . .	3 lib.	3 lib. 10 s.
Naturales de Valencia . . .	6	25
Id. del reino.	20	35
Id. de Aragón.	30	45
Id. de Castilla.	35	55
Extranjeros vasallos de		
España.	40	} 65
Id. no vasallos.	45	

Los curtidores también fueron aumentando los derechos de examen desde el año 1466 que lo acordaron. En dicha época, abonaban los hijos de

¹ Para la reducción de la moneda foral que se cita en el texto, á la corriente en pesetas, consúltese la nota de la página 149.

² Cap. II, 1458; I, 1618; III, 1658; único, 1664.

curtidores diez sueldos y los que no lo eran trece. En 1486, nuevo aumento de un 20 por 100 sobre la primera tarifa, y en 1594 los hijos de maestros satisfacían tres libras, cinco los naturales del reino y diez los forasteros ¹.

Entre los colchoneros rigieron las tarifas que se reproducen ².

	<u>1511.</u>	<u>1756.</u>
Hijos de maestros.. . . .	30 s.	5 lib.
Id. del reino.	60	10
Id. de otros reinos.. . . .	} 100	} 15
Extranjeros..		} 30

Los tejedores de seda tuvieron vigentes los derechos que se indican ³.

	<u>1600.</u>	<u>1687.</u>
Hijos de maestros.	”	2 lib. 8 s.
Id. del reino.	24 lib.	36
Forasteros.	36	54
Extranjeros.	48	72

Más modestos eran los derechos de examen entre los tejedores de lana y lino. Las tres tarifas que tuvieron vigentes fueron como á continuación se expresan ⁴.

1 V, 1466; XIV, 1486; XXXVIII, 1594.

2 X, 1511; XLIV, 1756.

3 XXXVIII, 1687.

4 III, 1470; único, 1496; II, 1601.

	<u>1470.</u>	<u>1496.</u>	<u>1601.</u>
Hijos de tejedores. .	10 s.	1 lib.	3 lib.
Id. de Valencia. .	20	2	6
Id. del reino. . .	40	3	9
De otros reinos. . .	60	6	12

Los carpinteros señalaron en 1460 una tarifa de cincuenta sueldos para los naturales de Valencia que aspiraban al magisterio, y de cien para los forasteros. En 1774, los hijos de maestro abonaban seis libras; los naturales de España, que no reunían aquella condición, doce libras, y diez y ocho los extranjeros ¹. Los guadamacileros y oropeleros (*oripellers*), que en 1513 formaban un solo gremio, acordaron que el que pretendiera examinarse en uno de los brazos abonase veinticuatro sueldos si era hijo de maestro examinado, cincuenta siendo natural del reino y cien en el caso de ser forastero ².

Como se ha visto por los datos reproducidos, durante el siglo XV, época en que se establecen los derechos de examen, estos eran bastante módicos; pero á medida que se desarrolla la institución gremial, van creciendo de un modo extraordinario, llegando á su apogeo en el siglo XVIII. Todos los oficios aumentáronlos en este tiempo, no solo llevados de la idea de arbitrar mayores recursos, sino también por la de dificultar el ingreso en la

1 I, 1460; XLVIII, 1774.

2 IX, 1513.

clase de maestros, á fin de que el número no pudiera perjudicar á los ya establecidos. Los ejemplos antes citados, y los que nos ofrecen algunos gremios más, demuestran ese progresivo desarrollo. Los torcedores de seda tenían vigente en 1732 una tarifa muy elevada con relación á la naturaleza de la industria, pero acordada en interés de los antiguos maestros. Los hijos de estos solo abonaban seis libras, cantidad que se aumentaba á treinta y seis para los naturales del reino, á sesenta para el resto de los españoles y ochenta para los extranjeros ¹. En cámbio, los armeros, oficio muy complicado y que necesitaba de más arte, establecieron en 1772 un derecho de diez libras para todos los que pretendieran examinarse en uno de los siete brazos que, juntos, formaban la extensa agremiación necesaria para armar y equipar á un guerrero ².

De todos los oficios corporados, ninguno igualó al de plateros en cuanto á los derechos de examen. En 1733 regía una doble tarifa, que se aplicaba según el que pretendía el magisterio hubiera ó nó aprendido el arte de la platería en maestro domiciliado en Valencia. Los que hallábanse en el primer caso, satisfacían con arreglo á la primera columna de la siguiente tarifa, y los restantes conforme á la segunda ³.

1 XL, 1732.

2 XIX, 1772.

3 LII, 1733.

	<u>Reales.</u>	<u>Reales.</u>
Hijos de Valencia.	150	225
Id. del reino.	300	675
De otros reinos de España.	375	900
Extranjeros.	750	1950

Estos derechos se llamaban de *caja*, y había además los denominados de la *limosna* á San Eloy, patrono de la corporación, y que abonaban todos los que solicitaban el examen; en realidad, los dos derechos reducíanse á uno solo, pues sin prévio depósito de ambas cantidades no podía conferirse el magisterio en el arte de la platería. Esta segunda tarifa era de 150 reales para los hijos de Valencia, 225 para los del reino, 375 para el resto de los españoles y 600 para los extranjeros ¹.

A parte de los derechos propios del gremio, el examinado había de satisfacer lo que pudiéramos llamar derechos de examen, y los gajes y propinas que correspondían á los que tenían intervención en el acto. No paraban aquí los dispendios ocasionados, toda vez que debía agregarse el coste de la *pieza maestra*, ó sea el objeto que construía el candidato al magisterio para probar su suficiencia en la práctica de la profesión, conforme se dirá en el capítulo que sigue. Los gastos ocasionados por las propinas, colación y gajes variaron bastante en cada oficio, aumentándose casi siempre, pero no en

¹ LII, 1733.

la proporción que hemos visto en los derechos de caja. En esta parte entraba por mucho la tradición, dejando de figurar en las ordenanzas y reglamentos las cantidades que habían de abonar los candidatos, refiriéndose siempre á la costumbre. Entre los tejedores de lana y lino, se abonaba en 1543 tres sueldos al clavario por el "trabajo de presenciar la instalación del telar,"¹ que había de servir para el examen, dos al nuncio, igual suma al escribano ó secretario y tres al veedor, á parte de 24 sueldos que se gastaban en la colación ó comida que se hacía el día de los ejercicios. De modo que el oficial de tejedor de lana natural de Valencia, que aspiraba al magisterio en 1601, necesitaba abonar en metálico las sumas siguientes:

Derechos de caja.	6 libras.
Colación.	24 sueldos.
Veedor.. . . .	3 id.
Clavario.	3 id.
Escribano.	2 id.
Nuncio.. . . .	2 id.

Total treinta pesetas, sin contar los dispendios ocasionados por la tela que había de tejer. Pero estos gastos eran relativamente módicos en comparación á los ocasionados en otros oficios y algunos años después. Los plateros, por ejemplo, satisfacían en 1733, por concepto de propinas y

¹ XVII, 1543.

convocación, unos 400 reales, que unidos á los derechos que percibía el colegio, se elevaban siendo hijo de Valencia á cerca de 800 reales de vellón, sin contar, como es consiguiente, el importe de la obra maestra. En este oficio, la comida que era costumbre costear el día del examen, convertíase en un obsequio de dos libras de dulce á cada uno de los individuos que formaban la mesa de examen, compuesta por 16 personas, necesitando el candidato regalar 32 libras de dulce, que en aquella época valían unas treinta pesetas ¹.

II.

Todas las ordenanzas establecieron excepciones en favor de los hijos de maestros y de los oficiales que contraían matrimonio con hijas de aquellos. En cuanto á los primeros, dejamos indicado en la página 191 los fundamentos de las excepciones y privilegios que gozaban. En primer término figura el abonar por derechos de examen la mitad de lo señalado para el simple hijo de Valencia, según se desprende de las tarifas anteriormente citadas. Igual gracia gozaban los oficiales que contraían ma-

¹ ... y además, tenga obligación el examinado de dar á cada uno de los sobredichos asistentes en dicha mesa, dos libras de dulces, del que elegirán, haciendo una cédula dirigida á la casa y tienda de cualquier confitero.—Cap. LII de las ord. de 1733.

rimonio con las hijas ó viudas de maestro, aunque en esta parte se nota bastante variación.

Todas estas excepciones, no solamente figuraban en las ordenanzas de las corporaciones artesanas de Valencia, sino también en las de otros puntos. Por ellas facilitábase el ingreso en el magisterio á los hijos, hijas y viudas de maestros, mediante el matrimonio de las últimas con oficiales del gremio. Semejantes disposiciones, basadas si se quiere en un privilegio, daban grandes resultados y tenían una alta significación moral, que no es posible desconocer. El hijo de maestro seguía casi siempre la profesión del padre, iniciándose bajo su vigilancia y consejos en el conocimiento del oficio, industria ó arte respectivo, prosiguiendo las tradiciones de la clase y perpetuando los métodos de fabricación y espíritu de cuerpo. Considerado el gremio desde este punto de vista, se nos presenta como un compuesto de varias familias y el sostén de los huérfanos. Mediante el matrimonio de la hija ó la viuda, renacía en el hogar doméstico la autoridad del padre ó del marido en la persona del oficial llamado á reemplazar al maestro en el supremo ministerio de la profesión.

En algunos oficios, y en circunstancias especiales, se alcanzaba el magisterio antes de la edad reglamentaria, previo el abono de cierta cantidad por cada mes que faltase al oficial que aspiraba al magisterio. Los tejedores de seda fijaron en 1714,

el tipo de libra y media por mes para todos aquellos que deseaban redimir á metálico todo ó parte del período de práctica, que, como ya sabemos, era de dos años.

En las grandes solemnidades, como fiestas centenarias, entradas de reyes, terminación de guerras y otras, todos los oficios acordaban conferir el magisterio por la mitad de lo señalado en la tarifa vigente, con el fin de procurarse recursos extraordinarios con que atender á los festejos. Muchos eran los que esperaban estos para conseguir el título de maestro, que tenía además el valor de conmemorar un acontecimiento notable, como el centenario de la canonización de San Vicente Ferrer, proclamación de Fernando VI, nacimiento ó jura del Príncipe de Asturias.

El título de maestro parece que llevaba en sí el de gravedad y peso. Por esto, muchas ordenanzas y reglamentos dictados en distintas épocas se lamentaban de que ingresasen en la clase de maestros gente joven y de poca experiencia en los negocios ¹. Fundados algunos gremios en esta consi-

¹ Item per maior declaracio de dits capítols e per que algunes vegades ses trobat que los examinadors han examinat a fadrins de poca edat los quals han parat obrador e fan fahena per sí mateix es son seguits alguns dans a la comunitat per la poca esperiencia de aquells per tal han ordenat per utilitat de la cosa publica e per evitar les vergonyes que tots dies se fahien e fan al dit offici que ninguna persona axí fill de Valencia com estranger no puixa examinarse que a la edad cumplida de vint anys.—Ord. de carpinteros, cap. X, 1472.

deración, dispusieron que no siendo *cap de casa*, esto es, jefe de familia, nadie pudiera ejercer cargos en la corporación, y este mismo principio aplicaron al magisterio los curtidores. El capítulo XIV de la codificación de este gremio, ordena que no se confiera el título de maestro á quien no tuviera casa y habitación en Valencia, lo que suponía la cualidad de jefe de familia, ó bien que hubiera hecho solemne promesa de matrimonio ante la iglesia ¹.

Generalmente podía obtenerse el título de maestro en cualquier época del año. Contados son los oficios que señalaron tiempo para verificar los ejercicios de prueba. Entre los que así lo acordaron figura el colegio de plateros, que fijó desde el 1.º de Noviembre á principios del entrante Diciembre de cada año, en cuya época, y no en otra, había de admitirse á examen y conferir el magisterio. Practicábase así en razón á que solo podían recibirse á examen dos oficiales, uno por Valencia y otro por el reino. “En caso de haber dos ó más pretendientes, dicen las ordenanzas, pueden estos acudir antes del tiempo marcado á la junta del colegio, entregando sus memoriales, y pueda elegirse y admitir

1 Item es estat estatuit e ordenat e millorat que nengun blanquer ques haia a examinar del dit offici de huy avant no puixa esser examinat si ia aquell no te casa e habitacio en la present ciutat e o haia fermat matrimoni en fas de sancta mare iglesia solemnement...—
Cap. XIV de las ord. de 1466.

á examen aquel que pareciese más conveniente ^{1.}„

Los maestros forasteros que pretendían domiciliarse en Valencia, sometíanse también á ciertas pruebas de suficiencia, sinó justificaban plenamente el título de maestro concedido por otro gremio. Entre algunos oficios corporados subsistía cierta hermandad, por la que un maestro de Valencia, por ejemplo, podía establecerse libremente en Zaragoza ú otro punto.

En resumen, las condiciones previas para ejercer el magisterio, eran:

1.^a Justificar los grados de aprendiz y oficial conforme á las ordenanzas; haber observado buena conducta, ser cristiano viejo y estar corriente en las cotizaciones á la caja de la corporación.

2.^a Sufrir el examen de suficiencia ante la junta del gremio y cuerpo de prohomanía. Este ejercicio era teórico y práctico. El primero, como veremos, consistía en contestar á varias preguntas sobre la teoría del arte, oficio ó profesión, y el segundo en fabricar un objeto, prepararle ú otra cualquier operación propia de la industria de que se examinaba.

3.^a Pagar los derechos de caja en la forma y modos dicho, como también los de examen.

4.^a Finalmente, jurar la fiel observancia de las ordenanzas y velar para que fueran cumplidas por todos.

1 Cap. LI de las ord., 1733.

CAPÍTULO IX.

LA PIEZA DE EXAMEN.

I. El examen y la pieza de prueba.—Cuándo figura en las ordenanzas. Solemnidades que se guardaban para pedir el examen.—Fórmulas empleadas por varios oficios.—II. Suspensos.—Penas en que incurrían los examinadores.—Facultad de los jurados para autorizar el ejercicio de un arte sin previo examen.

I.

En los capítulos precedentes hemos estudiado el estado de las personas gremiales, prescindiendo de las condiciones técnicas que caracterizaban á las corporaciones artesanas. Conocemos todo el mecanismo personal del gremio, sus funciones y la manera de ser conforme al espíritu de la institución. Pero el gremio tenía, aparte del fin personal, otro fin técnico, no ménos importante que el primero, y en cierto modo de más trascendencia en el orden económico. Si el reglamento sujetaba al obrero dentro de una clase, y le vedaba el libre ejercicio de su arte ó profesión, ese mismo reglamento

determinaba la calidad de la tela que había de fabricar, el procedimiento para curtir los cueros, las mezclas y proporción de los metales, la forma de los zapatos, los muebles que había de elaborar y hasta los colores de que podía hacer uso en el tinte de las sedas ó tejidos. La reglamentación personal y técnica se completaban mutuamente. Sin la primera, la segunda no tenía existencia sólida y permanente. Así como el maestro era el tipo superior en la organización personal, la pieza de prueba era á su vez la fórmula exacta del procedimiento industrial. Y aquí conviene repetir una observación que tenemos hecha en los capítulos anteriores: es la de que los artesanos de Valencia, como los de otros puntos, no fueron los creadores de esa reglamentación minuciosa y entremetida. Por lo que hace al estado de las personas, no hicieron otra cosa que desarrollar las ideas reinantes en las esferas del poder, reglamentando la vida de la industria con arreglo á los principios que informaban la sociedad toda durante los siglos XIII al XVIII. Y esto mismo ocurre en cuanto á los reglamentos sobre la fabricación. No fueron los artesanos quienes los inventaron y pusieron en práctica, como se ha dicho y escrito sin prueba justificada. Las asociaciones obreras, al redactar la parte técnica de sus ordenanzas, concretáronse únicamente á copiar los preceptos régios y municipales contenidos en los fueros, privilegios y decisiones juradas, que deta-

lladamente se ocupan de la calidad y modo de fabricar gran número de objetos industriales. Mucho antes de que los curtidores, sastres, tejedores, tintoreros, plateros y otros oficios legislasen sobre los procedimientos de fabricación, las leyes forales y los reglamentos de policía municipal estaban llenos de preceptos técnicos, encaminados á evitar el fraude de que pudiera ser objeto el público, en beneficio del cual dictábanse aquellas disposiciones. Hasta el siglo XV dominaba este espíritu en la legislación valenciana, pero á partir de esa época, el Estado, entendiendo por tal todo el organismo político existente, fué abdicando de la facultad de legislar sobre los procedimientos de fabricación, declinando en los oficios corporados el principio de la fiscalización que hasta entónces había constituido una función principal del poder público, considerado como el regulador de todas las manifestaciones sociales.

Sustituyeron, pues, los gremios por medio de sus ordenanzas y reglamentos, la acción del Estado en cuanto al derecho que á este le competía de velar para que el zapatero no emplease en el calzado pieles y cueros vedados; el platero no alterase en beneficio propio la aleación de los metales preciosos, y en general la vigilancia que se ejercía cerca de los industriales.

Mediante esta sustitución de facultades, las asociaciones obreras pudieron libre y francamente redactar sus ordenanzas, que con la sola aprobación

del consejo municipal, tenían la fuerza de una ley dada en Córtes, abrazando, como tenemos dicho, la reglamentación del individuo y el procedimiento de fabricación. Nadie podía llegar á maestro sin haber pasado por el aprendizaje y la oficialía, como tampoco podía ejercer el magisterio sin haber probado su pericia construyendo un objeto propio de la industria. Así como estaban determinados los años de la enseñanza, así también estaba determinado el objeto que había de fabricarse, y que se denominaba la pieza de prueba, construida con arreglo á los preceptos contenidos en las ordenanzas; que era siempre el tipo oficial de la fabricación, solo modificable en virtud de otro precepto legal, y en razón á consideraciones de alta importancia, como tendremos ocasión de ver más adelante.

Constituía, pues, la pieza de examen el tipo de la fabricación en cada uno de los oficios corporados. Todos ellos obligaban á la observancia del precepto, cuyo cumplimiento formaba parte de las pruebas á que se sometía el candidato al magisterio. Demostrada su habilidad, y abonados los derechos señalados por la corporación, investíasele con el título de maestro, término y fin de la carrera industrial durante tres largos siglos.

El examen de suficiencia no figura en las ordenanzas hasta mediados del siglo XV. En 1458, como sabemos, fué establecido por los zapateros, y á partir de esa fecha, todos los reglamentos vi-

gentes en los oficios corporados contienen el precepto señalando las pruebas á que había de someterse el candidato al magisterio y el procedimiento para obtenerlo. En la tantas veces mencionada codificación de ordenanzas del gremio de zapateros, puede estudiarse el desarrollo que alcanzó la fórmula de examen desde que se insertó por primera vez en el capítulo III de las ordenanzas promulgadas en el citado año de 1458. Ordenóse en esta fecha que los mayores y examinadores del oficio probasen la suficiencia de los oficiales que pretendían elevarse á la categoría de maestros, y encontrándolos hábiles les tuviesen todos por maestros. No se dice nada en este capítulo de la pieza de examen, aunque debe entenderse que las pruebas á que sometían al candidato serían prácticas y teóricas.

En las ordenanzas sancionadas en 16 de Enero de 1484 se determinan las piezas que podían ser objeto del examen. "Cada una de las personas que pretenda ser zapatero, dice la ordenanza, ha de ser examinada de saber cortar un estival de pliegos, y un borseguí, y un zapato cordado, y un zapato botinado redondo, y un zapato de lengüezuela y uno de mujer y una polaina, esto es, un delantero, un trasero y una falda,"¹. El examen podía abrazar to-

¹ Item que de asi avant qualsevol persona qui volrra esser sabater he usar del dit offici haja de esser examinat de saber tallar un estival de plechs e un borsegui e una sabata de corda e una sabata

das las clases de calzado nombradas, ó bien de una ó varias. En el primer caso, quedaba facultado para ejercer el magisterio de todas ellas; pero en el segundo sólo podía titularse maestro en tal ó cual género, y del que había sufrido examen particular. En 1612, las piezas que eran objeto del examen estaban pintadas en una tabla que se conserva aún en la casa del gremio. En la parte superior está representado Jesús en el camino del Calvario, adorándole el famoso P. Simón, San Francisco de Asís, San Crispín y San Crispiniano, patronos de la corporación. En la parte media del cuadro están representadas las diferentes piezas de que se compone el calzado, y en la inferior la siguiente leyenda: "Taula del examen del offici de sabaters. Y qui mestre sea de nomenar este examen ha de tallar. Y lo clavari que es y per temps será, aquets examen no farà tallar deu escuts ha de pagar, que axí está en capitol ordenat ab acte rebut per lo sindich del offici Cristófol Ferrer. 1612,,¹.

botina redona e una sabata de llengüeta e una de dona e una cusia so es un devanter e un traser e una falda. E si no volrra esser examinat en totes les coses damunt dites no puixa ser ni exercer aquelles coses sino en aquelles en les quals será examinat sots la pena estipulada ut supra.—Cap. XIII, 1484.

¹ Tabla del examen del oficio de zapateros. Y quien maestro se ha de llamar este examen ha de cortar. Y el clavario que hoy es y por tiempo será y este examen no hará cortar pague diez escudos de multa, pues así está ordenado en capítulo recibido por el síndico Cristóbal Ferrer.

En la mayor parte de los oficios corporados, las solicitudes de examen se hacían verbalmente, ya presentándose sólo el candidato á la junta de prohomanía, ya acompañado de padrinos, entre los que figuraba casi siempre el maestro que le había enseñado. El colegio de plateros observaba en esta parte mucha solemnidad. El capítulo XLVII de las ordenanzas vigentes en 1733 está dedicado por entero á describir las formalidades de este acto, expresándose en la siguiente forma:

“Que los que pidieren Examen para lograr el Magisterio del Arte de Plateros, ayan de ser examinados por los quatro Mayorales actuales de dicho Arte, y por los que en el año antecedente lo uvieren sido, ó la mayor parte de ellos, conociendo de la agilidad, assi respecto del dibuxo, como de las demás operaciones, y obras de el Arte; prece- diendo para la admisión á dicho examen, que comparezca el Examinando por medio de sus Padrinos, ante los Mayorales pidiéndoles tengan por bien de juntar el Colegio; y assi junto, participarle, ó á la mayor parte, como los Padrinos de el Examinando les han instado á aquella, para el grado del Magisterio; y aviendo dado esta noticia, por medio del Convocador del Colegio, serán llamados los Padrinos del Examinando, para que á boca pidan á todo el Colegio la gracia de el Magisterio, á los cuales se les bolverá por respuesta: *Qué entendido el Colegio de la pretensión, resolverá lo que más con-*

venga; y saliéndose dichos Padrinos, y tratando de la admisión á el Examen, se votará con votos secretos si debe, ó no ser admitido: y viniendo bien la mayor parte, se dará orden otra vez á el Convocador para que avise á los Padrinos y Examinando, á quien se participará la admision del Examen, de que darán las gracias á todo el Colegio, y este le señalará á el Pretendiente el Examen que ha de hacer, según las operaciones en que se aya ocupado, assi sean obras de Oro, ú de Plata, Tirador de Oro, ú hoja batida, y la casa, y puesto de uno de los Mayorales que le señalarán, para hacer, y fabricar el Examen, y el día, y hora, para hacer manifestacion de él á los Mayorales actuales; y los que lo fueron en el año antecedente, juntamente con el Administrador de el Carbón, Síndico, Escribano, y dos Asistentes, recibándose Escritura del Examen.,,

Concedida la autorización de examen, preparábase el aspirante á ejecutar las pruebas que constituían los ejercicios para obtener el título de maestro. Estos ejercicios están determinados prolijamente en todas las ordenanzas. Los candidatos al magisterio habían de verificarlos con sujeción á las fórmulas previamente acordadas. La construcción de la pieza de prueba podía hacerse, según su naturaleza, en casa de un maestro, en el domicilio social ó en el del mismo aspirante. Los plateros tenían dispuesto fuese en casa de un colegial; los tejedores

de seda y lana en la casa del gremio, donde había montado un telar, y en los restantes oficios corporados quedaba á la libre iniciativa de los mayores y examinadores. Como ejemplo de esas fórmulas, y en qué consistía la pieza de prueba, reproduciremos las más características.

El examen entre los plateros era, como en todos los oficios corporados, teórico y práctico. El primero consistía en contestar, en presencia de la mayor parte de los colegiales, á varias preguntas. El programa de este examen teórico se inserta en el capítulo LIV de las ordenanzas. "En presencia del colegio, dice, sea el examinado preguntado por los examinadores, qué es oro? qué es quilate? cuánto vale? qué cosa es ley de oro? y todo lo demás perteneciente á él. Y así mismo, qué cosa es plata? cuál es su ley y dineral? qué es dinero? y cuántos granos tiene? y todas las otras cosas concernientes á la plata. Y también qué es peso? y de dónde procede? haciendo división y separación de sus partes; y lo mismo de piedras finas, como son: diamantes, rubíes, espinelas, valax, esmeraldas, perlas y todos los otros géneros de piedras finas.,"

La parte práctica comenzaba por comparecer el candidato ante la junta del colegio, y dibujar de repente en el libro especial para ello, un objeto propio del arte de la platería, y cuyo asunto era indicado por los mayores. Sacábase de este dibujo una copia que se entregaba al examinando,

conservándose el original para comprobar si la pieza de prueba había sido hecha conforme al dibujo.

Terminados los dos ejercicios, el mayoral primero, ó quien presidiese el examen, conocida que era la suficiencia del candidato, le dirigía una exhortación y amonestación, encaminadas á que se portase bien y lealmente en el ejercicio del arte de plateros, obedeciendo y respetando las órdenes de la junta del colegio. Acto seguido se le daba licencia para abrir tienda y obrador de platería, entrando á gozar de los privilegios, gracias y prerogativas que disfrutaban todos los maestros.

El ejercicio de prueba entre los tejedores de seda consistía en montar un telar, colocar la seda, conocer todos los artefactos necesarios para el tejido, y por último tejer un trozo de tela que podía ser terciopelo, felpa, raso, damasco, brocatel sarga, tafetán, burato y otras clases entónces conocidas ¹. En 1687, el examen de una clase de tela daba derecho para ejercer el magisterio de todas las que constituían el arte mayor de la seda, pero en 1721 se dispuso que ningún maestro pudiera poner otro género de telares en su casa, sinó los

1 Delliberen y determinen que a tots los que voldran examinar indispensablement en dit art y facultat, els examinen de ordinar fer viadures remetreis armar un teler saber totes les ahines que son menester pera teixir en aquells y ultimament verlo teixir en aliter no sabentho fer tot lo desus dit no se li puixa conferir lo Magisteri.— Cap. XLI de las ord. de tejedores de seda, 1687.

correspondientes al examen sufrido, espulsándosele del colegio en caso de contravenir á lo dispuesto en las ordenanzas. Esto, no obstante, podía examinarse de las cuatro principales clases de tejidos y fabricarlos en su consecuencia.

En la adición que experimentaron en 1721 las ordenanzas del colegio, se amplió y determinó claramente las condiciones del examen de prueba. El capítulo CXXX de la codificación que está dedicado exclusivamente á este punto, dice: "Por cuanto en el capítulo XXXV está prevenida la forma del examen que ha de preceder para obtener el magisterio, que se reduce ha haverle de preguntar de todo lo que será necesario saber, para fabricar cualquier género de ropa, eo aquel de que querrá ser examinado, que se le haga una pregunta por los de la tabla, sin otra circunstancia; y se ha advertido, que la mayor perfección de las fábricas no solo consiste en la teórica de lo necesario, sino que esta deva estar unida con la ejecución y práctica. Por tanto, sin derogación de dicho capítulo antes en su mayor observancia y explicación deliberan y determinan, que á más de lo prevenido en dicho capítulo, el examinante aya de hazer y executar, desde el urdir, hasta el teger el género de que se examine, tegiendo media vara ó vara y media ó dos varas de ropa, según fuere la fábrica, en presencia y asistencia de los veedores, uno de la fábrica que fuera examinado, y otro de los que la

facultad tiene nombrados para su gobierno y del padrino, con la obligación de dar, á más de las propinas ordinarias, diez sueldos á cada uno de los veedores, para cada día que asistieren y no pueda el examinante hazer cosa alguna de las referidas sin la asistencia de los dichos.,,

En 1466 acordaron los curtidores la fórmula de su examen. En aquella época consistían los ejercicios en descarnar, prensar, coser y meter en adobo varios cueros, que eran visados luego por los veedores del oficio. Proseguían los ejercicios curtiendo pieles de ganado cabrío con adobo de lentisco, y lo mismo se practicaba en otras clases de curtidos entónces en uso ¹.

La pieza de examen entre los guadamacileros consistía en fabricar una cortina de veinte pieles

¹ Eper dar forma en lo examen faedor es estat concordat e ordenat que qualsevol persona qui lo dit offici de blanquer en la dita ciutat exarcir e adobar cuyros e cuyras volra per los vehedors del dit offici que de present son o en es devenidor seran en temps ab los dits prohombres del dit offici per aquells elegidors haia esser examinat en lo obrar e adobar del cuyros o cuyrams so es en lo scarnar pensar recosir metre en erba cosir embatir e descosir los dits cuyros fins los dits cuyros sien vits exuts e en les altres coses necessaries per esser iust lo adob dels cuyros esser be acabat quant se esguarda al offici de blanquer. E per semblant haia esser examinat en scarnar una tinada de cuyram de cabres de adob del entiscle de llamar adobar e exagar e altres coses necessaries per lo dit cuyram esser ben vist adobat quant se esguarda al dit adob. E aixi mateix lo dit examen sia fet en una tinada de mascles adob de muda en una tinada de remudes e una tinada de marroqui e deles coses necessaries per lo dit cuyram esser vits be adobat e acabat quant se esguarda al dit offici.—Cap. V, 1466.

con los colores que indicaban al candidato los mayores de la corporación. El aspirante al magisterio procedía á preparar y teñir las pieles; luego formaba las fajas de oro y plata con los adornos previamente determinados hasta constituir un hermoso guadamacil. Presentábase éste á los examinadores, que lo reconocían, haciendo al candidato las preguntas teóricas y prácticas que juzgaban oportunas. Encontrándole hábil para la profesión, le conferían el magisterio en el arte de hacer guadamaciles y oropeles ¹.

Entre los torcedores de seda, la fórmula vigente en 1732 era la contenida en el capítulo XLII de las ordenanzas. “Primeramente, dice, tenga obligación el examinante de encordovanar una ala, y poner una escalera en su lugar, y clavar en ella los dos husos que le corresponden, con la perfección que se requiere, para que hagan buena labor, y quadrar los rodetes con perfección, y encamar una coronela, y poner la voreta en su lugar, y la verga de las sarge-

1 Item que lo qui voldra examinar de guadamacilers haja de demanar plasa e jornada als officials de guadamacilers e demane als dits officials li donen la fahena que voldran haja de fer so es quant als colors mostres e oripells e aquell tal obrer sia tengut fer una cortina de vint pells de la color o colors que voldran e li hauran dit los ditt officials e la porten molt ben acabada ab les faxes de or e de argent picades e colorades e de aquella manera que los officials li hauran ordenat e qualsevol jove ab tot cumpliment haja de donar raho de aquella cortina e del que li sera demanat de son offici les quals pells haja de tenyr ell mateix.—Cap. VIII de las ord. de guadamacileros, 1513.

tas, componer el baivén, y subir la Seda, para ver si hace buena labor, y la que necesita, y saber sortear la Seda en madejas y emparejarla en las sargetas; y para este efecto tenga obligación el Colegio de tener un paso de Torno ahinado en la Casa Cofradría donde se juntan.,,

Los tundidores de paños, industria que alcanzó en Valencia bastante desarrollo en la época gremial, establecieron que la prueba de suficiencia fuera el tundir doce varas de paño veinticuatreño ó treinteno, á elección del clavario: el examen se verificaba en la casa de éste ó bien en la que él designaba. Terminada la operación, el veedor y demás maestros del gremio visaban la pieza de paño, y encontrándola "legítimamente tundida, dicen las ordenanzas, y contestando á las preguntas que se le deberán hacer al examinado por el clavario ú oficiales, tocantes todas al manejo y ejercicio de dicho gremio, se le confiera en junta general el título de maestro., 1.

Entre los zurradores, que formaban una de las secciones en que se dividían los que trabajaban en el curtido y tinte de pieles para determinados usos industriales, los ejercicios para obtener la categoría de maestro reducíanse á preparar y tintar diez y ocho pieles de varias clases, empleando en su tratamiento las fórmulas corrientes y aceptadas

1 Cap. XXIV, 1753.

por el gremio. El capítulo XX de la compilación de ordenanzas formada en 1767, determina la preparación y tinte de cada una de las pieles que constituían la pieza de prueba. “Los que pretendan el magisterio, dice la ordenanza, trabajarán por *sí* las pieles siguientes: un cuero de buey en dos piezas con bastante saín y bien graneado: un cuero de becerro también en dos piezas con bastante saín, y bien graneado de color negro: quatro pieles de adovo de cabrito encarnadas con estira con el correspondiente saín, negras por el revés: quatro pieles de carnero lisas, y negras, dadas de saín: una piel preparada con yerva de zumáque, y dada de color de azufayfa rosa de brasil: otra piel preparada también con zumáque bermeja rosa de brasil: dos pieles preparadas con zumáque, la una de color amarillo y la otra negra: dos pieles dadas de zumáque, la una blanca, passada por albayalde por la flor y por el revés, y la otra de color dicho de calambuco; y otras dos pieles dadas de zumáque, la una de color azul, y la otra verde: todas las quales pieles han de estar bien raspadas por el embés ó revés.”

También los ciegos, como tenemos dicho en capítulos anteriores, reglamentaron desde muy antiguo el ejercicio de cantar oraciones y tañer una guitarra, y acompañar con un violín ú otro instrumento de cuerda. Practicábase el examen ante el clavario y mayoresales examinadores, compareciendo el candidato al magisterio, acompañado de su pa-

drino. El aspirante recitaba cincuenta oraciones, elegidas por los examinantes, á fin de explorar y probar la suficiencia del que pretendía ingresar en la clase de maestros-oracioneros. Terminado este ejercicio, sufría otro de canto y principios prácticos de música, aplicada á la guitarra ó violín, suficiente para el acompañamiento de las cantinelas, así profanas como religiosas, toda vez que los ciegos oracioneros lo mismo servían, como hoy sucede, para cantar un epitalamio, que para implorar la protección de San Antonio, ó recitar la oración del condenado á muerte ¹.

Fácil tarea sería la de reproducir la fórmula aceptada para la pieza de examen en todos los oficios corporados; pero lo dicho basta para conocer en qué consistía, cuál era su objeto y el papel que desempeñaba en la organización gremial. Esta idea se conocerá mejor al estudiar en el capítulo que sigue, la parte técnica de los reglamentos y ordenanzas que regían en los cuerpos de artes y oficios, toda vez que aquella no era otra cosa que el resultado de la ley vigente sobre fabricación en cada uno de los gremios.

¹ Cap. XXIV.

II.

No siempre se aprobaban los ejercicios de suficiencia. Para ello era preciso que el candidato al magisterio obtuviese la mayor parte de los votos que formaban la junta ó tribunal de exámenes. Si no los alcanzaba concedíasele un nuevo plazo para presentarse á examen, y en casi todos los oficios corporados se autorizaban hasta tres ejercicios. Pasado este número sin haber logrado el título de maestro; perdía la cantidad depositada y los derechos de prueba, pudiendo solicitar nuevamente plaza de maestro, pero siguiendo otra vez los trámites reglamentarios, conforme á lo que se ha dicho.

Estaba vedado en todas las ordenanzas el que los examinadores facilitasen los puntos que habían de ser objeto del examen teórico, ocurriendo más de una vez el dar las respuestas por escrito al candidato, contra cuya costumbre imponían penas los estatutos y reglamentos gremiales. Así, por ejemplo, los plateros consignaron: “que á los examinadores no les sea lícito, ni permitido, baxo de ningún pretexto, dar en un papel á los examinandos lo que les han de preguntar, y lo que ellos han de

responder, baxo la pena de tres mil y seiscientos maravedís, y de privación de su empleo,,¹.

Las preguntas y respuestas á que se refiere el precepto anterior eran generalmente iguales para todos los candidatos. Estaban redactadas con antelación y depositadas en la casa social, y arregladas á ese formulario habían de hacerse las preguntas por los examinadores. Como prueba de lo que decimos, bastará reproducir el programa teórico vigente entre los tejedores de lino y cordellates, según el formulario acordado por el gremio.

“Pregunta. ¿La pieza de flaquera (*saco harinero*), cuántas vías trae?

Respuesta. Veintisiete vías y media.

P. ¿Las vías de cada pieza ó de todas las piezas, á cuántos hilos cada vía?

R. Diez y seis.

P. ¿La tela marfeguera (*jergones*), cuántas vías trae?

R. Diez y nueve vías y media.

P. ¿La pieza de parella doble, cuántas vías trae?

R. Diez y ocho.

P. ¿La pieza de parella sencilla, cuántas vías trae?

R. Diez y nueve y media.

¹ Cap. LIV, 1733.

P. ¿La pieza de sacos de arroz, cuántas vías trae?

R. Trece y media.

P. ¿La pieza de alforguera (*alforjas*), cuántas vías trae?

R. Doce.

P. ¿La pieza de talequera (*talega*), cuántas vías trae?

R. Quince y media. Todas las vías á dos y seis hilos.,,

Ya hemos dicho que los gremios eran instituciones públicas, y que funcionaban en virtud de leyes especiales. Las facultades que los reglamentos concedían á la junta del oficio colegiado dimanaban, en primer término, de la autoridad real, que ejercida directamente en los primitivos tiempos, fué luego delegada en los jurados de Valencia, que tenían en virtud de esa prerogativa la misión de velar por el buen orden entre todos los oficios mecánicos de la ciudad. No es de este momento el dar á conocer esa suma de facultades, y cómo se hacían efectivas por los jurados, asunto que trataremos en capítulo aparte. Lo que interesa é importa determinar aquí es, que en virtud de estas prerogativas, los magistrados municipales podían formar, variar, rectificar y modificar las ordenanzas de los oficios corporados, no solo en cuanto tenían de reglamentación, sino en cuanto á considerarlos como ley fundamental y constituyente del gremio. De

donde se deduce que si tenían autoridad para lo general, también la ejercitaban en lo particular, resolviendo, sin otra apelación, los casos dudosos y las cuestiones que diariamente se originaban de las varias interpretaciones á que se prestaban los no siempre claros preceptos de las ordenanzas.

Figuraba, entre estas facultades, la concerniente al derecho de examen para ejercer un oficio determinado. Desde el momento mismo que el Estado fomentaba, y aún obligaba á la agremiación, se comprende perfectamente el carácter prohibicionista de los reglamentos y todas sus disposiciones, encaminadas á sostener el espíritu de clase. Pero los jurados, al aprobar y sancionar esos preceptos, no renunciaron, ni había para qué, al derecho de suspender los efectos de las ordenanzas, cómo y cuándo lo creyesen beneficioso á la cosa pública. Y esto precisamente ocurría en la cuestión del examen; pues no obstante ser obligatorio en todos los oficios corporados, los magistrados municipales podían hacer gracia de aquella prueba, y de esta prerrogativa tenemos más de un ejemplo en los libros de actas del Consejo. En 1560, Juan de Palacios, vecino de Valencia, á lo que parece, acudió á los magistrados municipales, exponiéndoles que se ejercitaba en el oficio de birretero (*barreter*), pasando muchas necesidades por su pobreza, y estar casado y con hijos. Por todas estas causas no podía examinarse de maestro de su oficio por carecer de recur-

sos, solicitando la gracia de fabricar birretes sin necesidad de previo examen de maestría. Los jurados, en la sesión celebrada el día siete de Mayo del citado año 1560, acordaron: “que el dicho Juan de Palacios pueda hacer cualquier clase de birretes de tela, no obstante no ser aquel examinado,,¹.

El oficio de guadamacileros fué, entre otros, uno de los que se extinguieron á impulsos de la moda. En 1658 no existía en Valencia maestro alguno examinado de dicho arte, todos habían desaparecido; pero un tal Simón Huerta elevó una exposición á los jurados, en la que hacía presente haber muerto todos los maestros guadamacileros, y que no se hallaba persona alguna perita en dicho arte; pero que él sí que lo estaba, en razón de haberse criado en casa de sus abuelos y tíos, maestros examinados, y conocer prácticamente los procedimientos de la fabricación de guadamaciles. Suplicaba, en virtud de ello, se le concediese permiso para ejercer dicho oficio, y abrir tienda ú obrador de guadamaciles. Los jurados accedieron á la pretensión del Huerta, habilitándole como maestro

1 Los magnífichs jurats de la ciutat de Valencia etc. Los magnífichs Mosen Miguel Hieroni Viñes, caballer e En Hieroni Tagell, ciutadá, absents del presen acte, ajustats en la cambra del consell secret. Ates que en Joan de Palacios barreter y es persona pobra e pasa molta necessitat per sostenir muller e fills per so proveheixen que lo dit Joan de Palacios puga fer cualsevol manera de barrets de drap no obstant aquell no sia examinat.—Archivo de la ciudad: *Manual de Consells y establiments*, núm, 84. Año 1560.

examinado, “considerando que á la ciudad le importa conservar los oficios y que no desaparezcan,,¹.

Estos dos ejemplos confirman la estrecha dependencia que existía entre la autoridad municipal y los oficios corporados, nacida del concepto que de las funciones fiscales del Estado tenían los legisladores. Más adelante veremos cómo se manifestaba en la práctica diaria esta noción del derecho, ejercido primeramente por los reyes y luego por los jurados de la ciudad, al conseguir estos la potestad de dar leyes á las corporaciones gremiales. En virtud de este poder, los magistrados municipales de Valencia hacían gracia, como queda visto, del derecho de examen en todos aquellos casos que lo consideraban útil y conveniente á los intereses de la ciudad, no obstante la ley que regía al gremio.

¹ Los senyors Joan Onofre Dassio, generos, Miquel Gerony Escriva, Pere Artes y Roca generos, Domingo Torrecillas, Ignacio Pere Calvillo, ciutadans, jurats en lo corrent any de la insigne ciutat de Valencia juntament ab Jofeph Pascual y Pere Jop Peris ciudad a sindich de dita ciutat, ajustats en la sala daurada. Ates que Simó Guerta ha representat que tot los mestres del offici de guadamacilers eren morts y que no restava persona alguna que fer los afers de dit offici y que ell estava molt platich e inteligent en aquell per haver estat son aguelo y oncles mestres examinats y haverse criat en ses cases y treballat en aquell que per so suplicaba se li dones licencia permis y facultat pera exercir dit offici e obrir porta y exercir y fer tot lo pertenant a daquell e se señories considerant que a la ciutat li esta molt be conservar los officis en aquella y que nos acaben per so donen licencia permis y facultat al dit Simó Guerta pera exercir dit offici de guadamacilers obrir porta y fer totes les faenes que han acostumat fer lo mestres de dit offici.—Id. núm. 182. Año 1658.

CAPÍTULO X.

REGLAMENTACIÓN TÉCNICA.

I. Disposiciones forales de carácter técnico.—Legislación de Don Jaime I y monarcas sucesivos sobre el tejido de telas y otros artículos industriales.—Los *establiments* municipales.—Carácter de estos reglamentos.—Industrias á que afectaban.—II. Los oficios corporados y su reglamentación técnica.—Cuándo nace.—Preceptos vigentes entre los tejedores del arte mayor de la seda y otros oficios. III. Modificación del procedimiento técnico.—Cómo y cuándo era autorizado por los jurados.—Sanción penal.—Multas.—Procedimiento ejecutivo.

I.

La reglamentación técnica es anterior á la existencia de los oficios corporados. Mucho ántes que estos hicieran figurar en sus ordenanzas los preceptos relativos á la fabricación, el legislador había dictado una série de disposiciones encaminadas á que el obrero elaborase bien y lealmente sus productos, obligándole á sujetarse á reglamentos de policía, dados siempre en beneficio de los habitantes de Valencia y su reino. Así es, que la reglamentación técnica aparece en los primeros momentos de la legislación valenciana, siguiendo en

esta parte el espíritu que animó á todos los códigos de la Edad Media. El Estado considerábase obligado á ejercer su vigilancia sobre determinadas industrias, dando reglas para la fabricación, uso de primeras materias, y aun acerca de la forma que habían de tener algunos productos de las artes mecánicas.

Varios son los fueros dados por los reyes de Valencia encaminados á precaver los fraudes de los artesanos. El rey D. Jaime I dictó una serie de disposiciones tocantes á la fabricación de telas de lana. Ordenó que la hurdimbre de los paños se hiciera con las lanas que lealmente correspondieran; que las cardas fueran vegetales; que el tinte no se diera estando las piezas apiladas, y que la pieza de tela de lana fuera de cuarenta y ocho alnas de longitud. Pedro I, Alfonso III y Fernando I legislaron también sobre la calidad, peso y medida de las telas de lana. Dictáronse asimismo, en distintas épocas, algunos fueros relativos á los molineros, panaderos (*flaquers*), horneros, plateros, pintores y taberneros. Tenían por objeto reglamentar el uso de estas industrias, á fin de evitar que el público fuera engañado, imponiendo multas y otras penalidades á los contraventores ¹.

Aparte de estas leyes, que eran generales para

¹ Véase la pág. 43.

todo el reino, existían otras de carácter puramente municipal. Las dictadas por los jurados de Valencia se conocen con el nombre de *establiments* ó providencias, y solo eran obligatorias para los habitantes de la capital, y los comprendidos en la llamada particular contribución de la misma, ó sea una zona de cuatro leguas alrededor de la ciudad. El origen de estos reglamentos de policía industrial es idéntico al de los preceptos regios ó forales. Unos y otros desempeñaban la misión de precaver el fraude de los artesanos, en quienes la ley reconocía siempre la tendencia á engañar al consumidor, defraudándole en el peso, medida y calidad de los objetos por aquellos fabricados. Inspirados en este criterio, fueron los magistrados municipales dictando varias providencias que, compiladas en distintas épocas, han sido como el código de la industria y el comercio, desde el punto de vista de la policía municipal. El carácter de utilidad pública de estas disposiciones consignábase casi siempre en los motivos ó fundamentos de la medida. En 1330, por ejemplo, los jurados decían en uno de estos preámbulos: “que la misión de los que rigen y administran una ciudad, villa ó lugar, es la de procurar, en bien de la utilidad pública y común, que todos los que ejercen un oficio sigan el camino de la justicia y de la verdad, esquivando de esta suerte los fraudes y daños que pudieran cometerse.”

Así es que los jurados de Valencia fueron siempre celosos en el ejercicio de estas funciones, dejando de ello numerosos y patentes ejemplos. Sin mencionar por ahora los reglamentos técnicos acordados por los mismos oficios corporados, señalaremos algunas de las disposiciones de policía industrial que sancionaron los magistrados populares, relativas todas á oficios no agremiados en la época que se promulgaba la providencia.

En primer término figuran las disposiciones que afectan á la calidad de los artículos de primera necesidad, así para la alimentación como para otros usos. El pan, vino, carne, pescado, cueros, telas, yeso, ladrillos, cestas y varios más tenían la correspondiente reglamentación, que afectaba á su naturaleza y al modo de venderles por el propio fabricante ó los comerciantes. Merecen conocerse algunas de las reglas que dieron los jurados para la mejor elaboración de determinados artículos. El rey D. Jaime I promulgó un fuero relativo al modo cómo habían de ser las torcidas de las velas de sebo, ampliándolo, posteriormente, los magistrados de la ciudad, y previniendo el tamaño, mezcla de los sebos y el sitio en que debían exponerse al público, que era á la parte exterior de la tienda, costumbre que aún se sigue en Valencia. La medida de los ladrillos de tierra amasada fué también objeto de un *establiment* ó providencia. A fin de conocer el nombre del fabricante que de-

fraudaba al comprador, se previno que los moldes de los ladrillos fueran de hierro, llevando, además de la marca especial del fabricante, una del Mustazaf, que todos los años contrastaba los moldes. En 1465 el oficio de cesteros (*sistellers*) no estaba aún agremiado; pero en esta fecha se dictaron varias providencias para la mejor fabricación de cestas, cestones y cuantos géneros de mimbres y cañas se elaboraban por los de aquel oficio.

Estas disposiciones pecaban muchas veces de pueriles. En 1563 se publicó un bando prohibiendo á los libreros que en la encuadernación de los libros, especialmente en los llamados de rezo, usásen el engrudo fabricado por los chapineros, y que estaba compuesto de almidón. La razón de esta medida fué el haberse observado que la polilla estropeaba las cubiertas de los libros; cosa fácil en un país tan cálido como el de Valencia, y tratándose de una materia pronta á descomponerse. Para que esto no sucediera, los jurados ordenaron también, que el engrudo para los libros se elaborase con harina de buen trigo y finamente cernida.

Largo catálogo pudiéramos formar de las industrias libres que estaban sujetas á los reglamentos municipales de carácter técnico, aparte de otros que tenían por objeto la higiene, comodidad del vecindario y aún el sitio y hora en que podían expendirse al público determinados artículos. Lo dicho basta para demostrar hasta la evidencia que,

al pasar las cofradías de oficios del aspecto puramente religioso y de beneficencia, al técnico y económico, adquirieron la facultad de legislar sobre las leyes del trabajo, desempeñando las funciones propias del poder régio ó municipal, que ya solo se ejercitan en casos generales, ó cuando el arte ú oficio no está constituido en cuerpo gremial ¹.

II.

En virtud de la facultad concedida á los oficios corporados para dictar reglamentos relativos al trabajo, comienzan estos á incluir en sus ordenanzas preceptos de carácter técnico; que unas veces están inspirados en preceptos análogos, dados por los magistrados municipales, y otras en el espíritu tradicional del oficio, ó en las exigencias del consumo. Todos los oficios agremiados ofrecen ejemplos de esta reglamentación técnica, que se inicia en los primeros años del siglo XV, adquiere gran desarrollo en el último tercio, y llega á su apogeo en los siglos XVI y XVII. Desde el instante mismo que aparece la reforma, el artesano gremial había de sujetarse necesariamente á la regla ó ley de su oficio, que le señalaba la forma y modo de fabricar los artículos privativos de la corporación. Algunos ejemplos

¹ Véase la pág. 230 y siguientes.

de lo que era la reglamentación técnica, completarán cuanto hasta aquí llevamos dicho en orden á uno de los más interesantes aspectos que ofrece el estudio de los cuerpos de artes y oficios. Comenzaremos por el de mayor importancia, y sin ningún género de duda, el principal de la ciudad, así por lo numeroso del gremio, como por la riqueza de las primeras materias.

En las ordenanzas que los tejedores del arte mayor de la seda acordaron en 1687 para el régimen y gobierno del colegio, figura todo un reglamento técnico para la fabricación de las telas privativas de dicho arte. Consta de 46 artículos, que corresponden á otros tantos géneros de ropas, especificándose la medida de los hilos, pelos y cuanto era necesario para que las telas resultasen de la calidad, peso y anchuría aceptadas por el colegio. Precede á estas minuciosas reglas un corto preámbulo, en el que se justifica la medida. "Considerando, dice, lo que conviene el que todas las telas que se han de fabricar en la presente ciudad, estén con las portadas y cuentas que requieren, pues por este medio se conserva el gran nombre que han adquirido todas las fábricas de esta ciudad, y de hacer lo contrario, redundaría no solo en descrédito de los fabricantes, sinó también en perjuicio de la cosa pública y del comercio; por esto, deseando conservar este en lo porvenir, deliberan y determinan que de hoy en adelante, los colegiales de dicho

colegio tengan obligación de tejer y fabricar todas las telas con las cuentas, modo y forma que se acuerda en los capítulos que se anotan., Siguen á continuación los cuarenta y seis artículos antes citados, y que se refieren á las telas llamadas *terciopelos* y *rizos* de tres pelos, *rizos* de hierro alto y bajo de dos pelos, *terciopelo* liso de dos pelos, *terciopelos* labrados de dos pelos, *felpilla* alta y baja, *felpas* de dos caras, *felpas* gualtadas y obradas, *pañuelas* llamadas terciopelados ó entretiem-
po, *felpillas* de un pelo, *damascos*, *rasos* lisos altos, entrealtos y bajos, *raso* bordado, pasado de torzal de seda, ó espolines de dos cabezas de torzal, *rasos* obrados, *rasos* alistados de muestras, *brocateles*, *gorgueranes* de torzal, *gorgueranes chamellos* y *ormesines* lisos, obrados y de aguas, *setinelas* y *sargas* de toda seda, *setinelas* y *sargas* de filosedas, estambre ó aldúcar, *tafetanes* dobles, *tafetán* doble, llamado espolín, *buratos* de seda, *buratos* de seda y lana, *anafayes*, *tafetán* doble obrado, llamado *catalufa* ó bordadillo, *tafetanes* entredobles, *mantos* de Sevilla, *mantos* de torzalillo llamados *requemados*, *mantos* de humo, *burato* claro para velos, *ormesines*, *pañuelos*, *raso* de oro pasado, *rasos* y *brocados* con flores de seda, oro y plata, *gergas* de plata y grana dobles, telas de plata y oro fabricadas con cuenta de *gorgueranes* y punta de sarga, telas de plata y oro que se fabrican con cuenta de tafetán, tela pasada ó

bordada, tela de plata que llamaban *sarga* de plata ó *verguilla*, *alámas* de aguas de plata, *rastaños* de oro y plata, *relámpagos* ó *lámpasos* de plata y oro, *sargas* ligadas de oro y plata para ornamentos sagrados, *gergas* sencillas de oro y plata y *velillo* de plata.

Muchas son las disposiciones que de esta naturaleza hallamos en las adiciones que se hicieron á las ordenanzas citadas. La tendencia del colegio fué siempre la de impedir que las telas se fabricasen de menor cuenta que la señalada, á fin de precaver por este medio el que pudiera un maestro determinado dar á más bajo precio el género, en perjuicio de los restantes y en descrédito de la fama que habían adquirido los tejidos de seda de Valencia. Pero la moda, modificando unas veces el gusto y otras ofreciendo telas extranjeras más económicas, obligó al colegio á introducir alguna novedad en la fabricación de tejidos, no sin procurar antes la defensa de lo antiguo, é impidiendo toda reforma que, necesariamente, había de lastimar intereses creados á la sombra de la prohibición gremial. Algo de esto se nota en los capítulos aprobados en Marzo de 1714, en que se afloja la ley sobre la cuenta de los hilos y se dá entrada á las reformas, pero siempre con sujeción á ciertas cautelas. En estas ordenanzas vemos, por ejemplo, dos nuevas disposiciones; una que tiende á premiar al maestro inventor, y otra que res-

tringe la fabricación de tejidos extranjeros, anulando en parte lo que se dispone en la primera. “Por quanto no hay cosa, dicen, que estimule más el adelantamiento en la mayor perfección de qualquiera especie de obrajes, que el premio del ingenio que se adelantare, y la estimación y aprecio que se le concede, y logra de su bien experimentado trabajo, pues esto estimula á los demás, sino adelantarle, á igualarle por lo menos, y redundando todo en beneficio de la República, y crédito de sus fábricas, y aumento del comercio, como se experimenta en muchas provincias extranjeras, que regladas á esta natural y beneficiosa equidad, logran en sus géneros los mayores adelantamientos, y el mayor despacho, en beneficio del común, y particulares individuos de ellas: Por tanto, deliberan, y determinan, que si algún fabricante examinado inventare ó adelantare alguna fábrica de tejidos, de qualquiera especie que fuere, ó de lo que pertenece á su examen, tenga obligación de manifestarla á los de la tabla, y vehedores, y estos la reconozcan; y hallándola ser exquisita, nuevamente inventada ó adelantada en su especie, que la constituye diferente de lo que antes era, le den el premio proporcionado, de los mismos de la tabla, y la facultad privativa á dicho maestro que la inventare, para que él solo pueda hacerla fabricar en su casa, por espacio de tres, ó quatro años, sin que ningún otro maestro, en dicho

término la pueda fabricar, ni vender, bajo la pena perdida la ropa, y los telares en que se tejiere, y de cinco libras aplicadoras al común del Gremio: pero si pasado dicho término, se reconociese útil, puedan los demás maestros ejecutarle, como ejecutan las otras pertenecientes al colegio; y porque es razón que quede memoria de esta nueva fábrica, y de quien fué su inventor: Deliberan y determinan, se forme un libro, custodiado en el archivo de dicho colegio, en donde se continúe por su escribano, el nombre del maestro que inventó la fábrica, la especie de ésta, con todas sus circunstancias, y el día y año en que se entregó al colegio,,¹.

Por la segunda disposición se cerraba la puerta, en cierto modo, á los que pretendían introducir nuevos tejidos. Prohibióse el que los maestros gremiales pudieran tejer nuevos géneros de telas por cuenta propia ó de mercader, ordenando: "que el maestro á quien se le entregase ó encargase dicha fábrica, la aya de manifestar al colegio, para que los mayores, vehedores y demás de la Tabla, la examinen y reconozcan si se opone á lo prevenido en las ordenanzas del gremio; y siendo especie que no la pueda trabajar el maestro, por no ser de las de su examen, aya de elegir el mercader ó persona que la quisiere hacer trabajar, aquel maestro, ó maestros que le pareciese, de los que el gremio

1 Cap. CXXXV.

manifestará ser abiles para trabajarla; y ningún otro maestro más del que eligiere el mercader, la pueda tejer ni trabajar en su casa, ni fuera de ella,, ¹.

Los colchoneros, siguiendo el ejemplo de los demás oficios agremiados, también acordaron varias disposiciones técnicas. En las ordenanzas aprobadas en 1512 figuran por primera vez las reglas para la buena fabricación de los obrajes propios de este oficio, á fin, dicen, de que los maestros puedan adquirir honra, y toda la república mayores beneficios. Prohibióse el que se fabricasen colchones, jergones, almohadas y transversales para la venta, de tela vieja con lana nueva, y de tela nueva con lana vieja. Estaba permitido esta clase de obra siempre que fuera á instancia de parte, pero aún así habia de preceder la licencia oportuna del clavarío del gremio ². Estaba vedado el que los maestros gremiales pudieran fabricar colchones con mezclas de lanas nuevas y viejas ³. No les era permitido mezclar tampoco con lana los residuos de esta, llamados en valenciano *trasquilins*, pero sí podían hacerlo de esta sola clase ⁴. Igualmente estaba prohibida la mezcla de pelo de toro y lana ⁵.

1 Cap. CXXXVI.

2 Cap. XIII.

3 Cap. VVII.

4 Cap. XVIII.

5 Cap. XIX.

Los torcedores de seda también expresaron en sus ordenanzas la medida que habían de tener las sarjetas, devanaderas y cubillos, á fin de que no se pudiera torcer seda de menor cuenta que la señalada por el gremio. Los capítulos 53 al 56 están dedicados á reglamentar las punterías para torcer la seda, tamaño de las estrellas maestras y demás piezas que constituyen un torno de torcedor con caja valenciana ó castellana, según lo aceptado por los del oficio.

Entre los zapateros rigieron varios capítulos encaminados á que los gremiales fabricasen los zapatos y demás clases de calzado, con arreglo á lo prevenido por la corporación. En 1458 acordaron que los maestros gremiales no pudieran vender á los corredores ninguna clase de zapatos si antes no estaban visados por los veedores del oficio, á fin de evitar se construyesen con géneros vedados ¹. En 1513 dictaron otra disposición relativa á la forma cómo se habían de coser los zapatos de dos suelas y la clase de ésta ². Prohibióse así mismo en 1599, la fabricación de zapatos que no fueran de cordobán ³. Otras varias disposiciones hallamos en las ordenanzas de este gremio, y que afectan principalmente á la calidad de las primeras materias; disposiciones todas ellas inspiradas en el de-

1 Cap. V, 1558.

2 Cap. I, 1513.

3 Cap. I, 1599.

seo de mantener el crédito que de antiguo gozaban los productos de la zapatería valenciana.

El espíritu y tendencia de estos reglamentos estaba basado en el propósito de sostener y fomentar la reputación de la industria regnícola, según hemos tenido ocasión de observar en este mismo capítulo. Pero muchas veces, á esta idea, agregábase otra muy patriótica, y aún diremos nacional. En 1511, los sogueros (*corders*) modificaron, en parte, sus ordenanzas, especificando cómo habían de fabricarse las cuerdas y demás productos privativos del gremio. Entre ellos figura el hilo llamado de ballesta (*fil de ballesta*), y que como indica su nombre destinábase á dichos instrumentos de guerra. Los gremiales consideraban tan importante este producto, que al hablar del mismo, dicen: “que por cuanto el hilo de ballesta es muy util y necesario á la cosa pública, señaladamente para la guerra que el rey nuestro señor (Fernando el Católico) sostiene contra los infieles enemigos de nuestra santa fé católica, se hace preciso que el dicho hilo sea muy bueno y de buen cáñamo, y hecho del corazón del mismo con todas las cosas necesarias para su bondad; pues si lo contrario se hiciera, las cuerdas de ballesta no serían fuertes y en el tiempo necesario se romperían, produciendo gran daño á los cristianos; ordenan que los sogueros de la ciudad de Valencia y contribución de aquella construyan el dicho hilo de ballesta del corazón del cá-

ñamo, y que el cáñamo sea del reino de Valencia y no de otra parte. Así mismo que el hilo tenga treinta y cuatro brazas, y cada braza dos alnas valencianas de longitud, y que la madeja (*capdell*) no sea menor de tres hilos,,¹.

Como no tratamos de escribir la historia técnica de la industria en Valencia, creemos que lo dicho basta y sobra para conocer el mecanismo de los reglamentos relativos á la fabricación. Los ejemplos citados pudieran ampliarse con otros pertenecientes á todos los oficios agremiados, pues conforme tenemos dicho repetidamente, todos ellos legislaron sobre el particular. No conocemos uno, entre los constituidos en corporación cerrada durante los siglos XV al XVIII, que dejase de dictar reglamentos técnicos. Los sastres, carpinteros, jalmes, guanteros, medieros de seda, tintoreros, tejedores de lino, pelaires, caldereros, armeros, esco-

1 Primerament ordenam e proveheisen que per quant lo fil de ballesta es molt util e necessari ala cosa publica senyaladamen pera la guerra que lo Rey nostre señor porta contra los infels enemichs de nostra sancta fe catholica: es mester que lo dit fil sia molt bo e de bon canem ab totes les coses necesaries pera la bondat de aquell car si lo contrari se feya les cordes de ballesta que es farien del dit fil no sien fortes e en lo temps de la necessitat se romperien de hon se seguiria molt gran dan als cristians perso es provehit e ordenat que los corders de la present ciutat e contribucio de aquella fassen e sien tenguts fer lo dit fil de ballesta del cor del canem e que lo dit canem sia del regne de Valencia e no de altra part e que lo dit fil tinga trenta quatre brases e cascuna brasa dos alnes de Valencia llarch e que en lo capdell no puixca haber menys de tres fils etc.—Cap I de las ord. de 31 de Febrero de 1511.

peteros y cerrajeros, sin citar otros, se hallan en el mismo caso, como sería fácil probarlo si este asunto no correspondiera de lleno á la historia de la industria valenciana, en sus varias modificaciones y vicisitudes. Conforme á lo expuesto, se puede afirmar la existencia de reglamentos sobre fabricación en todos los oficios, como uno de los muchos aspectos que señalan y caracterizan á las instituciones de artes y oficios. En el capítulo que sigue se redondeará este aspecto con el que nos ofrecen los reglamentos que afectan á la libertad del trabajo.

III.

Los procedimientos de fabricación eran, como hemos visto, tradicionales. Cada oficio elaboraba sus productos con arreglo á un formulario, sin que le fuera dado al individuo alterar la ley general ni introducir novedades. La iniciativa particular quedaba sofocada ante el precepto imperativo de la ordenanza, que señalaba al zapatero cómo había de coser las suelas de los zapatos, al curtidor el adobo de los cueros, al zurrador el color de las pieles, al tejedor la cuenta de los hilos, al guadamacilero el empleo de las primeras materias, y al colchonero las clases de lanas de que podía hacer uso. Semejante reglamentación contribuyó á que la industria prosperase paulatinamente, sosteniendo

cada oficio corporado el procedimiento antiguo; barrera infranqueable á toda mejora y escollo donde se estrellaban los adelantos y reformas útiles. Merced á este sistema, ni la industria alcanzaba todo su desarrollo, ni el obrero hacía otra cosa que reproducir los modelos que le enseñaron sus maestros, careciendo de iniciativa para mejorar los procedimientos é introducir las aplicaciones verdaderamente provechosas. De aquí nació el antagonismo que observamos en muchos de los oficios corporados en todo lo que se refiere á la fabricación. Desde el momento que las ordenanzas señalaban el empleo de determinadas primeras materias y las operaciones á que debían sujetarse, claro se está que la habilidad del obrero consistía sólo en la elaboración. El que producía más, en menos tiempo, y el que lograba una obra de mano más perfecta, eran siempre los preeminentes en el oficio, alcanzando reputación y provecho. Por esto, cuando un maestro llegaba á sobresalir del común de sus compañeros de arte, mostrábase avaro del procedimiento empleado, dejando á sus hijos, como la mejor herencia, el secreto que le hacía famoso entre los demás maestros. Esta habilidad no traspasaba, por cierto, los límites de los reglamentos gremiales. La corporación hubiera suscitado un pleito al industrial que, temerariamente, fabricase, apartándose de la ley común que regía al oficio. Dentro del precepto legal podía mostrar su pericia, pero esa iniciativa y des-

treza le estaba vedado ejercerla. ¡Desgraciado de él si osaba romper el círculo de hierro que formaban las ordenanzas! ¡La ruina sería el término de su audacia, sufriendo su casa continuas visitas del vedor, y denunciándole todos los días ante el Mustazaf, que, con arreglo á la constitución del gremio, impondría al industrial innovador una fuerte multa y la destrucción del objeto elaborado por un procedimiento no reconocido ó aceptado por el reglamento!

Los industriales que lograban mejorar sus productos, ó bien los fabricaban casi de contrabando, para no exponerse á las persecuciones de la junta del gremio, ó bien acudían á los magistrados municipales dándoles cuenta de que conocían un nuevo procedimiento de fabricación, que por no estar reconocido en las ordenanzas del gremio pedían se examinara por personas hábiles, y hallándolo útil fuera admitido por la corporación gremial, sin incurrir en multa los que hicieren uso del mismo. Varios ejemplos pudiéramos citar aquí de estas peticiones elevadas á los jurados de la ciudad, pero bastará uno sólo como prueba de lo que decimos. En 29 de Octubre de 1693, Bernardo Sánchez, pelaire de Valencia, acudió á los magistrados municipales, y les expuso: “Que deseaba establecer en dicha ciudad tinte de paños, bayetas y otros géneros de ropas de lana, pero que reconociendo la poca estimación que tenían, tanto en la ciudad

como fuera de ella los tintes negros de las citadas ropas, había procurado discurrir un nuevo método de teñir los negros más ventajoso que el usado, y mediante el cual alcanzarían estimación los mencionados tejidos., Pero oponiéndose á este nuevo método los capítulos concedidos á los oficios de pelaires y tintoreros de lana, suplicaba á los jurados le concedieran permiso para ensayar en una pieza de paño propia, el nuevo procedimiento, y que después de estar teñida la presentaría á los jurados para que éstos, por sí ó por personas expertas, reconocieran y certificasen ser el negro inventado por el Sánchiz, de mejor calidad que el ordinariamente usado, como también mejoraría el paño. Los jurados, oída la petición, concedieron licencia, permiso y facultad al pelaire innovador para que, sin incurrir en pena alguna, y no obstante oponerse lo que pretendía á los capítulos y disposiciones vigentes, pudiera practicar el ensayo, reservándose los magistrados populares el decidir sobre la licencia que solicitaba para teñir, ínterin no fuera examinado el nuevo procedimiento por personas competentes ¹.

1 Die XXIX octobris MDCXCIII. Los SS. Jurats y Rs. excepte lo Sr. Jurat Roig absent, ajustats en la sala daurada en attes que per part den Bernat Sanchis perayre, se ha representat a ses señories, que tendria tint de draps, vayetes y altre género de robes de llana, y que reconexent la poca estimasió que tindrien aixi en la present ciutat com fora de aquella los tins negres de dites robes, hauia procurat discurrir un nou modo de teñir dits negres molt ventachos al que de

Como queda visto, los particulares que intentaban modificar el procedimiento técnico de un arte necesitaban autorización de los jurados para plantearlo, pues de lo contrario quedaban expuestos á las contingencias siempre vejatorias de un proceso-sumario. Y esta autorización llevaba también consigo la publicidad del método, malográndose así los esfuerzos que, para mejorarlo, había hecho el industrial. Claro es que mediante esta teoría, muy pocos eran los que se aventuraban á perfeccionar la fabricación, careciendo de estímulo desde el instante que el producto de su ingenio podía ser aprovechado por todos sus compañeros. No facilitaba este sistema el progreso de la industria, antes al contra-

present se executa, ab lo qual tindrien estimasió les dites robes. Y que no podria executar lo dit nou modo de teñir per oposarse als capitols que te concedits la present ciutat als officis de perayres y tintorers de llana. Per lo que suplicava á ses señories foren servits permetreli el fer experiencia en una pesa de drap sua propia del dit nou modo de teñir, y que apres de estar teñida la manifestaria á ses señories pera que per sí, o per persones expertes es visure y reconega el ser lo dit negre de millor calitat que al que de ordinari es fa y aixi mateix el que el drap quedarà de major durasió. Y verificantse ser veritat lo dessus dit suplicava á ses señories se servisen de donarli licencia, pera que lliurant y sens empaig del capitols antichs respetant al dit tint, puixa teñir de dit negre los seus draps, vayetes y qualsevol altre género de roba de llana. Y ses señories attenant a lo dessus dit donen llicencia, permis y facultat al dit Bernat Sanchis pera que sens eucorrer en pena alguna, y no obstant que se opose a qualsevols capitols y disposicions respetants al modo de teñir dites robes puixa fer la dita experiencia del dit nou modo de teñir en lo drap propi de aquell. Y respecte de la facultad que ultimament demana es reserven la resolució pera despues de haver vist lo dit drap y manat fer la visura en aquell. —Archivo de la ciudad, *Manual de Consells y establiments*, núm. 218.

rio, contribuía á su estancamiento, originándose de aquí el descrédito y el menosprecio en el consumidor, que buscaba en otros mercados productos más perfeccionados y económicos que los facilitados por la industria valenciana. Pero todo esto era consecuencia inevitable y precisa del principio á que se subordinaba la organización de las artes mecánicas. Ya hemos dicho que en las corporaciones gremiales el individuo desaparecía ante la colectividad. Esto lo era todo, sacrificando á la unidad y centralización la libertad del individuo y su particular iniciativa. Así como no le era dado pasar de una clase á otra sin previas formalidades, así tampoco podía alterar la ley técnica que estaba vigente en el gremio. Buena ó mala, antigua ó moderna, había que acatarla, obedecerla y cumplirla, ó sufrir, en caso contrario, las consecuencias de la desobediencia.

Y no se crea que era solo el individuo el que se hallaba sujeto á esta reglamentación. También el gremio, como tal, necesitaba de especial licencia para alterar ó modificar en todo ó en parte el procedimiento técnico reconocido en las ordenanzas. Para ello había de preceder una información en toda regla, que justificase la conveniencia de un cambio. Era ley indiscutible para el Estado el principio de que los artesanos usasen de su oficio bien y lealmente, vigilando para ello los productos elaborados, y en particular el empleo de las primeras materias. Encaminábanse todas estas medidas

á que el consumidor no fuera defraudado en sus compras, y que el crédito de la industria no decayese por la mala fé, ó deseo de mayor lucro en los artesanos.

Un ejemplo, entre los varios que pudiéramos citar, demostrará hasta qué punto eran exigentes los jurados en el cumplimiento de los preceptos gremiales. Por el capítulo IV de las ordenanzas concedidas en 1466 á los curtidores, se ordenó que los cueros fueran adobados únicamente con la yerba denominada *zumaque*, que procedía generalmente de Cataluña, y considerada como la mejor preparación para el adobo de las pieles, vedándose el uso de la llamada *yerba de lentisco* y de cualquier otra análoga. En virtud de esta prohibición, el Mustazaf, á quien competía el conocimiento de los fraudes cometidos por los menestrales, procesaba á los curtidores que contravenían á los preceptos del citado capítulo, decomisándoles los cueros y exigiendo las multas señaladas. Pero llegó un tiempo en que dicha yerba fué escasa en Valencia, efecto de las malas cosechas que de la misma se hacían en Cataluña. En este caso, los curtidores empleaban para el adobo el lentisco y el arrayán, llamado *murta* en valenciano. Y como este procedimiento no estaba autorizado, el Mustazaf, apoyado en el texto legal, continuaba decomisando todos los cueros no adobados conforme á lo dispuesto por las ordenanzas. Como es consiguiente,

los gremiales acudieron al clavario protestando de que no habiendo en Valencia zumaque, ni siendo fácil adquirirlo, aun pagándole á doble precio del acostumbrado, se hallaban en la dura necesidad de cerrar sus tenerías ó preparar el adobo con el lentisco y arrayán. Semejantes reclamaciones promovieron diversas exposiciones á los jurados, á fin de que derogasen el capítulo IV por no ser posible su cumplimiento, en atención á la carencia total de zumaque. Indicaban los prohombres del oficio que el adobo que solicitaban era bueno y provechoso para el público, toda vez que no se originaba perjuicio alguno, resultando los cueros bien aderezados y curtidos.

Los jurados no se conformaron llanamente á levantar la prohibición, y antes de proceder á ello agotaron todos los medios posibles para averiguar la verdad y fundamento de las razones alegadas por los curtidores. En la deliberación tenida por aquellos en 18 de Abril de 1529, se hizo general exposición del asunto, y en ella constan las diligencias hechas por los jurados. “Deseando, dicen, atender los deseos y necesidades de dicho oficio, han practicado las oportunas diligencias en averiguación de si en Valencia existe yerba de zumaque, y también en Barcelona, de donde generalmente procede la que se usa en esta ciudad. Al efecto, han escrito los jurados á los señores consejeros de Barcelona, como asimismo á otras personas parti-

culares, á fin de ver la forma de adquirir zumaque de randor para el adobo de los cueros de toro. Hechas todas estas diligencias por mandato de sus señorías, y otras varias, relacionadas con el mismo asunto, se ha probado verídicamente, así por cartas de los consejeros de Barcelona, como por otros conductos, que en el principado de Cataluña se experimenta varios años la falta de zumaque de randor; de tal modo, que en la citada ciudad de Barcelona han de curtir los cueros de toro con otras yerbas por no tener bastante de la mencionada. En su vista se acordó practicar un ensayo con yerba de lentisco, que era lo solicitado por los curtidores, dando buen resultado, según se deduce de la deliberación que vamos copiando.

En este estado ordenaron los jurados levantar la prohibición por término de tres años, autorizándose el adobo de pieles de toro con lentisco y arrayán seco. Pero no se crea que esta autorización se concedió sin las debidas precauciones. Nadie podía vender cueros adobados en la forma dicha, si previamente no estaban visados por los veedores, que los señalaban con una marca especial, facilitada por los jurados de la ciudad. Los contraventores eran castigados con una multa de diez libras y pérdida de los cueros ¹.

Escasa fuerza hubieran tenido las disposiciones

¹ Archivo de la ciudad: *Manual de consells y establiments*, 1529.

técnicas si los reglamentos no contasen también con la sanción penal para los contraventores. Junto al artículo que señalaba cómo había de fabricarse este ó el otro género, figuraba la pena en que incurrían los que faltaban á la ley. De esta suerte se hacían efectivos los preceptos contenidos en los fueros, providencias municipales y ordenanzas generales. En unos y otras, las penas eran pecuniarías, llevando consigo, en la mayor parte de los casos, la pérdida del objeto no fabricado con arreglo al tipo oficial, ó bien con intento de defraudar al comprador, alterando para ello la calidad de las primeras materias. Con arreglo á este criterio, Don Jaime I prohibió que los pintores usasen plata por oro en sus tablas, bajo la pena de perder dichos géneros, y una multa de diez sueldos, añadiendo el monarca á la enmienda que puso á este fuero, que igual criterio se observara en todos los oficios ¹. Los que fabricaban falsamente telas de lana incurrian en multas de diez, treinta y sesenta sueldos y destrucción de las ropas ², y los panaderos que vendían pan corto de peso, á la tercera vez de cometer el fraude perdían el pan, imponiéndoles la multa de cinco sueldos, y caso de no poderlos abonar se les castigaba á ser expuestos á la vergüenza pública, vestidos solamente con la camisa, en cuya si-

1 Fuero III, rúb. III, lib. IX.

2 Fueros XXV, XXVI, y XXX, rúb. XXX, lib. IX.

tuación quedaban de diez á doce de la mañana¹. Los magistrados municipales señalaron también penas castigando á los contraventores á las disposiciones contenidas en los *establiments*, variando conforme á la cuantía de la cosa falsificada.

Siguieron este mismo criterio los oficios corporados, extremando, si cabe, la importancia de la pena y aplicándola en numerosos casos; guiados siempre por el deseo de cerrar la puerta á las adulteraciones que pudieran cometerse por los gremiales, consideradas como perniciosas y atentatorias al crédito de la industria. El tipo de las multas no era exactamente el mismo para todos los oficios, ni fué siempre idéntico, aun dentro de cada uno de ellos. Los tejedores de seda señalaron diez libras de multa á los que fabricaban telas contra los reglamentos del colegio, y los plateros tenían una escala de multas de diez mil á quince mil maravedís.

Aparte de la multa en metálico, la infracción reglamentaria llevaba consigo la pérdida del objeto mal fabricado. Los jurados ordenaron que las telas dadas por falsas fueran destruidas por medio del

¹ Si el pa sera trobat que sia de menor pes una vegada, o dos aquell pa sia trencat llevades tres fogases per pena. Empero si la tersa vegada sera trobat menor sia trencat, e perda lo pa que aqui sera aquella de qui era, e do per pena cinch sous. E si aquells no pora pagar la flaquera sia posada en lo costell en camisa tant solamente, e stia aqui de pus que la tercia haura sonat tro al mig dia, e altra pena no soffra en sa persona, o en ses coses.—Fuero I, rúb. XXIV, lib. IX.

fuego en el sitio conocido por la *Draperia*, ó sea en la calle donde estaban situadas las tiendas para la venta de los paños. Este mismo procedimiento se utilizó por varios oficios. Los curtidores consiguieron en las ordenanzas de 1466, que los cueros mal curtidos fueran destruidos por el fuego ¹, y los tejedores de seda, en 1722, aceptaron este sistema, expresando los motivos que les obligaba á ello. “Por cuanto la pena, decían, establecida en todas las ordenanzas de dicho gremio, para en el caso de encontrarse ropa fabricada sin la cuenta que debe tener, y por consiguiente faltas, es pecuniaria, y la pérdida de la ropa; y la experiencia ha demostrado que sin embargo de ella se fabrica á menos cuenta: por tanto deliberan y determinan, que á más de dicha pena, sea quemada irremisiblemente dicha ropa públicamente,, ².

En algunos oficios se castigaba la insolvencia con la pena de prisión. Los zapateros establecieron este principio en 1484, añadiendo á la sanción puramente civil como era la pérdida del calzado mal fabricado, la penal y afflictiva. En las ordenanzas

¹ Item que si alguna persona de les quals adoben e fan adobar los cuyros adobaran aquels ab lentiscle o en altra manera prohibida o los cuyros adobats no seran mercaders ni de bon adob que sens gratia los cuyros sien cremats e la pena pecuniaria en que seran encorreguts exequitada: E non puixa esser feta gratia per lo Mustasaf sens particular consentiment dels Magnífichs Jurats. E que aixi juren en lo principi quant seran elets.—Cap. IV, 1466.

² Cap. CXLIX.

aprobadas en dicho año, hablando de la pena pecuniaria, decían: “Que de hoy en adelante los que no puedan pagar la multa dicha (sesenta sueldos) estén treinta días en la cárcel, y no puedan obtener la libertad antes del tiempo señalado, sin voluntad expresa de los mayores del oficio,,¹.

Los procedimientos para la investigación de los fraudes y ejecución de las penas eran idénticos en todos los oficios. Los primeros podían ser perseguidos por el magistrado municipal llamado Mustasaf ó Almotacén, á quien competía por fuero de D. Jaime I, el conocimiento de los fraudes y engaños que cometían los menestrales, persiguiéndolos de oficio y ejecutando las penas señaladas, conforme se dirá al tratar de las atribuciones de este importante cargo.

En los oficios corporados, los clavarios y mayores eran, según se dijo en el capítulo IV, los encargados de velar por el más exacto cumplimiento de las ordenanzas. Estaban autorizados para verificar visitas domiciliarias en los talleres ó casas de los gremiales, denunciando las obras hechas contra lo dispuesto en los reglamentos. Acompañábanles en estas visitas los veedores del gremio, que como ya sabemos, eran las personas peritas llamadas á declarar si la obra denunciada estaba ó nó fabricada legalmente. Hecha la denuncia y embar-

gado acto seguido el género, se depositaba en casa de un gremial, como asimismo bienes muebles en cantidad suficiente para responder de las penas y gastos del proceso. Daban cuenta de todo al Mustasaf, quien señalaba día para la vista del juicio. Este era sumario, compareciendo los representantes del gremio ¹ y el defraudador. Examinada la obra denunciada, el magistrado municipal dictaba sentencia, que constituía jurisprudencia para todos los casos semejantes, ya porque era aclaración ó interpretación de ordenanzas, ya porque se trataba de un caso nuevo y no previsto en los reglamentos. Si la multa era pecuniaria se hacían tres partes: una para el tesoro real, otra para el acusador privado, si lo había, y la última para el gremio. En algunos oficios se destinaba una parte al Hospital general de Valencia. Estas multas se hacían efectivas por el denunciado, y caso de no verificarlo en el plazo fijado, se vendían en pública subasta los objetos embargados.

Resumiendo cuanto llevamos dicho en orden á la reglamentación técnica, vemos que esta abrazaba á todos los oficios mecánicos, estuvieran ó nó

¹ En muchos de estos juicios comparecían veedores en representación de distintos gremios, por tratarse de géneros privativos á todos ellos. Así sucedía, por ejemplo, en el conocimiento de los cueros mal curtidos, que competía á los veedores de los zapateros, zurradores y curtidores, conforme á sentencias arbitrales, dadas en varias épocas, como luego veremos.

constituidos en corporación cerrada. Para los oficios que por su escasa importancia, ó por otras causas, no vivían gremialmente, las disposiciones fiscales contenidas en los fueros ó en los *establi-ments* municipales, eran la ley á que estaban sujetos en todo cuanto hacía relación con el procedimiento técnico. Variaba únicamente con relación á los oficios corporados. Para estos, la ley constituyente eran los reglamentos formados por el mismo oficio. Si la ley era dura, viciosa y atentatoria á la libre iniciativa del individuo, culpa era de los gremiales; pero no olvidemos que estos no podían sustraerse al concepto económico y jurídico que informaba á todas las manifestaciones de la vida pública. En el siguiente capítulo se verá cómo dominaba ese espíritu en todos los órdenes de la vida gremial, enlazándose fuertemente la parte técnica y administrativa de los reglamentos. Unos y otros estaban inspirados en idénticos principios y respondían á iguales fines.

CAPÍTULO XI.

REGLAMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

I. Talleres, despachos y tiendas.—Número de telares y tornos que se autorizaban entre los tejedores y los torcedores de seda.—El artesano gremial solo podía ejercer el magisterio de un oficio.—II. Situación de las viudas.—Reglamentación sobre la venta.—Obra forastera.—Trabajo comenzado no podía ser seguido por otro maestro sin ciertas formalidades.—Observancia de las fiestas titulares del gremio.

I.

No menos minuciosa que la reglamentación técnica era la administrativa. Si el objeto de aquella era el de vigilar los procedimientos de fabricación, encaminábase esta á determinar la situación del gremial en sus relaciones con la corporación, y en muchos casos entre los mismos asociados. De suerte que la reglamentación era completa. Por una parte, el reglamento técnico, y por otra el administrativo; ambos tendían al mismo fin: sujetar todas las manifestaciones del gremio á una ley común. Esta unidad, fuertemente arraigada en las corporaciones artesanas, prestaba incontrastable

fuerza al oficio corporado. Dentro de ese círculo se desenvolvía el individuo, pero fuera de él no le era posible la existencia desde el punto de vista industrial y económico.

Los reglamentos administrativos abrazaban, como es consiguiente, gran número de casos. En primer término figuran las disposiciones que afectaban á la libertad del trabajo. Pertenece á esta categoría la prohibición que hacía referencia á los obradores, despachos y tiendas para la venta. Era axioma general el de que cada maestro solo podía poseer un taller ó establecimiento, estándole vedado, en su consecuencia, el ser propietario de mayor número. La razón de semejante limitación fácilmente se alcanza si examinamos el espíritu que informaba todos los actos de los oficios corporados. Hemos visto que en el gremio todo responde á un principio de unidad y fiscalización, distribuyendo por igual á todos sus individuos los beneficios y privilegios acaparados por la corporación. Desde el instante mismo que se hubiera concedido libertad á un maestro para poder establecer varios talleres ó tiendas, el principio de la distribución equitativa de los medios para realizar el fin del trabajo carecería de eficacia, cayendo de su base toda la máquina gremial. La competencia y la lucha, tal como hoy la conocemos y la practicamos, estaban proscriptas en la sociedad artesana de los siglos XV, XVI y XVII. El debil se defendía contra

el fuerte impidiéndole pudiera ejercer toda su actividad, pensando que esta actividad había de ser la destrucción y la muerte de los débiles. Guiados los gremiales por este criterio, comenzaron por reglamentar el número de talleres. Todos, ó la mayor parte de los oficios corporados, aceptaron igual temperamento, expresándolo así en sus ordenanzas.

La prohibición de tener más de un obrador ó tienda llevaba consigo otra no menos importante, como era la relativa al número de artefactos necesarios para ejercer determinadas industrias. Entre los tejedores de seda, por ejemplo, estaba prohibido el que los maestros pudieran tener en su casa más de cinco telares, y excediendo de dicho número sufría una multa de 25 libras y pérdida de los aparatos y telar. Los torcedores de seda, al reglamentar el número de tornos que cada maestro podía tener, justificaron la limitación en la necesidad de defender al maestro pobre contra los más poderosos. En el capítulo XLV de las ordenanzas vigentes en 1732, se lee: "Que ningún maestro de este colegio pueda tener más torno en su casa, ni fuera de ella que de 240 husos; pero bien podrá tener dos pedazos de torno, ú dos tornos pequeños, como no excedan ambos de dicho número de 240 husos; lo cual es muy justo se observe por ser muy conforme á la equidad y bien común del colegio, sin resultar perjuicio alguno al público; pues por este medio los maestros del colegio, y en

especial los más pobres, más fácilmente tendrán que trabajar en sus casas y acudir al sustento y manutención de sus familias, sin haber de soportar la sujeción y penuria de los maestros más poderosos del colegio, que estancando las haciendas, perjudican así á los demás maestros, como fácilmente se podrá seguir perjuicio al bien público; por cuyos motivos, lo prevenido en este capítulo está dispuesto en otros capítulos antiguos del colegio; por lo que el maestro ó maestros que contravendrán á lo dispuesto y ordenado en este capítulo, incurra en la pena de 50 libras pagadoras irremisiblemente, un tercio para los reales cofres de S. M., otro tercio para el acusador y otro tercio para el común del colegio; y con más, que sean derribados los tornos que excedieren á dicho número de 240 husos.,,

No satisfechos los torcedores con lo expresado en el capítulo que hemos copiado, redactaron otro encaminado á evitar los fraudes que pudieran cometerse, no obstante lo dispuesto. Por el capítulo XLVI previnieron: “que si una misma casa se dividiese en dos habitaciones distintas ó hubiere dos casas juntas, y en cada una de estas ó en cada una de dichas habitaciones de la casa dividida hubiese un maestro, que no pueda haber puerta ó ventana, boquerón ó agujero alguno por donde se comuniquen los maestros de una casa á otra ú de una habitación á otra, y en caso de que

por medio de dichas puerta, ventana, boquerón ó agujero hubiese comunicación en lo interior de ellas, el maestro ó maestros que las habitasen no puedan tener más que un torno de 240 husos, en el modo y forma que queda prevenido en el capítulo antecedente.,,

El artesano gremial solo podía ejercer el magisterio de un oficio mecánico, estándole vedado el formar parte de otro gremio que no fuera el suyo. Esta prohibición, general á todos los oficios corporados, nació al propio tiempo que el espíritu de absorción y unidad, que á partir del siglo XV caracteriza á estas corporaciones. Dos razones fundamentales había para sostener semejante criterio. La primera era la relativa al fuero gremial que gozaba cada oficio corporado, y la segunda á la competencia y luchas entre profesiones afines. Según aquella, el artesano se pertenecía por entero á su corporación, estando sujeto á sus leyes y privilegios, á fin de que en ningún caso pudiera alegar prerrogativas de otros oficios. Tampoco podía autorizarse en el segundo concepto. Un gremial que hubiera ejercido dos oficios afines, habría dado origen á contiendas y pleitos sobre la facultad privativa de cada uno de ellos.

Fundados en estas y otras razones, los gremios expresaron en sus ordenanzas el principio de un solo magisterio en cada oficio. En su defensa sostuvieron los curtidores, en 1519, un largo pleito

contra Francisco Pons, maestro examinado de dicho gremio. Pretendía aquel ejercer el oficio de corredor de cuello, que consideraban incompatible con el primero. La razón principal en que se apoyaban los prohombres del gremio de curtidores, era la de que el Pons, á título de corredor, se ejercitaba también en el comercio de cueros y pieles, privativo de los primeros. Transigióse el pleito renunciando el Pons á la compra y venta de cueros, ínterin fuese corredor, volviendo á gozar de las prerogativas dadas á los curtidores el día mismo que renunciase á la correduría. Y como las viudas de los maestros del gremio disfrutaban de ciertos privilegios, según se dijo en su lugar, pactaron también que lo convenido se haría extensivo á la viuda, respondiendo ambos con sus bienes al cumplimiento de lo preceptuado en la concordia.

En las ordenanzas que los mismos curtidores promulgaron en 1670, ya se expresa categóricamente la prohibición de poder ejercer otro oficio el maestro examinado. La nueva disposición, fruto sin duda de la experiencia, señalaba que no podía ejercerse el oficio hasta dos años después de haber terminado en el primero, exceptuándose en los casos de falta de personal, pues mediando esta circunstancia, y á fin de no causar mayores daños, podían ejercerse dos profesiones mecánicas.

Los torcedores del arte de la seda consignaron también la prohibición en las ordenanzas promulga-

das en 1687. Establecieron “que si un maestro examinado tomase otro oficio mecánico, mientras usase de aquel, no podía tener en su casa telares, y en caso de tenerlos incurría en la multa de 25 libras y pérdida de los artefactos.” Exceptuábanse de la medida los maestros existentes en la fecha de la promulgación de la ordenanza.

Entre los plateros estaba prevenido que al matricularse un individuo para aprender el citado arte, había de hacer formal renuncia del derecho que pudiera tener al magisterio de otro oficio, arte ó profesión; y esto por cuanto “el arte de plateros necesita de que las personas que lo aprendan, no se ocupen de otras cosas.” Quedaba prohibido igualmente el que maestro alguno del arte de la platería con tienda abierta, ejerciese otro oficio mecánico, siguiendo en esto el espíritu reinante en todos los gremios y colegios ¹.

II.

Las viudas de los maestros no sustituían á estos en el goce de los privilegios relativos al libre ejercicio del trabajo. Ya hemos hablado en otro capítulo, del criterio que seguían la mayor parte de los gremios con los oficiales que contraían matrimonio con las viudas. Según este criterio, la viuda

¹ Cap. XLVI, 1733.

podía continuar al frente de la industria, arte ó profesión, en cuanto se colocase dentro de las condiciones técnicas precisas para garantizar los trabajos propios del oficio. En este punto hay casi completa uniformidad en todas las ordenanzas, respondiendo á igual propósito las prohibiciones al libre ejercicio del trabajo por las viudas si no reunían ciertas condiciones, como eran la de tener hijos capaces para el magisterio, contraer matrimonio con oficial y alguna otra.

Una de las más antiguas disposiciones acerca de la condición legal de la mujer, para ejercer el oficio del marido difunto, es el capítulo segundo de las ordenanzas de zapateros formadas en 13 de Enero de 1484. La viuda que tenía hijos y estos deseaban ser zapateros, quedaba facultada para tener abierto el obrador ó tienda, siempre y cuando el hijo se examinara de maestro á los diez y ocho años. Si no tenía hijos ó estos no querían seguir la profesión del padre, en semejante caso, la viuda solo estaba autorizada para tener abierto el taller durante un año, pasado el cual había de cerrarlo, incautándose de los géneros, previa tasación, los mayores del gremio. Parecido criterio sostenían, en 1774 los maestros carpinteros. La viuda que no tuviera hijos ni hijas, solo podía mantener el taller abierto con sus oficiales por espacio de un año. Cumplido este, había de cerrarlo bajo la pena de pérdida de los bancos y herramientas. Si antes

de cumplirse el año la viuda se volvía á casar con persona ajená al oficio, estaba obligada á cerrar también el taller, y si nó lo verificaba lo hacia judicialmente la junta del gremio. En caso de tener una hija, se le autorizaba para continuar al frente del establecimiento, hasta el día que contrajese aquella matrimonio y pudiera mantener á su madre ¹.

Ciertamente que no en todos los oficios estaban vigentes disposiciones tan extremadas, y que sujetaban á las viudas á una segura miseria. Los tejedores del arte mayor de la seda establecieron en 1687, el que las viudas sin hijos pudieran sostener los mismos cinco telares del marido, con la condición precisa de que los mayores nombrasen un superintendente que reconociese si los telares iban según el arte ². En iguales ó parecidos términos se autorizaba entre los torcedores de seda, á las viudas de maestros para sostener los tornos que tenían los maridos, facultándolas también para poder admitir aprendices ³. Las ordenanzas de los plateros autorizaban á las viudas sin hijos, ó que estos no aprendían el arte, á poder continuar con las operaciones del marido, conservando el nombre de éste. En caso de tener que hacer algún trabajo de platería, solo podía ser fabricado por un maestro examinado,

1 Caps. LVI y LVII, 1774.

2 Cap. XLIX, 1687.

3 Cap. XLVII, 1732.

con lo que se reconocía á la viuda el derecho de compra y venta, aunque no el de fabricación ¹.

La venta estaba sujeta á una reglamentación minuciosa. Así como la fabricación había de someterse á determinadas condiciones técnicas, del mismo modo la venta de los productos elaborados quedaba fiscalizada administrativamente. Estas disposiciones tenían dos aspectos: uno que hacía referencia exclusivamente al individuo del gremio, y otro que trataba de las personas extrañas á la corporación, entre las que figuraban los demás oficios. Aquí solo corresponde ocuparnos de la reglamentación interior de cada uno de los oficios corporados, dejando para otro capítulo todo lo relativo á las relaciones mercantiles que mediaban de corporación á corporación.

Muchas son las disposiciones que hallamos en las ordenanzas relativas todas á la venta, así de los productos fabricados por los mismos gremiales, cuanto á los elaborados fuera de Valencia. Toda obra forastera, ó estaba prohibida su venta ó se la sujetaba á una visura especial. Los zapateros ofrecen ejemplos de todas esas disposiciones. En 1458 establecieron que no se pudiera vender artículo alguno propio de dicho arte, si antes no estaba reconocido y sellado por el veedor del oficio, "á fin de esquivar los fraudes que todos los días se come-

¹ Cap. LVI, 1733.

ten por algunas personas del oficio, y que redundan en daño de la cosa pública y difamación del gremio,,¹. Algunos años más adelante prohibieron, mirando siempre al crédito del oficio, el que maestro alguno vendiere calzado extranjero². Iguales disposiciones se consignan en las ordenanzas de los carpinteros. En 1482, prohibieron la introducción de cajas labradas procedentes de Barcelona, diciendo "que tan buenas se hacían en Valencia como en aquella ciudad,,³. No debió de dar grandes resultados la anterior prohibición, por cuanto en 1497 se lamentan de que llegasen á Valencia cajas y demás objetos de carpintería fabricados en Castilla, Cataluña y otros puntos, prohibiéndose de nuevo su introducción y venta en todo el término jurisdiccional del gremio.

Modificóse con el tiempo este espíritu estrecho; pero siempre con la obligación impuesta á los maestros que introducían y vendían géneros forasteros, de presentarlos al veedor para su visura⁴. La propia formalidad había de cumplirse en las obras que un maestro daba para la reventa y las que él mismo sacaba fuera de Valencia, llevándolas á ferias ó mercados⁵.

1 Cap. V, 1458

2 Cap. V. 1487.

3 Cap. XIII, 1482.

4 Cap. LXX, 1774.

5 Ibidem.

En algunos gremios estaba vedada la venta de las primeras materias, si estas pertenecían á una persona extraña á la corporación. Los curtidores, entre otros, tenían prohibido el que los maestros vendieran géneros que no fueran de su propiedad, sin otra justificación que la de evitar fraudes ¹.

De otra naturaleza era la prohibición que en sus ordenanzas consignaron los colchoneros. Consistía esta, en que los maestros no pudieran sacar á la venta pública, en el sitio señalado, más de tres colchones, fundándose para ello que los maestros ricos, al poner en venta mayor número, hacían una desastrosa competencia á los más pobres y necesitados ².

Comenzada una obra por un maestro, estaba prohibido el que otro hiciese proposiciones para continuarla. Por este medio querían evitarse las cuestiones que necesariamente habían de surgir ante la competencia entre dos maestros de un mismo gremio. Todas las ordenanzas consignan semejante

1 Cap. XXIII, 1494.

2 Item perque alguns mestres necessitats no poden aixi expedir la roba que han feta o fan per ops de venduria com molts altres mestres que tenen molta roba trahuen aquella al encant de hon se seguix que los mestres pobres no poden vendre: estatueixen y ordenen que ningun mestre dels que hui son o per temps seran no traguen ni traure puixen en cascum encant sino tres matalaps tan solament e lo que qui contrafara en correaga e sia en corregut en pena de vint sous etc.—Cap. XI, año 1500.

prohibición, señalando las multas en que incurrian los contraventores ¹.

Al estudiar la organización de las cofradías, dijimos que en estas dominaba el aspecto religioso, que con el benéfico ó de mútuo auxilio, constituían el fin principal de dichas corporaciones. Durante el tiempo que subsistió aquella organización, el obrero cumplía espontáneamente con esos fines; pero al transformarse las cofradías en gremios y pasar del aspecto puramente religioso al técnico y económico, no abandonó el artesano gremial los patronos de su oficio; antes al contrario, fortaleció con nuevas y más terminantes disposiciones el culto á los titulares y santos á quienes rendía el homenaje de su devoción.

Desde este momento, todas esas disposiciones caen dentro de la reglamentación administrativa, adquiriendo un nuevo aspecto que estudiaremos al tratar de la condición económica del obrero valenciano dentro de la sociedad gremial. Si en la cofradía era obligatorio observar la fiesta del patrono, ocurre lo propio en el gremio, según vemos en todas las ordenanzas y reglamentos. En las formuladas por los zapateros en 1451, y aprobadas por

¹ Item es stat stahuit e ordenat per tolre e levar inconvenents scandels e morts ques podien seguir con se sien ia seguides que no sia algun blanquer examinat que gose ne presumeixca per cualsevol ma directa o indirecta per sí o per interposada persona pendre levar e ocuparse fahena o fahenes les quals ia seran en poder de altre blanquer examinat.—Cap. XV, 1495.

D. Juan Ruiz de Corella, Gobernador de Valencia, en 10 de Mayo del citado año, se previene que todos los maestros, oficiales, aprendices, criados y cautivos no puedan trabajar los sábados desde el toque del Ave-María en adelante, ni en ninguna de las vigiliass ó vísperas de las cuatro fiestas principales de la Virgen, ó sean en Febrero, Marzo, Agosto y Setiembre; tampoco la víspera de la Asunción, ni en las de San Juan Bautista y San Pedro Apóstol. Los contraventores incurrían en una multa de seis sueldos, abonándola el maestro por sus aprendices y cautivos¹. Aparte de esto, había de observarse la fiesta principal del oficio, que era durante el siglo XV, la de San Francisco, y posteriormente se agregó la de San Crespín y San Crespiniano, abogados de la corporación. El día de San Francisco de Asís estaba prohibido el trabajar, vender ni hacer operación alguna del arte de la zapatería, siendo obligatoria la asistencia á la función religiosa que celebraba el gremio en el Convento de la orden

¹ E primeramente es concordat e ordenat per los majorals, sindichs offici e Almoyna e Capítol que algun mestre ne costurer asoldats ne aprendis domestichs ó familiar ni encara catiu de algun çabater, no gose o presumesca fer ne faça fahena del dit offisi los dissaptes avespres apres lo toch del Ave-María ni alguna de les vigilies o vespres de les quatre festes principals de la gloriosa Verge María, que son de febrer, de marg, de agost e de septembre. Ni la vespra de la Assencio ni la vespra dels gloriosos Sanct Johan Baptista ni la vespra del bena venturat sent Pere Apostol sots pena de sis sos de moneda reyal de Valencia per cascuna vegada que sia contrafet, etc—Cap. I de las ord. de 1451.

franciscana, ó en la parroquia de San Lorenzo, en cuya feligresía radicaba la casa gremial¹. Los carpinteros celebraban, con prohibición de trabajar, la fiesta de San Lucas Evangelista, hasta que en 1497 se ordenó conmemorar también la de San José, tenido desde esa época como el primero y principal patrono del oficio, en cuya devoción se continúa hasta la fecha². Estas dos fiestas eran las obligatorias y de precepto, consignándose así en todas las ordenanzas, desde las más antiguas hasta las del año 1777. Los colchoneros, que tenían por patrona á la Virgen de las Nieves, acor-

1 Primerament ordenem que tot çabater de quansevol ley o condicio sia tengut colre la festa del benaventurat mossenyor Sanct Francesch protector e Patro nostre, e que aquells ni algun de aquells no gos ni presumixca ne faça fer fahena en la dita jornada palesament ni amagada ni parar taula, botiga, ni obrador. E que sia tengut anar á les vespres de la vigilia del dit benaventurat mossenyor Sanct Francesch e lo dia de la festa a missa e al sermó. E açó sots pena de vint sous de los quals encorrega cascun contrafahent applicadors lo ters al cofrens del senyor Rey e lo ters a la caixa de la dita Almoyna del dit offici de çabaters e lo terç al acuçador. Aço empero declarat que si algu contrafara ço es que no ira a les primeres vespres a la missa e sermó e haura just impediment que aquell aytal no pa la dita pena. Pero lo dit impediment haja ha esser aduerat per jurament prestador per lo contrafahent en poder dels majorals.—Cap. I de las ord. de 1458.

2 En todos los talleres de los carpinteros, especialmente de los que proceden del antiguo gremio, figura en sitio visible un pequeño altar donde se venera una imagen de San José. El día propio, ó sea el 19 de Marzo, se suspende el trabajo, y el altar aparece adornado con tapices y alumbrado profusamente. Además de estas fiestas individuales que conservan tradicionalmente los miembros de la antigua corporación, ésta, constituida en *Sociedad filantrópica*, celebra también la fiesta de San José, en la iglesia del colegio de las Escuelas Pías.

daron en 1572 el que ninguno de los componentes del oficio dejase de asistir al convento del Remedio la víspera y día en que conmemora la Iglesia aquella festividad, á fin de que el acto religioso se viera concurrido; pues se había observado que eran muchos los maestros y oficiales que dejaban de asistir á la fiesta. Igualmente era precisa la asistencia al aniversario por los difuntos de la corporación, que se celebraba al siguiente día.

Con lo dicho basta y sobra para conocer en qué consistía la reglamentación administrativa en el seno de las corporaciones gremiales, y la influencia que ejerció en la marcha de las mismas.

CAPÍTULO XII.

LUCHAS ENTRE LOS GREMIOS.

- I. Origen de las querellas entre oficios afines.—Pleitos de los zapateros con los curtidores, zurradores, chapineros y remendones.—Cuestiones entre los zurradores, correjeros y guadamacileros.—II. Pleitos de carácter técnico.—Contiendas suscitadas por los carpinteros á los torneros.—Los tejedores de lino.—Pleitos que sostuvieron.—Célebre decisión de Felipe II.—Los correjeros y los silleros.

I.

La historia de las corporaciones de artes y oficios nos ofrece numerosos ejemplos de las contiendas que se suscitaban entre los gremios afines. Pocos eran los que estaban libres de pleitos. La naturaleza misma de los privilegios y gracias especiales que gozaron la mayor parte de los oficios corporados facilitaban en gran modo esas luchas, nacidas siempre del espíritu de limitación que informaba á todas las ordenanzas. Fijar los límites de cada gremio, señalar las obras privativas á cada uno de ellos y evitar las transgresiones, era punto menos que imposible en la sociedad gremial, donde los

intereses contrarios estaban en lucha permanente; fomentada de continuo por nuevos privilegios y reglamentos, ó por sentencias arbitrales que no aclaraban los puntos dudosos, antes bien daban ocasión á nuevos y más ruinosos pleitos, conforme ha de verse en el curso de este capítulo.

Desde los más antiguos tiempos, los zapateros sostuvieron competencias con los zurradores de pieles, chapineros y remendones; los carpinteros con los torneros, pozaleros, ebanistas y escultores; los curtidores con los baldenses y guanteros; los guadamacileros con los oropeleros y zurradores, que juntamente con otros oficios, fomentaron la larga serie de pleitos que ocasionaban muchas veces la ruina del oficio y casi su total extinción. Duraban largos años los litigios que, tras muchos dispendios, solían terminar por medio de una tregua, pacto ó transacción, según la naturaleza del pleito.

Los zapateros sostuvieron varias cuestiones con los curtidores y zurradores. Con los primeros porque poseían tenerías en la demarcación de la parroquia de Santa Cruz, que les fueron donadas por el Rey D. Jaime I, según dijimos en el capítulo II. Los curtidores, que también las poseían en aquel sitio, alegaban que solamente ellos podían tener fábricas de curtidos. Este pleito no terminó hasta que los zapateros vendieron sus tenerías á los curtidores, que las explotaron exclusivamente desde

entonces. Sostuvieron también con los zurradores largas diferencias, nacidas acerca del derecho á reconocer los cueros extranjeros que se introducían en Valencia é imposición de arbitrios sobre los mismos.

Pero entre todos, los dos más largos pleitos sostenidos por los zapateros fueron con los chapineros y remendones, que por tratarse de oficios similares tenían mayor interés para los primeros. Alegaban los zapateros que á los chapineros solo les era permitido construir zapatos de mujer hechos de oropel, y que todos los demás géneros de chapines eran propios del oficio de zapateros. Semejante teoría, equivalente á la anulación total de dicho oficio, no fué, como es de suponer, aceptada por los chapineros. Replicaron estos, sosteniendo que les era permitido fabricar todo género de chapines, ya fueran ó no de oropel, cueros pintados ó de otra clase; correspondiéndoles también el conocimiento de los fraudes que pudieran cometerse contra el dicho oficio, conforme al privilegio que les otorgó la Reina Doña María en 8 de Julio de 1443, y á las ordenanzas aprobadas por el Gobernador de Valencia en 9 de Julio de 1479, en cuyos documentos reconocíase igualmente el derecho de examen para ingresar en el oficio de chapineros. Cansados ambos gremios de sostener tan inútiles pleitos, acordaron en 1563 una concordia que pusiera término á las desavenencias,

“que eran ocasionadas á grandes gastos y trabajos, así en salarios de abogados, procuradores y otros, como en pérdida de jornales, siguiéndose cuestiones escandalosas, odios, rencores y mala voluntad, dando lugar al diablo para separar á los miembros de los dos oficios del amor á Nuestro Señor Dios y hacerles devotos de Satanás.” En su virtud pactaron: que los zapateros no pudieran hacer en ningún tiempo chapines de mujer, obligándose por su parte los chapineros á no fabricar zapatos de los que eran propios y privativos de los primeros. La extinción del oficio, por haber pasado de moda el chapín, impidió que se reprodujesen los pleitos entre ambos oficios, y que duraron desde 1430 á 1563 ¹.

También fueron varios los pleitos entre los zapateros de nuevo y viejo ó remendones. Desde 1400 trataron los primeros de sujetar á los segundos á un régimen de mera dependencia, reglamentando al efecto el ejercicio de la profesión, considerando á los remendones como un brazo inferior del gremio. Son curiosas algunas de las disposiciones que figuran en las ordenanzas. Los remendones únicamente estaban autorizados para poner suela nueva en zapato viejo y recomponer

¹ Archivo del Reino: *La Concordia feta entrels çabaters de la present Ciutat e lo offici de tapiners sobre lo fet dels tapins e altres coses.*— Año 1563.

los tacones ¹; se les obligaba á trabajar en un sitio aparte, que era el conocido vulgarmente por la O de San Juan, ó sea á espaldas de este templo, en la plaza del Mercado, sitio donde aún hoy establécese los domingos la venta de calzado remendado ²: quedaban exceptuados, y podían recorrer las calles de la ciudad, todos los remendones que hubieran cumplido 50 años; pero les estaba prohibido el llevar en un saco los útiles para el trabajo, y sí solo en un capazo, á fin, sin duda, de que pudiera ser fácilmente reconocido por los veedores ³. Semejantes trabas y otras muchas que pudiéramos citar ocasionaron grandes pleitos entre las dos agrupaciones, hasta que los zapateros de viejo solicitaron formar gremio aparte, consiguiéndolo por real cédula de 26 de Setiembre de 1679, mediante la oblación de 100 pesos para el servicio del hospital de la Corona de Aragón, establecido en Madrid. ⁴ Así lo efectuaron, pero en Junio de 1768 encontramos unidos otra vez los dos brazos, pretendiendo los de viejo vivir separadamente del gremio matriz. Siguió á esta pretensión un ruinoso litigio ante el Consejo de Castilla, que por sentencia dada en 2 de Mayo de 1771 desestimó lo solicitado por los

1 Cap. X de las ord. de 1484.

2 Cap. II de las ord. de 1499.

3 Cap. III. Idem.

4 Archivo del Reino: *Mandamientos y amparaes*, mano, 24, fol. 15. Año 1679.



zapateros de viejo, poniendo fin por entonces á las cuestiones que dividian á los dos brazos ¹.

Los zurradores de pieles siguieron algunos pleitos con los zapateros, correjeros, curtidores y guadamacileros; oficios todos ellos que tenían más de un punto de contacto. Las cuestiones con los zapateros eran muy antiguas, naciendo en los albores de la formación de ambos gremios. Generalmente reducíanse los pleitos á que por los zapateros no se pudiera tener depósito (*cambra*) para el despacho común de pieles, facultad privativa de los zurradores, según diversos privilegios, especialmente uno de la Reina Doña Germana, expedido en 8 de Octubre de 1507, y otro de Felipe II fechado en Játiva el 27 de Febrero de 1586. Con estos privilegios creyeron los zurradores estar en el dominio pacífico de la exclusiva para la venta de pieles, pero no fué así. Los zapateros persistieron, fundados en antiguas disposiciones y sentencias, en el propósito de tener abierto en su casa social un despacho para la venta en común de las pieles y cueros que necesitaban los maestros del gremio. Alegaban en contra los zurradores que, aparte de ocasionarles dicho almacén graves daños por lo que se refería á los maestros zapateros, los producía igualmente por no concretarse la venta á los gre-

¹ Archivo del gremio: *Expediente seguido ante el Consejo Real entre los zapateros de viejo y de nuevo*. Año 1771.

miales y hacerse extensiva á todas las demás clases sociales. Los zurradores consiguieron en 5 de Febrero de 1613 una sentencia favorable á sus pretensiones; pero apelada por la parte contraria, fué revocada por otra del Real Consejo de Aragón, que lleva la fecha de 13 de Mayo de 1614. Prosiguieron, no obstante, las cuestiones en una forma ú en otra, hasta que la total extinción de los oficios corporados puso fin á contienda tan porfiada y desastrosa para las dos colectividades.

Otro, entre los muchos pleitos que el gremio de zurradores sostuvo, fué el seguido contra los correjeros ó industriales que fabricaban y vendían cintos y otros objetos de piel. Estos últimos pretendían, como los zapateros, tener un almacén común, oponiéndose á ello los zurradores, alegando, entre varias razones, la de que los correjeros acaparaban en Alicante y otros puntos de la costa las vaquetas y cueros de Inglaterra que llegaban por mar, vendiéndolos luego, no solo á los individuos del gremio, sino á todos los particulares, siguiéndose gran detrimento á los zurradores. Respondieron los primeros, diciendo: "que ellos no curten semejantes pieles, y que por lo tanto cualquiera persona puede pedir de fuera toda clase de pieles, vendiéndolas por vía de mercadería, y que los correjeros no pueden ser de peor condición que las dichas personas, vedándoles lo que era lícito á otros particulares, y á mayor abundamiento cuanto por fueros del rei-

no estaba permitido el entrar y vender en la ciudad todo género de artículos no vedados., Los jurados, oídas ambas partes, dictaron sentencia á favor de los correjeros en 24 de Octubre de 1695, pero limitando la venta á solo los maestros del gremio ¹.

II.

Estos pleitos no solo versaban, como se ha visto, acerca de la facultad privativa de la venta ó explotación comercial, sinó también tenían por objeto la parte técnica de la profesión. Los mismos zurra-
dores movieron litigio á los guadamacileros, oponiéndose á que estos pudieran teñir las pieles que servían para fabricar los celebrados guadamaciles valencianos. El pleito duró varios años, hasta que los jurados, en Diciembre de 1514, fallaron á favor de los últimos. Los fundamentos de la sentencia estaban basados en que las pieles usadas por aquellos diferenciábanse de las preparadas por los zurradores; aparte de que el tinte de los guadamaciles exigía gran práctica y conocimiento de las necesidades del consumo ². Por dicha sentencia quedó prohibido

¹ Archivo de la ciudad: *Manual de Consells y establiments*, número 220. Años 1695-96.

² ... e com lo offici de guadamacilers la major part consistix en les colors de les pells mes que en altre e sia cert que cascun dia tenen necessitat de diversitat de colors e aquells dits colors posito sien de una mateixa color empero com uns volen los colors vius e

á los guadamacileros el tinte de pieles para otras industrias, facultad que solo pertenecía al oficio de zurradores.

Entre los distintos brazos que formaban el gremio de carpinteros, suscitáronse pleitos y controversias relativas á la fabricación de géneros de madera, pretendiendo cada uno de ellos la facultad privativa de construirlos. Las principales cuestiones se promovieron entre el brazo de carpinteros, propiamente dicho, y el de torneros. Aun después de la separación de estos y formación del gremio en 1600, duraron las diferencias. Solamente citaremos una de las pretensiones alegadas por los carpinteros en contra de los torneros. Fabricaban estos cajas de box para tabaco, á lo que se oponían los primeros, solicitando se prohibiese á los segundos dicha fabricación. No lo consiguieron, toda vez que por sentencia dictada en 28 de Junio de 1729 se declaró que los torneros y pozaleros que formaban un solo gremio podían construir las citadas cajas de box ¹.

No fueron menos largos y dispendiosos los pleitos que sostuvo el gremio de tejedores de lino contra todas las corporaciones similares. En 1307 se promovió litigio entre este oficio y el de veleros de

ardents e altres no tant, altres mes o menys e aço no poden fer los dits guadamacilers sino tenyn ells mateixos les pells pera lur propi obratje...—Archivo de la ciudad: *Manual de Consells y establiments*. Año 1514.

¹ Archivo del Reino: *Reales ejecutorias*, lib. IV, fol. 165.

seda, acerca de la pretensión mantenida por los últimos de tejer *alfardes*, ó sean mantos para las mujeres. Por sentencia de 22 de Marzo del citado año, se declaró que el oficio de veleros no podía tejer *alfardes* por estar compuestas con hilo de lino ¹.

En 1514, Vicente Blasco, maestro cordelero, perfecciona é introduce en Valencia un nuevo tejido para sacos, hecho de hilo de cáñamo. Los tejedores de lino se opusieron á que el Blasco ejerciese dicha profesión, fundándose en serles privativa, toda vez que para ello empleaba telares análogos á los suyos. Los jurados de la ciudad, oídas las dos partes, dictaron sentencia en 15 de Octubre de 1515, declarando: “que dichas telas pertenecen al tejer de los de lino; pero atendiendo que el inventor de dicho tejido ó introductor en esta ciudad es Vicente Blasco, cordelero, debe ser remunerado en sus trabajos; declaran que el dicho Vicente Blasco sea tenido por examinado del oficio de tejedores de lino, en cuanto á las telas de hilo hilado por los cordeleros,, que eran las nuevamente introducidas ².

Otro pleito siguió el gremio de tejedores de lino con el de seda. Oponíase este á que por los primeros se fabricasen las telas llamadas *filadisos*, en las que entraban los desperdicios de la seda mezclados con el lino. A fin de cortar el pleito acudieron am-

¹ Lib. de ord., fol. XXXIV.

² Idem, fols. XXXI-XXXII.

bos gremios al Gobernador, exponiéndole todos los antecedentes del asunto. En este estado, recibióse una carta del Rey D. Felipe II, fecha del 12 de Setiembre de 1565, en la que se resolvía el pleito, ordenando que pudieran tejer la citada tela los dos oficios, "pues entonces los que quieran hacerlos texer ternan libertad de buscar los oficiales y maestros que mejor y más barato las texeran," 1.

Pleito largo y dispendioso fué también el sostenido por los correjeros y los que fabricaban sillas de montar. Formaban parte estos últimos del gremio de armeros, siendo uno de los siete brazos que le constituían. Los motivos que impulsaron á formar tan vasta agrupación, fué la de que un mismo gremio pudiera construir todas las piezas necesarias para armar un caballero, fabricando desde la loriga hasta las espuelas. En este concepto figuraba el brazo de silleros, que no tenía más objeto que fabricar las sillas de montar, pero sin ponerle correas sueltas ni bordar las cubiertas, que era privativo de los correjeros y de los bordadores ó dibujantes (*dibuijants*). Los silleros sostuvieron porfiadas luchas contra los correjeros que pretendían fabricar sillas, fundados en que ellos eran los que completaban el montaje. Estas contiendas se repitieron varias veces, pero en 1707, y en ocasión de haber entrado en Valencia el

1 Archivo del Reino: *Libro de pleitos*, mano nueve, fol. XXXIX. Año 1566.

ejército del Archiduque Carlos, recibieron los correjeros el encargo de presentar un modelo de silla para la caballería. Presentáronlo, en efecto, quedando aceptado. Diéronles orden de fabricar 2.000 sillas con sujeción al modelo y por la cantidad de diez libras valencianas, ó sean á ciento cincuenta reales cada una, precio más bajo que el señalado por los silleros, que pedían doce libras por silla. Los correjeros facilitaron las monturas necesarias, y cuando evacuaron á Valencia las fuerzas del Archiduque, los veedores del gremio de armeros comenzaron á ejecutar á los correjeros que tenían sillas para la venta. Acudieron estos últimos á la Audiencia, pidiendo se les reconociese el derecho de fabricar sillas, alegando, entre otras razones, que el gremio de correjeros era más numeroso que el brazo de silleros, necesitando mayores elementos para atender á sus necesidades. Duró varios años el pleito, y en el curso del mismo los correjeros presentaron un proyecto de ordenanzas, pidiendo el que los silleros se fusionasen con ellos, pretensión que rechazaron estos últimos. Por fin, en 21 de Junio de 1709, se dictó sentencia manteniendo en su derecho á los silleros, sin que por esta solución terminaran las diferencias que había entre los dos oficios, habiéndose repetido algunas otras veces ¹.

¹ Archivo del Reino: *Reales ejecutorias*, lib. III, fol. 95.

CAPÍTULO XIII.

VIDA POLÍTICA DE LOS GREMIOS.

I. Espíritu político que dominaba entre los menestrales que poblaron á Valencia.—Primeros elementos del gobierno comunal.—Los cuatro jurados creados por D. Jaime I.—Los consejeros ó *probi homini*.—Juntas parroquiales.—Modificación que experimentan.—II. Política de D. Pedro I.—Los seis jurados.—Clasificación de los habitantes en mano mayor, mediana y menor.—Reducción de los jurados.—Los consejeros parroquiales y los de oficios mecánicos.—Representación de los artesanos en el Consejo.—III. Ampliaciones del Consejo general.—Nuevos oficios.—Representación de la nobleza y de los juristas.—Forma definitiva del Consejo.—Procedimiento electoral.—El justiciazgo.—Otros cargos populares.—Abolición del sistema foral.

I.

Las colecciones de fueros y privilegios que han estado vigentes en el reino de Valencia, ofrecen datos completos para trazar las líneas generales de la participación que las clases obreras tuvieron en el gobierno de la ciudad. Desde los primeros años de la conquista, Valencia se vió visitada por menestrales procedentes de Barcelona, Montpellier, Zaragoza, Jaca y otras poblaciones, donde ya gozaban los artesanos de privilegios y concesiones reales. Aquellos primeros pobladores no hubieran

aceptado la invitación para domiciliarse en la perla del Turia, sin tener antes la más completa seguridad de que gozarían de las gracias é inmunidades que dejaban en sus respectivas ciudades. Y este criterio, conforme también con el espíritu de Don Jaime, de crear un reino que pudiera servir de contrapeso á las exigencias de los aragoneses, ayudó á dar forma á los primeros elementos de la vida política dentro de las clases industriales.

Al llegar estas á Valencia, siguiendo unas las huestes del caudillo aragonés, y otras el camino abierto por las triunfantes armas de los cristianos; la primera necesidad que sintieron fué la de organizarse en la forma y modo que lo estaban en sus respectivos pueblos. El procedimiento fué sencillo; el mismo Rey facilitó la obra, señalando barrios particulares á las gentes de Barcelona, Zaragoza, Jaca, Perpiñán, Lérida y demás procedencias. Una vez reunidos por el domicilio, no tardaron en unirse por las artes, oficios ó industrias que ejercían, naciendo entonces la aspiración á constituirse en la forma que lo habían estado en su patria. De la aspiración al hecho medió algún tiempo, necesario para que el pensamiento tomase cuerpo, bien porque la falta de número en los primeros años imposibilitara la agrupación de elementos análogos, bien por otras causas que no han llegado hasta nosotros. Más adelante veremos cómo el grupo se ensancha, adquiere nuevas formas, y llega, por último

á organizarse jurídicamente, á fin de alcanzar directa participación en el régimen político y administrativo de la ciudad. Este fué el punto de partida. De aquí nacen las verdaderas libertades populares que, engrandeciendo á Valencia, la dieron importancia y renombre. Estudiar su organización municipal es lo mismo que estudiar y conocer la vida de las clases sociales que formaban el núcleo de los habitantes. Todas ellas, excepto la nobleza en los comienzos del nuevo reino, tenían representación en el gobierno y dirección de los asuntos comunales.

No está averiguado cómo funcionaba en los primeros años de la conquista el organismo municipal, pero no trascurre mucho tiempo en que ya aparece la institución de cuatro magistrados con la denominación de jurados (*jurats*), que fueron la base del municipio valenciano. Un privilegio fechado en Barcelona el 13 de Setiembre de 1245, concedió á los habitantes de Valencia la facultad de nombrar los citados jurados, para que rigiesen y administraran los asuntos de la ciudad y su término. Estos magistrados eran elegidos entre las clases de hombres honrados (*probi homini*), y los jurados, á su vez, estaban autorizados para designar los consejeros (*consellers*) que estimasen conveniente, á fin de pedirles consejo para la mejor solución de los negocios comunales ¹. Residía en los primeros, según

1 *Aurcum opus*, pri. XVIII, fol. 70.

esto, el poder ejecutivo, y en los segundos el deliberante y consultivo. De este privilegio arranca la verdadera organización del régimen municipal de Valencia, que sufre nuevas é importantísimas modificaciones hasta lograr completa y peculiar fisonomía.

La concesión de los cuatro jurados no fué perpétua, reservándose el Monarca la facultad de suspenderla cómo y cuándo lo tuviera por conveniente. Semejantes reservas no debieron ser del agrado de los nuevos habitantes, que no cesaron de gestionar la posesión completa de la gracia, consiguiéndolo el 15 de Abril de 1266, en que el Rey expidió en Valencia otro privilegio confirmando el de 1245, é instituyendo perpétuamente cuatro jurados, y reconociendo á estos el derecho de elegir consejeros entre los ciudadanos y habitantes de la ciudad ¹; de donde se deduce que eran elegibles todas las clases sociales que gozaban los beneficios del fuero, figurando, de consiguiente, los artesanos. Despréndese también que en esta época las clases sociales no están aún organizadas jurídicamente. Los intereses de todas ellas ván unidos, pero no pasa mucho tiempo en que se dibuja la división, señalándose los caracteres de cada una y funcionando separadamente, bien que dentro siempre de la órbita general de las instituciones forales.

¹ *Aureum opus*, pri. LXXI, fol. 21.

Constituían los jurados y consejeros el verdadero poder municipal, pero no residían en ellos todas las prerrogativas. En el capítulo V hemos hablado de la creación de los prohombres parroquiales con atribuciones propias que les colocaban en una clase particular, y sin perder por esto el carácter de órganos del poder municipal. En 1257, y estando el Rey D. Jaime en Tortosa, se le presentó Raimundo de Mirambello, diputado por la ciudad de Valencia para tratar varios asuntos con el Monarca. Entre las peticiones que hizo tocantes al gobierno de la ciudad, figuraba la del nombramiento de juntas parroquiales, con la facultad de entender en el buen orden de los oficios mecánicos, ornato de las calles, limpieza de los desagües y libre circulación de las aguas en cada demarcación parroquial, asesorando á los jurados y justicia en el conocimiento de los asuntos que tenían relación con lo dicho. Accedió el Rey á la petición de los habitantes de Valencia, y el 7 de Marzo del memorado año 1257 expidió el oportuno privilegio ¹.

Esta es la primera disposición de carácter municipal que menciona la elección por parroquias, y ella nos demuestra que en las citadas juntas estaban representadas todas las clases sociales que moraban en una misma parroquia ó feligresía. Este privilegio tiene además, para nosotros, otro valor.

¹ *Aureum opus*, pri. LV, fol. 17.

En él se facultaba á las juntas parroquiales, que bien pudiéramos llamar jurados de hechos, para el régimen de los oficios, entendiendo seguramente en todo lo que hacía referencia al buen orden de los menestrales y á las cuestiones que se suscitaban en cuanto á los objetos elaborados por aquellos. Pero no pasan muchos años cuando ya vemos otra disposición importantísima. Nos referimos á la creación de los veedores de oficios, hecho que viene á señalar el principio de la personalidad jurídica de los menestrales, constituidos en corporaciones más ó ménos perfectas. Esta innovación modificó especialmente la constitución del cuerpo de prohombres parroquiales, de tal modo, que su reaparición en el reinado siguiente reviste, como veremos, otro carácter más ámplio y político.

En el privilegio creando las juntas parroquiales estaban incluidas todas las clases sociales; pero esa misma universalidad de la disposición perjudicaba sin duda á su buena marcha. ¿No es natural que los artesanos pretendieran el que los jueces que habían de conocer de sus asuntos, fueran representantes directos y especiales de los oficios mecánicos? La representación en este caso era mucho más eficaz y acomodada á las necesidades de la industria y al espíritu de cuerpo, que ya se inicia en esta época. Lograron su objeto los artesanos, toda vez que en Noviembre de 1270 D. Jaime expidió en Valencia un privilegio autorizando el nombramiento de dos

individuos por cada uno de los oficios mecánicos y cuerpo de mercaderes, con la misión de conocer de los fraudes cometidos por los industriales, y de las cuestiones que pudieran suscitarse entre ellos, dando consejo á los jurados, justicias y Mustazaf ó almota-
cen ¹.

II.

De cuanto dejamos dicho, despréndese el hecho de que la clase artesana fué llamada desde los primeros años de la conquista al gobierno comunal. Núcleo importantísimo y nervio de aquella sociedad, ejerció directa y eficaz influencia. No aparece esta muy señalada durante el reinado de D. Jaime, pero adquiere notable desenvolvimiento en el brillante periodo de D. Pedro I. Los menestrales hallaron en este gran Monarca su más decidido y poderoso auxiliar. Cierto es que la magnificencia liberal de D. Pedro reconoció por causa una política sagaz y ambiciosa. Las guerras que sostuvo contra los moros rebeldes de Montesa, las empresas de Tunez, la invasión de la Sicilia, las campañas contra los franceses, las agitaciones de la nobleza de Aragón y sus diferencias con el Papado, obligáronle á fomentar y sostener la devoción de los catalanes y valencianos, que siempre se le mostraron fieles auxiliares en aquellos gloriosos hechos.



¹ Véase la pág. 119.

Pero gracias á esas circunstancias, los artesanos de Valencia alcanzaron en esta época notables privilegios, que aseguraron su autonomía política y gremial. Pero estas concesiones, unas son generales á todos los habitantes, y otras afectan únicamente á los menestrales. Entre las primeras deben colocarse las que se refieren á la administración comunal, que interesaba á todos los ciudadanos. Residía el régimen supremo de la ciudad en los cuatro jurados instituidos por D. Jaime I, elegidos dentro de la clase de hombres honrados, *probi homini*. D. Pedro I eleva, en 1278, á seis los jurados, y por primera vez aparece en la legislación valenciana la clasificación social de los ciudadanos en tres categorías ó clases, llamadas mano mayor (*ma major*), en la que figuraban los ciudadanos honrados, abogados, médicos y propietarios; mano mediana (*ma mitjana*), formada por los negociantes y grandes industriales ¹, y la mano menor (*ma menor*), que constituían los tenderos, posaderos, (*hostalers*), menestrales y demás miembros de las artes mecánicas ó manuales ². Resulta de lo dicho, que las clases populares (en su acepción lata) tenían en esta época doble representación en la juradoría que las otras clases sociales.

¹ Esta segunda clase se denomina en muchos documentos *grosos artesans*, que literalmente suena *gordos artesanos*. Eran los verdaderos burgueses valencianos.

² *Aureum opus*, pri. II, fol. 29.

Del anterior privilegio se deduce un hecho importantísimo, cual es el de fijarse los elementos que habían de formar el cuerpo de jurados. A partir de esta fecha se esclarecen los puntos dudosos, y se nos presenta clara y evidente la organización municipal de Valencia, confusa é indeterminada hasta entonces. Tenemos, pues, seis jurados que representaban á todas las clases sociales taxativamente señaladas. Faltaba, para redondear la innovación, organizar el consejo de prohombres, y esto es precisamente lo que se inicia en el mismo reinado de Pedro el Grande. Desde 1278 en que se promulga el privilegio de los seis jurados, hasta 1283, las clases sociales de Valencia fueron preparando la evolución que, traducida en leyes, sancionaron las Cortes generales celebradas en la última fecha.

La reforma puede reducirse á un solo punto: determinar la representación de todas las clases sociales en el gobierno de la ciudad. Por el privilegio de 1278, creando los seis jurados, vemos que aparecen representadas las tres categorías de mano mayor, mediana y menor. En cuanto al consejo, seguíase el procedimiento señalado por D. Jaime, sin que la ley marcase el número y proporción de los elementos que habían de formarle. Esta indeterminación fué otra de las reformas que se iniciaron en las Cortes de 1283, dando origen á la organización que se completa en los reinados sucesivos. En primer término, derógase el privilegio de los seis jurados,

quedando reducidos á solo cuatro, conforme á lo dispuesto por el Rey Conquistador ¹. Semejante reducción fué compensada con la creación de cuatro consejeros por cada una de las parroquias que había en la ciudad, y otros tantos por los oficios mecánicos organizados en aquella fecha, que eran los pañeros, notarios, marineros, bruneteros, zapateros, sastres, pelijeros, carniceros, correjeros, carpinteros, pellejeros, herreros, freneros, pescadores y barberos. Los consejeros de parroquia representaban á las tres clases que moraban en cada feligresía², y los consejeros de oficio eran la representación directa de los menestrales. Así se armonizaban las dos tendencias que pretendían el gobierno de la ciudad: la individual, personificada por el elemento parroquial, y la social por los gremios. Toda la máquina de la administración comunal descansaba sobre esa base amplia y liberal.

Según tal organización, el elemento obrero al-

¹ En Mayo de 1321, á petición de los jurados y consejeros, Don Jaime II vuelve á señalar seis plazas de jurados, sin que en los reinados sucesivos se altere dicho número.—Véase *Aureum opus*, pri. CXVI, fol. 67.

² Es indudable el que los prohombres parroquiales instituidos por D. Jaime para el régimen de policía municipal, pasan á ser los consejeros parroquiales de D. Pedro I. Las funciones que aquellos desempeñaban se trasmiten al Consejo de la ciudad, descartadas las que hacían referencia á los oficios mecánicos, que unas pasan á los veedores de oficios creados por el mismo Conquistador, y otras al magistrado municipal llamado Mustazaf, conforme dejamos dicho en el capítulo V y en este mismo.

canzaba mayor representación que todas las demás clases. Los quince oficios que figuran en el privilegio nombraban sesenta consejeros, y las parroquias, que eran doce, estaban representadas por cuarenta y ocho prohombres, de los que había muchos que pertenecían á las corporaciones de artes y oficios, como luego se verá. No cabe duda que en las Cortes de 1283, el elemento popular adquirió grande influencia, logrando el predominio en el gobierno de la ciudad. Semejante preponderancia, que ha pasado desapercibida para muchos de los historiadores regnícolas, se explica como dejamos dicho en este capítulo, por el deseo de D. Pedro I de fortalecer su poder, no solo contra los enemigos que le combatían en Italia, Francia y Castilla, sinó también contra las pretensiones de la nobleza, así la domiciliada en el reino de Valencia como en el de Aragón, donde residía generalmente la que logró feudos y heredamientos en el primero.

Para hacer frente á todos esos adversarios, inició Pedro el Grande una política sagaz y liberal. Alentó en primer término la organización de los cuerpos de artes y oficios, les dió participación en la vida política y formó, con los recursos que le proporcionaron, las expediciones navales y los ejércitos que hicieron famosos los nombres de catalanes y valencianos en Italia, Francia y Africa. A cambio de los servicios que le prestaron las clases artesanas, ricas y numerosas, el Rey accedió á todas las

pretensiones que formularon en las Cortes, que celebró en la Catedral de Valencia el año 1283. La más importante de esas prerogativas fué la que reconocía el derecho de asociación, y sin la que no hubiera sido posible el que los oficios ejercieran el derecho de nombrar consejeros. La primera concesión de esta naturaleza es el privilegio autorizando á los oficios para designar el día de Navidad cuatro hombres buenos, con la misión de ordenar, tratar y celebrar consejo entre los de la corporación, á fin de concertar sus asuntos en bien propio y en el de la ciudad¹. Esta gracia, precursora de otra más importante, dejó sin efecto el fuero de D. Jaime, que prohibía la formación de cofradías de oficios y la reunión de estos. Implícitamente quedó derogado, y si fuera necesaria otra confirmación la tenemos en el privilegio para el nombramiento de los cuatro consejeros por cada uno de los oficios antes indicados.

A parte de la facultad que reconoce dicho privilegio en los cuerpos de artes y oficios para la designación de los cuatro consejeros, se mencionan también las principales atribuciones del cargo, y en las que descansaba precisamente la gran importancia de la institución. Los consejeros de oficios asesoraban al justicia criminal que, sin oírles, no podía dictar sentencias, absolver, ni dar tormento; el jus-

1 *Aureum opus*, pri. XXIV, fol. 34.

ticia civil, para fallar asuntos que excediesen de la suma de quinientos sueldos (95 pesetas), necesitaba su concurso; y era nulo cuanto ordenaren los jurados si nó habían concurrido al acuerdo todos ó la mayor parte de los consejeros. No menos interesante era el derecho que el mismo privilegio reconoció á los representantes de los oficios para congregarse á los individuos del gremio, á fin de consultarles en todo lo que hacía relación con la consejería; derecho que dejaba abierta constantemente la puerta por donde las clases obreras habían de manifestar sus pretensiones y hacer valer sus derechos, amparados por un Monarca magnánimo y lleno de nobles aspiraciones ¹.

III.

La constitución del Consejo general sufrió varias ampliaciones, á partir de la reforma acordada en las Cortes de 1283. Por lo que se refiere al elemento obrero, continuó teniendo la más extensa participación en la consejería, aunque nuevos elementos trataron de contrarrestar la influencia popular en aquel elevado y poderoso cuerpo. A los quince oficios que menciona el privilegio de D. Pedro I, se agregó por D. Jaime II, en 1321, la re-

¹ *Aureum opus*, pri. XXVII, fol. 35.

presentación de los corredores de comercio ¹; en 1329, por D. Alfonso II, la de los labradores ²; en 1332 la de los plateros, aluderos ó pergamine-ros y curtidores ³, y en 1407 concede D. Martín igual derecho á los tintoreros ⁴. Todas estas conce- siones se hicieron á instancias de los jurados y con- sejeros, fundando la petición en que eran oficios numerosos é importantes.

Este criterio había de dar sus resultados. Si la innovación de 1283 se hubiera limitado á los oficios que nominalmente se mencionan en el tantas veces citado privilegio de Pedro el Grande, la reforma, en vez de responder á un gran principio de igual- dad, hubiera sido plantel de graves luchas. Así lo comprendieron sin duda los magistrados munici- pales, que fueron pidiendo la inclusión de todos aquellos oficios que estaban en condiciones para disfrutar de la gracia, recayendo ésta en los más ricos y numerosos. Vemos, pues, cómo ván agregán- dose á la lista nuevos gremios, creciendo progresi- vamente la representación artesana en el seno del Consejo. De tal modo se realizó la reforma, y tanta importancia fueron adquiriendo los oficios corpo- rados, que en 1526 disfrutaban del derecho de con- sejería cuarenta y cinco gremios. De 1283 á 1407,

1 *Aureum opus*, pri. CXXVI, fol. 70.

2 *Idem*, pri. XII, fol. 81.

3 *Idem*, pri. LIII, fol. 92.

4 *Idem*, pri. IX, fol. 163.

lo alcanzaron los pañeros, notarios, marineros, bruneteros, freneros, zapateros, sastres, pelijeros, carniceros, correjeros, carpinteros, ropavejeros, herreros, pescadores, barberos, labradores, plateros, aluderos, curtidores y tintoreros. En 1412, además de los nombrados, figuraban los tejedores de lana, pelaires, corredores, zurradores, cuchilleros y esparteros. En 1526 se mencionan también los tundidores, armeros, barreteros, tejedores de lino, cordeleros, horneros, chapineros, cuberos, esparteros, canteros, albañiles, molineros, veleros de seda, bolseros, sombrereros y pasamaneros, calceteros, corredores de cuello, cardadores, colcheros y colchoneros, caldereros y trajineros.

En cuanto al Consejo general, que era el verdadero cuerpo deliberante y popular, análogo al famoso Consejo de los ciento de Barcelona, sufrió algunas, aunque pocas modificaciones. Según el privilegio de 1283, los cuerpos de artes y oficios habían de elegir cuatro consejeros por cada uno de ellos. Así debió practicarse hasta el año 1407, en que el Rey D. Martín hace partícipe de esa gracia al oficio de tintoreros, facultándole para el nombramiento de dos consejeros. No hay datos que expliquen esta innovación, pero es indudable que se aceptó la reforma ante la consideración del crecido número de oficios que elegían entonces consejeros. Sin contar á los tintoreros, eran veintiuno los gremios que tenían asiento en el Consejo, nombrando

para ello con los dos de los tintoreros, ochenta y seis individuos.

A fin de facilitar las deliberaciones, se aceptó el principio de la elección de dos consejeros por oficio, pero ampliando á su vez la representación gremial, que se hizo extensiva á todos los oficios corporados. Y pruébase esta opinión con el hecho de no registrarse, después del privilegio de D. Martín, otro alguno concediendo individualmente ese derecho, que adquiere desde entonces el carácter de constituyente y fundamental.

No obstante esa modificación, los oficios seguían eligiendo cuatro gremiales para consejeros, pero de éstos solo dos tomaban asiento, con lo que la reforma, disminuyendo el número de consejeros, adquirió cierto tinte de legalidad, salvándose el hecho de ser contra los fueros y privilegios regios.

El número de gremiales que iba al Consejo no fué siempre el mismo. Hemos visto en este mismo capítulo los aumentos de gremios desde 1283 á 1526, en que figuraban cuarenta y cinco oficios corporados para la elección. Las relaciones de los oficios experimentan varias alteraciones á partir de la última fecha. Algunos de los que se mencionan en la página 321, cesaron de figurar en las listas posteriores por haber desaparecido la corporación con la extinción del oficio, como los pelijeros y bruneteros, por estar agregados á otros gremios como los aluderos, freneros, juboneros, tintoreros de lana

y algunos más, ó por figurar en la categoría de colegios conforme ocurre á los tejedores de seda, plateros, librereros y á todos los que se hallaban en igual caso. De esta suerte fué modificándose la representación artesana en el Consejo que en 1702 á 1704, últimos años del régimen foral, los oficios que nombraban consejeros eran los pelaires, curtidores, sastres, tundidores, zapateros, carpinteros, horneros, herreros, cerrajeros, tejedores de lana, corredores de oreja, cordeleros, tejedores de lino, chapineros, cuberos, esparteros y alpargateros, canteros, albañiles, molineros, labradores, carniceros, veleros de seda, tintoreros de seda, correjeros y guanteros, corredores de cuello, colchoneros, caldereros y trajineros.

La participación que estas clases obreras tenían en el gobierno de la ciudad desde los reinados de D. Pedro I á D. Jaime II, no fué bien vista por las demás clases sociales. No había, en efecto, proporción en los elementos que formaban el poder municipal, entregado por completo á las fuerzas artesanas. La nobleza, y sobre todo la clase de generosos, que era numerosa y preponderante por sus riquezas, trabajó mucho por tener representación en el Consejo comunal, no sólo en Valencia, sinó también fuera de ella. Estas gestiones, relacionadas con otras pretensiones que no importan al objeto de este trabajo, obtuvieron completo éxito en las Cortes que en 1329 celebró en Valencia D. Al-

fonso II. Verificóse entonces la concordia entre las clases todas de la ciudad, entrando los nobles y generosos á formar parte del Consejo, designando cuatro consejeros con iguales atribuciones que los elegidos por los oficios corporados. Esta concesión cercenaba en parte muchos de los privilegios que disfrutaban los nobles, obligándoles á seguir las huestes comunales; contribuir á los gastos de la ciudad, y á prestar otros servicios de que estaban exentos según el fuero aragonés ¹.

Brusco era el paso del dominio popular absoluto al mixto, que acordaron las Cortes en 1329. Para suavizarlo, el mismo Rey D. Alfonso II creó en Noviembre del citado año cuatro plazas de consejeros de la clase de juristas, que no habían tenido hasta entonces representación en el Consejo. Sin duda creyó el Monarca que entre los plebeyos y los nobles podrían suscitarse más de una cuestión, y á fin de evitarlas puso á los legistas como clase intermedia, diciendo en el privilegio de creación, “que donde hay mucho consejo, hay mucha salud, y que los letrados, con su experiencia y habilidad en los negocios, facilitarán la misión de los jurados y consejeros, dirigiéndoles al bien público ².”

En virtud de lo dispuesto por las tantas veces memoradas Cortes de 1329, se promulgó el fuero que regularizó la representación de todas las clases

¹ *Fuero* XXVIII, rub. III, lib. I.

² *Aureum opus*, pri. XXVIII, fol. 85.

sociales en el gobierno comunal de Valencia y principales poblaciones del reino. Según el citado fuero, todos los años habían de elegirse un justicia criminal, otro civil, un Mustazaf y seis jurados. En el justiciazgo alternaban los nobles y los ciudadanos; de modo que un año era justicia criminal un caballero, y civil un ciudadano. Lo propio sucedía con el cargo de Almotacén ó Mustazaf; y en el de jurados, los nobles ejercían dos plazas y cuatro los generosos. Esta fué la base establecida en 1329, y que siguió hasta la extinción del sistema foral en 1707.

El número y relación de las fuerzas sociales que estaban representadas en el Consejo durante todo el siglo XVIII, guardaba, según lo que dejamos expuesto, una equitativa proporción, bien que las clases obreras tenían mayor representación. En la época dicha, los treinta oficios mencionados nombraban sesenta consejeros, cuarenta y ocho las parroquias á cuatro cada una, seis la nobleza y cuatro los legistas, formando un total de ciento diez y ocho consejeros elegidos directamente de las clases que representaban, y renovables anualmente. Además formaban parte del Consejo los jurados presentes, los salientes y los síndicos.

La designación de los consejeros se verificaba desde 1633 hasta la supresión de la legislación foral de Valencia en 1707, en la forma que describe el libro *Ceremonial*, que se conserva en el archivo

de la ciudad. “El lunes, dice, inmediato á la fiesta de la Santísima Trinidad, según fuero, se hace la elección de consejeros para el Consejo general de aquel año. Los votos que lo nombran son los seis jurados, racional, abogados ordinarios, síndico de la cámara y escribano de sala. Juntos que están los electores en la sala dorada, sale el síndico de ella, y vá donde concurren los clavarios de los oficios con los memoriales de cuatro maestros en cada uno para proponer á la ciudad, y de estos maestros elige el síndico á su discreción diez de ellos, que le parecen de buena y recta intención, experiencia y maduro consejo, los cuales entran en el secreto con el título de prohombres.

Graduados en los asientos (menos los diez prohombres) entran los clavarios por su turno, entregan el memorial al escribano de sala, éste lee los cuatro propuestos, como lo hace también en tocando á los oficios de los diez prohombres, y votan los electores dos consejeros de los cuatro propuestos, si nó tiene dificultad ó reparo alguno en los sujetos; pero en caso de tenerles ó no conocerles, se informan de los diez prohombres, pues solo asisten para este fin, y oyéndoles la ciudad con los otros votos, resuelven lo más conveniente. Esta elección de consejeros debe hacerse con gran cuidado y vigilancia, pues pende de su acierto el gobierno de las deliberaciones conciliares.

Hecha la elección de los consejeros de oficio

(aunque falten algunos para otro día) se despiden los diez prohombres clavarios por no tener ya que aconsejar en los otros.

Despedidos los prohombres, nombran dos consejeros labradores, el uno de la calle de Murviedro ó partida de San Antonio, y el otro de la partida de San Vicente de la Roqueta; después nombran dos *drapers*, que son dos mercaderes de paños y dos notarios de Valencia ¹.

Según el texto que hemos reproducido, los oficios, por conducto de sus síndicos, presentaban una lista de cuatro gremiales, de los que dos eran elegidos por los jurados y demás autoridades que se citan. La designación previa de diez prohombres clavarios, era solo para asesorar á los electores en cuanto á la capacidad de los elegidos.

La designación de los cuatro consejeros de parroquia sufrió varias modificaciones. Con arreglo á lo dispuesto en 1633, la elección se hacía en esta forma: el Virey designaba á los cuatro consejeros de la Iglesia de Santa María la Mayor, ó sea la Catedral; el jurado primero de los caballeros (*jurat en cap*), elegía los de la parroquia de Santo Tomás; el de los ciudadanos, los de San Andrés; el

¹ Archivo de la ciudad: *Ceremonial de las asistencias y funciones de los muy ilustres señores jurados, racional, síndicos y otros oficiales... de la ciudad de Valencia*, fol. 43. El autor de esta obra, que se conserva manuscrita, lo fué D. Félix Cebrián y Aracil, y debió redactarla en 1704, pues de esta fecha es la última disposición que cita.

segundo de caballeros, los de San Martín; el segundo de ciudadanos, los de Santa Catalina; el jurado tercero de ciudadanos, los de San Nicolás; el cuarto, los de San Bartolomé; el racional, los de San Lorenzo; el abogado ordinario primero, los de San Salvador; el segundo, los de San Estéban, y el escribano de la sala, los de Santa Cruz.

El justiciazgo era el complemento del poder comunal de Valencia. Nació al propio tiempo que los jurados y consejeros, y como ellos tuvo un origen popular. En 22 de Mayo de 1249, D. Jaime I expidió un privilegio autorizando á los habitantes para que pudieran elegir anualmente á un vecino encargado de administrar justicia.

En esta época, la denominación de ese magistrado está tomada del derecho romano, designándole con la palabra *curia*, que significa, en los privilegios y fueros que la usan, el juez ó encargado de administrar justicia. En la versión de los fueros anteriores á 1270, la palabra *curia* es sustituida por la de *cort*, que á parte de su valor filológico, tiene el de expresar no sólo el cargo de justicia, sinó también la reunión de elementos que concurrían á las funciones del magistrado. Al designar los fueros al justicia con el nombre *la cort*, entendemos un poder superior al formado por el simple vecino de Valencia, que con el concurso de los hombres bue-

1 *Aureum opus*, pri. XXXV.

nos (*probi homini*) ejercitaban los actos de justicia; reducidos en aquellos primeros tiempos á escasas manifestaciones, resueltas más por el buen sentido ó criterio de *la cort*, que por el precepto legal; no formado aún, ó meramente señalado en las primeras disposiciones del Derecho foral.

Porteriormente se individualiza el cargo, empleándose siempre la designación de “el justicia”, para expresar el magistrado encargado de tan elevadas funciones. Su elección era directa y unipersonal, celebrándose el tercer día de Navidad. Otro privilegio de 1266 ordenó que se formase una terna de vecinos de los que el Rey ó su Baile elegían uno para justicia, que desempeñaba el cargo durante el año, y no podía ejercerlo de nuevo hasta pasados tres. Las Cortes de 1283 acordaron el que los jurados y prohombres eligiesen doce vecinos, uno por cada parroquia, y que de ellos se sacasen tres nombres á la suerte, presentándolos al Rey que designaba uno para el cargo de justicia.

Este, que según el fuero de D. Jaime I, era uno solo, andando el tiempo fué dividido en dos. El Rey D. Jaime II deslindó en 1321 la jurisdicción civil de la criminal, creando dos justicias. D. Alfonso I, en las Cortes que celebró en 1329, confirmó el anterior privilegio, disponiendo como medida de conciliación entre todas las clases sociales de Valencia, el que de los dos justicias uno fuera caballero y el otro ciudadano, alternando anualmente en los car-

gos; de modo que el año que un noble fuese justicia civil, el ciudadano había de serlo criminal.

Desde 1307 había un subjusticia para asuntos de menor cuantía, que eran los que no excedían de la suma de 30 sueldos. En 1320, D. Jaime II le dió facultad para conocer hasta la cantidad de 50 sueldos; y por último, las Cortes reunidas en Monzón el año 1563, instituyeron definitivamente el justicia de los 300 sueldos (*justicia de 300 sous*), así llamado, porque no podía conocer en causas civiles mayores de dicha suma.

Figuran entre los demás cargos concejiles el de Mustazaf ó Almotacén, Racional, Padre de huérfanos, Cónsules de mar, Administrador de las obras de muros y acueductos, con otros varios menos importantes por lo limitado de sus atribuciones ¹.

El más interesante de todos estos cargos fué sin disputa el de Mustazaf ó Juez de pesas y medidas, instituido por D. Jaime I, conforme se deja dicho en la página 121. Pero de todas las funciones de policía urbana y mercantil que le estaban encomendadas, la principal era, por lo que hace á nuestro propósito, la de entender en las causas promovidas contra los fraudes, engaños y falsedades de los menestrales, sobre los que tenía jurisdicción amplia para ejecutarlos en sus bienes y castigarles con arre-

¹ Puede verse, para conocer las atribuciones de todos los cargos mencionados, y otros que no citamos, á Tarazona en sus *Institucions dels furs*,... págs. 29, 37, 42, 65, 114, 125 y 225.

glo á los usos, fueros y privilegios vigentes. El nombramiento de Mustazaf fué siempre análogo al de justicia y jurados, siguiendo las vicisitudes que experimentó la elección de los citados poderes.

Elegíase la víspera de San Miguel, y antes de tomar posesión del cargo había de prestar solemne juramento en la Catedral. Entendía, como queda dicho, en todos los fraudes que pudieran cometerse por los menestrales, ya fueran denunciados por los particulares ó conocidos por él mismo. Estaba facultado para poder penetrar en los domicilios con el fin de ejercer las funciones de su cargo; conocía sumariamente, “y sin escritos”, según las palabras del fuero, en las causas por construcciones no permitidas en las fachadas de las casas, correspondiéndole, según esto, todas las funciones de policía urbana y ornato público. Celebraba los juicios en un edificio especial llamado el Tribunal del Mustazaf, y en valenciano designábase comunmente con el nombre de *llonjeta*, donde se guardaban los tipos oficiales de las pesas y medidas para la comprobación de las que usaban los vendedores, de donde posteriormente se conoció con el nombre de *repeso*, el edificio ó tribunal del Mustazaf, al desaparecer el cargo con la supresión de los fueros y privilegios ¹.

1 Las atribuciones del Mustazaf están contenidas en los fueros, privilegios y *establiments*. Aparte de estos textos, que eran los legales,

Triunfantes las armas de Felipe V, desapareció todo el sistema foral, y con él la organización del Consejo. Desde este momento, los oficios corporados fueron excluidos del gobierno comunal, y de todos los organismos políticos y económicos de que habían formado parte durante más de cuatro siglos. El golpe fue terrible, y sus consecuencias gravísimas para la vida política de las corporaciones artesanas.

conociáanse, además, una serie de sentencias dictadas por dicho funcionario, y que constituían como la jurisprudencia del cargo, aclarando las leyes dudosas ó ampliándolas, según los casos. Hasta el año 1372 no había compilación especial de todas esas disposiciones, pero en dicha época la formó Miguel Palomar, que ejercía aquel año el cargo de Mustazaf.

En 1563, el Consejo acordó la reforma de dicha compilación, llamada *Libre de lo offici de Almudaçaffia*, desapareciendo las leyes revocadas y añadiendo otras vigentes. Este libro, verdadero Código mercantil é industrial, se conserva en el archivo del Ayuntamiento, formando un volumen de 394 páginas, en gran folio, escrito en pergamino, con letras capitales iluminadas. En sus páginas se hallan registradas la mayor parte de los capítulos de las ordenanzas gremiales, cuya observancia competía al Mustazaf.

CAPITULO XIV.

LA COOPERACIÓN EN EL GREMIO.

I. Los auxilios mútuos en la cofradía.—Subsisten en el gremio.—Reparto de primeras materias.—Procedimiento seguido por los curtidores, colchoneros, zapateros, plateros, armeros, carpinteros y pelaires.—II. Talleres comunes.—*Era* de los pelijeros; huerto del Tirador, obrador de los cordeleros, secadero de la cera y tenerías de los curtidores.—Ocupación de la vía pública por los tejedores de seda, cerrajeros y tintoreros.—III. La asistencia médica.—Socorro á los maestros pobres.—Dotes á doncellas.—Montepío y mandas especiales.—Funerales y entierros.—Reparto de trigo.

I.

El gremio, aparte de las funciones que directamente le eran peculiares, ejercía también, por modo diferente, la de socorro mútuo, la de proporcionar primeras materias y la de facilitar locales para la transformación de los productos que lo necesitaran. Representaba, así considerado, una verdadera institución cooperativa; pero con todos los inconvenientes propios de la época y la falta de conocimiento que se alcanzaba del principio de la asociación de fuerzas para la realización de esos fines concretos y determinados. No eran estos ex-

traños á las corporaciones obreras. Dijimos al estudiar la cofradía, como primera fórmula del gremio de artesanos, que en ella dominaba, antes que el fin técnico, el de beneficencia, estrechamente ligado con el religioso y unidos ambos en un mismo propósito.

El aspecto técnico y fiscal reemplaza al propio de la cofradía. Subsiste, no obstante, el principio mutualista en las corporaciones obreras, acomodado á las exigencias del gremio, y en muchos casos abandonando el cumplimiento de los fines benéficos á las instituciones que fué creando la piedad para el auxilio de los enfermos y desvalidos. Pasó, según esto, el principio del socorro mútuo de la cofradía al gremio, quedando como uno de los elementos característicos de la corporación, y entre todos el más simpático, agradable y meritorio á los ojos del obrero y su familia.

La adquisición y reparto de las primeras materias estuvo sometido desde muy antiguo á una reglamentación minuciosa. En la mayor parte de los gremios dominaba el principio de la distribución equitativa de las materias elaborables, empleándose para ello diversos procedimientos, según la naturaleza de dichas materias, y la mayor ó menor facilidad que había para adquirirlas. Era principio fundamental en la economía gremista el de que, los componentes de un oficio corporado, debían auxiliarse mútuamente, desapareciendo el interés individual

en obsequio del colectivo. De aquí nació el considerar común la primera materia, ya fuera adquirida por un gremial, ya por la misma corporación.

Los curtidores nos suministran datos muy completos para conocer cómo se realizaba ese esbozo de principio mutualista en las asociaciones de artes y oficios. En 1466 consignaron en las ordenanzas la distribución forzosa de las pieles para curtir. Previnieron que cualquier maestro curtidor que comprase diez ó más cueros en el puerto ó en la ciudad de Valencia, quedaba obligado á depositarlos durante un día, en la puerta llamada *Dels blanquers*, junto á las tenerías, manifestando, bajo juramento á los veedores del oficio, el precio á que había adquirido los cueros. Si alguno de los citados maestros examinados necesitaba pieles, acudía al indicado sitio, y los veedores distribuían parte de los cueros entre todos los compradores, según el número y necesidades de los pretendientes. Estos habían de abonar, durante el día, el precio de las pieles, y retirarlas ántes de la noche. En caso contrario, quedaban á disposición del primer adquirente, ó de los que no hubieran alcanzado parte ¹.

1 Item es stat concordat statuit e ordenat que qualsevol blanquer o blanquers del dit offici que compraran cuyros de bou o de vedell portats per mar axi en lo Grau de la mar de la present ciutat de Valencia com en la dita ciutat e la compra dels dits cuyros sia en nombre de deu cuyros o de deu cuyros en sus sia e sien tenguts decontinent que los dits cuyros auran comprat fer tirar aquells al portal dels blanquers de la dita ciutat e ab veritat manifestar lo preu de

En 1544 hicieron extensivo el reparto de los cueros á los que se compraban en el matadero y carnicerías mayores de Valencia. El que los adquiría estaba obligado á ceder dos partes de las pieles al oficio, para que fueran distribuidas entre los gremiales que tuvieran necesidad de ellas, mediante el pago de las mismas, ó fianza en caso contrario ¹.

Quedaban exceptuados del beneficio todos los curtidores que tuviesen carnicerías menores ó de la particular contribución, pues estos tales no estaban obligados á manifestar las pieles recogidas en dichas carnicerías, por cuyo motivo no entraban en el

aquells als veedors del dit offici qui de present son o en el devenidor seran e aquells dits cuyros per tot un dia haien star en lo dit portal a fi que qualsevol dels dits blanquers del dit offici qui examinats seran puixen pendre e haver la part que dels dits cuyros a coneguda dels dits veedors los pervendra lo qual part o cuyro o cuyros no sen puixa apropiari si de continent en lo mateix dia haia pagat lo preu de aquells dits cuyro o cuyros que per part li pervendran. Passat empero lo dit dia si dels dits cuyros no será demanada part o los blanquers o altre de aquells aquí dels dits cuyros hauran demanada part no hauran pagada lo preu de la sua part lo comprador o compradors dels dits cuyros haien facultat de portarsenlos dits cuyros e de aquells no sia tengut ne puixa esser forsat donar part alguna.—Cap. VIII de las ord. de 1466.

1 ... qual sevol persona o persones del dit offici de blanquers que comprara e haura comprat qual sevol natura e ley de tot e qual sevol cuyram dins lo corral y escorgador de la carniceria maior de la dita ciutat sia tenguda y obligada de donarlos dos parts de la roba que haura comprat e comprara e pendra al dit offici e comu de aquell la qual persona o persones aquis donaranles tots parts y porcio sia tenguda y obligada aixi com ab lo present la obliguen haia de donar y prestar cancio e fermanza al mercader de qui sera lo dit cuyran e robes.—Cap. XXIV de las ord. de 1544.

reparto de los cueros procedentes del matadero principal y de las carnicerías mayores ¹. Esta excepción no duró mucho. El espíritu de absorción que dominaba en todas las manifestaciones gremiales, se dejó sentir en lo relativo á la distribución de los cueros como primeras materias. Buscaron un pretexto, y lo fué, el de que, los maestros pudientes, acaparaban el mayor número de pieles, perjudicando así á los pobres “que no tienen forma de poder comprar cueros, por donde reciben gran detrimento y no disponen de medios para sustentar sus casas, mujeres, hijos y familias.” Añadiendo, y esta sería tal vez la principal razón de la medida, “que por la propia causa los maestros pobres no podían atender á las necesidades del gremio.” A fin, pues, de favorecer á los gremiales menos pudientes, se ordenó, en 7 de Abril de 1572, el que todos los cueros procedentes de reses sacrificadas en Valencia entrasen en el reparto, dejando sin efecto la excepción establecida en 1544. Desde la

1 En 1551 se dispuso, á fin de evitar abusos, y con objeto de favorecer á los maestros pobres, que en vez de la mitad de los cueros que se reservaba el comprador, solo pudiera retener la cuarta parte, entregando las otras tres al clavario para el reparto entre los gremiales.

Más adelante, en 1564, acordaron algunas medidas para el buen orden de los repartos. Avisados los maestros por los monitores del oficio, del día y hora en que habían de verificarse los repartos, los veedores, llegada la hora, procedían á la distribución entre los presentes, sin que tuvieran derecho alguno los que llegaban tarde al local designado.

citada fecha, las pieles eran propiedad de la corporación, que las distribuía por partes iguales entre sus componentes. Completaba semejante disposición el acuerdo tomado en 7 de Setiembre de 1594, por el que se facultaba al clavario y mayores para poder comprar, á nombre del oficio, toda clase de pieles, así en Valencia como en el reino, á fin de repartirlas á los gremiales. Desde este instante, el gremio quedó constituido en un verdadero abastecedor de primeras materias, cediéndolas á plazos ó al contado, según la forma como habían sido adquiridas. Aún se redondeó más este principio. En 1679, el gremio de curtidores, juntamente con el de guanteros, acordó el tomar en arriendo las pieles lanares que se producían en el matadero de Valencia, y en toda su particular contribución. De este modo lograron acaparar el comercio de pieles, adquiriéndolas directamente, y sin verse obligados á surtirse de los negociantes; que fué siempre el fin ó que aspiraron los gremiales.

De ello nos ofrece un buen ejemplo el oficio de pelaires. Por Real pragmática expedida en el Pardo á 16 de Noviembre de 1572, se ordenó á todos los mercaderes, y á cualquiera otra persona que comprase lanas en el reino de Valencia, ya para exportarlas á otros de España ó revenderlas, hicieran manifiesto del género, á fin de que los pelaires pudieran retirar la mitad de las lanas al mismo precio y condiciones que hubieran sido adqui-

ridas por los negociantes. Esta real disposición fué sancionada y ampliada con otra pragmática fechada en Valencia el 27 de Agosto de 1592, expedida á petición del gremio, con el propósito de evitar los perjuicios irrogados á los pelaires. En apoyo de sus pretensiones, decían éstos, en la suplicación del privilegio segundo, lo que copiamos: “Y aviéndose seguido que los dichos Mercaderes que compran y abarcan las lanas deste Reyno, por no dar parte dellas á dichos Pelaires, ó se esconden muchos días acabadas de esquilar dichas lanas, yéndose de unos lugares á otros, obligando á los pobres Pelaires que se buelvan á sus casas sin comprar lana y darles la mitad que tienen obligación, ó se valen de un Pelayre, el qual con comission suya las compra y abarca toda la lana, sin dexar lana para dichos Pelayres.,” Accediendo á lo solicitado, se decía en el privilegio: “que por quanto la experiencia ha mostrado, y de cada día muestra, que á causa que los Mercaderes y regatones de la ciudad y Reyno de Valencia acostumbran muchas vezes comprar la lana anticipando y dando los dineros adelantados por tomar toda la lana que á sus tiempos se halla en dicho Reyno, y por esta causa padecen mucha necesidad y detrimento los Pelayres de aquella ciudad, porque los fuerçan y necesitan á que hayan de comprar de los tales Mercaderes y regatones, la lana que han menester para el exercicio de su oficio; y allende desto muchas vezes la esconde y

niegan haciendo que no se halle porque se suba el precio de aquella, de donde vienen á encarecerse los paños y no se halla la lana que es menester ¹.„

Los carpinteros tenían desde muy antiguo un almacén de maderas aserradas para utilidad de los gremiales. En 1474 se establecieron en Valencia varios franceses dedicados al oficio de aserradores, pero no tardó mucho la corporación en oponerse á que ejerciesen su industria; prohibiendo el que maestro alguno pudiera formar compañía con los extranjeros. Para atender á las necesidades del oficio, se dictaron varias disposiciones encaminadas todas ellas á la reglamentación del aserrado de maderas, que de acto libre pasó á estar vinculado indirectamente en la corporación. Comenzó ésta imponiendo una tarifa por el aserrado, señalando el precio que había de abonarse por hilo, según la madera; obligó á los maestros pudientes á que establecieran sierras, de las que podían hacer uso todos los gremiales, pagando con arreglo á la tarifa formada por el oficio; y por último, eran castigados con multas y cárcel los dueños de sierras que, bajo uno ú otro pretexto, se negasen á facilitarlas á los demás maestros.

1 Pragmática de la S. C. R. magestat del Rey D. Phelip III. Senyor nostre. Pera que los perayres de Valencia que obren llana, puguen pendre la mitat de llana á tots los mercaders, y revendedors de la present ciutat y reyne de Valencia.—Impressa en Valencia, en casa de Pere Patricio Mey, junt á S. Marti. Any 1600. En fol.

Más adelante vemos que el gremio estableció en su casa social un almacén de maderas aserradas, donde se provehían los maestros y particulares. Era igualmente obligatorio el reparto de las maderas compradas en Valéncia y su particular contribución. Antes de entrar la madera en el almacén común, se hacía un reparto entre los maestros que lo solicitaban, con solo el recargo de seis dineros por libra sobre el importe total del pedido. Igualmente gozaba el gremio del derecho de tanteo y prelación de las que eran conducidas para su venta á Valencia, siendo preferido el oficio á los particulares, siempre que se igualasen en el precio ¹.

También los zapateros sostuvieron un almacén de primeras materias, que denominaban *la cambra*. No hemos podido precisar la fecha de su creación, pero ya figura en los documentos del siglo XV. En dicho almacén se vendían toda clase de cueros para los usos de la zapatería y para los jubones, que era fabricación privativa de dichos gremiales. El despacho estaba abierto á determinadas horas y días de la semana, administrándole un maestro, que se elegía anualmente con el título de *cambrero*. El gremio sostuvo varios pleitos con los curtidores y zurradores sobre el citado depósito, pretendiendo estos últimos el cierre de la *cambra* ó despacho de cueros de los zapateros, que lo tenían en la misma

1 Caps. LXXVII al XCI de las ordenanzas reformadas en 1774.

casa del gremio. Aunque los pleitos se repitieron varias veces, nunca se consiguió aquel propósito, logrando únicamente cierta reglamentación para evitar que se aprovecharan del almacén los particulares que no pertenecían al oficio ¹.

Los armeros y plateros repartían igualmente entre los gremiales el carbón de pino que necesitaban en sus obradores, adquiriéndolo la corporación mediante privilegios de tanteo y preferencia. Además, el último oficio facilitaba á sus miembros el ácido sulfúrico que empleaban en el trabajo de los metales.

Los colchoneros hicieron obligatorio en 1517 el reparto de lanas entre los gremiales. En las ordenanzas aprobadas el día 13 de Marzo del citado año, consignaron el principio de la distribución de aquella primera materia. El fin de la disposición no era otra que el de favorecer á los maestros pobres, impidiendo que la industria colchonera fuera explotada únicamente por los gremiales poderosos.

¹ Los zurradores sostuvieron, como ya se ha manifestado, varios pleitos con los zapateros, relativos al depósito. En 13 de Mayo de 1614, los primeros alcanzaron una sentencia del Consejo de Aragón, declarando que los zapateros solo podían tener el almacén de cueros para repartirlos entre los maestros pobres, vendiéndolos al mismo precio de coste.

En 24 de Febrero de 1619, vuelve á dar sentencia el citado Consejo, y se mandó que la *cambrá* de los zapateros solo estuviera abierta dos días á la semana, que eran los lunes y jueves, despachándose dos horas durante la mañana y otras dos por la tarde.—Archivo del Reino: *Reales ejecutorias*, lib. 3.º, fol. 62.

El capítulo XI de dichas ordenanzas previene que ningún maestro saque á la venta pública en el encante más de tres colchones; y á continuación, como completando la idea, se expresa que todo maestro estaba obligado á pesar las lanas que comprase en el peso real, repartiendo la mitad entre los gremiales que la solicitaren, reservándose la otra mitad para sí. Los contraventores eran castigados con una multa de 300 sueldos.

Las ocultaciones y los fraudes se repetían con alguna frecuencia. El interés individual estaba en lucha muchas veces con el colectivo, y no son raros los procesos seguidos á varios maestros ó particulares, por haber ocultado la compra de primeras materias, con el propósito de excusar la partición entre los gremiales. Muchos ejemplos pudiéramos citar. El día 31 de Octubre de 1573, el clavario del oficio de colchoneros denunció ante el tribunal del Mustazaf al maestro Jerónimo Cantos, á fin de obligarle á que repartiese cierta cantidad de lana que había sido vista (*atisbada*) en su tienda, pidiendo además se le impusiera la multa correspondiente. Respondió el demandado diciendo que la había recibido en comisión para la venta, á treinta reales arroba. El Mustazaf, oídas ambas partes, y vistos los artículos de las ordenanzas relativas al asunto objeto de la demanda, acordó, “en beneficio de la cosa pública y quietud de los maestros de dicho oficio, y por otros muchos y justos respetos de que

el citado Cantos, procediera al reparto de la lana al precio señalado, y que la providencia fuera observada en adelante para la resolución de todos los casos semejantes ¹.,,

Análogos procesos vemos en otros oficios. El de curtidores sostuvo en 1741 un pleito contra los maestros José Alguér y Eugenio Vidal, pidiendo se declarase legal la repartición de 149 pieles de toro en pelo y sin curtir, procedentes de Castilla, y compradas por los referidos maestros en Liria y Valencia.

Los ejemplos citados y otros que omitimos,

¹ Die XXXJ mensis Octobris anno MDLXXIIJ. Lo Magnífich Mustaçaf de la present ciutat de Valencia: presents y hoits a mestre Esteve Verdu clavari del offici de matalafers de una e a Hieroni Cantos matalafer de part altra. Pretenent lo dit Verdu en lo dit nom que certa summa de llana que es estada atisbada en casa del dit Hieroni Cantos aquella ha e deu eser partida entre tots los mestres del dit offici per lo preu que al dit Cantos haura costat y aquell deu eser executat en la pena aposada en los capitols del dit offici per haber comprat dita llana sens fer andana, e per part del dit Hieroni Cantos se pretenga tot lo contrari, so es, que aquell no te comprada la dita llana sino acomanada per Francisco de Requena amo de aquella lo qual li ha donat comissio la vena a trenta reals e no menys. Provehins, vist los dits capitols e les respostes del dit Cantos per observansa dels dits capitols e per lo benefici de la cosa publica e per la quietud dels mestres de dit offici y per molts altres justs respectes, lo animo de sa señoría retament movents que lo dit Cantos a tots los mestres del dit offici que voldran de la dita llana al preu de trenta reals los done e lliure la part e summa que els tocara repartint aquella entre tots los que voldran per iguals parts al de sus dit preu e no mes. E aquest orde se observe y guarde continuament, entre los mestres del dit offici de asi avant.—Presents foren per testimonis, etc.—*Libro de ord.* fol. 33.

prueban el interés de los gremios en sostener el principio de la repartición de las primeras materias, llevados del propósito de favorecer á los maestros pobres; pues como decía el de curtidores, en el escrito que presentó en el pleito antes citado, “de aceptar la limitación en el reparto se aniquilaría el gremio, trabajando casi todos los maestros á jornal, y solo tendrían beneficio aquellos pocos que tienen caudal para comprar, por constituir la utilidad el trabajar por su cuenta el maestro.”

II.

La cooperación prestó otro importante servicio á los gremiales. Algunas de las industrias necesitaban locales espaciosos para elaborar sus productos ó preparar las primeras materias. Esta necesidad estaba prevista en las corporaciones obreras, que desde muy antiguo habían establecido talleres comunes, ó bien facilitaron el medio de que los gremiales pudieran aprovecharse de la vía pública, utilizándola como auxiliar de sus talleres. Varios son los oficios que disfrutaban de estas ventajas. Entre los más principales interesa recordar á los pelijeros, curtidores, pelaires, sogueros, cereros y tintoreros, que por la naturaleza de su industria precisaban de grandes locales, que no era fácil adquirir sin la cooperación y mútuo apoyo de todos los interesados.

Los pelijeros, que se dedicaban á la preparación de pieles finas para adorno de trajes, contaban, desde los primeros tiempos de su existencia gremial, con un obrador común. Estaba situado en la hoy llamada plaza de Pellicers, y una de las calles inmediatas denominase aún de Adresadors, y según documentos de 1447, se le designaba con el nombre de *Adresadors dels pellicers*. Antes del ensanche de Valencia, hecho en 1356, ya existía el obrador, que se le conocía con el nombre de *era dels pellicers*. En 1595 sólo había tres maestros pelijeros, y en 20 de Julio del citado año cedieron al convento de Santo Domingo el obrador común y la casa gremial, con lo que se extinguió uno de los oficios corporados más antiguos.

Los curtidores poseyeron tenerías comunes desde los primeros años de la conquista de Valencia. Desde aquella fecha aparecen situados en el mismo sitio, ocupando una calle que antes era paralela á los muros de la ciudad, junto al portal de Serranos, y demarcación de la parroquia de Santa Cruz. Con la demolición de las murallas y urbanización de terrenos inmediatos, el llamado Muro de la Blanquería ha pasado á ser una calle importante. Las tenerías que habían pertenecido á los árabes, fueron donadas por el Rey D. Jaime I á los zapateros, que las disfrutaron hasta que las cedieron á los curtidores. Estos, según el anónimo autor de una historia compendiada del oficio, dice: "que los

curtidores cristianos, desamparadas que fueron las tenerías por los moriscos, aceptaron el consejo que les dió un curtidor llamado Camporrey, y edificaron nuevas tenerías fuera de la ciudad, contiguas al muro y dentro de la barbacana, en la gran casa del alcaide Roterros, á la otra parte de la puerta llamada *Dalguantar*, saliendo de la ciudad á mano izquierda. La causa por que aceptaron el consejo de Camporrey fué la abundancia de aguas que ofrecían los huertos situados fuera de la ciudad.,

Las tenerías de que habla el anónimo escritor son las mismas que hoy existen, no habiendo experimentado variación alguna, disfrutando de aguas corrientes que proporcionan las acequias de la vega.

La industria cordelera, que fué de las primeras que florecieron en Valencia, necesita, por la naturaleza de sus productos, locales espaciosos donde poder elaborar las cuerdas, cables é hilos torcidos á mano y torno. Por los años 1273 tenían su cofradía en un callejón sin salida (*açucach*), llamado hoy del Santísimo, y que en documentos de 1503 se le designaba con el de *Cofradía dels corders*. Desde los primeros años de la creación del oficio, habían establecido el taller común en el espacio que mediaba frente al convento de Santo Domingo, que en la citada fecha de 1273 se hallaba enclavado fuera de la ciudad, hasta que los ensanches le dejaron intermuros. Allí trabajaban los cordeleros, pero en el

año indicado se prohibió, á petición de los dominicos, el que disfrutasen aquel sitio para la fabricación de cuerdas. Ignoramos á dónde se trasladarían, presumiendo que lo fué á la parte opuesta de la ciudad, y en unos terrenos llamados Huerto de En Sendra. A mediados del siglo XVI los encontramos en dicho sitio, y desde esa época vienen utilizando como taller corporativo el citado local, que ocupa un espacio de dos hectáreas. En el perímetro del obrador tienen la casa gremial y almacén de artefactos, y una capilla dedicada á la Virgen de los Desamparados, protectora de la corporación.

El taller está dividido en cincuenta y una sendas ó parcelas que utilizan los maestros del oficio, abonando un tanto por arrendamiento. Dentro del local no había más autoridad que la del clavario ó mayoral de rueda, ó sea el encargado de los tornos. Todas las diferencias que surgían entre los gremiales las resolvían aquéllos, conforme á los preceptos de las ordenanzas.

Otro gran taller corporativo poseían los pelaires ó fabricantes de ropas de lana. También las necesidades de la industria les obligó á tener un local propio y espacioso, que les sirviese de secadero de lanas y tendadero de paños y bayetas. El local se conoce desde antiguo con el nombre de Huerto del Tirador, alusivo á una de las principales operaciones que sufren los paños. Además de este taller corporativo, el gremio era propietario de algunos

batanes, situados en puntos convenientes de la huerta, y sobre las principales acequias que la cruzan, especialmente en Paterna.

En 1520, el oficio de cereros adquirió un extenso huerto en las afueras de la ciudad, junto al convento de San Vicente Martir, vulgarmente conocido por el de la Roqueta. El huerto destinóse para el blanqueo y elaboración de la cera, industria importantísima en una ciudad donde el consumo era tan extraordinario. Todos los componentes del oficio tenían derecho de utilizar el local y los aparatos que en él había. Aunque el establecimiento de nuevas fábricas de cera en algunos pueblos de la provincia ha disminuido la industria en Valencia, los individuos que forman el colegio de cereros continúan disfrutando del local, que es conocido con el nombre de Huerto de la Cera.

Había otros oficios que no contaban con obradores corporativos, aunque indirectamente disfrutaban de sitios adecuados para el trabajo. En este caso se cuentan los tejedores de seda, cerrajeros, tintoreros de seda y algunos más. Los primeros fueron autorizados en 1655, por el Consejo municipal, para poder plegar las telas de seda en determinadas calles, vecinas todas ellas á la zona donde estaban domiciliadas las fábricas y telares. Los cerrajeros, establecidos desde muy antiguo en una calle á que han dado nombre, utilizábanla como un verdadero taller, colocando los bancos en medio del

arroyo. En cuanto á los tintoreros, aprovechábanse de las calles donde estaban los tintes para secadero de sedas, colocándolas en unas cañas que apoyaban sus extremos sobre las fachadas de las casas y á una altura de cuatro ó cinco metros.

III.

En el gremio, como en la cofradía, el individuo recibía determinados auxilios en las enfermedades y otros accidentes de la vida. En primer término figuran la asistencia facultativa, socorro á los maestros pobres, dotes para las doncellas que contraían matrimonio, repartos de trigo y demás medios para aliviar la situación aflictiva de los agremiados.

Figura, entre los más antiguos auxilios, el de la asistencia médica. Ya vimos cómo en la cofradía se ejercitaba este principio, que subsistió al través de los siglos. La forma variaba respecto de cada uno de los gremios; pero en su esencia, el principio respondía á un mismo propósito: amparar al compañero enfermo. Claramente se manifiesta esta idea del socorro mútuo en las primeras ordenanzas, así las dictadas para el régimen de la cofradía, como las posteriores en que el fin técnico y fiscal es el dominante. Ejemplo bien señalado de ello nos ofrece el oficio de zapateros. Los oficiales fundaron en 1300 un hospital, puesto bajo la invocación de San Láza-

ro, comprando al efecto algunas casas junto á la parroquia de San Lorenzo. Al verificarse la fusión de oficiales y maestros en 1421, los segundos aceptaron la obligación de sostener las camas del hospital. Subsistió la institución varios años, pero al acordarse en el de 1513 la reunión de todos los hospitales que había en Valencia, las camas pasaron al general, y allí han estado hasta principios del siglo. Las administraba el clavario del oficio ¹.

Eran de importancia los socorros en metálico que se distribuían á los maestros pobres. Los repartos efectuábanse en determinadas épocas del año, como víspera de Navidad, día del Corpus, y en el que celebraban la fiesta del patrono. En estos días se hacía una distribución general de fondos á los gremiales más necesitados, cantidad que variaba según el estado del oficio, y sumas recaudadas para ese único fin. La cantidad que se distribuía en estas fiestas á cada uno de los maestros, á las viudas y huérfanas de gremiales, era generalmente de 20 á 30 pesetas. También había otros repartos en metálico cuando se padecía peste en la ciudad, ó una crisis económica ocasionaba la paralización completa del trabajo en el oficio. El colegio del Arte Mayor de la seda tomó á préstamo en 1647, con

¹ En el archivo del gremio hemos visto cuentas de esta administración, que abrazan desde 1669 á 1712. En 1697 se gastaron 181 libras valencianas, ó sean 653 pesetas 75 céntimos, en restaurar las camas que había en la sala de fiebres.

motivo de la peste que afligió á Valencia, 2.000 libras (5.000 pesetas) para socorrer á los colegiales pobres y necesitados.

Otro de los socorros que distribuían los gremios eran las dotes á huérfanas y doncellas de maestros. Los zapateros, curtidores, tejedores de seda, pelaires, tintoreros y otros oficios tenían organizado un verdadero Montepío, dedicado expresamente á ese objeto. El día en que contraía matrimonio una hija de maestro, recibía su dote formada por las anualidades acumuladas en el Montepío. El fondo de estos lo constituían las mandas de algunos gremiales que dejaban bienes para sostener la institución, ó con otros destinados exclusivamente á crear la dote de las doncellas que se hallasen en determinadas circunstancias. A parte de estos auxilios, la corporación facilitaba por otros medios, el casamiento de las hijas de los gremiales. En las ordenanzas que formaron los curtidores en 11 de Marzo de 1670, se acordó dispensar de los derechos de examen á los oficiales que contrajeran enlace con las hijas de maestros necesitados, "por cuanto hay muchas que, careciendo de dote y otras conveniencias, no se casan, de lo que se produce notable perjuicio y daño."

Completábanse todos estos socorros mútuos con el entierro y sepultura de los gremiales pobres. En algunos oficios, como en el de carpinteros, estaba autorizado el clavario para gastar en el func-

ral y hábito del difunto, hasta la cantidad de 40 pesetas. Al cadáver se le daba sepultura en la fosa que el gremio tenía en la capilla de San Lucas Evangelista, de la parroquia de los Santos Juanes. Parecido criterio seguían los otros oficios. Todos, ó la mayor parte, poseían vaso funerario en la iglesia donde celebraban la fiesta al titular ó patrono del gremio. Verificaban además, anualmente, un solemne aniversario por los compañeros difuntos ¹.

Deben figurar también entre los auxilios mútuos que prestaban las corporaciones de artesanos, los repartos de trigo que se hacían por el Consejo de la ciudad. En tiempos de carestía, malas cosechas, guerras, peste y otros motivos graves, los jurados ordenaban compras de trigo en Sicilia, Mar Negro y algún otro punto. Desembarcábanlo en el puerto del Grao, distribuyéndole entre los gremios según el número de sus componentes. La corporación respondía del trigo que se le entregaba para repartirlo entre los gremiales. De este modo se combatieron en Valencia muchas crisis, que reconocían por causa una paralización en la industria, ó pérdida de la cosecha de trigo. Este no faltó nunca á las clases obreras, adquiriéndolo al precio de coste, y á pagar en varios plazos, cuando no era satisfecho de los fondos del gremio.

¹ Véase lo que acerca del funeral y entierro decimos, hablando de las cofradías, en la página 63 y siguientes.

Según se desprende de todo lo expuesto, el principio mutualista ó cooperativo estaba bastante perfeccionado en las corporaciones artesanas, produciendo notables beneficios. Aún eran más evidentes y positivos en otro orden de ideas, resultando mejorados en su condición social y económica los menestrales agremiados, comparándolos con los artesanos libres ó no incorporados, conforme se dirá en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO XV

CONDICIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS ARTESANOS

I. El obrero gremial y el libre.—La familia artesana.—Costumbres privadas.—Fiscalización del gremio.—Inmoralidad durante los siglos XIV, XV y XVI.—Estado de los hijos.—II. El jornal.—Valor de las primeras materias.—Casas.—Alimentación.—Fiestas.

I.

Las diferencias entre el obrero agremiado y el que no lo estaba eran muy salientes. En el capítulo anterior quedan consignadas algunas. Vivía el primero dentro de una organización, en la que hallaba positivos y eficaces auxilios. El gremio era para él una verdadera familia, constituida por todos los miembros de la corporación. El joven que ingresaba en un oficio corporado, acostumbrábase desde los primeros años á ver en el maestro un segundo padre, cuya conducta tomaba por modelo, y á la que procuraba acomodar la suya. Los vínculos morales estrechábanse al calor de esa mútua dependencia; todo era común entre el aprendiz, oficial y maestro. Vivían bajo un mismo techo, comían idéntico pan, festejaban á igual patrono, y

en la guerra, ó en las grandes solemnidades, seguían la misma enseña.

En cámbio, el obrero no agremiado, el artesano libre, vivía sujeto á sus propias fuerzas. En las relaciones con los demás miembros de su arte ó profesión, faltaba el calor de los intereses colectivos. El maestro consideraba al oficial como un advenedizo; no había entre ellos nada que enlazase sus aspiraciones, deseos y creencias. El obrero libre no podía decir como el corporado: "esta es la casa de mi oficio; esta es la bandera de mi gremio.," No podía reclamar en sus enfermedades el auxilio del compañero, porque no le tenía; concurría á las grandes fiestas como un particular cualquiera, pero no en corporación; en la guerra formaba entre la hueste comunal, pero no en la de los carpinteros, tejedores ó armeros; en los días de la caduca vejez, cuando le faltaban las fuerzas, cuando había perdido la vista, cuando los brazos y las piernas carecían de fuerza, cuando era un miembro inútil, quedaba abandonado, flotando en el seno de la sociedad y á merced de la caridad pública, sin otro refugio ni más amparo que la fría cama de un hospital, ó la sopa de un convento; y cuando fallecía, enterrado era por amor de Dios, y sin que las preces de los compañeros rogasen por el eterno descanso del difunto. ¡Qué inmensa diferencia entre ámbos menestrales! El agremiado nunca estaba solo, abandonado. Perseguido, defendíale la cor-

poración; enfermo, le amparaba, y difunto, dábale honrosa y cristiana sepultura.

Y esas diferencias son aún más evidentes en otro orden de ideas. El artesano gremial tendía por la propia y natural organización de su clase á constituirse en familia. Gracias á esto, obtenía posesión y nombre, disfrutando de prerogativas que no era dado alcanzar á los que vivían aislados y sin hogar. Era, pues, la familia obrera el complemento de la vida artesana. Ya hemos visto cómo facilitaban la realización del matrimonio todas las corporaciones gremiales, concediendo ventajas á los oficiales que elegían esposa entre las hijas ó viudas de algún maestro, evitando, con esta conducta, muchos y peligrosos males para el porvenir de la familia artesana ¹.

Así se explica y comprende la parte que las antiguas cofradías tomaban en la celebración del matrimonio de sus miembros. Festejaban á los novios, les auxiliaban pecuniariamente y concurrían al acto por obligación de hermandad y compañerismo. Esta participación era la expresión del contento y alegría que experimentaban por el acrecentamiento de la familia obrera. Si andando el tiempo esa participación en la fiesta nupcial fué amortiguándose como acto externo, no llegó á desaparecer del todo, antes tomó nuevas formas, subsistiendo como uno

¹ Véase la pág. 225.

de los fines del gremio y de la confraternidad de sus componentes ¹.

Realizado el matrimonio, el obrero trabajaba por el bienestar de su familia. La mujer era la verdadera compañera del hombre. Gozaba de consideraciones jurídicas que la colocaban al igual del marido, formando una personalidad completa. La legislación valenciana puso á la mujer bajo el amparo de la ley, garantizando su peculio, si lo tenía, y siempre su libertad y decoro, ya fuere rica, ó ya pobre.

Cuando la mujer aportaba al matrimonio bienes dotales, fueran de la clase que fuesen, no podían ser vendidos ni obligados por el marido sin el expreso consentimiento de la mujer; pero pertenecían al marido los frutos en razón á sostener las cargas de la familia. La mujer, no obstante, podía dar en dote al marido todos los bienes que aportó al matrimonio. Esta última facultad se practicaba muy á menudo entre las clases artesanas, facilitando el empleo de los bienes dotales en los negocios mercantiles ó industriales. También estaba generalizado entre las mismas clases el contrato de hermandad (*agermanament*) de bienes, que hacía posible la comunidad de los gananciales, lo que no ocurría cuando faltaba esta condición. Disuelto el matrimonio por culpa, engaño, adulterio ó

¹ Recuérdese lo dicho en el capítulo anterior, pág. 354.

muerte del marido, debía restituirse la dote á la mujer, ó sus herederos, sin que el marido pudiera retener parte alguna, aunque alegase su pobreza. La ley introdujo, no obstante, una excepción en favor de los nobles y todos aquellos ciudadanos que no trabajaban mecánicamente (*que no fan faena ab ses mans*), pues estos tales podían retener la dote durante su vida, á fin de evitar el estado de pobreza.

Cuando la mujer no había aportado dote al matrimonio, lo que era frecuente entre las clases artesanas, muerto el marido y no habiendo hijos, estaba autorizada para reclamar de los bienes de aquel una parte equivalente al 70 por mil, y si había hijos era en ella potestativo el vivir en su compañía ó pedir la parte proporcional indicada ¹.

Ni por la ley, ni por la costumbre, la mujer artesana estaba obligada al trabajo manual. Repugnaba á los fines de la familia el que la esposa se emplease en trabajos ajenos á su sexo. En esta parte, todas las ordenanzas promulgadas antes de 1779, no consideran á la mujer como trabajadora. Fué necesario que se dictasen las Reales órdenes de 12 y 25 de Enero del citado año, y prin-

¹ Toda la legislación valenciana respecto al matrimonio, puede verse en la obra *Institucions dels fors*, por Tاراçona, edición de 1580. En los fueros promulgados con posterioridad á la indicada fecha, hay disposiciones relativas á la organización de la familia, pero no afectan á las clases artesanas.

principalmente la de 2 de Setiembre de 1784, para que en las ordenanzas se consignase el trabajo de las mujeres y niñas, reconociéndolas la facultad de poder ejercer toda clase de oficios y emplearse en la confección de determinados artículos. Desde este momento, la mujer valenciana tuvo abiertas las puertas de los talleres, pasando de la categoría de esposa y madre á la de artesana y jornalera ¹.

Pero antes y después de esa reforma, en la familia obrera prevalecía necesariamente la práctica de los más sanos y robustos principios de moralidad. El gremio ejercía doble y constante vigilancia sobre el artesano. En el taller, en el obrador, vigilábale para que la obra resultase perfecta y ajustada á los preceptos técnicos; en el seno de la familia, en el hogar doméstico, era también observado, á fin de que todos sus actos como marido, padre y maestro, se inspirasen en laudables costumbres, reflejándose en ellas la honra y el honor del gremio.

Esa inspección era lógica y natural. El me-

¹ Aunque algunos gremios profesaban el principio de la exclusión de las mujeres por la competencia que estas pudieran hacer á los hombres, generalmente dominaba la doctrina de la mujer para la familia y el hombre para el trabajo, diciendo en valenciano: *la dona en casa y el home en la plasa*. Este espíritu se dibuja en todas las ordenanzas. No contradice lo dicho á lo que tenemos expuesto en la página 287 y siguientes. Los gremios distinguían entre la capacidad legal de la mujer para sustituir en el magisterio al marido difunto, y la condición social como esposa y madre de familia.

menestral agremiado formaba, real y efectivamente, parte de un todo; era un fragmento de la corporación. Movíase dentro del círculo de los reglamentos, estrechos en todo lo que tenía relación con los actos morales, que no siempre practicábanse por el artesano, que ni como hombre era perfecto, ni estaba exento de pasiones. Pero si comparamos al obrero con las demás clases sociales, resultará el primero aventajado y ganancioso. No hallamos en la vida artesana las negruras morales que obscurecen y atinieblan al clérigo, al noble y potentado de los siglos XIV, XV y XVI. En el seno del hogar obrero reinaba la pureza de costumbres; la mujer legítima fué la única compañera del menestral; los hijos eran procreados en legal matrimonio, sin que aparezcan en la escena los hijos naturales é ilegítimos, consecuente cortejo de la vida licenciosa y adulterina de las clases elevadas.

Y ciertamente que ni el obrero, ni la mujer plebeya estaban exentos de tacha. Difícilmente podían sustraerse del vicio en el seno de una sociedad donde tanto abundaba, y en donde las clases directoras no siempre ofrecían modelos que imitar. Así vemos, que la mayor parte de las Ordenanzas gremiales contienen preceptos encaminados á evitar los males producidos por el relajamiento de las costumbres. Los zapateros consignaban en 1421 la expulsión de la cofradía de todo miembro del oficio que tuviera manceba en el burdel ó en otra

parte, si, requerido por los mayores, no la abandonaba enseguida ¹.

No siguieron ese camino los tejedores de lana. Reconociendo sin duda que no siempre puede desterrarse el vicio, trataron de evitar el menor daño posible. En 1472 excluyeron de los cargos del gremio á todo maestro amancebado, y esto con el fin de que las marcas fabriles de la corporación no fueran divulgadas ni contrahechas por la querida. Esta disposición completábase con otra de igual fecha. Ordenaron que los maestros que tuvieran mancebas en su obrador ó tienda, ausentándose de Valencia, estaban obligados á dejar al frente del establecimiento á un maestro examinado, "pues no es decoroso, decían, que unas mujeres de tales condiciones tengan representación en el gremio," ².

Parecidas disposiciones hallamos en todas las ordenanzas gremiales, especialmente las promulgadas durante los siglos XIV y XV. Tenían esas disposiciones sus precedentes en la legislación comunal, que varias veces pretendió extirpar el amancebamiento, sin conseguirlo por completo. En 1390, los Jurados de Valencia ordenaron que todos los que tuvieran por manceba mujer pública (*fembra*

¹ Item que tot hom qui es o per temps será de la dita almoyna que tinga o tendra fembra en lo bordell o en altra part axí de la ciutat com altra: request per los majorals de la dita almoyna sia tengut leixar aquella de continent ab acabament e si non voldrá fer sia gitat de la dita almoyna.—Cap. VIII de las Ord. de 1421.

² Cap. VI de las Ord. de 1472.

pecadora pública), llevasen constantemente un capirote con cogulla de tela amarilla, la cual había de tener cinco palmos de larga y uno de ancha, y que el capirote fuera del color que se quisiera, castigándose á los contraventores con una multa de cincuenta morabatines de oro ¹. Poca eficacia debió tener esta disposición, pues vemos que en 1446 se prohíbe al justicia criminal el que pueda castigar al hombre soltero que sorprendiera con mujer, siempre que esta fuera también soltera. Autorizábase igualmente al hombre casado para tener mujer extraña en su casa, si la propia se hubiera fugado por causa de adulterio ú otro delito. En semejante ocasión le estaba vedado al justicia el poner impedimento ni molestar á los que se hallasen en ese caso, aunque le constare que cometían actos carnales; prohibiéndose á los justicias y sus delegados llamaran de noche á la puerta, ni escalasen la casa ó habitación ².

El daño, como hemos dicho, era general. Todas las clases estaban sometidas á su influencia. El clérigo, el magnate y el menestral vivían en la vecindad del vicio, sin que las disposiciones legales

¹ Archivo de la ciudad: *Manual de consells y establiments*, número 19.

² E que de tal hom ni de la dona que ab aquell habitara ó estara, los dits justicies, lloctinents ne regents de aquells ni cap de guaytes no sen puxen empachar encara que aquells usen carnalment, per vía de composició ni en altra manera: ni tocarlos á la porta ni escalar la casa.—*Aureum opus*, extrav. núm. xxx, fol. 245.

pudieran atajarles. No faltaban las protestas y las quejas contra la depravación de las costumbres. Unas y otras llegaron hasta Felipe II. En carta que este Monarca dirigió al justicia criminal, fechada en Madrid el día 17 de Junio de 1565, le mandaba el que procurase por la mejor vía y manera, castigar ejemplarmente á los casados y solteros que “viven profanamente, teniendo concubinas públicas,”¹.

La familia artesana se renovaba constantemente por medio de los hijos. Las hembras dedicábanse á las faenas domésticas. El gremio favorecía su matrimonio con oficiales que pertenecían á la corporación, asegurándoles así el bienestar y afianzando su porvenir. Este no ofrecía grandes dudas. Si no contraía matrimonio, ó su vocación no la llamaba á él, ingresaba en algún convento de monjas, consagrándose al servicio de Dios.

En cuanto al hijo varón, sus condiciones eran otras. Seguía, generalmente, la profesión del padre. Como dejamos dicho en otro lugar, disfrutaba de varias prerogativas que le facilitaban el ingreso en el magisterio². El aprendizaje lo pasaba junto al autor de sus días, á quien había de sustituir; heredando los procedimientos de la fabricación, y aún la consideración que gozaba como maestro y hábil

1 Archivo de la ciudad: *Libro de cartas reales*.

2 Véase la pág. 224.

en tal ó cual arte ó industria. Lo porvenir no encerraba dificultades para los que se hallaban en este caso: con la sangre heredaban los privilegios del gremio, quedando inscritos desde su nacimiento ó edad temprana, en los registros de la corporación. Por solo este hecho entraban á formar parte de la sociedad obrera, siguiendo las huellas del padre y maestro, y perpetuando el crédito y honor de la profesión, vinculada durante algunas generaciones en una misma familia. Pero como no siempre los jóvenes eran hijos de maestros agremiados, necesariamente habían de sujetarse á las prescripciones reglamentarias todos aquellos que pretendían ingresar en un oficio por la clase de aprendices, primera categoría ó grado gremial. Cada uno elegía el oficio que más cuadraba á su genio, ó por el que mayores simpatías mostraba su padre ó familia. Una vez admitido en casa de un maestro, allí permanecía durante el tiempo fijado en las ordenanzas.

Y si por circunstancias de la vida no estaba ya en disposición de sujetarse al aprendizaje, elegía otros oficios, donde no se necesitaba la práctica de aprendiz para ejercerlos. El poeta Jaime Roig, en su celebrado *Llibre de Consells*, publicado en 1531, ha dejado una exacta pintura de la situación de un joven, que muerto su padre, y privado de la herencia por las malas artes de una madrastra, ésta, deseosa de que el huérfano abandone la casa

paterna, indícale los oficios que puede ejercer para ganarse el diario sustento. “Si nó quieres (le dice) caminar á la ventura, y no te agrada hacerte bergante (pícaro de playa) en el Grao, puedes ser linternero de cabeza de vigilantes (*cap de guaytes*, vigilantes nocturnos). Si te afeitas bien podrás ser un buen barbero, y á placer, cantando coplas y bailando al són de las tijeras, todos los días, en solo dos horas que trabajes, ganarás bastante. Si quieres ser peón de tintorero, dos sueldos y nueve dineros ganarás al día, y si quieres ser mozo de caballerías (*trotter*) ó escudero, también vivirás,,¹.

Los oficios mencionados por Jaime Roig no estaban reglamentados. Ejercitábanse en ellos todos los jóvenes que huían de la sujeción de un maestro, fomentando el semillero de gente vagabunda, pendenciera; rufianes, rateros y toda la caterva de séres que constituían entonces, como ahora, la sociedad criminal, dando crecido contingente á las cárceles, y fatigando la acción de la justicia. La historia de esos jóvenes, sin oficio ni profesión honrada, sirvió de asunto para el famoso y popular romance ó coloquio *Nelo el Tripero*, que por

1 E si not plau,—bergant al Grau—te porás fer,—ó llanterner—de cap de guaytes,—ó si ta afaytes,—ser bon barber,—á ton plaer—cantant cançons,—ballant al sons—de les tisoires—tots jorns dos hores—prou guanyarás,—ó si volrás—esser obrer—de tintorer,—dos sous é nou—haurás per sou,—ó si trotter—puix escuder—esser volies,—també viuries...—Jaume Roig, *Llibre de les dones é de conçells*, primera parte.

lo astroso de su vestimenta y el estar graduado en toda clase de bellaquerías, donaires y agudezas, es digno descendiente de aquella famosísima familia, que inmortalizaron con sus hechos el Lazarillo de Tormes, Guzmán de Alfarache, y los dos esportilleros de Sevilla Rinconete y Cortadillo. Como éstos, *Nelo el Tripero* era maestro examinado del gremio truhanesco, y el tipo más perfecto y original de la clase ¹.

Los que no se guían esos derroteros, dedicábanse honradamente á un oficio, permaneciendo bajo la dirección y tutela de un maestro el tiempo fijado por el gremio, hasta llegar á la clase de oficial, y más adelante á la de maestro, último grado de la gerarquía profesional.

II.

El artesano, ya fuera casado ó soltero, vivía sujeto á las condiciones del jornal y de la mano de obra. El estudio de las alteraciones, vicisitudes

¹ *Rahonament y colòqui nou, en el que es referixen els grans casos que li pasaren á NELO EL TRIPERO, natural de Valencia fill del carrer de Cañete, chic molt hábil pera el estudio de la uña, en lo demés que vorá el curiós lector.*

El autor de este romance fué D. Pascual Martinez y Garcia, que vivió á mediados del pasado siglo. Se ha impreso muchas veces, formando dos partes.

y aspectos históricos de ámbos, completará el que tenemos hecho de la familia obrera, apreciando los medios que estaban á disposición de los menestrales para hacer frente á sus necesidades, conforme á las épocas y evoluciones que ha tenido el jornal económicamente considerado ¹.

Si por ejemplo deseamos conocer lo que ganaban los albañiles, carpinteros y otros trabajadores dedicados al arte de la edificación, asistamos á las grandes obras que emprendió el Consejo de la ciudad á mediados del siglo XIV. Detengámonos ante una inmensa mole de piedra, una verdadera montaña, que se levanta en la parte Norte, junto al pedregoso cauce del río, cuyas aguas en dicha época no circulaban aprisionadas por los fuertes pretilos que hoy las encauzan. Aquella grandiosa mole, llamada puerta de Serranos, dá ocupación y sustento á cerca de doscientos hombres. Entre ellos los hay de todas clases y condiciones. Esos canteros, que sujetan á uniforme plantilla grandes bloques de piedra, ganan tres sueldos; los albañiles

¹ Las fuentes principales de este estudio son los libros de cuentas que se conservan en el Archivo de la ciudad y en el llamado del Reino. Los manuales ó cuadernos denominados *Sotsobrería de murs y valls* (muros y valladares), *Lonja nova* y *Clavaria comuna* en el primero, y los del *Maestro racional* y *Obras reales*, con otros, en el segundo, ofrecen cuantos datos se necesiten para formar el cuadro de la marcha del jornal desde los primeros años del siglo XII hasta últimos del XVIII. Con estos y otros datos se ha redactado el cuadro de jornales que puede verse en el Apéndice.

que ván asentándolos en simétricas hiladas, cuando termine la jornada, que será á la puesta del sol, habrán ganado tres sueldos y medio; otro tanto recibirá aquel forzado zagalón, que transporta á lomos de un caballo normando, piedra menuda para afirmar los cimientos del vecino muro; este pobre hombre, dueño de un mal rucio, que se dobllega al peso de dos cargas de yeso, y sube por atrevida rampa de tierra hasta el coronamiento de las torres, solo tiene asignados en la *seda* ó lista de jornales, dos sueldos y nueve dineros, con los que han de mantenerse peón y caballería; más allá vemos un grupo de mujeres, llevando sobre la cabeza morisco capazo de esparto, repleto de tierra, que van arrojando en las orillas del río para estrechar su cauce; al sonar la campana y dar por terminada con el día su fatigosa tarea, recibirán un sueldo las más jóvenes, y poco más las mayores y prácticas en la operación. Todo este ejército de obreros, que al compás de alegres cantares empujan la obra, están dirigidos por el maestro de piedra picada, ó cantero, Pedro Balaguer, que ha trazado la puerta y torres de Serranos. También este figura en la lista de jornales, asignándosele cuatro sueldos, algunas veces cinco y pocas seis. Bien es verdad que el Consejo le costea la casa donde habita durante la obra; que al final se le regalará un vistoso traje de tela flamenca, y tendrá además una gratificación por haber terminado á contentamien-

to y satisfacción del Consejo, las esbeltas torres, defensa y ornamento de la ciudad ¹.

No alcanzaban mayores jornales los trabajadores de otras industrias y profesiones. Penetremos en las húmedas y pestilenciales tenerías de Róterdam. El agua corre libre y abundante. Los curtidores, medio desnudos, baten los cueros, limpiándolos á fuerza de agua, hasta dejarlos blancos y descarnados. El trabajo es penosísimo, pero según previenen las ordenanzas de 1466, el jornal ha de ser de cuatro sueldos, ni un dinero más, ni un dinero ménos. No ganan tanto aquellos peones que auxilian y ayudan á los oficiales, pues estos tales solo tendrán por su tarea tres sueldos, conforme al precepto y tasa del gremio ².

Durante el mismo siglo XV, no tuvieron mayor aumento los jornales en aquellas profesiones que exigían cierta habilidad individual, como entre los pintores y otros artes de adorno. En 1414 era esperado en Valencia el rey D. Fernando I, que había de hacer su desembarco en la playa del Grao. La ciudad, siguiendo su costumbre, acordó recibir al monarca con suntuoso aparato. Dispuso al efecto levantar arcos y representar entremeses junto al mismo desembarcadero, cubriendo de grandes lienzos las desnudas paredes de las Atarazanas que de-

¹ Archivo de la ciudad: *Sotsobrería de murs y valls*.

² Capítulo XXI de las ordenanzas del citado año.

fendían la playa. Importante fué el trabajo que se hizo, y en él tomaron parte todos los pintores que había en la ciudad. Pintaron á la aguada pasajes de la historia de Valencia, simularon fantásticos jardines, trazaron arquitectónicas galerías, y en geroglíficos y emblemas representaron muy al vivo los principales sucesos de la vida del rey. Los pintores, entre los que había algunos que lo eran de la ciudad y gozaban el dictado de maestros, solo ganaban cinco sueldos diarios, cuatro los ménos hábiles, y tres los oficiales ó ayudantès.

Pero no busquemos los ejemplos en la ciudad: salgamos al campo. Aquí volveremos á encontrar la tasa y la reglamentación de los jornales. En 1555, los trabajadores de la huerta se declararon en huelga, que no fué pacífica y sosegada, sinó revoltosa y un tanto anárquica. Tuvo su origen en la desigualdad de los jornales; y el Consejo, oído el parecer de personas prácticas, dictó un arancel muy minucioso, en el que estaban incluidos todos los jornaleros dedicados al cultivo de la tierra, y los que fabricaban aperos y herramientas de labranza. Según el arancel ó tarifa, los que cavaban las viñas habían de ganar cuatro sueldos y medio; igual jornal recibían los dedicados á plantar y segar arroz, pero eran mantenidos, con lo que se compensaba el mayor trabajo; dos sueldos y medio tenían señalado de jornal los cardadores de cáñamo, que, como los empleados en los trabajos arroceros,

disfrutaban de la manutención. El fabricante de herramientas agrícolas no podía exigir más de veinte sueldos por una legona de cavar viñas; cuatro sueldos y medio valía el hacha destinada á podar las moreras; doce la azada valenciana, y lo mismo la podadera ¹.

La estabilidad de la industria contribuía á que la mano de obra experimentase pocos cámbios y mutaciones. Vemos que en el siglo XVI, los jornales tienen ligerísimo aumento, comparados con los usuales y corrientes en 1390 y 1414. Un maestro carpintero, albañil, cantero y de otros oficios similares, ganaba en 1563, seis sueldos; un oficial cinco, y tres sueldos y medio el peón. En 1589 el aumento es de un sueldo por jornal, y así continúa durante todo el siglo XVII. Otro crecimiento tuvieron los jornales en el siguiente siglo, acomodándose el precio regulador de la oferta y la demanda, á las exigencias de la época y á las alteraciones que experimentó el numerario.

Si el jornal es la fórmula exacta del estado económico del obrero, el domicilio es el signo de su condición social, guardando ámbos estrechas y naturales relaciones. Pero la casa del obrero valenciano desempeñaba una doble misión. Aparte de ser el albergue de la familia, era el taller, el despa-

¹ Archivo de la ciudad: *Manual de consells y establiments*, número 79.

cho ó la tienda. Como la industria se ejercía doméesticamente, los talleres no alcanzaban la extensión y proporciones que hoy tienen. Los edificios que en el repartimiento del rey D. Jaime I figuran bajo el nombre de *obradors*, eran simples locales donde se trabajaba, y el *alberch* la casa ó habitación propiamente dicha.

Cuando el monarca aragonés conquistó á Valencia, halló, conforme hemos dicho ¹, que los industriales árabes estaban domiciliados en determinadas calles, agrupándose los de un mismo oficio, arte ó profesión, de donde tomaba nombre la calle ó barrio. Esta distribución, general á todas las ciudades, no fué alterada por los menestrales cristianos que, acomodándose á ella, la han continuado hasta el día.

El centro fabril, el núcleo de las industrias, estaba en el centro de la ciudad, en el corazón de la misma. La drapería, la frenería, la zapatería y otras profesiones tenían sus domicilios en las calles que tomaban esos nombres. En ellas vivían los maestros: los obreros, la gente que trabajaba á jornal, estaba relegada á los extremos de la población, en calles de menor importancia. Los zapateros residían generalmente en la parroquia de San Lorenzo, los carpinteros en la de San Juan, los curtidores en la de Santa Cruz, los tejedores de

1 Véase la pág. 42.

lana en la de San Miguel, los armeros en la de San Pedro ó Catedral, y los plateros en la de Santa Catalina.

No es fácil describir hoy las casas de los obreros valencianos. Desde la conquista hasta mediados del siglo XVIII, tuvieron un carácter especial. Apenas quedan vestigios de estas habitaciones; la piqueta reformadora ha ido derribándolas, y solo en alguna calle ignorada y separada del centro ó principales arterias de la ciudad, se descubre entre las edificaciones modernas, la antigua vivienda del artesano de Valencia, que era exactamente igual á la del árabe. Las que estos ocupaban fueron repartidas á los primeros pobladores cristianos. Duraron tres siglos, y solo variaron en ciertos detalles de ornamentación, conservando en lo fundamental el mismo orden. Generalmente eran de un solo piso y este de corta elevación. Pocas tenían encima un porche ó desván. La fachada presentaba tres ó cuatro huecos; la puerta era baja y de medio punto. Sobre esta abríase una ventana prolongada con alfeizar de madera ó ladrillo. Este hueco correspondía á la habitación alta, que sostenía el desván, donde lo había, con su ventana cubierta por saliente alero. Junto á la puerta de entrada figuraban otras dos ventanas más pequeñas y cerradas con barrotes de hierro, en forma de rejas salientes. Una azotea ó terrado coronaba el edificio.

La distribución interior era sencilla. La planta

baja destinábase á despacho ó taller: en el piso alto, sostenido por arcos de ojiva ó de herradura, estaban las habitaciones de la familia. La luz interior recibíanla por un deslunado, que en ciertas casas era un corral, y en muchas un pequeño jardín. Allí estaba la cocina y el pozo, que no faltaba nunca, por pobre y modesto que fuera el cuchitril.

Generalmente los obreros eran propietarios de su vivienda. Muchos la adquirieron por donación ó compra después de la conquista. La casa era en los artesanos una segunda naturaleza. Representaba lo que el solar para el noble: la historia de la familia, su grandeza, poder y renombre. El zapatero se vanagloriaba de que su casa había sido habitada por cuatro generaciones de maestros. Allí había nacido él, su padre y sus abuelos. Todo su afán cifrábase en que sus hijos heredasen aquella vivienda, que era el vínculo de la familia, el crédito de la profesión.

No todos los maestros eran propietarios de la casa que habitaban, pero sí la mayor parte. La propiedad urbana en Valencia durante los siglos XIII, XIV, XV y XVI tenía excasa importancia. Así se explica el gran número de propietarios que había en las clases artesanas. En 1391 se verificó el ensanche de la ciudad. El Consejo abrió nuevas calles, vendiendo solares para edificar casas, que fueron adquiridos por menestrales. En las relaciones de esas ventas hallamos que la casi totalidad

de los solares de la calle que conducía al Portal Nuevo, llamada hoy de Liria, fueron adquiridos por tapineros, zapateros, albañiles, corredores, carpinteros, pelaires y otras profesiones mecánicas.

El valor de las casas y obradores variaba bastante, según eran de grandes, y el sitio que ocupaban. En 1381 la ciudad adquirió dos obradores en la Calderería para ensanchar dicha calle: uno costó noventa libras, y otro más pequeño ochenta y cinco. Para el ensanche de la calle llamada de la *Draperia de Lli* (tela de lino), hubo necesidad de expropiar algunas casas ó parte de ellas. A Juan Angulo, brunetero, le fueron abonadas noventa y cinco libras por el derribo de ocho palmos de frontera, y á Lorenzo Borda, barbero, cinco libras y diez sueldos por dos palmos ¹.

Los alquileres guardaban la debida proporción con el valor de las fincas. Poco era éste, pero también era excaso aquel. Durante todo el siglo XIV, los alquileres de las casas ocupadas por menestrales variaban de ochenta á ciento ochenta sueldos anuales. En 1391, el Consejo pagaba esa cantidad por la casa donde habitaba Pedro Balaguer, el maestro cantero que dirigía las obras de las torres de Serranos. Excasa alteración experimenta-

¹ En los libros *Sotsobreria de murs y valls* de 1381, 1391 y 1416 figuran muchas partidas abonadas á los menestrales por expropiación de casas para el ensanche de la ciudad y alineación de calles del interior.

ron en los tres siguientes siglos. Solamente en el XVIII se nota un aumento en la misma proporción que lo tuvieron los jornales, que fué el de un 25 por ciento. En esta época los alquileres oscilaban de sesenta á ochenta pesetas anuales. Como se edificaba poco y aumentaba el vecindario, las clases obreras más humildes fueron introduciendo la costumbre de realquilar varios departamentos, viviendo juntas dos ó más familias en una misma habitación.

Los alquileres, ó se pagaban mensualmente ó en dos ó tres plazos, según la costumbre ó lo pactado. La legislación sobre inquilinatos pertenece á la época de D. Jaime I. El inquilino podía realquilar la casa, siempre que no fuera á tafur, jugador, ladrón, putanero y alcahuete. Cuando no se pactaba término para el contrato de arrendamiento, se entendía por todo el tiempo que durase la finca, sucediendo el hijo al padre en la posesión del edificio alquilado. No podía ser desahuciado el arrendatario porque hubiera otro que diese mayor suma, y solo en el caso de ruina, venta por haber quedado reducido á la miseria el dueño ó por destinar el producto al rescate del mismo, era dado arrojar al inquilino. Procedía igualmente el desahucio cuando se incendiaba la casa del propietario, pues en este caso se le concedía pudiera habitar la finca arrendada ¹.

¹ Tarazona, *Institucions dels fers*, pág. 310.

Después de la casa, la alimentación. La de las clases artesanas se acomodaba en los pasados como en los presentes tiempos, á los recursos que estaban á sus alcances. La base de esa alimentación era el arroz, la carne y verduras. También figuraban mucho los huevos, pescado y volatería.

Pero no siempre hubo libertad para disponer de la comida, tal y como se quisiera. Durante el siglo XIV se dictaron gran número de leyes suntuarias, unas de carácter general, como las acordadas en Cortes, y otras municipales, como las publicadas por los jurados de Valencia. Entre estas últimas las hay que afectan á la alimentación. En 1372, á fin de “evitar muchos, supérfluos y varios gastos y otras cosas mal acostumbradas,, se prohibió el que en las comidas que se daban por las cofradías, colegios, almoinas, oficios y gremios, ó en alguna boda ó tornaboda, se sirviesen á la mesa carnes ó viandas de volatería de cualquiera clase que fueran, imponiéndose como pena la pérdida de los manjares y multa de cien morabatines de oro. Esta disposición era ampliada en 1373, aclarando algunos de sus conceptos, pues según dicen los jurados: “la experiencia ha demostrado que el dicho precepto no ha tenido toda la eficacia que se desea para el bien público.,” En su consecuencia, expecificaron que las carnes prohibidas eran las de ternera, cabrito y carnero ¹.

¹ Archivo de la ciudad: *Manual de consells*, núm. 16.

Pero esa prohibición y otras análogas desaparecieron á principios del siglo XV. En 1498, el mismo Consejo suministraba la comida á los que trabajan en las obras de defensa que se hacían en la playa. Dábanles arroz, carne, aceite, huevos, pan, vino y queso de Mallorca. No siempre se componía la comida de las clases obreras de estos elementos. Las verduras entraban como uno de los principales auxiliares. Condimentaban una especie de olla ó puchero que formaban con arroz, tocino y algunas veces menudillos de ternera. Para postres tenían las frutas del tiempo, aceitunas, y generalmente ensalada.

No era tan nutritiva la comida entre las clases más bajas y menesterosas. En éstas, la carne figuraba pocas veces. En cámbio las legumbres y verduras jugaban un gran papel. Describiendo Jaime Roig, con su acostumbrado realismo, el Hospital de Enclapés, dice, hablando de la comida que allí se facilitaba á los pobres: “Plugo á Dios que no me detuviese mucho la terciana; durante una semana no comí otra cosa que espinacas, coles y tronchos fríos; bastante ensalada y nunca carne cocinada,,¹.

El precio de los artículos de primera necesi-

1 A Deu plagui—que no ‘m tingué—mólt la terçana,—una semana—hi mentji blets,—cols é brots frets,—prou ensalada,—may carn cuinada.—Jaume Roig, *Llibre de les dones*, lib. 1.^o, parte 1.^a, pág. 13.—Edición de 1866.

dad estaba sujeto á las alteraciones de las buenas ó malas cosechas, á la abundancia ó escacés que se notaba en el mercado, y á otras causas de carácter puramente local. Muchos de estos artículos habían de venderse con arreglo á tasa formada por los jurados. En 1310, una perdiz valía cinco dineros; un conejo, cuatro; un ánade, cinco; un palomo, dos, y así sucesivamente. Algunos años más tarde, en 1324, se fijó la tasa para las carnes. La libra de ternera había de venderse desde diez dineros á cuatro; la de vaca, á tres dineros y mealla; la de cerdo fresco, á seis dineros; la de oveja á tres, y á igual precio la de cabra. También se puso tasa al pescado en el mismo citado año. La libra de doce onzas de salmonetes, vendíase á cuatro dineros; los langostinos, á tres; el pescado menudo, llamado *bolix* en valenciano, costaba un dinero; el atún cuatro y dos el congrio. Las clases populares compraban generalmente pescado del *bolix* ó sardina fresca ó salada, que se vendía á dos dineros la libra, y sucles que era la clase más barata, pues solo valía dos meallas la libra, ó sea aproximadamente tres céntimos de peseta ¹.

Los obreros valencianos dividían la comida en tres partes: almuerzo, comida propiamente dicha y cena, ó merienda (*berenar*). El primero era á las ocho de la mañana, á las doce la segunda, y

1 Archivo de la ciudad: *Manual de consells y establiments*.

terminado el trabajo la tercera. Respecto á la reglamentación de las horas de comida, no hemos hallado disposición alguna en las ordenanzas. La costumbre hacía innecesario, sin duda, legislar sobre un asunto que no podía ser objeto de dudas. El uso de la campana solo estaba en práctica en las obras públicas, que era donde se reunían grandes masas de obreros. Los trabajos comenzaban y concluían al són de aquella. También sonaba para indicar las horas de la comida ¹.

Los días festivos, ya fueran impuestos por las ordenanzas de los gremios, ya por la costumbre ó por la ley, influían poderosamente en el estado social y económico de los menestrales. Pertenezcan á una ú otra clase, tengan por objeto el solemnizar el día propio del patrono de la corporación ó los santos que más devoción alcanzaban, su observancia representaba disminución de trabajo, pérdida de jornales y fomento de costumbres y hábitos de holganza.

Y si de las fiestas meramente religiosas, que eran en su mayor parte obligatorias para todas las clases sociales, pasamos á las cívicas ó conmemorativas de sucesos extraordinarios, el catálogo ten-

¹ Item paguí é donní lo present dit día é any, present lo dit scriua á mestre Pero Verso relotger dos sous, per una ampolleta de cordre que de aquell comprí apellada mija onza per tenir compte al temps del almosar e berenar als obrers de la obra del pont del Real.—Archivo de la ciudad: *Sotsobrería de murs é valls*, año 1456.

drá notable aumento, y será larga la série de los días en que el obrero valenciano suspendía sus tareas, entregándose á juegos y diversiones de toda clase y especie ¹. En ese catálogo figuran las famosas fiestas centenarias, de las que dijo el conde de Aranda, que eran tan únicas de Valencia, que en raras partes del mundo se acostumbraban; las conmemorativas de varios sucesos, como la toma de Granada por los Reyes Católicos ²; el nacimiento de un príncipe; la declaración de paz con los franceses é ingleses; la canonización de santos como San Vicente Ferrer; el matrimonio de los Reyes como las bodas de Felipe III con Doña Margarita de Austria, y otros muchos sucesos que eran motivo de solemnes, largos y costosos festejos, en los que la imaginación viva, ocurrente

¹ Los aluderos, que tenían sus tenerías en la parroquia de San Martín, acostumbraban solemnizar el día de Santa Ursola con bailes y música, suspendiéndose el trabajo en dicho día. Realizada la fusión de los aluderos y curtidores, se pactó el que los primeros dejarían de celebrar la fiesta de Santa Ursola, "afin de evitar los gastos que ocasionaba y otros inconvenientes á que daba lugar."

Sin duda cayó en desuso la concordia, toda vez que en 1547 los antiguos curtidores insistieron en el cumplimiento de lo pactado, conviniéndose por ámbas partes que ocho días antes y otros tantos después de la fiesta de Santa Ursola, los maestros y oficiales aluderos no organizarían músicas ni habría bailes en las calles donde tenían sus tenerías, señalándose penas á los contraventores.—Lib. de Ordin., año 1542.

² Dilluns á XVj del dit mes de Janer no si feu faena nenguna per causa de les festes de la presa de Granada que fon presa á dos del present mes de Janer.—Archivo de la ciudad: *Lonja nova*, 1491-2.

y fantástica de los valencianos hallaba pasto y hacía alarde de su natural alegre y en extremo bullicioso. Los gremios tomaban principal parte en estos festejos. Concurrían á ellos, bien voluntariamente ó bien obligados por el precepto legal. En el primer caso se hallan las fiestas de carácter particular, y en el segundo las generales, como las que dejamos indicadas, y otras muchas que fuera largo el ir puntualizándolas una por una. Baste lo dicho para conocer el importante papel que representaban en la vida económica de las clases artesanas.

Tal cúmulo de fiestas no nació, como se puede creer, en la época fastuosa. Desde los primeros años de la conquista, cuando aún estaba insegura la victoria sobre la raza muslime, el Rey D. Jaime I consignó en los fueros los días en que había de suspenderse el trabajo manual y vagar los justicias, paralizándose los pleitos y causas criminales. Los cristianos, moriscos y judíos debían suspender también el trabajo en los días festivos ó de precepto, que reconoció el fundador del reino de Valencia. Primeramente, la prohibición solo alcanzaba á los tribunales, á quienes estaba vedado funcionar en los días de la Virgen, fiestas de los Apóstoles y Evangelistas, en la de San Vicente Mártir, San Lorenzo, Santa María Magdalena, San Nicolás, Todos Santos, San Juan Bautista, Santa Catalina y otros que, como San Vicente Ferrer, se agregaron más tarde.

Pero la costumbre hizo que muchas de esas fiestas fueran guardadas también por los menestrales, aumentando el número de los días de asueto. Así es, por ejemplo, que en 1391—época en que aún no se había llegado al abuso—aparte de los domingos, los obreros empleados en los grandes trabajos que se hacían para el ensanche de la ciudad, conmemoraron desde el 25 de Abril al 6 de Enero del 1392, treinta fiestas que, agregadas á los domingos, elevan á más de sesenta los días en que hubo necesidad de suspender los trabajos. Estos días fueron, aparte de los domingos, los de San Mauro, San Felipe y San Jaime, apóstoles; Cruz de Mayo, Ascención de la Virgen, dos de Pascua, Quincuagésima, Corpus, Santa María Magdalena, San Jaime, San Lorenzo, Virgen de Agosto, San Bartolomé, Natividad, San Mateo Evangelista, Santa Tecla, San Miguel, San Dionisio, Todos Santos, Conmemoración de difuntos, San Martín, Santa Catalina, San Andrés, San Nicolás, Santa Lucía, Santo Tomás, Natividad de Jesús, San Esteban Martir, San Juan Evangelista, Circuncisión y la Epifanía. Añádanse á la cuenta otros doce en que llovió, y se comprenderá perfectamente la situación de las clases obreras á últimos del siglo XIV, cuyos jornales, ya reducidos, disminuyeron por solo los días de fiesta en un 25 por ciento. No faltaron celosos patricios que clamaron contra ese afán de festejos, que tanto perjudicaban á la mar-

cha de la industria. Pero estos buenos deseos alcanzaron escaso éxito, continuando el abuso hasta nuestros días.

Había, aparte de esas fiestas, otras muchas que pudieran llamarse de vecindad. Tales eran, y aún son, las celebradas por los vecinos de una calle ó plaza, dedicadas al patrono elegido en días de peste y otras calamidades públicas ¹, ó especiales á la calle ó barrio. Las fiestas de *carrer* (calle) representan en la historia de Valencia uno de sus aspectos más característicos y originales, imprimiéndole un sello individual tan marcadísimo, que no hallamos comparación posible y exacta con otra ciudad alguna. Costean estas fiestas todos los vecinos, adórnense las calles de colgaduras de seda, formando vistosos pabellones; guirnaldas de faroles de papel ó tela, semejantes á los venecianos, mezclados con pequeñas banderas, contribuyen al completo adorno de la calle, resultando espléndida decoración, realzada por el dorado sol de la primavera ó los templados y deleitosos días del otoño. Duran las fiestas dos ó más días, y en ellos, como es de

¹ Eran muchas las calles donde se veneraba en un retablo, formado generalmente de mosaicos ó azulejos de Manises, la imagen del patrono ó protector del vecindario. Cruilles ha reproducido en su *Guía de Valencia* una nota de los retablos, formada, según parece, en los años de 1815 á 1819. Sumaban en esta época 608, de los que descontando 84 que correspondían á las portadas de las iglesias y conventos, los 524 restantes se hallaban repartidos en la mayor parte de las calles y plazas de la ciudad.

rigor, reina franca alegría y todos se entregan en brazos del popular regocijo, amenizado con el patrio y dulcísimo són del *tabalet* y *donsayna* (tamboril y dulzaina), música alegre y retozona en la que se compendia, encierra y vive el amor de la patria, como vive para el gallego en la melancólica muiñeira, para el navarro en el varonil zorcico, para el aragonés en la movida jota, y para el andaluz en la triste jibera, en la sentida seguidilla é incomparable malagueña.

CAPÍTULO XVI

LA OPINIÓN PÚBLICA

I. Desarrollo del concepto orgánico y gremial.—Influencia de la legislación romana.—Los comentaristas.—II. Mandato del Patriarca Juan de Ribera.—Protesta del Jurado Vicente Selices.—Los tejedores de lino y el Ayuntamiento.—III. Las sociedades económicas.—Las Cortes de Cádiz.

I.

Las instituciones gremiales han tenido sus panegiristas y detractores. No podía ser de otra suerte. Como organismo social formó escuela, creó intereses y sostuvo vivo el espíritu de clase; condiciones todas ellas abonadas para la controversia, el choque y antagonismo de las ideas. Pero esta lucha, de procedimiento unas veces y de principios otras, no siempre alcanzó igual fuerza y revistió los mismos caracteres. Antes del siglo XVIII no hay, propiamente hablando, oposición formal, razonada y colectiva contra las corporaciones de artes y oficios. La voz suena aislada; es la protesta de un individuo, el lamento de un atropellado, la queja que exhala el vencido; pero no se oye ni se levantan

ta la voz colectiva, ni se avecinan los atropellados, ni protestan al unísono los vencidos. Falta en aquellos tiempos la opinión pública, fuerza abandonada, mejor dicho, desconocida durante varios siglos. Pero en los principios del XVIII la transformación es ya radical y completo el cambio. Entonces es cuando comienzan á conocerse las opiniones y pareceres afines, nacen y se desarrollan los verdaderos antagonismos, y se prepara para la lucha la escuela individualista, ó el embrión de ésta escuela, no bien definida aún, é inconsciente de su misión y del fin que perseguía en aquellos inseguros y esfumados comienzos. De donde se deduce que el proceso ó desenvolvimiento de ámbas manifestaciones, la que defiende y ataca no ha sido siempre paralelo. Las ideas en favor de la organización gremista son más generales, y aparecen como formando parte integrante de la vida social. En Valencia, por ejemplo, la organización del trabajo en colectividades nace al mismo tiempo que se forma la ciudad, según queda expuesto en los capítulos anteriores. Y de tal suerte ván trabadas todas las instituciones políticas y sociales, que no es posible estudiarlas separadamente, siendo necesario seguir su desenvolvimiento uniforme y paralelo, si queremos conocer su espíritu interno, delinear sus caracteres externos y reconstruir la vida total de estos organismos.

Unas y otras instituciones ó entidades jurídicas,

las políticas y sociales, reconocen igual origen y tienden á idéntico fin, como es el de agrupar á los individuos de una clase y formar categorías para el disfrute de privilegios ó concesiones, conforme al principio generador del derecho. Todo es, pues, colectivo durante los siglos XIII, XIV, XV y XVI. El individuo desaparece casi siempre, y solo el organismo flota en la superficie de aquella sociedad. En las Cortes, el magnate, el clérigo y plebeyo no existen; pero si viven y se desenvuelven dentro del Estamento ó brazo que se llama noble, eclesiástico, real ó popular; en el Consejo de la ciudad, el individuo tampoco conserva su personalidad propia; representa una clase, forma una agrupación, y como el antiguo romano, está adscrito á su *collegia*, *ordo* ó *corpus*, que ahora es el gremio, la parroquia ó la clase, á la que pertenece, como aquel, por la sangre, la ley y la costumbre.

Si de esa organización puramente política descendemos á examinar todas las otras entidades sociales, observaremos lo propio que en aquella. La vida universal de la sociedad está como vaciada en el mismo molde. Ejercítase la caridad por medio de instituciones colectivas, que toman la forma de hospitales y casas de amparo; refúgiase la vida religiosa en los conventos, como fórmula más acomodada á la mística contemplación de Dios; organizase la industria corporativamente, brotando tantos gremios como unidades técnicas; créanse por

el comercio marítimo los consulados con sus principios de derecho internacional; páctanse las transacciones mercantiles en las lonjas; abandona la enseñanza la cátedra particular ó el aula de un convento ó iglesia, refugiándose en la Universidad y en el colegio, buscando los conceptos generales y agrupando en facultades todas las ciencias y ramos del saber humano, y hasta el ahorro, inactivo en el arca casera, pasa á la categoría de capital circulante, y acude á la *Taula*¹ ó Banco de la ciudad, formando la base de los empréstitos destinados á realizar obras públicas, y auxiliar á los reyes en sus empresas de conquista. Por todas

1 La famosa *Taula* (mesa) de Valencia, fué un verdadero Banco de depósitos y cámbios con la garantía de la ciudad. El día 31 de Enero de 1408, el Consejo acordó el establecimiento de dicho Banco á semejanza del que funcionaba en Barcelona, obteniendo para ello privilegio del Rey D. Martín, expedido en Barcelona el 25 de Febrero del mencionado año, según consta en la colección *Aureum opus*, fol. CLXVI

La *Taula* tuvo dos épocas. En la primera parece que por defectos de organización, no dió todos los resultados que se esperaban; la segunda comienza en 1517, durando dos siglos, siendo gran auxiliar del comercio y de toda la actividad económica de la época, así en lo oficial como en lo privado. Esta institución bancaria adquirió mucha autoridad. Aún se dice en Valencia, para dar fuerza á una promesa ó contrato verbal: "*yo soc millor pagador que la Taula de Valencia*,"; con lo que se significa la seguridad y exacto cumplimiento de la obligación estipulada.

Desapareció al advenimiento de Felipe V, juntamente con todo el organismo foral. Sus atribuciones, en la parte económica y oficial, fueron absorbidas por las Tesorerías entonces creadas; en cuanto á los particulares quedaron privados de una Caja de Depósitos hasta la creación del Banco de San Carlos.

partes dominaba el espíritu orgánico y corporativo, fuera del cual no se conocía ni explicaba la vida de la sociedad, ni aún la posibilidad de que funcionara ordenadamente la máquina social. Estas ideas eran como una especie de atmósfera que envolvía á todas las inteligencias, fundidas al calor de la vida corporativa y amamantadas en los principios de la más completa y absoluta unidad jurídica. De aquí nace la razón y fundamento de que no encontremos en la época que vamos historiando, la existencia de una opinión pública, potente y vigorosa, frente á la organización gremial. Para formarla y darle vida fué necesario que se desarrollaran las tendencias individualistas como doctrina, nacidas para combatir los egoismos de clase, romper los antiguos moldes y dar vida á nuevas esferas de acción, no bien demarcados aún sus inciertos y movedizos lindes.

Si buscamos los orígenes de las ideas gremiales en cuanto se relacionan con la organización artesana, veremos que ván unidas al estudio del derecho romano, fuente en la que bebieron todos los juriconsultos y legisladores de la época. La tradición jurídica, el *jus continuatio*, resiste los avances del tiempo, vigorizado por los estudios que de la legislación latina practicábanse durante los siglos XV y XVI. La filiación es completa; nada le falta. Las instituciones gremiales estaban vaciadas en el mismo molde de la *collegia* romana. Fuera de las

modificaciones exigidas por otras influencias geniales ó nativas, en lo esencial y permanente, el gremio no es otra cosa que el colegio libre que figura en el Código Teodosiano. La simetría, uniformidad y justa correspondencia de la parte con el todo, que caracteriza al colegio latino, formaba á los ojos de aquellos legisladores y comentaristas, el bello ideal del Derecho, la fórmula exacta, precisa, de la organización artesana. Fuera de este círculo solo veían el caos, la ruina y destrucción del cuerpo social.

No era posible, dadas estas ideas, discusión ni controversia doctrinal acerca de las instituciones gremiales. Todos sus principios parecían naturales, aceptándose como necesarias las consecuencias que resultaban en el orden económico y el espíritu estrecho, limitado, que informaban los preceptos de las ordenanzas y reglamentos de los oficios corporados. Así es que ninguno de los famosos jurisconsultos y comentaristas valencianos, como Belluga, Mercader, Jafer, Rabasa, Morlá, Martí y otros combatieron la organización de las clases artesanas. Es más, muchos de ellos redactaban las ordenanzas, que no siempre eran la obra de los mismos menestrales, siéndolo la mayor parte de las veces de los abogados consultores que tenían los cuerpos de artes y oficios ¹. Explícate de

¹ Los oficios ricos buscaban los abogados más famosos y de mayor influencia, que no solo redactaban las ordenanzas, sinó también

este modo la uniformidad que se advierte en la redacción de las ordenanzas, sujetas á un verdadero formulario, general para todos los oficios y profesiones ¹.

No era solamente la legislación latina de Occidente la que influía en el desarrollo de las ideas gremiales. Favorecían esta tendencia los intérpretes y glositas extranjeros y algunos españoles, empapados del espíritu jurídico de los Teodosios y Papinianos. Citábanse como autoridades indiscutibles, las opiniones y comentarios del portugués Pegas, del milanés Cacena, del napolitano Capou, de los catalanes Fontanella y Jamar, de los castellanos Bovadilla, Salcedo, Balmaseda y algunos más. Las opiniones de estos glositas y expositores del Derecho, autorizadas con citas de Cicerón, Plinio y Tácito, eran argumentos irrefutables en favor de la organización corporativa. Fuera de esa atmósfera

dirigían los pleitos suscitados entre varios oficios. Pedro Belluga, que fué abogado del real patrimonio y asesor fiscal de Alfonso V el Conquistador de Nápoles, era el abogado de los zapateros. Un escrito de los curtidores, dirigido en 1400 á los jurados, alzándose de cierta providencia que habían obtenido aquellos, censura el que Belluga cobrase salario de los zapateros, diciendo: "que Miser Pedro Belluga les ordena y aconseja los pleitos que por él son dirigidos, y por esto es cosa muy dolorosa y muy dura el pleitear delante de un juez sospechoso.,,

¹ Ya hemos dicho en otra nota, que Exulve, en su curiosa obra *Preaclarea Artis notariæ*, impresa en 1643, inserta en la página 720 una minuta, por vía de formulario, de la constitución de un gremio, elección de cargos y apertura de registro de maestros. Este dato justifica lo que dejamos consignado en el texto.

no había vida posible. Todas las manifestaciones sociales conspiraban á dicho fin; pero en el fondo de aquella general uniformidad agitábanse ya los gérmenes de la protesta, examen y discusión de los principios gremiales. Frente al concepto jurídico, histórico y tradicional, nació el concepto económico, libre y reformador, que había de ser bandera de todos los que estimaban perjudiciales al desarrollo del comercio y progreso de la industria, los estrechos y cerrados preceptos de las ordenanzas, que durante el siglo XVI y principios del siguiente alcanzaron su mayor desenvolvimiento.

II.

Las pretensiones absorventes de las corporaciones gremiales, cada día en aumento, reaccionaron la opinión pública. En los principios, este esbozo de oposición revistió simplemente los caracteres de protesta contra las invasoras aspiraciones de algunos oficios corporados. No respondía esta protesta á un principio, no era una escuela que se levantaba frente á otra escuela, una organización frente á otra organización. Eran voces aisladas, censuras amargas, lamentos continuados, pero nada más. Si reuniéramos todas estas opiniones parciales, si las uniésemos engarzándolas unas con otras, tal vez halláramos una opinión completa y

general. Pero no hay que buscar esa conformidad en el siglo XVI y parte del XVII. No se manifiesta vigorosa y preponderante hasta muchos años después, cuando los principios de la escuela económica son más conocidos y logran fijar la atención de gran número de inteligencias. Antes de que esto sucediera, solo se registran chispazos de un fuego oculto, manifestaciones individuales, aunque dignas todas ellas de tomarse en cuenta para formar el proceso de la opinión pública frente á las instituciones gremiales.

Y merece consignarse el hecho de que una de las primeras voces que se levantó para protestar contra las ordenanzas y reglamentos de los gremios, fué la voz del arzobispo de Valencia y Patriarca de Antioquía, Juan de Ribera. Llenas estaban las ordenanzas de juramentos que habían de cumplir los agremiados. La mayor parte de los preceptos eran difíciles ó imposibles de cumplimiento, resultando perjuros todos aquellos que habían prometido la observancia de tales ó cuales disposiciones. Mirado el asunto desde nuestra época carece de importancia, pero la tenía grande en el siglo XVI. Contra semejante abuso que redundaba en desdoro y relajación de los principios religiosos, dictó el Patriarca Ribera una providencia propia de su carácter enérgico y reformador de las costumbres y disciplina religiosa. Practicó una visita de inspección á todos los gremios, examinando

las ordenanzas en cuanto se relacionaban con el aspecto religioso ó de piedad de estas corporaciones. Como resultado de la visita dictó un Mandato, fechado el 18 de Agosto de 1571, ordenando que se levantasen todos los juramentos contenidos en las ordenanzas "porque son imposibles de cumplir, y ello redundaba en daño de los oficiales que los prestan.", Conminaba con la pena de excomunión, á todos los que no obedecieran lo preceptuado ¹.

Algunos años después de la visita practicada por el arzobispo de Valencia, se formuló otra protesta que reviste mayor importancia. En 1691, el oficio de pasamaneros y cordoneros acudió al Consejo de la ciudad, pidiendo sancionara el aumento de los derechos de exámenes que habían de satisfacer los que aspiraban al magisterio. Accedió el Consejo á la petición, pero no sin que votase en contra el jurado Vicente Selices, formulando ante el escribano del Consejo los fundamentos de su voto. Dijo que era de contrario parecer y que no se debían aumentar los derechos de caja, que hacía poco tiempo habían tenido otro aumento. Que este era en perjuicio y destrucción del oficio, toda vez que lo solicitado por los maestros no tenía más objeto que el de imposibilitar el ingreso en el magisterio. Que hacía pocos años solo figuraban diez ó doce maestros, y á consecuencia de la rebaja en los

¹ Archivo del gremio de sogueros: *Libro de oro*, fol. 51.

derechos de entrada no tardaron en llegar á 60, aumento que deseaban detener, doblando los derechos de examen. Protestaba contra semejante aumento, y todos los que pudieran solicitar los demás gremios por ser en daño del bien público, y aún de los mismos oficios, “que van disminuyendo por causa del aumento de derechos y otras gabelas,,¹.

La protesta del jurado Selices, que en 1691 fué solo la voz de un individuo, en 1763 es ya la voz de todo el Ayuntamiento de Valencia. En esta fecha, la protesta toma una forma más solemne, responde ya á un principio de escuela, se habla en nombre de los intereses colectivos, é indica una corriente en favor de la libertad de la industria, no vislumbrada hasta entonces, ó no expuesta con igual franqueza. La ocasión para que esa protesta se hiciera pública y condensara en cierto modo el estado de la opinión, la dió el gremio de tejedores de lino, cáñamo y taleguería. Había obtenido éste, por medio de un privilegio de 11 de Marzo de 1726, el que su jurisdicción, reducida entonces á Valencia y tres leguas de los muros de la ciudad, se extendiese á todo el reino, concediéndoles el derecho de visura; la facultad de nombrar maestros en todos los pueblos, y otras atribuciones centralizadoras, dictadas con el propósito de fomentar y mejorar la fabricación de los tejidos.

¹ Archivo de la ciudad: *Manual de consells y establiments*, número 215.

Semejante concesión produjo pleitos y reclamaciones de los pueblos interesados. Por fin, el Ayuntamiento de Valencia, llevando la voz de todos los perjudicados, elevó al rey una importante representación, digna de ser conocida, pues ella explica, condensa y señala el estado de la opinión pública frente á las pretensiones de los gremios. En 1.º de Octubre de 1763, se dirigió al monarca la corporación municipal, diciendo: "La ciudad de Valencia no puede mirar con indiferencia cualquier cosa que cause grave daño público, y que sea digna de que V. M. mande reformarla. En atención, pues, á su obligación, pone en la alta comprensión de V. M. algunas observaciones, que tienen respeto á las ordenanzas del gremio de tejedores de lino, cáñamo y taleguería de esta ciudad, que habiendo sido aprobadas en el real sitio de Aranjuez en el día 18 de Abril de este presente año 1763, presto ha hecho ver la experiencia, gran maestra de los aciertos, que si se confirma la práctica de dichas ordenanzas, se violarán las leyes fundamentales del comercio, que V. M. quiere que sean las que mantengan el edificio del gobierno público.

"Primeramente, es cierto que los políticos más sábios inventaron ó admitieron las compañías ó gremios de artistas, para que muchos juntos hiciesen las maniobras que cada uno por sí, ó pocos no podían hacer; pero no para destruir la abun-

dancia de los ejecutores de las artes, en cuanto son necesarios ó útiles á la república, y mucho ménos para causar á esta algún grave daño.

“A este utilísimo fin de la institución y formación de los gremios, se opone la ordenanza cuarta, imponiendo pena de diez libras á los que en cualquier paraje de este reino ejerciten el arte de tejer sin ser maestros examinados. En fuerza de cuya ordenanza, el gremio de tejedores de esta ciudad, saliendo de la contribución de ella, quiere oprimir y suprimir en manifiesto daño público la libertad de todos los tejedores del reino, aunque no contravengan á las leyes del arte, en sus simples tejidos de lino ó cáñamo; siendo el fin del gremio en esta ordenanza el logro de las propinas de las recepciones de oficiales, de las concesiones de los magisterios y de los visitados, cuyo producto extendido á todo el reino, causará horror si se calcula, y será un nuevo fomento del lujo de este y de otros gremios, atentos á una ostentosa y vana competencia en gastos supérfluos, y no la útil emulación de adelantar las artes.

“Luego que se han publicado estas ordenanzas, han acudido muchos tejedores de varias poblaciones de este reino ha hacerse maestros; han perdido los jornales que hubieran ganado durante su venida, detención y vuelta; se hallan sin el dinero que les ha costado el examen y aprobación de maestros, y si bien se averigua, nadie ha sido reprobado



hasta el día de hoy, porque el dinero, y no la habilidad, es el que da los magisterios.,,

Combate la disposición de las ordenanzas, prohibiendo el que las mujeres se ejercitaran en el arte de tejer, censurando el artículo décimo, en el que se fijaba en nueve libras y seis sueldos los derechos que habían de abonar para obtener el magisterio los hijos de maestro, y diez y ocho libras y doce sueldos los que no lo fueran. Añadiendo: “¡Cuánto ménos cuesta graduarse de bachiller en las artes liberales y ciencias mayores, en muchas de las más célebres Universidades de España!.,,

“La ordenanza décimaquinta y décimasexta, dice, impone una pena que parece muy dura, porque contra la libertad natural no permiten al aprendiz que mejore de maestro, ni al maestro que reciba un buen discípulo, aunque este tenga legítima causa para dejar á su primer maestro, ó la tenga tal que no convenga publicarse, y con todo eso se multa al aprendiz por cada vez que mude de maestro, en una libra, un sueldo y seis dineros, y el maestro que le admita en otra libra. De manera que sin castigo no es lícito dejar un mal maestro y elegir otro bueno; y un buen maestro no puede admitir sin incurrir en pena á un discípulo á quien pueda instruir perfectamente.,,

Los magistrados municipales, siguiendo el orden de las ordenanzas, van analizando otras disposiciones que contienen, tales como los derechos

que habían de abonar los que pretendieran el magisterio fuera de Valencia; la prohibición de enseñar el arte á las mujeres que no fueran casadas con maestro examinado y á sus hijas; la que vedaba, “contra todo racional principio de equidad,, la introducción en Valencia de telas tejidas y elaboradas fuera de la particular contribución, haciendo notar los autores de la representación, que esas mismas telas podían ser introducidas en Valencia por los extranjeros, con lo que resultaban de peor condición los naturales del reino. Terminaban la relación de esos males con exponer á la consideración del Rey, una serie de preguntas relativas á la conveniencia de modificar, restringir y variar muchos de los preceptos introducidos abusivamente en las ordenanzas de los tejedores y otros oficios, que por el mismo camino habían llegado á estancar el desarrollo del trabajo, y el derecho á su libre ejercicio, haciendo especial mención de la prohibición tocante á que las mujeres pudieran ejercitarse en el tejer lienzos caseros, “por cuyo medio viven sus familias y abastecen las agenas.,” Finalmente, es digna de conocerse la opinión relativa á los gastos de los gremios, pues ella responde á las corrientes que se iban señalando en una parte de la opinión, alarmada por la ostentación de los gremiales, que en esta parte, como en otras, habían llegado, siguiendo el ejemplo de toda vieja institución, al límite del abuso. Preguntaban á este

objeto, "si es justo que los gastos que no sean necesarios se prohiban al gremio de tejedores, aún aquellos que se hacen con aparentes pretextos de religión, haciéndolo como teatral, viéndose con gran lástima que unos pobres hombres, como lo son los maestros y oficiales del arte de tejer, en las funciones públicas, van vestidos como si fueran nobles muy ricos, y que en muchos gastos que el gremio pudiera excusar en sí, y no ocasionar á los que le componen, mantienen y ostentan un lujo que es general en todos los gremios de los artistas,"¹.

III.

La opinión del Ayuntamiento de Valencia no era una opinión suelta, una voz aislada. La representación está inspirada en las ideas de la escuela economista, que desde el advenimiento de Felipe V tenía gran preponderancia en España. Ella sustituyó á los arbitristas y destronó la escuela teológico-económica, dando origen á los fisiócratas españoles, adeptos de Colbert primero, de Turgot después y más tarde de Smith.

En esa primera evolución de la escuela proteccionista, distinguiéronse Uztariz, en su *Teoría y*

¹ Archivo de la ciudad: *Actas del Ayuntamiento.*

práctica de comercio, impresa en 1724 ¹, y pasados algunos años, el irlandés Ward, que fué verdaderamente quien ejerció notable influencia, difundiendo las nuevas doctrinas en el *Proyecto económico*, programa de reformas, todas, ó las más, inspiradas en los principios de Colbert, oráculo de los políticos y hacendistas del siglo XVIII. En la citada obra, escrita en 1762, se estudian las corporaciones gremiales, señalando, como el Ayuntamiento de Valencia, las trabas que los reglamentos oponían al desarrollo de las artes mecánicas, levantando la voz en favor de la libertad industrial.

Las doctrinas de Ward eran las que sustentaban una buena parte de los vocales de la Junta de comercio y moneda. A su calor y apoyo fué creciendo la escuela economista, siendo jefe de ella el famoso Campomanes, que por su autoridad é ilustración influyó poderosamente en el desarrollo de las nuevas ideas. Su *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, y sobre todo el *Apéndice* á dicho discurso, fueron el archivo donde hallaron argumentos todos los que pidieron la modificación de las ordenanzas gremiales, y en esas ideas están inspiradas la mayor parte de las leyes que se dictaron con objeto de remover

1 Conocemos tres ediciones, todas de Madrid. La primera es la citada: en 1742 publicóse la segunda, y en 1757 la tercera. Fué traducida al francés en 1753.

cuantos obstáculos se oponían al progreso y perfección de las artes.

Ya por esta época contribuía también á idéntico resultado la obra de Adam Smith, *Riqueza de las naciones*¹, que había de influir poderosamente en la nueva dirección de las ideas económicas. Empapado en ellas aparece Jovellanos, cuya influencia fué decisiva. Este completó la obra de Campomanes, á quien llamaba “el mejor economista de nuestro siglo.” Bien puso de manifiesto estas doctrinas en su famoso y celebrado *Informe dado á la Junta general de comercio y moneda sobre el libre ejercicio de las artes*, en el que expuso un completo programa de organización de las instituciones gremiales. Nadie, antes que Jovellanos, las había estudiado tan minuciosamente, ni penetrado en el fondo de las ordenanzas y reglamentos, descubriendo su espíritu, tendencias y abusos. El fiscal de la Junta de comercio no solo hizo un detenido y particular estudio de las corporaciones artesanas, sinó que fué también su más eficaz reformador.

A él se deben la mayor parte de las leyes dictadas durante los reinados de los dos Carlos en favor de la libertad industrial y otras reformas, que tendían á favorecer el fomento de las artes, agri-

¹ La obra de Smith apareció en español, con el título: *Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. Valladolid, 1794, en 4.º Fué el traductor D. José Alonso Ortiz, autor de algunos otros trabajos económicos.

cultura y comercio. En cuanto al ejercicio de la primera, sus ideas como reformador fueron muy radicales. En el *Informe*, después de sostener el derecho de las mujeres al ejercicio de cualquiera profesión compatible con su sexo, aboga por la desaparición de las trabas gremiales y supresión de los reglamentos. “¿Y qué haremos, se me dirá, con los hombres? ¿Formaremos un reglamento para ellos solos, ó les daremos la absoluta libertad de trabajar en cualquier arte sin sujeción á gremio? En esta duda, ¿quién no responde por la libertad?„ Rechaza luego los argumentos de los que veían peligros en esa completa licencia, añadiendo: “Cortemos, pues, de un golpe las cadenas que oprimen y enflaquecen nuestra industria, y restitu-yámosla de una vez aquella deseada libertad, en que están cifradas su propiedad y grandeza.„

Pero Jovellanos, que tan amante de la libertad se muestra en el *Informe*, transige, no obstante, con el espíritu de la reglamentación, cuando se trata de reemplazar lo que se quiere destruir. En este caso, el reformista radical cede el lugar al eclético, y dominado en la práctica por la tradición y el espíritu de la época, propone en sustitución de las antiguas ordenanzas todo un plan de reglamentación, que llama de policía, quedando subsistentes los gremios y obligatorias las matrículas de incorporación, los exámenes y otras reformas que, aceptadas en parte por la Junta de comercio y moneda, tra-

dujéronse en leyes y providencias, basadas unas y otras en el buen deseo de facilitar la prosperidad del país; idea perseguida con empeño en el último tercio del siglo XVIII.

Jovellanos ejerció más eficaz influencia que Campomanes. El primero creó una verdadera escuela de economistas. Todos ellos consideraban á las corporaciones gremiales como la rémora de los progresos de la industria, contribuyendo al atraso de las artes. En primer lugar, debe citarse á don Eugenio Larruga, cuyas *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*, comenzadas á publicar en 1785, son un completo repertorio de noticias relativas al fomento de la riqueza desde los tiempos de Felipe II hasta los de Carlos III. Por demás está indicar que combatió la reglamentación gremial. En igual sentido se expresaba D. Valentín de Foronda, al dar á luz en 1794, las *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía política y sobre las leyes criminales*, inspiradas en su parte económica en los principios de la escuela *smithiana*. Cuatro años después, en 1798, D. Ignacio de Asso publicaba la *Historia de la Economía política de Aragón*, consagrando el capítulo segundo al examen de los gremios de Zaragoza, y aunque no pide como los anteriores la supresión de los oficios corporados, analiza sus efectos á la luz de la nueva escuela económica.

Los partidarios de las asociaciones artesanas no enmudecieron ante el clamoreo de sus adversarios. Debe figurar á la cabeza el insigne D. Antonio de Capmany, á quien se debe el conocimiento de las antiguas corporaciones de artes y oficios de Cataluña y su más entusiasta apología. Primeramente salió á su defensa en el *Discurso económico-político* publicado en 1778, afirmando, contra las teorías reinantes, que los gremios influían en el mejoramiento de las costumbres populares, y conservación de las artes y honor de los artesanos. Este escrito apareció firmado por D. Ramón Miguel Palacio, debajo de cuyo nombre ocultó Capmany el suyo propio.

Mayor desarrollo tuvieron esas ideas en la gran obra que publicó algunos años más adelante, titulada: *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*. En el tomo primero, impreso en 1780, trató de las artes de Barcelona, de su origen y antigüedad, de la policía gremial y de la estimación y honor de los artesanos. Completó la materia en el *Suplemento á las memorias*, que salió á luz en 1792, reforzando con nuevas pruebas y robusta argumentación cuanto había dicho en el tomo primero.

A la misma clase pertenece el *Discurso político económico sobre la influencia de los gremios en el Estado, en las costumbres populares, en las artes y en los mismos artesanos*, de autor anóni-

mo, publicado en el *Semanario erudito* de Valladares, año 1788. En él se estudian todos los aspectos y fines de las instituciones gremiales, abogando por su mejoramiento y permanencia, como útiles y necesarias al Estado. Resume el pensamiento generador del discurso el párrafo con que termina: “Yo bien sé, dice, que tantos argumentos, observaciones y ejemplos, no podrán probar á nadie que los hombres son infalibles, que la conducta de las comunidades es irrepreensible, que los cuerpos conducidos por su interés particular no caminan insensiblemente al exclusivismo, pero mis razones, hasta que encuentren otras iguales en fuerza, número y peso que las destruyan, persuadirán á todo hombre á acercarse á ver y contemplar uno de los objetos más importantes de la felicidad nacional, que en España hasta el año 1776 no había merecido la pluma de un jurisconsulto, ni la atención de un político: persuadirá, digo, que las artes no pueden tener honor, enseñanza y permanencia sin los cuerpos que las sostienen y clasifican, ni los artífices propiedad, seguridad y bienestar, ni el Código de las leyes gremiales que las proteja y haga constantemente felices.”

IV.

A impulsos de las ideas que sustentaba la escuela reformista, nacieron las Sociedades Económicas de Amigos del País. En 1776 se creó la de Valencia, no tardando mucho en ejercer legítimo influjo en el desarrollo de las nuevas doctrinas. Desde los primeros momentos de su fundación, se propuso remover todos los obstáculos que dificultaban el adelanto propio de las artes mecánicas, dedicando á este asunto capitalísima atención.

En ese caso estaba la reforma de las corporaciones gremiales. Muchas eran las quejas que recibía la Sociedad, constituida en amparo y defensora de la libertad del trabajo, frente á las pretensiones de los gremios. Levantó primero su voz en favor de las mujeres, privadas por los preceptos de las ordenanzas, de poderse dedicar al ejercicio de gran número de industrias domésticas. Los continuos decomisos que por esta causa hacían los vendedores de los oficios, eran otras tantas ocasiones para que la Sociedad Económica protestase de las ordenanzas gremiales y de sus "tiránicos abusos." Consecuente en este propósito, en el año 1778 acordó la fundación de una escuela para la enseñanza de las jóvenes en el arte de cordonería. Protestó el gremio; pero la Sociedad emitió un razonado in-

forme, que dió origen á la real disposición de 12 de Enero de 1779, ordenando que, ni por el gremio de cordoneros, ni por cualquiera otro, se impidiera enseñar á las mujeres y niñas la fabricación de botones y otras manufacturas propias de su sexo. También se dictaron, á solicitud de los Amigos del País, las reales cédulas de 25 del propio mes y año, y la de 12 de Julio de 1780; encomendado por la primera á las Sociedades Económicas el examen de las ordenanzas gremiales, y declarando por la segunda la libertad en el número y clase de los telares destinados á la fabricación de medias de seda.

Los Amigos del País, atentos al verdadero y pacífico progreso de las artes, no procedían sistemáticamente contra los gremios. Reconocían los inconvenientes de muchos de los preceptos de las ordenanzas, pero juzgaban también necesaria la existencia de algunas de estas corporaciones. Respondió á este principio el tema que la Sociedad incluyó entre los que formaban el certámen de 1783, ofreciendo un premio al autor de la mejor memoria que se ocupara del asunto propuesto, cuyo tema estaba redactado en estos términos: “¿Qué gremios deben extinguirse en Valencia para fomentar la industria pública, y qué abusos deben cortarse en los que conviene que permanezcan?,”

Presentose una memoria redactada por Don José Antonio Valcárcel, inspirada en las ideas de

los economistas de la época. Considéranse en ella á los gremios como obstáculos para el adelantamiento de la industria y contrarios al bien público. Declárase partidario de su abolición, con solo la excepción á favor de los albañiles y plateros, en los que juzga necesarios el examen de maestría; pero modificando el procedimiento para obtener el título de maestro, y proponiendo además el establecimiento de una escuela práctica de albañiles en la Academia de Bellas Artes.

La reforma de los gremios era muchas veces solicitada por los mismos maestros agremiados, víctimas de las minuciosas y anticuadas disposiciones de carácter técnico, que figuraban en las ordenanzas y reglamentos. Sirva de ejemplo, entre los muchos que se pueden citar, el maestro del colegio de fabricantes de medias de seda, D. Vicente Acercós. La junta del colegio de torcedores decomisó en casa de un torcedor cierta cantidad de seda perteneciente al primero. Los veedores del colegio se apoyaban para el decomiso, en que la seda no estaba torcida con arreglo á las ordenanzas. Protestó el Acercós, diciendo que al formarse las ordenanzas de los torcedores no se conocía la fabricación mecánica de las medias de seda, cuyo torcido era diferente al de la seda destinada al tejido de ropas. Acudió como otros muchos á la Sociedad de Amigos del País, buscando su protección y amparo, dirigiéndoles en 26 de Septiembre de

1785 un escrito, en el que se hacía sucinta relación de todo lo ocurrido.

Es notable este documento, porque en él expresa claramente su opinión un maestro colegiado, acerca de las ventajas é inconvenientes de las ordenanzas. “En cuya consideración, dice, no sería fuera de propósito querer hacer presente á la alta comprensión de VV. SS., de que muchas de las ordenanzas de los gremios deben refundirse, no pocas derogarse, y las más necesitan de más clara explicación, respecto á los nuevos proyectos, declaraciones, descubrimientos y adelantamientos que después se han conocido: y estos no consisten meramente en tener ordenanzas y pagar tachas, pues éstas, sobre ser grandes, todavía no sufragan á los pleitos que por aquellas cada día se necesitan. Y me sería fácil exponer varios sucesos de malas resultas, y lastimosas consecuencias, ya por las de mi colegio, y ya por las de otros, de que estoy enterado, y me ofrezco á dar la prueba si VV. SS. lo estimasen, y que sería más conveniente derogarlas que tenerlas. Lo cual todo redundaría en continuas turbulencias y desasosiegos, con daño de las conciencias, sin acrecentarse los fondos, como correspondía con las muchas entradas que en ellos se efectúan. Y tocante al mío, puedo decir que aunque todas se deroguen, por no ser en daño de tercero, no dejará de experimentarse si nó mucho provecho, siendo cierto que en once años que tiene

de establecimiento está sin efecto alguna, con haber tenido en este tiempo de entradas siete ú ocho mil pesos, y se han invertido en pleitos y controversias,,¹.

Todas las opiniones contrarias á la existencia de las corporaciones gremiales, y á la necesidad de su abolición y reforma, condensáronse en las Cortes de Cádiz. Hasta entonces, los partidarios del individualismo, libertad de la industria y adversarios de los cuerpos de artes y oficios, habían trabajado en el seno de las Sociedades Económicas, difundiendo sus ideas en libros y discursos, pero sin conseguir todo lo que se propusieran. La reunión en Cádiz de las Cortes generales, dominadas por las ideas modernas de libertad de la industria y del comercio, vino en auxilio de todos aquellos, completando la obra iniciada á mediados del siglo XVIII. En éste, los gremios fueron reformados, pero en el siguiente son abolidos. La proposición ó proyecto de decreto del conde de Toreno, de que hablaremos en el capítulo siguiente, concediendo completa libertad para establecer fábricas ó artefactos sin necesidad de permiso, y el de poder ejercer cualquier industria ó profesión mecánica sin necesidad de examen, título ó incorporación á los gremios respectivos, fué el campo donde se libró la primera batalla entre los

1 Archivo de la S. E. de A. del P.—Legajo 6.

partidarios de la innovación y los defensores de lo antiguo. Entonces se pusieron de manifiesto las dos opiniones, combatiéndose con ardor y denuedo por entrambas partes.

La proposición del conde de Toreno revestía extraordinario alcance. Era equivalente á la anulación de las corporaciones artesanas. ¿Si quedaba suprimido el examen de maestría y la incorporación, no quedaba de hecho disuelto el gremio? Este era precisamente el punto capital, y al que dirigieron todas sus miradas los adeptos del principio individualista. Discutióse la proposición de ley, dedicando á ella una parte de la sesión celebrada el día 3 de Junio de 1813. Combatiéronla los diputados señores Rech, Don y Llaneras. Los tres defendieron la necesidad de los gremios, la conveniencia del examen é incorporación y utilidad que reportaban á la industria y á las mismas clases jornaleras.

Hablaron en favor de la proposición el conde de Toreno, Argüelles, García Herreros, Antillón y Calatrava, genuinos representantes todos ellos de las nuevas doctrinas. Defendió el primero la proposición, apoyándose en la doctrina de Smith acerca de la libertad de la industria, repitiendo algunos de los argumentos que en su obra desenvuelve el economista britano, que entonces era el oráculo consultado por los amigos de las reformas.

Argüelles, contestando al diputado Rech, com-

batió la fiscalización que ejercían los gremios por medio de sus veedores y síndicos sobre los productos industriales. Había presentado el segundo, como argumento en favor de esa prerrogativa, lo que ocurriría en la fabricación de jabones, no habiendo veedores que la examinasen. A esto contestaba Argüelles, diciendo: “¿Quién no vé, que es ridículo, ó por mejor decir, imposible, que el gobierno se constituya indagador de estas elaboraciones? La lavandera que no puede comprar el jabón tan rico como el hecho en caliente, lo tomará del otro, que seguramente será más barato, y le empleará en ropas más groseras, acomodándose así á su bolsillo y á sus trabajos. Lavará con el fino las batistas y encajes, y hé aquí cómo es una ventaja que haya dos clases. Otra cosa: si cualquiera de estos jabones está mal hecho, mañana no tendrá despacho, y el fabricante quedará castigado por su mala fé con la poca venta.”

El discurso que pronunció García Herreros encaminóse, principalmente, á examinar si los reglamentos gremiales obstruían ó nó los progresos de la industria. “La obstruyen esencialmente, contestaba. Primero, porque no se permite á toda clase de personas el que se egercite libremente en toda clase de industria. Segundo, porque no todos tienen fondos para los exámenes, para los cuales se hacen muchos gastos y fiestas. Ninguno de estos gremios tiene por otro lado una enseñanza regular, porque

la que dan es una enseñanza mecánica, sujetando tres ó cuatro años á un pobre muchacho á que haga de criado al maestro, quien, cuando más, le deja ver cómo trabaja. Si se dijera que el gremio de zapateros tiene una academia, donde se enseña primero la anatomía del pié y luego las calidades del género con que se hace el zapato, etc., etc., vaya con Dios; pero ¡si nó se enseña nada, señor! ¡Como si nó supiéramos como se examinan! En llegando el término del aprendizaje, da un tanto: es oficial, y luego, con tanto más, es maestro. La libertad que el hombre tiene para aplicarse á este ú otro arte es la que dá un fomento á la industria. Y ¿qué sucede ahora para entrar en la maestría? Con los conocimientos más ténues, si tiene dinero lo incorporan; pero si tiene habilidad no le reciben en su gremio á trueque de que no les perjudique; ya se vé, les quitaría los parroquianos y esto no tiene cuenta.,,

Siguió Antillón. Rebatió la especie vertida durante el debate de que en España jamás se había dicho que los gremios no fuesen útiles, ni contribuyeran al fomento y perfección de las artes. “Desde los primeros libros que se leen de Economía política; desde que se reconocen las actas de nuestras Sociedades Económicas, no pueden mirarse las corporaciones gremiales sinó como monopolios funestísimos para la industria; sus reglamentos, como absurdos é indignos de las luces del siglo, y la mis-

ma institución como esencialmente injusta. Y tales han sido también los sentimientos de todos los economistas españoles desde que se ha conocido lo que es riqueza y trabajo, y desde que la economía pública dejó de ser una ocupación exclusiva de los arbitristas empíricos.„

Calatrava hizo el resumen del debate, defendiendo calurosamente el interés individual frente al colectivo de los gremios. “Subsistan los gremios, enhorabuena, exclamaba; pero no sean un estanco de la industria; no coarten la libertad de los artesanos que no puedan ó no quieran incorporarse; no perjudiquen tampoco á los consumidores, que deben tener la de surtirse donde les salga mejor la cuenta. ¿Puede darse una prueba más convincente de la injusticia de esas prohibiciones que los esfuerzos de todos para burlarlas? ¿No hemos visto siempre que, á pesar de los gremios y sus ordenanzas, el interés individual ha sabido buscar al artista más hábil, aunque no haya estado incorporado? ¿No vemos todos los días que muchas personas de Cádiz van á esas casas de Puerta de tierra para surtirse de botas hechas por algunos prisioneros, porque las hacen mejores, ó las dan á ménos precio que los maestros de la ciudad? ¿No bastará esto para desengañar al Sr. Llaneras? Pónganse cuantas prohibiciones se quieran, se obligará á un artesano excelente á encerrarse en una bohardilla para trabajar de contrabando, como

supe de algunos en Madrid; pero en la bohardilla misma se le buscará con preferencia si trabaja mejor; y el gremio, sin ganar nada con su privilegio exclusivo, solo conseguirá incomodar á aquel infeliz, entorpecer sus adelantamientos y privar al público de este beneficio.,,

CAPÍTULO XVII.

EL ESTADO Y EL GREMIO.

I. Primeros monumentos de la legislación gremial.—Derecho de reunión.—Privilegio de Pedro I.—Modificaciones en sentido restrictivo.—Aprobación de ordenanzas.—Revisión general de reglamentos.—II. Triunfo de Felipe V.—Abolición del sistema foral.—Legislación gremial durante el siglo XVIII.—III. Nuevas ideas sobre las asociaciones artesanas.—Decreto de las Cortes de Cádiz.—Reacción de 1814.—La ley de Enero de 1834.—Situación legal de los gremios.

I.

Los primeros monumentos de la legislación gremial pertenecen á la época de D. Jaime el Conquistador. La mayor parte de esas disposiciones, registradas en la colección de fueros ó en la de privilegios, tienen un carácter marcadamente particular. La legislación refleja el estado de las corporaciones obreras, que solo ofrecen el embrión de lo que fueron más adelante. La obra del legislador había de ser un trabajo rudimentario: obra de detalle, parcial y de aplicación á los casos que iban presentándose en la práctica.

En esa época, es decir, desde el año 1238 al 1270, las dos únicas disposiciones de carácter orgánico que hallamos son la que prohibía la existencia de ligas, hermandades y cofradías, y la de creación de los veedores de oficios. La primera, que es el fuero XXIV, más bien tenía fin negativo que positivo. Vedábase la fundación y existencia de las cofradías, hermandades y ligas que pudieran dar motivo á reuniones tumultuosas y libres en sus acuerdos. Pero esta disposición, copiada del Código romano, era de carácter preventivo, y en este concepto incluyose sin duda en la primitiva legislación de Valencia ¹.

La institución de los veedores de oficios es la segunda de las disposiciones orgánicas que encontramos en la codificación valenciana. Sabemos que en 1257, el rey D. Jaime creó las juntas parroquiales, formadas por un vecino de cada feligresía, y con cargo de vigilar el buen orden en los oficios, concediéndoles además otras facultades de policía urbana ². Trece años después de ese privilegio, en el de 1270, concede otro que viene á modificar el primero. Por este segundo se instituyeron, con carácter independiente, los veedores de oficios, cuyas funciones segregáronse de las juntas parroquiales. No expresa el monarca los motivos de la

¹ Véanse las páginas 42 y 134.

² Recuérdese lo dicho en la pág. 119.

creación de los dos veedores, pero ya hemos dicho en otra parte ¹ que semejante disposición dictárase á ruegos de los artesanos y mercaderes. Solicitaron éstos, sin duda alguna, y á semejanza de lo que ocurría en Barcelona y Montpellier, que el conocimiento de los asuntos de cada arte ó profesión mecánica fuera competencia de los mismos artesanos ó mercaderes, eligiéndose para veedores personas prácticas en los negocios que habían de entender. Como quiera que sea, es lo cierto que en 1270 se instituye el cargo de veedor, que fué, por la naturaleza de sus funciones, de los más importantes en el orden gremial.

A la creación de los veedores sigue en importancia el derecho de reunión. Sin él no había posibilidad de concertarse las clases obreras. Este derecho, que consiguieron en 1283, es el más interesante que se registra en la colección legislativa. El señala y determina el punto de partida de la legislación gremial. La disposición de D. Jaime I prohibiendo las reuniones populares, fué de hecho derogada por el privilegio que D. Pedro I concedió en Diciembre de 1283, y del que hemos hablado en capítulos anteriores. De él arranca la verdadera preponderancia del elemento popular, apoyo y fuerza á un tiempo del Conquistador de Sicilia.

En virtud del mencionado privilegio, los oficios

1 Véase la pág. 314.

mecánicos fueron autorizados para reunirse anualmente el día de Navidad, y proceder á la elección de cuatro prohombres ó administradores. Las facultades de estos eran amplísimas. Podían congregarse á los miembros de su oficio tantas veces como quisieran, á fin de tratar en consejo todos los asuntos pertinentes á la clase.

Este privilegio tuvo su complemento con otro del propio rey. Merced á esta nueva concesión, los oficios organizados corporativamente adquirieron la representación política de que antes habían carecido. Ya hemos visto en otra parte ¹ la trascendencia de semejante derecho, que es uno de los aspectos que distinguen á las corporaciones obreras de Valencia.

La participación que los artesanos tuvieron en las alteraciones de la Unión, originaron el fuero acordado en las Cortes de 1348 restringiendo el derecho de reunión que, sin límites ni cortapisas, habían gozado hasta entonces los menestrales. Este fuero fué la base de todas las disposiciones posteriores en materia de reunión de los artesanos. La principal que contiene es la prohibición de que se verificaran reuniones sin prévia licencia pedida y obtenida del rey ó de su lugarteniente, novedad esencialísima que dejó sin efecto la parte más principal del privilegio de Pedro I.

1 Cap. XIII.

Pero este fuero cayó en desuso. Los artesanos combatiéronlo continuamente, pretendiendo recuperar por completo el derecho de reunión en la forma que lo había concedido el hijo de Jaime I. No lo consiguieron. Aunque en la práctica se aflojaron algún tanto las severas disposiciones del fuero de Pedro II, el rey D. Martín, accediendo á las peticiones del elemento conservador, puso de nuevo en toda su fuerza aquella disposición foral, dictando á este propósito un privilegio, fechado en Valencia el día 24 de Noviembre de 1407. Prohibió además, el que en las reuniones que celebrasen los menestrales, se platicara de otros asuntos que no fueran los propios del oficio, á fin de evitar "discusiones peligrosas y contrarias á la paz, sosiego y tranquilidad de la ciudad.,¹

El privilegio de D. Martín fué la última disposición legislativa sobre el derecho de reunión. Desde su planteamiento, los oficios corporados aceptaron sin dificultad la obligación de obtener la prévia licencia para congregarse, admitiendo igualmente la presencia en las juntas de un delegado del gobernador. Para evadir estas formalidades, se generalizó el ampliar las atribuciones de las juntas de prohombres, especie de Consejo supremo dentro del gremio².

1 *Aureum opus*, pri. XI, fol. 164.

2 Véase la pág. 138.

La constitución de las corporaciones obreras, primero en la forma de cofradías y más tarde en la de gremios, era autorizada por el poder real, mediante privilegio de creación. Este privilegio era como la base constitutiva del grupo. El desarrollo, las ampliaciones y reformas, todo lo que afectaba á la parte reglamentada y orgánica, correspondía su conocimiento al rey, á su lugarteniente y á los jurados. Indistintamente vemos en los siglos XIII y XIV, el que los obreros acuden á una de esas tres entidades, suplicando la modificación ó ampliación de las ordenanzas. En esta parte, la legislación no resulta bien clara. Parece que los jurados entendían en el examen de los reglamentos, aunque estos llevasen la sanción real.

Esa facultad reivindicáronla con mucha energía el Consejo y jurados de la ciudad. Desde la institución del Mustazaf, competía á los magistrados populares el conocimiento de los fraudes que cometían los artesanos, y el de los pleitos y contiendas suscitadas por los mismos gremios, dictando sentencias y ordenando su ejecución. Estas pretensiones originaban continuas competencias entre los jurados, como delegados del Consejo, y el gobernador que, como representante de la autoridad real, solicitaba conocer en los asuntos tocantes á los oficios corporados.

Las reiteradas demandas de los jurados fueron

atendidas por el rey D. Fernando I. Un privilegio dado en Medina del Campo en 1497, resolvió en parte las dudas que se ofrecían en la práctica por la competencia de ámbas jurisdicciones. Pidieron los jurados el que las ordenanzas que regían en los oficios corporados pudieran ser revocadas, aumentadas ó interpretadas en todo ó en parte por el Consejo, según fueran ó nó convenientes al bien público. Añadían en la petición, que á causa de la confirmación real que tenían muchos de los reglamentos, los oficiales reales se oponían á la libre acción de los jurados con manifiesto daño de los artesanos. El rey ordenó que, no obstante dichas confirmaciones, los jurados y Consejo pudieran usar libremente del derecho de conocer en todos los asuntos gremiales ¹.

El anterior privilegio parece que no tuvo todo el cumplimiento debido. Justifícalo la petición que en las Cortes de 1510 hizo el brazo real ó popular, solicitando la fiel observancia de aquel, y añadiendo que los oficiales reales no pudieran entrometerse por vía de recurso ó apelación en dichos asuntos, ni tampoco el que los pleitos fueran avocados á la real Audiencia, por ser "causas que tocan á la policía y buen régimen de la ciudad, el cual está encomendado á los jurados por los fueros y privilegios del reino.,"

¹ *Aureum opus*, pri. XVII, fol. 220.

De nuevo insistieron los jurados en sus pretensiones. Estando Felipe II celebrando Cortes en la villa de Monzón el año 1585, el brazo real pidió para los jurados el exclusivo derecho de otorgar ordenanzas á los oficios corporados. Fundábase la petición, en que siendo función política la de aprobar dichas ordenanzas, competía á los magistrados municipales, añadiendo: "Y como por experiencia se ha visto que V. M. siniestramente informado, y aún el lugarteniente de general gobernador, con la misma siniestra información han otorgado algunos capítulos perjudiciales al buen gobierno y beneficio de la dicha ciudad, por ello suplican á V. M. se digne revocar cualquiera de los capítulos otorgados á los dichos oficios, si nó han sido primeramente decretados por el Consejo general ó por las personas que tengan poder de aquel, y que los dichos jurados tengan el conocimiento y terminación de todas las causas pertenecientes á los dichos oficios.," La contestación de Felipe II fué la siguiente: "Que se ordene al gobernador no admita capítulos de cofradía, sin que antes estén examinados y aprobados por los jurados. En cuanto al conocimiento de las causas y pleitos de los oficios corporados, se guarde lo que esté ordenado por fueros y privilegios.,"

En 1604, reunidas las Cortes en el Convento de Santo Domingo de Valencia, el Estamento popular pidió á Felipe III una revisión general de to-

das las ordenanzas de los gremios. Es notable dicha petición. En ella se dice que había muchos pleitos entre los oficios, nacidos principalmente de las pretensiones de unos gremios sobre otros, y por no estar las ordenanzas en armonía con las necesidades de la época. A fin de remediar estos males, cortar abusos y extirpar los pleitos, solicitaban se concediera facultad á los jurados para “que reconozcan todos los capítulos viejos y nuevos, concordias y otras concesiones hechas á los oficios corporados, con objeto de que añadan y concedan, hagan y otorguen á dichos oficios los capítulos y ordenanzas que parecieran ser convenientes á los jurados para el buen régimen y gobierno de la ciudad, policía de los oficios, quietud de los individuos de aquellos y extinción de dichos pleitos, logrando de este modo el que los trabajos y obrajes de los oficios se hagan con la debida perfección, y los maestros de unos oficios no se entrometan en los trabajos, obrajes y asuntos de otros.”

El rey puso al pié de la petición el decreto: “Place á S. M. que se guarde lo acostumbrado.” Según esta fórmula, algo ambigua, parece que se accedió á la petición. No hemos hallado rastro de que se llevase á efecto la revisión de las ordenanzas. Después de 1604 hubo pleitos, origináronse competencias y continuaron los mismos abusos que condenaban los del Estamento real. Indudablemente no se hizo nada. La empresa era demasiado

grande, y los inconvenientes y obstáculos tan poderosos, que sin duda se creyó más oportuno continuaran las cosas en el ser y estado que tenían.

II.

La muerte de Carlos II y el triunfo de Felipe V abren nueva época para Valencia, hundiéndose en los ensangrentados llanos de Almansa, la autonomía legislativa del reino valenciano, que desde los principios de la guerra de sucesión habíase declarado á favor del Archiduque Carlos. La rota de los parciales de la casa de Austria por las tropas del Duque de Burwik, fué seguida del famoso decreto de 29 de Junio de 1707, aboliendo los fueros y prácticas del antiguo reino. Desde este día quedó sujeto á la “uniformidad, como decía Felipe V, de las leyes, usos, costumbres y tribunales de Castilla.”

Realizada la unión legislativa, las asociaciones artesanas hubieron de acomodarse á las disposiciones comunes que se dictaron para toda España. Pocas variaciones experimentó la legislación gremial durante los primeros años de la casa de Borbón. No era la política la que había de promover esas alteraciones. La escuela economista, que en Francia sostuvo larga y porfiada contienda contra los oficios corporados, halló en España, como dejamos consignado en el capítulo anterior, decididos

y autorizados campeones, que desde las alturas del poder, en libros y discursos, trabajaron por remover todos los obstáculos que se “oponían al adelantamiento de las artes, progreso de la industria y prosperidad del comercio.” Entre esos obstáculos figuraban muchos preceptos de las ordenanzas gremiales, no ya de Valencia, sinó de todos los puntos de España donde existían oficios corporados. Ya hemos visto en el capítulo precedente, cómo nació y se formó esta parte de la opinión pública, pronunciándose contra los reglamentos y ordenanzas de los gremios. Aquí expondremos los efectos legales de la campaña, traducidos en leyes que modificaron esencialmente la manera de ser de muchos cuerpos de artes y oficios.

La misión del Estado con relación á las instituciones gremiales, fué en los últimos años del siglo XVIII de verdadera fiscalización, encaminándose sus esfuerzos á borrar de las ordenanzas todos los preceptos y trabas que pugnaban con el movimiento reformista que se había iniciado. Las medidas legislativas no pasaron de estos límites. El Estado reconocía la existencia legal de las corporaciones artesanas; solo aspiraba á poner en armonía los preceptos de los reglamentos con las ideas reinantes sobre libertad de la industria. Muchos de esos preceptos eran anticuados. La mayor parte de las ordenanzas habían sido redactadas á mediados del siglo XVI, y conforme al espíritu dominan-

te en aquella época. Fué necesario acomodarlas á los nuevos puntos de vista de la ciencia económica, promulgando para ello una serie de medidas que afectaron á los puntos más esenciales de la reglamentación técnica y administrativa.

Las gestiones que en ese sentido practicó la Sociedad Económica de Amigos del País, dieron motivo á las primeras medidas que se dictaron inspiradas en aquellos propósitos. Dirigiéronse á promover la libre incorporación de un gremio á otro de todos los individuos que practicaban un mismo arte y oficio. Aunque era lícito este derecho, y así lo reconocían muchas ordenanzas, multiplicábase en otras las dificultades de la incorporación, llevados los gremiales de la idea de impedirla á los oficiales forasteros, aumentando los derechos de ingreso ó pidiendo pruebas de suficiencia, difíciles de llenar en la mayor parte de los casos. A remover estos obstáculos tendió la real cédula de Carlos III, dictada en el 24 de Marzo de 1777, previniendo que fueran admitidos los oficiales forasteros mediante examen hecho ante los dos veedores del oficio. En caso de ser reprobados, autorizábase el recurso de apelación ante el justicia ó corregidor, que ordenaba un nuevo examen ¹.

¹ Todas las leyes y disposiciones dictadas en esta época y de que hablamos en el texto, forman parte del libro 8.º de la *Novísima Recopilación*, á donde remitimos á los que deseen conocerla más detalladamente.

III.

La reunión de las Cortes generales en Cádiz completó la obra de los Economistas del siglo XVIII. La proposición del conde de Toreno presentada en la sesión del 31 de Mayo de 1813, de que hemos hablado en el capítulo anterior, cambió esencialmente la organización de las corporaciones obreras. Al decretar la libertad de la industria, decretaron también la extinción y total ruina de los antiguos Gremios.

La reacción política de 1814 dejó sin efecto el anterior decreto. Las reales órdenes de 30 de Noviembre de 1814 y Marzo de 1815, restablecieron en parte el antiguo régimen, ordenando, no obstante, se procediera á una revisión de todas las ordenanzas, á fin de armonizar sus preceptos con el estado de las industrias. Fué una especie de transacción con las nuevas doctrinas, única que se hizo, pues en lo demás subsistió la pasada legislación.

La real orden de 20 de Enero de 1834, inspirada en un criterio más amplio y político, buscó la modificación de los Gremios, no en su total aniquilamiento, sinó en la transformación racional, justa y equitativa. El legislador procuró que pasasen de corporaciones cerradas y privilegiadas, á instituciones abiertas y progresivas, sentando las bases

de las nuevas asociaciones obreras, desconocidas aún en nuestra patria.

Las Cortes generales reunidas en 1836, decretaron el restablecimiento de la ley promulgada en 1813 por las de Cádiz. Ambas modificaron esencialmente el espíritu, organización y fines de las instituciones gremiales, pero no las abolieron del todo. Quedaron como corporaciones libres, acomodándose en todas sus manifestaciones á la ley común, que para las Asociaciones puramente benéficas fué la de 29 de Febrero de 1839.

Desde esa fecha arranca una nueva época. La mayor parte de las asociaciones artesanas desaparecieron por completo. Cinco siglos y medio vivieron las de Valencia, y después de tan largo período aún hallamos fragmentos dispersos de aquellas potentes y robustas corporaciones obreras.

Roto el Gremio por mandamiento de la ley, sin personalidad propia y característica, pasó á la categoría de asociación voluntaria; pero sin que dentro de esta categoría le fuera posible detener la desorganización ya iniciada desde los comienzos del siglo; pues si bien la ley de 1836 no disolvió de hecho el Gremio, como tenemos apuntado, dejó á las corporaciones obreras sin objeto inmediato que realizar, toda vez que la desvinculación industrial privó á las ordenanzas y reglamentos de todo efecto coercitivo.

El resultado de todas estas disposiciones lega-

les fué la desaparición de muchos Gremios, figurando entre ellos los de fundidores, sombrereros, caldereros, tintoreros, cajeros, cesteros y peñeros, colchoneros, guanteros, sastres, guarnicioneros, armeros, jalmeros, zurradores y otros más. Vendiéronse las casas sociales, los bienes dedicados á fines benéficos, el mobiliario, las banderas que gallardeaban en las fiestas cívicas y religiosas, y hasta los libros y pergaminos que custodiaban en sus archivos. Repartióse el producto de la venta entre los componentes del Gremio, ó pagáronse las deudas contraídas en días calamitosos para la corporación. De estas solo se conserva hoy el recuerdo; vivo para el anciano maestro, débil y sin valor para el nuevo industrial, ageno á los pasados esplendores de su oficio, y cuya historia ignora por completo.

Pero no todos los Gremios desaparecieron. Algunos pocos salváronse de aquella ruina, llegando hasta nuestros días. Aún hoy producen sorpresa y mueven el sentimiento popular los restos de las antiguas asociaciones. Cuando aparecen las banderas de los gremios en las grandes manifestaciones de la religión ó de la industria, cuando flotan sobre la multitud apiñada en calles y plazas, renace en todos la admiración y el respeto hácia esos venerandos restos, viva imagen de la perdida grandeza y soberano influjo de las corporaciones obreras.

Subsisten hoy, legalmente constituidos, los colegios del Arte Mayor de la Seda, cereros y confiteros, y plateros. Los tres poseen casa social y cumplen parte de los fines de su creación. En este caso se hallan hasta once de los antiguos gremios; tales como el de pelaires, sogueros, carpinteros, zapateros, curtidores, horneros, albañiles, torneros y pozaleros, cerrajeros, tejedores de lino, esparteros y alpargateros. Excepto los tres últimos, los demás conservan aún la casa social, y el de sogueros y pelaires obradores comunes.

Al llegar al término de nuestro trabajo, importa precisar la situación legal de las instituciones gremiales. Por lo que se refiere á la antigua organización, ni el legislador, ni el político, y ménos que todos el economista, preocupáronse de la situación de aquellas. La ley las dejó en completo abandono, haciendo caso omiso de lo que habían sido y de lo que aún pudieran ser, salvando los cuantiosos bienes de que eran poseedoras, y dedicándolos á los fines exclusivos del oficio. Pero ni la ley de 1839 ni la circular de 7 de Febrero de 1875 tuvieron en cuenta para nada á los antiguos Gremios, considerados únicamente como sociedades dedicadas á objetos benéficos. En cámbio, la Hacienda, siempre apercebida para la investigación, procuraba apoderarse de los mermados bienes de los oficios corporados, considerándolos comprendidos dentro de las leyes de desamortización, por responder al-

gunos de ellos á fines piadosos. Esta tentativa por parte del Fisco, ha contribuido en Valencia á que los gremiales se apresuraran á la enagenación de los bienes que constituían el patrimonio del oficio, temerosos de que el Estado se incautase de la fortuna del Gremio, enagenable según los más sanos y previsores principios jurídicos.

Y no hallando los Gremios favor ni apoyo en la política ni en la ciencia económica fueron desapareciendo, conservándose de su existencia tan solo débiles recuerdos. Pero si habían desaparecido como organismos activos, quedaban, no obstante, vivos en la historia. Al estudiar ésta, al someter á crítica imparcial y severísima las instituciones económicas destruidas por la escuela del *laissez faire, laissez passer*, vióse que las corporaciones de artes y oficios encerraban virtualmente un principio de coacción, de fuerza; la deseada ponderación de las mútuas relaciones de todos los elementos productores, y vislumbráronse soluciones racionales é históricas, basadas en las antiguas corporaciones obreras, para facilitar, cuando no resolver, el problema de la cuestión social, dando origen á lo que pudiéramos llamar el renacimiento gremial.

Corresponde á Valencia la gloria de ser la primera ciudad en España que levantó la voz en favor de los desquiciados y casi desconocidos Gremios. Cuando después de la revolución de 1868, las doctrinas socialistas de Lassalle y Marx se apo-

deraron de una gran parte de nuestras clases obreras, y la Asociación internacional de trabajadores preparaba los días luctuosos de Béjar y Alcoy, el profesor de la facultad de Derecho en la Universidad de Valencia, D. Eduardo Pérez Pujol, explicaba en su cátedra el pasado de las corporaciones gremiales, presentándolas como solución á los problemas entre el capital y el trabajo, mediante la asociación voluntaria de todos los factores de la industria ¹.

En esta época, la restauración gremial solo tiene un aspecto académico. Es una idea que nace, un pensamiento que se forma; no alcanza aún la plenitud de vida y fuerza que se necesita para ganar

¹ Antes de la citada fecha, el Sr. Pérez Pujol había llamado la atención acerca de la importancia de los Gremios y la conveniencia de su restauración como asociaciones libres. Trató de ello en una serie de conferencias que sobre *La iniciativa privada en España durante los siglos medios*, dió en Abril de 1866 en la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Valencia. (Véase *Las Provincias*, número correspondiente al 13 de Mayo).

En 1872 publicó también *La Cuestión social en Valencia*. Uno de los capítulos de este trabajo, titúlase *Los Gremios como asociaciones libres*.

Volvió á ocuparse de este asunto en el folleto *Régimen electoral*, 1877, de que hablamos en el texto; y por último, resumía toda la doctrina gremial en el discurso que pronunció en la apertura de la Academia de Derecho de la Universidad de Valencia el día 2 de Noviembre de 1884, investigando «El concepto de la Sociedad en sus relaciones con las diversas esferas del Derecho.» Puede consultarse igualmente lo que dice en el Prólogo que escribió para el *Curso de Derecho político* del Dr. D. Vicente Santamaría de Paredes, Valencia, 1880-81.

el mayor número de voluntades. Pero la semilla descendió de las alturas de la cátedra y fructificó en otros organismos más activos y apropiados para darle forma efectiva, acomodándola á las necesidades de la vida moderna. Interin se operaba esta transformación, y la opinión pública iba fijándose en el novísimo concepto orgánico, el Sr. Pérez Pujol continuaba su obra, publicando en 1877 un notable estudio sobre el "Régimen electoral,, defendiendo las elecciones por gremios y clases, como equitativa representación de todas las fuerzas productoras de la nación en el Poder legislativo. Mereció este trabajo detenido examen, y realmente puede decirse que con él se cerró el periodo académico, abriéndose el de la propaganda, como preparación para llevar esas ideas al terreno de los hechos. Encargóse la Sociedad de Amigos del País de tan laudable propósito. Nadie más autorizada que ella. En 1779, según dejamos dicho en otra parte, demandó la reorganización de los gremios en nombre de la libertad del trabajo; en 1879 pedía su reconstitución en nombre del principio orgánico. En ámbas épocas representaba las corrientes del pensamiento y cumplía su misión instructora y progresiva. Consecuente con este principio, dirigía al Gobierno razonada solicitud en apoyo de aquel propósito. Resumen de este eran las bases que, según los Amigos del País, habían de tenerse presentes por el poder para que la reorga-

nización de los antiguos gremios respondiera á los resultados que de ellas se esperaban. Como desarrollo de las bases de 1879, en Abril del siguiente año presentaba á las Cortes un proyecto completo para la reconstitución de los Gremios, precedido de razonado y doctrinal preámbulo, digno de los patrióticos deseos que animaban á la Sociedad. En quince bases desenvolvió su pensamiento, que pueden resumirse en tres conclusiones.

1.^a Definición y legal constitución de las asociaciones gremiales. (Bases I-III).

2.^a Propiedad gremial y fines de la misma. (Bases IV-VII).

3.^a Funciones propias del Gremio y manera de constituirse. (Bases VIII-XV).

El pensamiento de la Sociedad Económica, aún cuando no alcanzó forma legal, la tuvo en el terreno de los hechos. En 1882, con motivo de las reformas en las tarifas del subsidio industrial, decretadas por el ministro de Hacienda Sr. Camacho, los gremios, constituidos obligatorios para el fin único de la distribución del impuesto, acordaron elevar á la categoría de unión permanente, la transitoria nacida de aquellas circunstancias. Llevados de este proposito é inspirándose en las ideas generales expuestas en el proyecto de los Amigos del País, convinieron en la reorganización de los gremios, conforme en un todo á la definición que de los mismos y sus funciones había hecho la Sociedad

en 1880. Los síndicos de los gremios administrativos ó rentísticos procedieron á dar forma viable al pensamiento. Partiendo de los principios expuestos por la Sociedad Económica, redactaron unas "Bases generales para la reconstitución de los gremios,, que habían de servir de modelo para la redacción de los estatutos particulares correspondientes á cada industria. Completábase esta organización por medio de un Sindicato regional, formado por tres representantes, nombrados por cada gremio de la región. La misión del sindicato, según la regla 4.^a de los estatutos, es la "de contribuir al desarrollo de la riqueza regional por medio de la acción colectiva de los gremios, libremente concertada por ellos mismos.,, Esta organización no llegó á su total desenvolvimiento, pero el ensayo ha servido de base para la constitución de la Cámara de Comercio, formada en Valencia por la representación directa de las colectividades productoras.

Todos estos y otros trabajos análogos permiten afirmar que el principio orgánico, como base de una fecunda reorganización armónica de todas las fuerzas sociales, frente al árido individualismo, así político como económico, cuenta en Valencia con ilustres y decididos campeones. Iniciado en la esfera académica por el sábio catedrático D. Eduardo Pérez Pujol, recogido y patrocinado por los Amigos del País, y ensayado prácticamente por las

clases industriales, gracias á la activa y constante cooperación de D. Estanislao García Monfort, hoy está encarnado en la conciencia de los verdaderos amantes del progreso, estimándose como doctrina capaz de dar solución á los problemas sociológicos no resueltos por la escuela individualista.

Esta novísima corriente, que paralelamente á España se desenvuelve y progresa en Francia, Bélgica, Alemania é Italia, nos asegura días bonancibles para lo porvenir. Solo de esta suerte podrá realizarse en toda su plenitud la acción tutelar del Estado, permitiendo que la Sociedad, como el Individuo, conjuntamente vivan para la práctica del Derecho, de la Justicia y de la Caridad.

FIN

TABLA ALFABÉTICA DE OFICIOS

A cemileros.	41, 105, 109, 371	Cardadores, 76, 105, 109, 110, 113, 323
Acuarios.	11	Carniceros, 41, 70, 91, 92, 93, 99, 105,
Aderezadores.	77, 93	106, 109, 178, 189, 318, 323.
Aladreros.	78, 93	Carpinteros, 30, 41, 52, 61, 65, 75, 78,
Albañiles, 76, 91, 92, 101, 105, 109, 110,		90, 92, 98, 102, 104, 107, 110, 112,
173, 177, 188, 189, 323, 325, 370, 374		129, 132, 133, 176, 177, 183, 207, 216,
378, 436.		220, 288, 291, 295, 305, 318, 323, 325,
Albarderos.. . . .	77, 94, 178, 435	342, 354, 355, 370, 374, 375, 378, 436
Albéitares.	50, 55, 68	<i>Caudicarii</i>
Alfareros.	17, 41, 254	12
Alpargateros. (<i>Véase Esparteros</i>).		Cedaceros.
Aluderos, 77, 93, 106, 322, 323, 324, 384		93
Aperadores.	178	Cereros, 76, 86, 87, 92, 177, 347, 351,
Apuntadores.. . . .	93	436.
<i>Argentarii</i>	8, 14	Cerrajeros, 41, 75, 92, 93, 105, 113,
Armeros, 30, 41, 91, 92, 105, 109, 110,		177, 318, 325, 351, 436.
113, 129, 132, 143, 160, 177, 221, 308,		Cesteros.. . . .
323, 344, 376, 435.		77, 178, 255, 435
Arqueros.	80	Cinteros.. . . .
Aserradores.. . . .	80, 342	86, 105, 109, 173, 174, 178
<i>Aurarii</i>	8	Colcheros.
<i>Aurigu</i>	13	323
B <i>aphii</i>	8	Colchoneros, 76, 90, 93, 106, 109, 110,
Baldenses.	52	133, 143, 172, 178, 184, 203, 207, 209,
<i>Balistarii</i>	8	219, 262, 292, 295, 323, 344, 345, 435
Barberos.. . . .	41, 124, 318, 368	Confiteros. (<i>Véase Cereros</i>).
<i>Bastagarii</i>	8	Cordoneros, 87, 105, 109, 398, 411, 412
Bataneros.. . . .	51	Corredores, 44, 52, 53, 75, 87, 91, 92,
Batihojas.	76	105, 109, 139, 140, 159, 286, 322, 323,
Birriteros.	248, 323	325, 378.
Bolseros.. . . .	77, 323	Correjeros, 41, 53, 76, 105, 106, 302,
Boneteros.	51, 76, 90, 93, 124, 323	303, 304, 307, 323, 325.
Bordadores.. . . .	93, 132, 307	Correos.
Botoneros.	87	41, 76, 94
Braceros.. . . .	53, 61, 373	Cotamalleros.
Bruneteros.	138, 323, 324	76, 94
C abañeros.	76	Cuberos. (<i>Véase Toneleros</i>).
Cajeros.	76, 78, 93, 177, 435	Cuchilleros.. . . .
Calafates.	41, 51, 76, 169	93, 105, 106, 132, 323
Calceteros.	76, 85, 93, 105	Curtidores, 53, 60, 63, 64, 75, 77, 90,
Caldereros, 76, 93, 105, 110, 113, 177,		92, 96, 104, 105, 107, 109, 112, 129,
323, 325, 435.		148, 149, 152, 153, 176, 203, 214, 216,
Cambiadores.	30, 86	218, 227, 240, 272, 277, 279, 285, 286,
Campaneros.. . . .	77, 87, 88, 93, 435	292, 298, 302, 322, 323, 325, 337, 340,
Canteros, 76, 105, 109, 110, 113, 323,		343, 346, 347, 348, 354, 372, 375, 384,
325, 370, 374.		395, 436.
Capuceros.	93	C hapineros, 41, 75, 80, 81, 85, 94, 105,
		107, 109, 255, 299, 300, 323, 325, 378,
		D oradores.
		132
		E scopeteros.. . . .
		113
		Espaderos.
		75, 132
		Esparteros, 76, 92, 105, 107, 109, 177,
		323, 325, 436.

- F**orjadores. 41, 374
Freneros, 30, 41, 75, 94, 98, 105, 124, 132, 318, 323, 324.
- G**aloneros.. . . . 86, 88, 174, 178
Guadamacileros, 76, 84, 94, 150, 153, 220, 240, 249, 298, 302, 304, 305.
Guanteros, 77, 85, 93, 105, 109, 110, 113, 129, 178, 325, 340.
Guarnecedores.. . . . 132
Guarnicioneros.. . . . 435
- H**erreros, 30, 50, 52, 55, 68, 75, 93, 105, 109, 110, 113, 124, 178, 242, 323, 325.
Horneros, 30, 41, 44, 75, 93, 105, 107, 252, 273, 178, 323, 325, 436.
- J**aboneros. 94, 178
Jalmeros. 178, 435
Juboneros. 76, 324
- L**abradores, 52, 53, 75, 105, 107, 322, 323, 325, 329.
Libreros. 87, 255, 325
Lympharii. 8
Linterneros 92
Loricarii. 8
- M**arineros. 44, 96, 124, 318, 323
Medieros, 77, 87, 88, 173, 178, 182, 413
Mercaderes. 86, 178, 315, 329, 341
Metallarii. 8
Molineros, 41, 51, 75, 93, 100, 105, 107, 109, 178, 252, 323, 325.
Monetarii. 8
- Navicularii*. 12
Notarios. 53, 88, 124, 318, 329
Numulari. 16
- O**racioneros (ciegos), 52, 66, 91, 93, 161, 189, 190, 243.
Organeros. 80
- P**anaderos. 41, 44, 252, 275
Pañeros. 30, 41, 44, 75, 86, 124, 318
Pasamaneros.. . . . 87, 93, 178, 323, 398
Pecuarii. 12
Pelaires, 91, 93, 103, 104, 105, 107, 109, 110, 113, 114, 147, 178, 197, 269, 323, 325, 340, 347, 348, 350, 354, 378, 436
Pelejeros, 41, 52, 53, 75, 84, 86, 94, 98, 105, 107, 124, 318, 323, 324, 347, 348
Pergamineros, 41, 52, 75, 85, 153, 322
Pescadores, 41, 44, 75, 91, 93, 105, 107, 109, 124, 318, 323.
Pintores. 41, 43, 79, 252, 275, 372
Pistoribus.. . . . 12
- P**lateros, 30, 41, 43, 48, 50, 52, 53, 55, 68, 75, 86, 87, 91, 93, 95, 105, 107, 109, 113, 148, 173, 185, 186, 213, 221, 223, 227, 235, 237, 245, 252, 276, 287, 289, 322, 323, 324, 344, 376, 413, 436
Polvoristas. 77, 83
Posaderos. 76
Pozaleros. (Véase *Torneros*).
- R**opavejeros. 76, 93, 105, 109, 178, 223
- S**astres, 41, 44, 52, 53, 75, 85, 90, 91, 93, 104, 105, 107, 124, 179, 318, 323, 325, 435.
Scutarii. 8
Sogueros, 76, 92, 105, 109, 110, 113, 179, 264, 306, 323, 325, 347, 349, 436.
Sombrereros, 76, 87, 88, 93, 105, 109, 110, 179, 323, 435.
Spatarii. 8
Silleros (carpinteros). 88
Silleros (guarnicioneros). 132, 307
Suarii.. . . . 12
- T**aberneros. 44, 53, 252
Tejedores (lana y lino), 41, 53, 75, 91, 101, 105, 107, 109, 110, 112, 150, 179, 198, 202, 219, 223, 246, 252, 275, 305, 306, 323, 325, 364, 376, 399, 436.
Tejedores (seda), 75, 86, 87, 92, 105, 109, 127, 138, 140, 171, 173, 187, 189, 197, 198, 199, 203, 219, 225, 238, 257, 258, 259, 276, 277, 283, 289, 306, 325, 351, 353, 354, 358, 436.
Tejedores de velos ó *Toqueros*, 59, 76, 105, 109, 179, 306, 323, 335.
Textrini. 8
Tintoreros de lana. 75, 269, 324
Tintoreros de seda, 75, 87, 88, 93, 105, 109, 179, 322, 323, 325, 347, 354, 351, 368, 435.
Tirasacos.. 92
Toneleros, 32, 78, 92, 105, 109, 110, 179, 323, 325.
Torcedores de seda, 58, 77, 91, 93, 112, 179, 221, 241, 263, 283, 286, 289, 413
Torneros, 78, 80, 93, 179, 298, 305, 436
Trajineros. 75, 93, 96, 323, 325
Tundidores, 76, 105, 109, 110, 113, 179, 242, 323, 325.
- Z**apateros, 30, 41, 52, 56, 75, 80, 81, 89, 91, 93, 94, 104, 113, 115, 124, 129, 141, 143, 148, 149, 150, 151, 153, 155, 170, 171, 176, 179, 183, 190, 194, 195, 200, 201, 206, 215, 218, 232, 263, 277, 279, 288, 290, 293, 298, 300, 318, 323, 325, 343, 348, 352, 254, 363, 375, 378, 395, 418, 436.
Zurradores, 53, 68, 75, 77, 93, 105, 106, 109, 125, 129, 153, 179, 242, 279, 298, 302, 303, 304, 323, 343, 344, 435.

ÍNDICE

	<i>Pags.</i>
PRÓLOGO.	v
CAPITULO PRIMERO.— <i>Organización del trabajo en Valencia durante las épocas romana, goda y árabe.</i> —I. Origen de Valencia.—Importancia y desarrollo que adquiere la ciudad.—Pueblos ibéricos vecinos.—Monedas latino-valencianas.—Es creada colonia con derecho itálico.— <i>Veterani et veteres.</i> —Influencia de la civilización romana.—Origen de los colegios de artes y oficios.—Tres categorías de colegios.—Obreros del Estado.—Monumentos epigráficos en Valencia y Sagunto.—Oficios necesarios para la subsistencia del pueblo.—No existen en Valencia vestigios relativos á este grupo.—Los colegios de obreros libres.—Existieron en Valencia, Sagunto y otras ciudades.—Constitución interior de los colegios.—El Sevirato augustal.—II. Establecimiento de los godos.—Situación de la raza hispano-latina.— <i>Lex romana visigothorum.</i> —Influencia de la cultura latina.—Subsisten los colegios de artes y oficios.—Pruebas legales.—Testimonio de San Isidoro.—Estado de Valencia en este periodo.—III. La invasión árabe.—Mozárabes valencianos.—Monumentos de su existencia.—Preponderancia del elemento arábigo.—Escasos vestigios de su organización industrial.—Resumen. . .	i
CAPITULO II.— <i>La obra de D. Jaime I. (1238 á 1276).</i> —I. Conquista de Valencia —Ejército de D. Jaime.—Elementos que lo componen.—Repartimientos.—Clases beneficiadas.—Qué parte corresponde á los industriales.—Origen común de la industria y la propiedad inmueble.—Beneficios que obtienen los árabes y judíos.—II. Los <i>Fueros.</i> —Su origen é importancia.—Régimen municipal en esta época.—Organización de las clases sociales.—Los oficios.—Número de éstos.—Primeros elementos de organización gremial.—Disposiciones de policia industrial.—Resumen.. . . .	33
CAPITULO III.— <i>Las cofradías de oficios (1276 á 1400)</i> —I. Origen de estas corporaciones.—Su uniformidad en distintos puntos de Europa.—Prohibición de D. Jaime I.—Causas de la misma —Primeras ordenanzas de cofradías.—Su número en tiempo de D. Jaime II.—Concesiones que obtienen en las Cortes de 1329.—Reorganizanse las antiguas.—Nuevas creaciones.—D. Juan I confirma las existentes y concede varios privilegios.—II. Organización interior.—Elementos que la forman.—Prohombres —Sus facultades. Fiesta al patrono.—Capilla.—Comidas.—Carácter de estas reuniones.—Mo-	

nitor ó nuncio.--III. Cofrades enfermos.--Entierro.--Sepultura.--Bodas.--Dotes.--Cautivos.--Cuotas.--Multas.	46
CAPITULO IV. — <i>La institución gremial.</i> --I. Diferencias entre la cofradía y el gremio.--Origen y carácter de este último en Valencia.--Aspecto general de la institución.--Movimiento gremial durante los siglos XV, XVI, XVII y XVIII.--Reunión y separación de oficios similares.--Cómo nace y se extingue un gremio.--Los colegios.--II. La casa del gremio.--Origen y situación de cada una.--El fin religioso en el gremio.--Fiestas en que toma parte.--Banderas.--Armas del oficio.	71
CAPITULO V. — <i>Organización interior del gremio.</i> —I. Concepto general.--Privilegios de D. Jaime I y D. Pedro I.--Los veedores de oficios.--Su creación.--Facultades.—Elección.—Consejeros de oficios.—Los instituye D. Pedro I.--Misión que desempeñaban.--Poder ejecutivo del gremio.--Su constitución.--Clavario.—Facultades que le eran propias.—Otros cargos de las juntas de gobierno --Empleos subalternos.—Poder legislativo.—Derecho de reunión.--Procedimiento electoral.--II. Elementos que componen el gremio.--División entre aprendices, oficiales y maestros.--Derechos de cada una de estas clases.--Tesoro social.—Cuotas ordinarias y extraordinarias.--Procedimiento de cobranza.--Multas.—Otros ingresos.—Presupuesto de la corporación.--Dación de cuentas.--Resumen.	116
CAPITULO VI — <i>El aprendizaje.</i> —I. Naturaleza del aprendizaje.--Condición del discípulo antes del siglo XV.--Relaciones entre el maestro y el aprendiz.--Su personalidad legal, según los fueros dictados por D. Jaime I.—Número de aprendices.--Tiempo del aprendizaje.--Edad en que terminaba.—II. El contrato de aprendizaje.--Formalidades exigidas por las ordenanzas.--Limpieza de la sangre —Disposición notable de los zapateros --Estrecha dependencia de los aprendices.—Obligaciones del maestro.--Garantías de éstos.--Privilegios en favor de los hijos de maestro.	163
CAPITULO VII. — <i>El oficialazgo.</i> —I. Cofradías de jóvenes obreros.—Unión con los maestros.—Incorporación en el gremio.—Periodo de práctica —Cotizaciones.--Disposiciones reglamentarias.—Tasa de los jornales.—II. Hermandad entre los obreros durante los siglos XIII y XIV.--Oficiales forasteros.--Reglamentación de los mismos.	193
CAPITULO VIII. — <i>El magisterio.</i> —I. La clase de maestros.--El examen de suficiencia.--No figura hasta el siglo XV.--Tarifas.—Derechos de examen.—II. Excepciones en favor de los hijos de maestros.—Cómo y cuándo podía reducirse á metálico la práctica de oficialía.—Rebaja de derechos en las grandes solemnidades.--Los curtidores no confieren el magisterio á quien no sea <i>cap de casa</i> .--Maestro forastero.--Resumen.	211
CAPITULO IX. — <i>La pieza de examen.</i> —I. El examen y la pieza de prueba.—Cuándo figura en las ordenanzas.—Solemnidades que se guardaban para pedir el examen.--Fórmulas empleadas por varios oficios.—II. Suspensos.—Penas en que incurrían los examinadores.--Facultad de los jurados para autorizar el ejercicio de un arte sin previo examen.	229

CAPITULO X.— <i>Reglamentación técnica</i> —I. Disposiciones forales de carácter técnico.--Legislación de D. Jaime I y monarcas sucesivos sobre el tejido de telas y otros artículos industriales.--Los <i>Establiments</i> municipales.--Carácter de estos reglamentos.--Industrias á que afectaban.—II. Los oficios corporados y su reglamentación técnica.--Cuándo nace.--Preceptos vigentes entre los tejedores del Arte Mayor de la Seda y otros oficios. III. Modificación del procedimiento técnico.—Cómo y cuándo era autorizado por los jurados. --Sanción penal.--Multas.--Procedimiento ejecutivo.	251
CAPITULO XI.— <i>Reglamentación administrativa</i> .—I. Talleres, despachos y tiendas.--Número de telares y tornos que se autorizaban entre los tejedores y los torcedores de seda.—El artesano gremial solo podía ejercer el magisterio de un oficio.—II. Situación de las viudas.--Reglamentación sobre la venta --Obra forastera.--Trabajo comenzado no podía ser seguido por otro maestro sin ciertas formalidades.--Observancia de las fiestas titulares del gremio.	281
CAPITULO XII.— <i>Luchas entre los gremios</i> .—I. Origen de las querellas entre oficios afines --Pleitos de los zapateros con los curtidores, zurradores, chapineros y remendones.—Cuestiones entre los zurradores, correjeros y guadamacileros.--II. Pleitos de carácter técnico.—Contiendas suscitadas por los carpinteros á los torneros.--Los tejedores de lino.--Pleitos que sostuvieron. --Célebre decisión de Felipe II.--Los correjeros y los silleros.. . . .	297
CAPITULO XIII.— <i>Vida política de los gremios</i> .—I. Espiritu político que dominaba entre los menestrales que poblaron á Valencia.--Primeros elementos del gobierno comunal.--Los cuatro jurados creados por D. Jaime I.--Los consejeros ó <i>probi homini</i> .—Juntas parroquiales.--Modificación que experimentan.--II. Política de D. Pedro I.--Los seis jurados.--Clasificación de los habitantes en mano mayor, mediana y menor.—Reducción de los jurados.—Los consejeros parroquiales y los de oficios mecánicos.—Representación de los artesanos en el Consejo.--III. Ampliaciones del Consejo general.--Nuevos oficios.--Representación de la nobleza y de los juristas —Forma definitiva del Consejo.—Procedimiento electoral.--El justiciazgo.—Otros cargos populares.--Abolición del sistema foral.	309
CAPITULO XIV.— <i>La cooperación en el gremio</i> .—I. Los auxilios mútuos en la cofradía.--Subsisten en el gremio.--Reparto de primeras materias.--Procedimiento seguido por los curtidores, colchoneros, zapateros, plateros, armeros, carpinteros y pelaires.—II. Talleres comunes.— <i>Era</i> de los pelijeros; huerto del Tirador, obrador de los cordeleros, secadero de la cera y teneñas de los curtidores.--Ocupación de la via pública por los tejedores de seda, cerrajeros y tintoreros.—III. La asistencia médica.—Socorro á los maestros pobres.--Dotes á doncellas.--Montepío y mandas especiales.--Funerales y entierros.--Reparto de trigo.	335
CAPITULO XV.— <i>Condición social y económica de los artesanos</i> .—I. El obrero gremial y el libre.—La familia artesana.--Costumbres privadas.--Fiscalización del gremio.--Inmoralidad durante los siglos XIV, XV y XVI.—Estado	

de los hijos.--II. El jornal.--Valor de las primeras materias.--Casas.--Alimentación.--Fiestas.	357
CAPITULO XVI.— <i>La opinión pública.</i> —I. Desarrollo del concepto orgánico y gremial.--Influencia de la legislación romana.--Los comentaristas.--II. Mandato del Patriarca Juan de Ribera.--Protesta del Jurado Vicente Selices.--Los tejedores de lino y el Ayuntamiento.--III. Los Economistas.--Las Sociedades Económicas.--Las Cortes de Cádiz.. . . .	389
CAPITULO XVII.— <i>El Estado y el Gremio.</i> —I. Primeros monumentos de la legislación gremial.--Derecho de reunión.--Privilegio de Pedro I.--Modificaciones en sentido restrictivo.--Aprobación de ordenanzas.--Revisión general de reglamentos.--II. Triunfo de Felipe V.--Abolición del sistema foral.--Legislación gremial durante el siglo XVIII.--III. Nuevas ideas sobre las asociaciones artesanas.--Decreto de las Cortes de Cádiz.--Reacción de 1814.--La ley de Enero de 1834.--Situación legal de los gremios.--Renacimiento gremial.--Conclusión.	423
TABLA ALFABÉTICA DE OFICIOS.	445

